



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

V LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

13 de enero de 1994

Núm. 11

COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 250/000001**
(Congreso de los Diputados) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a «Transportes Bacoma, S. A.», referidos al ejercicio de 1989, así como Informe correspondiente.
- 770/000001**
(Senado)
- 251/000001**
(Congreso de los Diputados) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas relativa al Informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de los partidos políticos del año 1988, así como Informe correspondiente.
- 771/000019**
(Senado)
- 251/000002, 251/000004, 251/000005, 251/000006, 251/000008, 251/000009, 251/000010, 251/000011, 251/000012, 251/000013**
(Congreso de los Diputados) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre los Informes-declaraciones emitidos por ese Alto Tribunal en relación con las cuentas remitidas por los Partidos, Federaciones y Agrupaciones, que concurrieron a las elecciones a las Asambleas Legislativas del 26 de mayo de 1991, así como Informes correspondientes.
- 771/000008, 771/000012, 771/000016, 771/000011, 771/000014, 771/000010, 771/000015, 771/000017, 771/000013 y 771/000009**
(Senado)

COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

250/000001 (Congreso de los Diputados)
770/000001 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes», Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a «Transportes Bacoma, S. A.», referidos al ejercicio de 1989, así como el Informe correspondiente (número de expediente 250/000001)

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de diciembre de 1993.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME DE FISCALIZACION REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION REALIZADA A «TRANSPORTES BACOMA, S. A.», REFERIDOS AL EJERCICIO DE 1989

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 2 de diciembre de 1993, en relación con el Informe remitido por ese Alto

Tribunal sobre la fiscalización realizada a «Transportes Bacoma, S. A.», referido al ejercicio de 1989,

A C U E R D A:

1.^a Se requiere al Gobierno para que proceda a la adopción de las siguientes medidas:

a) Cumplimentar en sus justos términos las recomendaciones del Tribunal de Cuentas expuestas en el Informe.

b) Proseguir con las actuaciones jurídicas efectuadas por Bacoma y Enatcar ante la jurisdicción ordinaria contra los presuntos responsables de los contratos con Interleasing y Aresleasing en beneficio de CTM, S. A.

c) Informar a la Comisión Mixta sobre las actuaciones habidas en relación con la elevación a los Ministerios de Trabajo y S. S. y de Economía y Hacienda de las irregularidades expresadas en las conclusiones 8.^a y 9.^a y las actuaciones de la Inspección de Hacienda por los conceptos tributarios de los últimos ejercicios de la Compañía.

2.^a Se requiere al Tribunal de Cuentas para que en el plazo menor preciso, proceda a informar a la Comisión Mixta, sobre resultados y fallos, si los hubiere, de las actuaciones jurisdiccionales de la Sección de Enjuiciamiento, señalados en el Informe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 1993.—El Presidente, **Néstor Padrón Delgado**.—El Secretario primero, **Diego Jordano Salinas**.

INFORME DE FISCALIZACION SOBRE TRANSPORTES BACOMA, S. A.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.1, 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en especial los artículos 27, 28.1, 31.b) y d), 34, 41 y 44 de dicha Ley, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a la Sociedad Estatal Transportes Bacoma, S. A., en base a los estados financieros de 1989, ha acordado, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1992, aprobar el presente Informe y su elevación

A LAS CORTES GENERALES

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES.....	3
II. AMBITO Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACION	4
III. ASPECTOS DE LA CONTABILIDAD Y DEL CONTROL INTERNO.....	5
IV. CONTRATOS DE LEASING.....	5
1.º Contrato con Interleasing	5
2.º Contrato con Aresleasing	5

	Página
3.º Contratos de explotación de los autobuses	5
4.º Novación del contrato con Aresleasing	6
5.º Novación del contrato con Interleasing	6
6.º Segunda novación del contrato con Interleasing	6
V. SITUACION FINANCIERO-PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD	6
a) Inmovilizado material	6
1.º Aspectos generales	7
2.º Altas y bajas	7
3.º Amortizaciones	7
b) Inmovilizado inmaterial	8
c) Inmovilizado financiero	8
d) Gastos amortizables	9
e) Existencias	10
f) Deudores	11
g) Cuentas financieras	11
h) Ajustes por periodificación-activo	12
i) Capital y reservas	12
j) Provisión para responsabilidades	12
k) Acreedores por arrendamiento financiero	13
k-1) Contrato con Aresleasing	13
k-2) Contrato con Interleasing	13
l) Préstamos	14
m) Deudas a corto plazo	14
n) Ajustes por periodificación-pasivo	14
o) Resultados	15
o-1) Ingresos	15
o-2) Compras	15
o-3) Gastos de personal	15
o-4) Gastos financieros	15
o-5) Trabajos, suministros y servicios extraordinarios	15
o-6) Resultados extraordinarios y de la cartera de valores	15
p) Contingencias	16
q) Hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de la fiscalización	16
VI. CUMPLIMIENTO POR LA SOCIEDAD DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS PREVISIONES	17
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	17

I. ANTECEDENTES

“Transportes Bacoma, S.A.” (en adelante BACOMA) es una sociedad estatal perteneciente al conjunto de las clasificadas en el apartado a) del artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, por ser el 100 por 100 de su capital social propiedad de la “Empresa Nacional de Transportes de Viajeros por Carretera” (en adelante ENATCAR), participada a su vez al 100 por 100 de su capital por el Estado. Fue constituida el 29 de septiembre de 1972 con un capital de 8 millones de pesetas, en el que participaron varias entidades privadas con una cuota del 90 por 100 y la “Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles” (en adelante

RENFE), con el 10 por 100 restante. Su domicilio social se fijó en Córdoba, y su objeto social, según el artículo 5 de los estatutos, es el siguiente:

“a) La prestación de personal y material para los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Badajoz-Córdoba y Córdoba-Málaga, cuya titularidad de las concesiones ostenta en la primera de ellas RENFE y FEVE conjuntamente y en la segunda la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, así como de cualquier otro servicio por carretera —sea de carácter nacional o internacional— cuya prestación o concesión pudiera serle adjudicada.

b) La explotación de otros negocios de transporte de viajeros y mercancías en general, públicos, privados, regulares, discrecionales o mixtos, la explotación de los servicios complementarios o afines de dichos negocios, tales como garajes, talleres, agencias de viajes y de transportes, abastecimientos y estaciones de servicio.

c) Formar parte de otras Empresas de viajes de transportes o de cualquier otra índole relacionadas con el objeto social.

d) Cualquier otra actividad industrial o mercantil derivada de dicho objeto o que fuera aprobada por la Junta General de Accionistas."

En la Junta General Extraordinaria y Universal, celebrada el día 23 de agosto de 1978, se tomaron los siguientes acuerdos: a) Ampliación del capital social en 12 millones de pesetas, pasando el mismo de 8 a 20 millones de pesetas, mediante la emisión de 2.400 acciones al portador, de 5.000 pesetas cada una, b) Traslado del domicilio social de Córdoba a Málaga y c) Designación de nuevo Consejo de Administración. En esta ampliación RENFE suscribió 2.040 acciones y, con las 160 suscritas en la constitución, pasó a tener la propiedad del 55 por 100 del capital.

El 2 de abril de 1982, las Juntas Generales Extraordinarias de La Unión de Benisa, S.A. (en adelante UBESA), y de BACOMA, siendo RENFE accionista mayoritario de ambas sociedades, acordaron la fusión de las mismas, mediante la absorción de BACOMA por UBESA. La fusión no llegó a producirse porque el Ministerio de Economía y Hacienda solamente concedió parte de los beneficios fiscales solicitados y ambas sociedades consideraron que la no concesión de dichos beneficios impedía, por sus repercusiones económicas y financieras, la fusión pretendida.

Con motivo de los citados intentos de fusión, UBESA y BACOMA habían mantenido intensas relaciones comerciales recíprocas y, para facilitar la absorción, UBESA había adquirido el 45 por 100 de las acciones de BACOMA, a la que, en julio de 1986, adeudaba 567'9 millones de pesetas. UBESA atravesaba por una situación económico-financiera difícil y se hallaba incurso en lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas entonces vigente, en cuanto a disolución legal. Para solucionar estas dificultades, el 15 de julio de 1986, UBESA cedió a RENFE las acciones de BACOMA por su valor teórico (174 millones de pesetas) y la titularidad de la concesión de la línea de transporte "unificación U-3318, Sevilla-Valencia, con hijuelas y prolongación" por 394 millones de pesetas, y RENFE, convertida en única accionista de BACOMA, se subrogó en la deuda de 567'9 millones de pesetas que UBESA tenía contraída con BACOMA.

La totalidad de las acciones de BACOMA se transmitieron a ENATCAR el 30 de noviembre de 1988, al producirse la creación de esta última Entidad como So-

ciudad Estatal integrada en el grupo controlado por la Dirección General de Patrimonio del Estado.

La Junta General y Universal, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1989, acordó establecer el domicilio social en la calle Ignacio Aldecoa, s/n, Polígono Industrial Guadalhorce, en Málaga.

BACOMA posee el cien por cien del capital de la Entidad "Andreo S.A." (en adelante ANDREO) y el 83'3% del de la Entidad "Comercial de Transportes del Mediterráneo S.A." (en adelante CTM) correspondiendo el restante 16'7% del capital de esta última Sociedad a la antes citada ANDREO.

II. AMBITO Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACION

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1990, acordó la fiscalización de la Sociedad Estatal "Transportes BACOMA S.A."

La fiscalización selectiva realizada se ha referido al ejercicio 1989, sin perjuicio de que se hayan analizado, en su caso, operaciones y documentos relativos a fechas anteriores al mismo, y también se hayan tomado en consideración acontecimientos posteriores al citado período en aquellas materias que podían afectar a los resultados de la misma.

Para la fiscalización de BACOMA, únicamente se han facilitado por ésta los balances elaborados por ordenador de los ejercicios 1986 a 1989, ambos inclusive. Con incumplimiento de lo previsto en el artículo 40 del Código de Comercio vigente en el citado período, ninguno de dichos balances se halla firmado por los administradores de la Sociedad. Los correspondientes a 1986 y 1987 se han diligenciado por el Registro Mercantil de Málaga el día 8 de marzo de 1990; el de 1988, por el Juzgado Decano de Málaga, el día 6 de junio de 1990; el de 1989 no ha sido legalizado aún al término de la presente fiscalización. Se ha infringido con ello lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Comercio (actualmente artículo 27).

No existen actas de las sesiones de los órganos sociales de BACOMA, durante el período comprendido entre el 2 de abril de 1982 y el 15 de febrero de 1989. Esta carencia documental ha impedido comprobar entre otras cuestiones, si las inversiones se autorizaban por los citados órganos de la Sociedad, si se aprobaron los balances relativos a dicho período y si se sometían a su aprobación los avales prestados.

Algunas operaciones del período fiscalizado, especialmente las relativas a los contratos de "leasing", se han tenido que comprobar en ENATCAR por no disponerse de los antecedentes necesarios en BACOMA. No disponían de algunos de los contratos de arrendamiento financiero firmados, ni de antecedentes de las condiciones en que se cancelaron algunos conceptos pagados en los mismos.

En relación con el inmovilizado material de BACOMA no se dispone de inventarios ni de detalles auxiliares de altas, bajas y traspasos de bienes, y las amortizaciones se registran a nivel de grupos de elementos.

III. ASPECTOS DE LA CONTABILIDAD Y DEL CONTROL INTERNO

Los estados financieros del ejercicio 1989 se hallan pendientes de aprobación por la Junta General de Accionistas de BACOMA. Los de 1982 a 1987 no consta que hayan sido aprobados, toda vez que desde 1982 hasta el 15 de febrero de 1989 no existen actas de las reuniones de los órganos sociales de BACOMA; y los de 1988 fueron aprobados por la Junta General extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1991.

En las cuentas del grupo de existencias, aunque su importancia cuantitativa es poco significativa, no se cuenta con inventario permanente, no hay constancia de que se practiquen recuentos rotativos y su control es poco satisfactorio. El inventario, a 31 de diciembre de 1989, se ha confeccionado varios meses después de dicha fecha, sobre la base de los saldos existentes en unas fichas extracontables.

En las cuentas de relaciones con terceros no se dispone del detalle de las partidas que integran cada uno de los saldos, si bien manifiesta la Entidad, a este respecto, que en 1991 están intentando la implantación de un sistema contable que permita obtener dicha información. Son frecuentes las duplicidades de cuentas abiertas a una misma entidad, los saldos de signo contrario a su naturaleza contable y la permanencia de saldos invariables durante más de un ejercicio.

Otras cuentas financieras no bancarias no son objeto de revisión periódica ni se depuran los errores que se producen en las mismas, los cuales se van acumulando en el transcurso del tiempo y dificultan su comprobación.

La contabilidad de BACOMA se basa en un cuadro de cuentas que se ajusta, en líneas generales, a los principios que inspiran el Plan General de Contabilidad, pero en su aplicación no se cumplen todas sus reglas, no se elabora el cuadro de financiamiento ni la memoria y con frecuencia no se usan las cuentas del Plan. El sistema de control interno de la Sociedad es deficiente y no cuenta con normas escritas de los procesos desde la autorización de las operaciones hasta el registro de las mismas.

IV. CONTRATOS DE LEASING

Por su particular incidencia en la actividad económica de BACOMA durante el ejercicio de 1989 y por las numerosas ocasiones en que en el análisis de las cuentas de la Entidad se hace referencia a los contratos de arrendamiento financiero de autobuses, se ex-

pone a continuación, como conveniente preámbulo, una consideración pormenorizada de los mismos.

1.º Contrato con INTERLEASING

La sociedad CTM, filial de BACOMA, adquirió en régimen de "leasing" 37 autobuses Mercedes Benz, el día 11 de julio de 1988.

Para la financiación de dichos autobuses se firmó con "Interleasing S.A." (en adelante INTERLEASING) un contrato de "leasing" en las condiciones siguientes: El precio del arrendamiento era de 1.643'8 millones de pesetas, en el que se incluían 176'1 millones de pesetas en concepto de impuesto sobre el valor añadido.

El pago se efectuaría en 60 plazos mensuales y consecutivos de 27.396.248 pesetas cada uno. El valor residual de los bienes adquiridos, pagadero dentro de los 30 días a partir del último vencimiento, era de 24.460.936 pesetas, más el impuesto que grave la venta del material citado en el momento de ejercitarse la opción de compra.

Las obligaciones para CTM, derivadas de este contrato, fueron afianzadas solidariamente por BACOMA que, como se ha indicado, era la sociedad matriz.

2.º Contrato con ARESLEASING

Con fecha 16 de agosto de 1988, CTM adquirió en régimen de "leasing" 43 autobuses Mercedes Benz.

Estos 43 autobuses fueron financiados por Arabe Española de Leasing, S.A. (en adelante ARESLEASING), en las condiciones siguientes: El precio del arrendamiento era de 1.873'3 millones de pesetas, en el que se incluían 200'7 millones de pesetas en concepto de impuesto sobre el valor añadido.

El pago de dichos importes se efectuaría mediante tres plazos de 18.631.480 pesetas cada uno, con vencimiento el día 15 de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1988, y otros 60 plazos mensuales sucesivos, iguales y consecutivos, de 30.289.750 pesetas cada uno.

Además, dentro de los 30 días siguientes al último vencimiento, por el eventual ejercicio de la opción de compra se debería pagar el valor residual de 27.044.420 pesetas, más los impuestos que graven la operación en ese momento.

Las obligaciones derivadas del contrato también fueron afianzadas solidariamente por BACOMA, que era la sociedad matriz.

3.º Contratos de explotación de los autobuses

Desde la firma de los contratos citados, CTM arrendó los 80 autobuses a las sociedades ENATCAR, BACOMA y ANDREO, esta última filial de BACOMA, por

unos cánones mensuales cuya suma equivalía al resultado de incrementar en un 5 por 100 el importe agregado de cada uno de los 60 plazos concertados con INTERLEASING y ARESLEASING.

4.º Novación del contrato con ARESLEASING

El 17 de julio de 1989, habiendo llegado a un acuerdo las sociedades CTM, ENATCAR y BACOMA con ARESLEASING, se subrogaron ENATCAR y BACOMA, por 15 y 28 autobuses, respectivamente, en todos los derechos y obligaciones de CTM en el contrato de arrendamiento financiero firmado con ARESLEASING el 16 de agosto de 1988, ya reseñado en el punto 2.º del presente apartado. Esta novación del contrato de arrendamiento financiero incrementó el precio del arrendamiento, con motivo del aumento del 12'862 por 100 al 13'502 por 100 de la tasa de interés aplicada, se amplió el plazo de arrendamiento, fijándolo de nuevo en 60 meses a partir de la fecha de este contrato, y se redujo el valor residual fijado a los autobuses para el supuesto del ejercicio de la opción de compra.

5.º Novación del contrato con INTERLEASING

El 5 de octubre de 1989, de acuerdo las sociedades CTM, ENATCAR y BACOMA con INTERLEASING, se subrogaron ENATCAR y BACOMA, por 25 y 12 autobuses respectivamente, en todos los derechos y obligaciones de CTM en el contrato ya citado en el punto 1.º del presente apartado, firmado con INTERLEASING el día 11 de julio de 1988. Esta novación, modificativa del referido contrato de arrendamiento financiero, aumentaba el plazo de arrendamiento, fijándolo de nuevo en 60 meses a partir de la fecha de este contrato, refinanciaba los cinco últimos vencimientos no atendidos, más los intereses de demora de los mismos, e incrementaba el precio del arrendamiento financiero con motivo de pasar el interés del 12'51 por 100 al 15'55 por 100, y el valor residual aplicable en caso de ejercitarse la opción de compra.

6.º Segunda novación del contrato con INTERLEASING

El día 17 de abril de 1990, fuera ya del período a que se extiende la presente fiscalización, se firmó un contrato constitutivo de novación modificativa parcial, entre INTERLEASING y ENATCAR y BACOMA. Estas últimas sociedades se subrogaron en la posición contractual de CTM en el primer contrato de arrendamiento financiero, por no considerar aceptable la Dirección de las sociedades arrendatarias las condiciones económicas de la novación del contrato firmado el 5 de octubre de 1989, ya que, a su entender, era lesivo para los intereses de estas Sociedades.

Las condiciones económicas establecidas en esta segunda novación consistieron en la liquidación de los plazos vencidos e impagados por ENATCAR y BACOMA, según las cuantías del antiguo contrato, 11 plazos de 27.396.248 pesetas cada uno, más los intereses de demora por dichos impagos, calculados al 16 por 100 anual, y en el mantenimiento de las mismas cuotas y plazos mensuales de dicho contrato, divididas en proporción a los autobuses en los que se subrogaron ENATCAR y BACOMA (25 y 12 respectivamente), es decir 18.510.978 y 8.885.270 pesetas.

Entre la primera y segunda novación del contrato con INTERLEASING que se han expuesto, ENATCAR y BACOMA, según manifiestan, tuvieron conocimiento de que en los contratos iniciales, con INTERLEASING y ARESLEASING, se habían incluido importes de facturas que no representaban aportaciones efectivas de materiales, o correspondían a neumáticos efectivamente suministrados, aunque destinados a sustituir a los originales de los autobuses, que habían desaparecido. Todas estas facturas, según INTERLEASING y ARESLEASING, fueron pagadas en los términos pactados en los respectivos contratos de arrendamiento en los que la Entidad CTM S.A., destinataria del material, hacía constar haber recibido la totalidad de los elementos a los que las facturas se referían.

El importe de dichas facturas, que no respondían a bienes recibidos, es el siguiente:

	En miles de pesetas		
	Interleasing	Aresleasing	Total
Neumáticos	14.574	16.937	31.511
Aire acondicionado	91.278	106.080	197.358
Equipos audio-vídeo	30.421	35.354	65.775
Frenos eléctricos	44.371	51.567	95.938
	180.644	209.938	390.582

Estos hechos han sido denunciados por ENATCAR y BACOMA ante la jurisdicción ordinaria, y sobre los mismos se instruyen diligencias previas n.º 1273/90, en el Juzgado de Instrucción n.º 9 de Málaga, contra los presuntos responsables.

V. SITUACION FINANCIERO-PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD

a) Inmovilizado material

Se ha comprobado la evolución de estas cuentas relativas a los ejercicios 1986 a 1989, ambas inclusive. Se han verificado muestras superiores al 80% de las altas y bajas de dicho período, comprobando la documentación justificativa de las mismas y su contabilización.

En cuanto a la autorización de las inversiones por el Consejo de Administración de la Sociedad, solamente se han podido comprobar las concedidas durante el período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de

diciembre de 1989, único del que existen actas de los acuerdos de los órganos de la Sociedad, como ya se ha indicado en el capítulo de ámbito y limitaciones de la fiscalización. Tampoco se ha podido verificar la existencia de procedimientos escritos establecidos para seleccionar los proveedores, ni para autorizar las inversiones, ni si se realizan estudios previos de rentabilidad, entre otros, como consecuencia de la ausencia de documentación complementaria.

De la revisión realizada se han deducido las observaciones siguientes:

1.º Aspectos generales

La Sociedad no cuenta con normas escritas sobre tratamiento administrativo y contable de las inversiones en inmovilizado material, ni ha seguido una política homogénea en la valoración de las mismas; los gastos e impuestos devengados por las citadas inversiones, en unos casos se incorporan como mayor valor de adquisición y en otros se consideran como gastos.

2.º Altas y bajas

El 88 por 100 del valor de las inversiones materiales existentes a 31 de diciembre de 1989 lo componía una nave industrial, del Polígono Industrial del Guadalhorce, sita en la calle Ignacio Aldecoa, sin número, en Málaga (159 millones de pesetas) y los autobuses contratados en régimen de arrendamiento financiero (960'6 millones de pesetas).

En 1989 se adquirió a (CTM) la nave indicada en el párrafo anterior. Con fecha 31 de diciembre de 1989 se contabilizaron instalaciones en dicha nave por importe de 17'3 millones de pesetas, bajo el concepto de estimación del valor neto de las instalaciones que CTM había realizado en la misma. La facturación de dichas instalaciones se ha efectuado por CTM en 1990 por el importe citado, documentando la factura de 1990, el apunte contable de 1989.

El 17 de julio de 1989, como se ha indicado al tratar de los contratos de "leasing", BACOMA se subrogó en todos los derechos y obligaciones de CTM, correspondientes a 28 de los 43 autobuses, adquiridos por ésta en régimen de "leasing", financiados por ARESLEASING.

Los citados autobuses se registraron en la contabilidad de BACOMA con los siguientes valores: a) Coste de 28 autobuses a 23.950.000 ptas., cada uno, con un importe total de 670'6 millones; menos la amortización acumulada de 87'8 millones de pesetas, lo que origina un valor neto de 582'8 millones de pesetas.

El 5 de octubre de 1989, se subrogó en los derechos y obligaciones de CTM, en 12 de los 37 autobuses, adquiridos por ésta en régimen de "leasing", según con-

trato firmado con INTERLEASING el 11 de julio de 1988.

Los autobuses y la amortización acumulada de los mismos, transferidos de CTM, fueron valorados de la siguiente forma: Los 12 autobuses a 24.170.136 pesetas cada uno, importe total de 290 millones de pesetas; menos la amortización acumulada de 50 millones de pesetas, que genera un valor neto de 240 millones de pesetas.

La diferencia existente en el coste unitario de los autobuses obedece a que los financiados por INTERLEASING, además de las facturas de Mercedes e Irizar, proveedores de los chasis y las carrocerías, respectivamente, incluyen la factura del gestor que tramitó la matriculación de los autobuses (3'1 millones de pesetas) y el corretaje del mediador mercantil que intervino el contrato de "leasing" (5 millones de pesetas). Esta última partida no procede que se considere como mayor valor de los autobuses, en aplicación de los principios y normas del Plan General de Contabilidad.

En el período que ha sido objeto de fiscalización se produjeron diversas bajas de autobuses, fundamentalmente por ventas a otras empresas, según el detalle siguiente:

(Cifras en miles de pesetas)				
Año	Autobuses	Comprador	P. venta	Resultado
1986	2 Pegasos	Sr. Casanova	11.104	1.653
1986	6 Volvos	TRAPEMUSA	48.928	—
1987	2 Volvos	TRAPEMUSA	13.095	—
1988	6 Volvos	T. UREÑA	73.451	—
1988	5 Volvos	ENATCAR	65.805	—
1988	4 Volvos	ANDREO	35.000	—
1988	4 Volvos	PROLEASING	33.786	6.018
1989	8 Volvos	ANDREO	98.867	5.655
			380.036	13.326

En los anteriores precios de venta no figura el IVA que, a razón del 12 por 100, grava los mismos.

Ciertas particularidades de la venta de estos vehículos a "Transportes Periféricos Murcianos S.A." —en adelante TRAPEMUSA— (62 millones) y ANDREO (133'9 millones) son objeto de nueva consideración en el apartado que figura más adelante relativo al Inmovilizado financiero.

3.º Amortizaciones

Los importes sobre los que se ha calculado la amortización de los bienes inmuebles incluyen el valor del suelo, que no es amortizable. La nave del Polígono Industrial del Guadalhorce se amortiza linealmente en 30 años a razón del 3'33 % anual (un 0'33 por 100 más elevado que el coeficiente máximo establecido a efectos fiscales por la O.M. de 21 de diciembre de 1968).

La flota de autobuses, cuyas bajas se han mencionado anteriormente, se venía amortizando linealmente hasta el año 1989, considerando una vida útil comprendida entre 11'7 y 13'6 años (el período máximo fijado por la O.M. citada es de 11 años). A 31 de diciembre de 1989 la flota de autobuses de BACOMA la componían los 40 vehículos adquiridos en régimen de "leasing", inventariados en 960,6 millones de pesetas, importe que se amortiza linealmente en siete años, a razón del 14'29 por 100 anual, por lo que resulta un 0,29 por 100 por encima del coeficiente máximo autorizado para estos bienes en la repetida O.M.

Las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para la Empresa de Transportes Terrestres y el artículo 63 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades consideran únicamente amortizable el valor residual por el que se ejerce la opción de compra, considerando gastos, durante el período que dure el arrendamiento financiero, las cuotas mensuales del mismo.

BACOMA ha registrado los autobuses contratados en régimen de "leasing" en sus cuentas de inmovilizado material por considerar esta operación conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y determina sus costes periodificando las amortizaciones y los gastos financieros mensualmente; las primeras, de forma lineal y, los segundos, con criterio financiero.

Las amortizaciones acumuladas de la flota engloban las correspondientes al período comprendido entre su adquisición en 1988 y el 31 de diciembre de 1989. Dicho importe se desglosa así:

	(Cifras en miles de pesetas)	
	ARESLEASING	INTERLEASING
Fondos dotados por CTM hasta la subrogación de BACOMA.....	87.817	50.067
Fondos dotados por BACOMA desde la novación del contrato	43.908	10.359
TOTAL	131.725	60.426

En cuanto a maquinaria, mobiliario y equipos para procesos de información, cuyo sistema de amortización tiene lugar linealmente, en 10 años la maquinaria y el mobiliario y en 7 años los equipos para procesos de información, por errores en la aplicación del indicado sistema, en los ejercicios 1986 a 1989, ambos inclusive, se han registrado insuficiencias de amortización en las cuantías siguientes:

	Miles de Pesetas
Maquinaria, instalaciones y utillaje	886
Mobiliario y enseres	1.239
Equipos para procesos de información	2.807
	4.932

El resto de las amortizaciones acumuladas, a 31 de diciembre de 1989, se estiman correctas.

b) Inmovilizado inmaterial

En esta cuenta, cuyo saldo a 31 de diciembre de 1989 asciende a 401 millones de pesetas, se recogen, fundamentalmente, los denominados "derechos coordinados de RENFE" (394 millones de pesetas), además de programas informáticos, valorados ambos conceptos a precio de adquisición.

El saldo de la cuenta de "Derechos coordinados de RENFE" está constituido por el precio, según contrato de fecha 15 de julio de 1986, por el que UBESA transfirió a RENFE la titularidad de la concesión denominada "unificación U - 3318 Sevilla-Valencia, con hijuelas y prolongación" (394 millones de pesetas). En el mismo contrato se mencionaba la cesión por parte de RENFE a favor de "Transportes Bacoma, S.A.", y por el mismo precio, de la explotación de la referida concesión. Aunque en base al citado contrato BACOMA tiene explotando esta concesión desde la indicada fecha, según manifiesta la Dirección de BACOMA, estos acuerdos no han sido objeto de la autorización administrativa ni de la formalización documental definitiva de la transmisión, por lo que la titularidad de tales derechos no corresponde documentalmente a BACOMA.

Hasta el 31 de diciembre de 1988 BACOMA omitió la práctica de dotar anualmente la amortización de este inmovilizado. En 1989 decidió amortizar esta partida, de forma lineal, durante 20 años, iniciando tal práctica con carácter retroactivo a partir de primero de agosto de 1986. Este plazo de amortización se estableció en consideración a lo preceptuado por la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, que fijó dicho plazo para las concesiones que lo tuvieran mayor. Esta concesión tenía un período de vigencia de 99 años desde el 30 de abril de 1980.

c) Inmovilizado financiero

La composición de este epígrafe del balance, al 31 de diciembre de 1989, es como sigue:

	Miles de pesetas		
	Precio Adquis.	Prov. por depreciac.	Valor neto
Acciones sin cotización oficial:			
ANDREO	6.458	(6.458)	—
CTM	300	(300)	—
Transaval, S.G.R.	200	—	200
Seguros Mercurio, S.A.....	3.315	—	3.315
Suma parcial	10.273	(6.758)	3.515

	Miles de pesetas		
	Precio Adquis.	Prov. por depreciac.	Valor neto
Otras inversiones financieras:			
Fianzas y Depósitos Cons- tituidos	4.852	—	4.852
Préstamos al personal a medio y largo plazo	44.019	(22.476)	21.543
Suma parcial	48.871	(22.476)	26.395
Suma total	59.144	(29.234)	29.910

El saldo de Seguros Mercurio, S.A., representa el valor de 663 acciones de 10.000 pesetas cada una, desembolsadas en su 50 por 100. No se registran en cuenta separada, como determina el Plan General de Contabilidad, los “desembolsos pendientes sobre acciones”, sino que se refleja directamente el 50 por 100 del valor nominal desembolsado en la cuenta “acciones sin cotización oficial”.

Las inversiones en ANDREO, y en CTM corresponden al 100 por 100 y al 83,33 por 100 de sus respectivos capitales sociales.

Los balances de estas dos filiales, a 31 de diciembre de 1989, verificados por auditores externos, presentaban la situación patrimonial siguiente:

Capital y reservas	Miles de pesetas	
	Andreo, S.A.	C.T.M.S.A.
Capital social	3.000	360
Resultados negativos		
ejerc. anter.	(254.533)	(1.112)
Pérdidas del ejercicio...	(593.854)	(1.107.549)
Patrimonio neto	(845.387)	(1.108.301)

Aunque la Ley de Sociedades Anónimas limita la responsabilidad de sus socios al capital aportado o al que se hubieren comprometido aportar, en este caso se ha constituido una provisión por la totalidad de las pérdidas registradas por las Sociedades del grupo, es decir, 848'4 millones de pesetas en ANDREO (100 por 100), y 923,9 millones de pesetas en CTM (83,3 por 100 del capital), en la cuenta de «provisiones para responsabilidades». En ANDREO se ha incurrido en un error al cuantificar estas provisiones en 844'8 millones de pesetas.

En principio, dicha dotación de provisiones excede a la responsabilidad de BACOMA en las filiales, cuyo límite de riesgo se cuantifica en el siguiente apartado j).

La cuenta de préstamos al personal ha sido objeto de una provisión por 22,5 millones de pesetas. Los citados préstamos provisionados corresponden a exdirectivos de la sociedad, algunos de los cuales han sido demandados en reclamación de sus deudas con la mis-

ma, por lo que la recuperación de sus importes dependerá del resultado de los procedimientos judiciales correspondientes.

Como se ha indicado en el apartado a) 2.º del epígrafe V del presente Informe, en 1986 y 1987 BACOMA vendió a TRAPEMUSA ocho autobuses por un importe de 69'5 millones de pesetas, (7'5 millones de pesetas de IVA). En dichos años y en los tres primeros meses de 1988 TRAPEMUSA pagó a BACOMA, mediante pagos mensuales, 11'5 millones de pesetas, con lo que el saldo pendiente se redujo a 58 millones de pesetas. Este saldo, previo descuento de un 1 por 100 aproximadamente de comisión de cobro, se traspasó a CTM, la cual, en pago del mismo, aceptó a BACOMA 60 letras de cambio de 956.953 pesetas cada una, con vencimientos mensuales sucesivos desde el 15 de mayo de 1988 hasta el 15 de abril de 1993. El nueve de abril de 1988 se descontaron las citadas letras en una Entidad bancaria que, previa deducción de 20'4 millones de pesetas, abonó un líquido de 37 millones de pesetas. Ninguna de las letras vencidas, hasta la fecha de terminación de la presente fiscalización, ha sido atendida por CTM, originándose unos Gastos de devolución que ascienden a 0'7 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1989.

En 1988 se vendieron a Andreo cuatro autobuses por 39'2 millones de pesetas y en 1989 ocho por 110'7 millones de pesetas, en los que se incluyen 4'2 y 11'8 millones de pesetas de IVA, respectivamente, en pago de los cuales, con vencimientos mensuales, aceptó la entidad compradora diversos efectos mercantiles.

Solamente se han atendido 5 efectos por 14'6 millones de pesetas, los restantes efectos se devolvieron a su vencimiento, generando gastos de devolución en torno a un 3 por 100 del valor nominal de los mismos.

A 31 de diciembre de 1989 se habían impagado efectos por 20 millones de pesetas y descontados pendientes de vencimiento existían 44 millones de pesetas.

Por tratarse de filiales, BACOMA ha resuelto no instar el protesto de ninguna de las letras impagadas.

Según manifiesta ENATCAR, sociedad matriz de BACOMA, parte de las pérdidas de las filiales de esta última Entidad tienen su origen en operaciones que ha considerado como irregulares y que, en consecuencia, ha denunciado ante la jurisdicción ordinaria, por lo que se instruyen diligencias en diversos Juzgados de Madrid y Málaga.

En las revisiones practicadas no se ha evidenciado la existencia de controles establecidos por BACOMA sobre sus filiales.

d) Gastos amortizables

La composición del saldo de esta cuenta, a 31 de diciembre de 1989, es el siguiente:

	Miles de pesetas
Gastos financieros diferidos del contrato de arrendamiento financiero de 12 autocares Mercedes financiados por INTERLEASING	70.245
Gastos financieros diferidos del contrato de arrendamiento financiero de 28 autocares Mercedes financiados por ARESLEASING	232.125
Diferencia en gastos financieros diferidos entre el contrato inicial y la novación del contrato de arrendamiento financiero con INTERLEASING.....	74.077
Total.....	376.447

El resultado del análisis de cada una de estas partidas es el siguiente:

1.º Los gastos financieros diferidos por los 12 autobuses Mercedes financiados por INTERLEASING se determinaron aplicando las condiciones establecidas en el contrato inicial firmado por CTM el 11 de julio de 1988. A 31 de diciembre de 1989, se habían devengado 17 pagos mensuales de aquel contrato que, para los 12 autobuses de BACOMA, sin incluir IVA, eran de 7.933.277 pesetas cada uno. Por consiguiente, incluyendo el valor residual, quedaban otros 44 pendientes de vencimiento con la composición siguiente:

	Miles de pesetas
44 pagos mensuales de 7.933.277 pesetas.....	349.064
Valor actual (cuotas de capital) de los 44 pagos anteriores	278.819
Gastos financieros diferidos.....	70.245

2.º Los correspondientes a los 28 autobuses Mercedes financiados por ARESLEASING se determinaron con base en el contrato firmado el 17 de julio de 1989, cuyas condiciones económicas para los 28 autocares de BACOMA, eran:

- Capital subrogado del anterior contrato, correspondiente a los 28 autobuses de BACOMA, 709'3 millones de pesetas.
- Pagaderos en 60 cuotas o plazos mensuales, iguales y consecutivos, por importe de 16.132.574 pesetas, sin incluir IVA, más la opción de compra que, por igual cuantía, tiene vencimiento en el mes 61.

Hasta el 31 de diciembre de 1989 habían vencido 5 plazos mensuales y quedaban pendientes 55, más el de la opción de compra. Se han verificado los cálculos efectuados por BACOMA para cuantificar el presente saldo y se ha encontrado correcto, salvo una diferencia

de 1'3 millones de pesetas en que se ha valorado de menos la periodificación correspondiente a diciembre de 1989.

	Miles de pesetas
56 cuotas de 16.132.574 pesetas.....	903.424
Valor actual (cuotas de capital) de las 56 cuotas anteriores	667.543
Gastos financieros diferidos al 10-12-89	235.881
Periodificación medio mes diciembre 1989.....	(3.756)
	232.125

3.º La tercera partida, con la denominación “INTERLEASING (diferencia 1.ª y 2.ª novación)”, se determinó por BACOMA de la siguiente manera:

a) Novación del contrato de 5-10-89

	Miles de pesetas
61 cuotas de 8.065.688 pesetas.....	492.007
Valor actual de dichas cuotas.....	338.656 153.351

b) Contrato de 15-7-88, importe pendiente a 5-10-89

47 cuotas de 7.933.277 pesetas.....	372.864
Valor actual de dichas cuotas.....	293.590 79.274
Diferencia	74.077

En ambos contratos se incluyen las cuotas del arrendamiento y la de la opción de compra.

Esta diferencia, como ponen de manifiesto los datos, está motivada por la determinación de los gastos financieros correspondientes a un mayor capital, a mayor plazo y con mayor tasa de interés aplicado (un 3'04 por 100 superior).

Por consiguiente, entre ambos contratos se produce un importante incremento en los gastos financieros, razón por la cual la actual Dirección de BACOMA no quiso aceptar el citado contrato de novación, por considerarlo lesivo a sus intereses, rigiéndose por el contrato primitivo firmado por CTM. El 17 de abril de 1990, fuera ya del período de fiscalización, se firmó otro nuevo contrato de novación, en condiciones económicas iguales a las contenidas en el repetido primer contrato.

A la firma de este segundo contrato de novación se cancelaron los gastos a que se ha hecho referencia en este apartado y su correspondiente contrapartida en el pasivo.

e) Existencias

Se han comprobado las entradas y salidas en almacén correspondientes a los meses de diciembre de

1989 y enero de 1990, con objeto de verificar el control de los elementos custodiados y la valoración de los mismos. Se comprobó la carencia de control de esta cuenta, pues los bienes no son objeto de recuentos físicos periódicos ni se investiga la eventual existencia de material obsoleto. Por la pequeña cuantía de su saldo (4 millones de pesetas), se estima que las posibles diferencias serían poco significativas.

En la nave adquirida a CTM en agosto de 1989 existe un depósito de gasoil, que se registra como carente de combustible a final de ejercicio.

f) Deudores

La fiscalización de estas cuentas del balance se ha llevado a cabo a través de un análisis de las operaciones sociales con los clientes y otros deudores, de su control y de su contabilización. Las circulares dirigidas a los diferentes deudores para confirmación de saldos han tenido un número muy reducido de respuestas y, como además la Sociedad no dispone de la composición de saldos de estas cuentas, ha sido preciso utilizar procedimientos alternativos con objeto de verificar la cuantía y la antigüedad de dichos saldos.

Del trabajo de comprobación realizado se han deducido las siguientes observaciones:

1.^a Viajes Costa Azul, S.A., presenta un saldo, a 31 de diciembre de 1989, de 31'2 millones de pesetas, compuesto por 14'1 millones de pesetas correspondientes a 1987 y anteriores, 8'4 millones de pesetas correspondientes a 1988 y 8'7 millones de pesetas correspondientes a 1989.

Estos importes han sido compensados en liquidaciones practicadas al deudor con posterioridad al ejercicio 1989.

2.^a R. Díaz Paz, S.A., con saldo de 6'2 millones de pesetas, incluye 0'9 millones procedentes de 1988 y no ha tenido abonos en 1989.

3.^a Provisión para insolvencias:

BACOMA ha dotado una provisión por la totalidad de los saldos deudores de TRAPEMUSA y de Auto Ruta Sol (151'2 y 11'4 millones de pesetas, respectivamente).

En el caso de TRAPEMUSA no se ha tenido en cuenta un saldo acreedor figurado en la cuenta de "trabajos realizados por otras empresas", que asciende a 45'3 millones de pesetas. Sería procedente reducir la provisión de TRAPEMUSA en el importe del referido saldo acreedor.

Las cuentas de Transportes Ureña, con saldos deudores de 29 millones de pesetas, se han dotado con una provisión parcial de 17'4 millones de pesetas, para cubrir 11'9 millones de "anticipos a proveedores" y 5'5 millones por gastos financieros del descuento de letras por venta de autocares.

Transportes Ureña, además de los saldos deudores citados a 31 de diciembre de 1989, tenía riesgo por efectos descontados por 25 millones de pesetas, la totalidad de los mismos fueron atendidos a sus respectivos vencimientos, así como el pago de las letras aceptadas por los gastos financieros derivados del descuento de los anteriores efectos, los cuales se provisionaron por 5'5 millones de pesetas y 3'4 millones de pesetas de "anticipos a proveedores", también provisionados.

Iberbus presenta un saldo de 4'3 millones de pesetas y una provisión de 2'7 millones de pesetas, sin que se conozcan los conceptos que han sido objeto de provisión.

En ninguna de todas estas provisiones se han aplicado los criterios de registro contable previstos en el artículo 82.4 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, es decir, no se han abierto las cuentas de carácter suspensivo y, los saldos, aunque con provisión constituida, se siguen reflejando en las cuentas de deudores y no en las específicas de "dudoso cobro".

4.^a En la cuenta de clientes son frecuentes los saldos acreedores, buena parte de los cuales, que han sido analizados, no han tenido variación en 1989. En general, estos saldos acreedores son de pequeña cuantía.

5.^a La cuenta de efectos comerciales a cobrar se compone de 25 efectos de 3'1 millones de pesetas cada uno, correspondientes a compras de autobuses por ANDREO.

g) Cuentas financieras

Respecto a los denominados "fondos de rotación taquillas" (constituidos en los centros de operación para atender pagos de pequeña cuantía) cuyo saldo al 31 de diciembre de 1989 era de 6'8 millones de pesetas, no se formalizan actas de arqueos, ni existe periodicidad de justificación de sus movimientos, ni se efectúan controles periódicos sobre los mismos.

BACOMA sigue el criterio de mantener saldo fijo en la caja central, concretamente el recibido por el actual responsable de la misma que es de 543.595 pesetas, reponiéndose periódicamente las cantidades gastadas para mantener dicho saldo. Desde mediados de 1989, estas reposiciones se realizan previa comprobación de los pagos, practicándose, además, arqueos de caja periódicos.

Entre el saldo de contabilidad y el arqueos de caja a 31 de diciembre de 1989 existía una diferencia de 3.122.406 pesetas.

Las cuentas bancarias se han comprobado a 31 de diciembre de 1989, comparando los saldos contables con las respuestas obtenidas de los establecimientos de crédito por la firma auditora que verificó los estados financieros de la Sociedad, y que, a petición de ésta, facilitó dichas respuestas. En los casos de bancos

sin respuesta al auditor, se comprobaron los extractos de cuenta de los mismos con las conciliaciones practicadas por la sociedad a dicha fecha.

De las verificaciones realizadas se desprenden las siguientes observaciones:

1.º No se realizan conciliaciones periódicas de los saldos bancarios, existiendo errores dentro del propio grupo de cuentas, como el derivado de un ajuste pendiente de realizar en una Entidad bancaria, que figura como si fuera un saldo de caja en un fondo de rotación de Madrid por 1'1 millones de pesetas, o el originado por duplicar la contabilización de cuotas de amortización en otra Entidad bancaria, motivando una partida de conciliación entre la cuenta corriente y la de crédito de 14'7 millones de pesetas.

2.º Las conciliaciones de los saldos bancarios a 31 de diciembre de 1989 se han elaborado por la Sociedad en los meses de febrero y marzo de 1991, lo que implica deficiencias en el control interno de la Entidad, ya que estas conciliaciones deben realizarse mensualmente.

h) Ajustes por periodificación-activo

El saldo a 31 de diciembre de 1989 asciende a 38 millones de pesetas, recoge pagos anticipados (9'6 millones de pesetas) y cobros diferidos (28'4 millones de pesetas). Entre los primeros destacan los gastos de descuento de letras por ventas de autocares, correspondientes a los efectos pendientes de vencimiento por 8'8 millones de pesetas. Entre los segundos, figura como previsión de ventas de billetes en Algeciras la cifra de 22'2 millones de pesetas. En realidad se trata de ventas definitivas de 1989 que, por error, han contabilizado en esta cuenta.

i) Capital y Reservas

El capital social de BACOMA esta integrado por 4.000 acciones de 5.000 pesetas nominales cada una, totalmente suscritas y desembolsadas y con igualdad de derechos.

La totalidad de las acciones pertenecieron a RENFE desde julio de 1986 hasta el 30 de noviembre de 1988, pasando a pertenecer a ENATCAR desde dicha fecha.

La evolución del patrimonio neto de BACOMA en los dos últimos ejercicios ha sido:

	Miles de pesetas
Capital.....	20.000
Reservas a 31-12-87.....	383.677
Neto Patrimonial 31-12-87.....	403.677
Pérdidas ejercicio 1988.....	(398.398)
Neto Patrimonial 31-12-88.....	5.279

	Miles de pesetas
Pérdidas explotación 1989.....	(341.525)
Resultados extraordinarios.....	(1.619.070)
Resultados aplicados directamente a reservas.....	(301.285) (2.261.880)
Neto Patrimonial 31-12-89.....	(2.256.601)

Las pérdidas registradas a 31 de diciembre de 1988 reducían el patrimonio a una cifra equivalente al 26 por 100 del capital social y, por consiguiente, a dicha fecha BACOMA estaba incurso en lo dispuesto en el artículo 150.3 de la entonces vigente Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en relación con la disolución de la Sociedad "por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la tercera parte del capital social, a no ser que éste se reintegre o se reduzca".

A 31 de diciembre de 1989 el pasivo de BACOMA, excedía al activo en 2.256,6 millones de pesetas.

j) Provisión para responsabilidades

La política de saneamiento de algunas de sus cuentas de activo, seguida por BACOMA en 1989, ha consistido en dotar una provisión por un importe igual a la totalidad de las pérdidas registradas en sus empresas filiales, de acuerdo con su porcentaje de participación en el capital de las mismas. Por este concepto, como se ha indicado en el anterior apartado c), se ha constituido la provisión de las pérdidas de las citadas filiales, que ha resultado ser la siguiente:

	Miles de pesetas
ANDREO (100 por 100 de participación)	844.801
CTM (83,33 por 100 de participación).	923.926
	1.768.727

El límite de riesgo que tiene BACOMA con sus filiales viene determinado por los datos siguientes:

	Miles de pesetas	
	Andreo	CTM
Saldos deudores netos.....	233.998	324.673
Riesgo por efectos descontados	64.418	38.263
Avales prestados.....	411.173	210.500
TOTAL RIESGO.....	709.589	573.436
Provisión para responsabilidades	844.801	923.926
EXCESO DE DOTACION.....	(135.212)	(350.490)

Según los datos expuestos, BACOMA ha dotado las provisiones para responsabilidades con exceso sobre

su riesgo potencial de 485,7 millones de pesetas, (135,2 millones en ANDREO) y (350,5 millones en CTM).

k) Acreedores por arrendamiento financiero

En el apartado IV se han expuesto los contratos que regulan las deudas por arrendamiento financiero de este epígrafe que, según consta en la contabilidad de BACOMA, son los siguientes:

	Miles de pesetas		
	Corto plazo	Largo plazo	Total
Aresleasing	193.591	709.833	903.424
Interleasing	236.449	253.865	490.314
	430.040	963.698	1.393.738

En estas cuentas se incluyen el principal de los préstamos, los intereses financieros diferidos, pendientes de devengar y los de demora por impago de cuotas; no se registra, salvo en el caso de efectos impagados, el IVA que se incluye en los pagarés. En 1989 se pagó el correspondiente IVA no contabilizado y que fue soportado por BACOMA, ya que no se dedujo del IVA repercutido a terceros. El importe de este pago tributario, que no se ha recuperado, alcanzó la cifra de 11,6 millones de pesetas, del cual, según manifestaciones de la Sociedad, se tramitará su recuperación en el año 1991.

En el apartado dedicado a los contratos de “leasing”, se indicó que se habían pagado facturas indebidas por valor de 390,6 millones de pesetas. De dichas facturas correspondían a ENATCAR y BACOMA, en función de los autocares transferidos, los siguientes importes (en miles de pesetas):

	Enatcar	Bacoma	Total
Aresleasing.....	73.234	136.704	209.938
Interleasing.....	122.057	58.587	180.644
	195.291	195.291	390.582

El importe de dichas facturas, cuando se descubrió esta circunstancia, fue deducido por CTM del coste de los autobuses. Sin embargo, en los créditos por “leasing” a que se hace referencia, financiados por las sociedades de “leasing” mencionadas, que desconocían su existencia y que no les afectaba en sus derechos, dichas cifras siguen incluidas.

La Entidad fiscalizada manifiesta que entiende que estos importes podrían ser cubiertos con cargo a los fondos a aportar por RENFE a ENATCAR, que se tratan en el apartado de “hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre de la fiscalización”, del presente informe.

Las observaciones que se deducen del análisis de estos saldos son las siguientes:

CONTRATO CON ARESLEASING

En el capítulo IV, punto 4.º se señalaron los aspectos en que BACOMA se subrogaba en la posición de CTM en el contrato de arrendamiento financiero firmado por esta última con ARESLEASING el 18 de agosto de 1988. En el capítulo V, apartado d), 2.º se expusieron los aspectos financieros de dicho contrato. En este apartado, procede señalar lo siguiente:

1.º A 31 de diciembre de 1989, como precio del arrendamiento financiero de los 28 autobuses a que se refiere este contrato, había en circulación 55 pagarés aceptados por BACOMA, de 18.068.483 pesetas cada uno, con vencimientos mensuales, comprendidos entre el 10 de enero de 1990 y el 10 de julio de 1994. BACOMA tenía registrados estos pagarés por 16.132.574 pesetas, sin incluir el IVA que asciende a 1.935.909 pesetas cada uno, lo que representa una omisión en estas cuentas de 106,5 millones de pesetas, cuya contrapartida sería la cuenta “Hacienda Pública IVA soportado diferido”.

2.º BACOMA tenía contabilizado el valor residual para el eventual ejercicio de la opción de compra, el cual se convertiría en pasivo sólo si decide ejercitarla.

CONTRATO CON INTERLEASING

En el capítulo IV, puntos 5.º y 6.º del presente informe se exponen las dos novaciones que ha tenido el contrato firmado por CTM e INTERLEASING el 11 de julio de 1988. A 31 de diciembre de 1989 solamente se había firmado la primera y BACOMA, salvo en la diferencia de gastos financieros diferidos entre el contrato inicial y la primera novación (74,1 millones de pesetas), tenía su contabilidad de acuerdo con las cláusulas del primitivo contrato, en la proporción correspondiente a sus 12 autocares.

El desglose de los vencimientos que BACOMA incluye en el corto plazo, lo componen las siguientes cifras:

	Miles de pesetas
12 pagarés de 7.933.277 pesetas	95.200
7 pagarés vencidos de 8.885.270 ptas.	62.197
Intereses de demora de los pagarés vencidos	4.975
INTERLEASING diferencia en gastos financieros diferidos entre contrato inicial y la primera novación	74.077
	236.449

En el largo plazo registra BACOMA 32 plazos mensuales de 7.933.277 pesetas cada uno (253,9 millones de pesetas). El último plazo representa el pago por opción de compra, el cual sólo será exigible si BACOMA decide ejercitarla.

Del análisis de estas cuentas se deducen los comentarios siguientes:

1.º En los 12 pagarés clasificados en “corto plazo” y en los 31 a “largo plazo”, no se contabiliza el IVA que a razón de 951.993 pesetas cada uno, representa 40,9 millones de pesetas, siendo su contrapartida “Hacienda Pública IVA soportado diferido”.

2.º Se han registrado, por sus valores correctos, los siete plazos desatendidos, incluyendo el IVA. Los intereses de demora sobre estos plazos impagados se han calculado al 24 por 100; su liquidación efectiva, el 17 de abril de 1990, se realizó al 16 por 100, la diferencia entre ambas tasas representa un exceso de intereses contabilizados de 1,6 millones de pesetas.

3.º La partida “INTERLEASING diferencia en gastos financieros diferidos entre el contrato inicial y la primera novación”, es contrapartida de los gastos amortizables comentados en el apartado d), 3.º anterior, cancelándose ambas partidas el 17 de abril de 1990, al firmar el contrato de segunda novación.

4.º ENATCAR y BACOMA advirtieron que la deuda reflejada en el contrato con INTERLEASING excedía a las aportaciones de material en una cifra de 44,4 millones de pesetas, una vez deducido el importe de las facturas correspondientes a material no recibido, de los que a BACOMA correspondían 14,4 millones de pesetas. Estas diferencias, junto con los plazos impagados, se cancelaron conjuntamente el 17 de abril de 1990, cobrando BACOMA por dicho concepto 9,1 millones de pesetas.

l) Préstamos

El importe de los préstamos bancarios a 31 de diciembre de 1989 asciende a 564,7 millones de pesetas. De ellos, 58 millones han sido contraídos a largo plazo y 506,7 millones, a corto plazo. Los tipos de interés establecidos para dichos préstamos se encuentran comprendidos entre el 13,25 por 100 y el 17 por 100.

Los 58 millones a largo plazo, más 87,7 millones de pesetas a corto plazo, representan un préstamo con garantía hipotecaria de la nave industrial adquirida a C.T.M. el 22 de agosto de 1989. Los restantes préstamos a corto plazo se hallan garantizados por ENATCAR.

m) Deudas a Plazo corto

Los saldos de estas cuentas ascienden a 2.023,3 millones de pesetas, que en parte se analizan en los epí-

grafes correspondientes a “acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo” (430 millones) y “préstamos bancarios a corto plazo” (506,7 millones). Entre los restantes saldos, existen 34,4 millones de pesetas a favor de entidades públicas y 60 millones de pesetas de remuneraciones pendientes de pago.

Se ha comprobado el movimiento de las restantes cuentas solicitando conformidad de saldos (636'1 millones de pesetas), mediante análisis de las respuestas recibidas (100,1 millones de pesetas) a la circularización efectuada.

De las comprobaciones realizadas se deducen las observaciones siguientes:

1.ª En la conciliación de Transportes Alsina Graells, S.A., no apareció registrada en esta cuenta ni en las cuentas transitorias una factura correspondiente a servicios prestados en el mes de diciembre por 1'2 millones de pesetas.

2.ª En Autocares Contreras, S.A., se han registrado en 1989, facturas duplicadas por 0'8 millones de pesetas.

4.ª En cuantías más pequeñas que las señaladas, se han encontrado diferencias en diversas cuentas representativas de errores, de anotación en cuenta distinta, etc., cuyos importes, carentes de significación económica, se han puesto en conocimiento de la sociedad para que proceda a su corrección.

n) Ajustes por periodificación-Pasivo

Los saldos de estas cuentas del balance, que a 31 de diciembre de 1989 presentan un importe de 157'4 millones de pesetas, recogen, en su casi totalidad, la cifra de los gastos devengados pendientes de vencimiento. Se ha comprobado la suficiencia de dichas partidas atendiendo a los pagos posteriores y al análisis de las cuentas de gastos que motivan la dotación.

El resultado de las comprobaciones ha sido satisfactorio, aunque se ha observado que se retrasa mucho la cancelación de algunas partidas a partir de su fecha de vencimiento.

De las comprobaciones realizadas se deducen las observaciones siguientes:

1.ª No se han contabilizado los intereses de un préstamo de una Entidad bancaria, concedido con garantía hipotecaria de la nave de Málaga, devengados desde la adquisición de la misma hasta el 31 de diciembre de 1989, por importe de 8 millones de pesetas.

2.ª Se han registrado los intereses de otro préstamo bancario incurriendo en un error por exceso sobre los devengados de 1'6 millones de pesetas.

3.ª Se ha verificado la existencia de una partida de “intereses a pagar no vencidos”, por un millón de pesetas, que procede de años anteriores y no se canceló en su día.

o) Resultados

Se han comprobado las distintas partidas que integran los resultados económicos de BACOMA en 1989, considerando, además de la contabilización de los conceptos, la adecuación de los controles internos establecidos a su finalidad.

Como resultado de las comprobaciones realizadas se han deducido las observaciones que siguen.

o-1) Ingresos

La casi totalidad de los ingresos por prestación de servicios de BACOMA se derivan de las líneas Málaga-Barcelona y Sevilla-Valencia, de las que es titular ENATCAR y que BACOMA viene explotando con el consentimiento de la matriz, pero sin que se haya formalizado el marco contractual regulador de dicha situación.

De las revisiones practicadas en esta cuenta, únicamente se deduce la existencia de algunos errores contables o de procedimiento, cuyas cuantías son irrelevantes.

o-2) Compras

El componente más importante de las compras es el gasoil para el que la Sociedad tiene un depósito en la nave de Málaga, adquirida en el mes de agosto de 1989, del que se surten los autocares que inician viaje en dicha ciudad. Los suministros de gasoil se registran directamente en la cuenta de compras y ésta se cancela con cargo a resultados, sin medir ni valorar las existencias en fin de ejercicio, cuyo importe no debe considerarse gasto. La Empresa, sin embargo, manifiesta que no se computaron existencias finales porque el depósito, a 31 de diciembre de 1989, se hallaba prácticamente vacío.

o-3) Gastos de personal

Los gastos de personal se han situado por encima del 34 por 100 de los gastos totales del ejercicio y se elevaron a 703'4 millones de pesetas. La revisión se ha llevado a cabo sobre la base de examinar la contabilización de las nóminas mensuales, así como las partidas que las componen y las deducciones fiscales y de la Seguridad Social.

Como resultado de las verificaciones anteriores se han deducido las observaciones siguientes:

1.^a El número de horas extraordinarias realizadas por los trabajadores de BACOMA supera, con carácter de generalidad, a las permitidas por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

2.^a En algunas liquidaciones por finiquito realizadas en el año 1989, las indemnizaciones acordadas entre la Empresa y el empleado, en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), superan el límite máximo establecido en el artículo 56.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, sin que dicho exceso fuera sometido a retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dichos excesos, en los finiquitos revisados, ascendieron a 1'1 millones de pesetas y la retención omitida correspondiente a los mismos a 0'2 millones de pesetas.

o-4) Gastos financieros

Se han examinado las pólizas y contratos que regulan los pasivos de los que se deducen las condiciones para cuantificar los gastos financieros de BACOMA, verificando por muestreo algunas partidas de las que se han deducido las observaciones siguientes:

1.^a No se han registrado los intereses del préstamo con garantía hipotecaria de la nave de Málaga, desde que ésta pasó a BACOMA en el mes de agosto de 1989. Aunque no se ha dispuesto de todos los antecedentes relativos a este préstamo, se estima que los intereses omitidos ascienden a 8 millones de pesetas, como se indicó al tratar de ajustes por periodificación de pasivo.

2.^a En los intereses devengados por otro préstamo bancario se han contabilizado 1'6 millones de pesetas en exceso, como se indicó al tratar de ajustes por periodificación de pasivo.

o-5) Trabajos, suministros y servicios exteriores

En este concepto se agrupan y cargan a resultados de 1989 gastos por 708 millones de pesetas, siendo las partidas más destacables las de Trabajos realizados por otras empresas por importe de 362 millones de pesetas, arrendamientos por 212 millones de pesetas y comisiones por ventas de billetes 77 millones. El concepto arrendamientos recoge, principalmente, los cánones mensuales cobrados por CTM por el uso de los autocares hasta el momento de formalizar los respectivos contratos de subrogación. Las verificaciones realizadas sobre estas partidas no ponen de manifiesto ninguna observación a reseñar.

o-6) Resultados extraordinarios y de la cartera de valores

Se han verificado los apuntes contables registrados por la Sociedad en estas cuentas de resultados, referentes en todos los casos a resultados extraordinarios, aunque los conceptos registrados, en su casi totalidad,

representan provisiones de los resultados negativos de las filiales en 1989, (CTM 922'6 millones de pesetas y ANDREO 593'9 millones de pesetas). El resto, hasta completar el total de las provisiones por responsabilidades, se han registrado como resultados de ejercicios anteriores. Como la casi totalidad de estos resultados representan dotación de provisiones a los resultados negativos de las filiales, habría sido mas lógico registrar éstos en la cuenta de resultados de cartera de valores para dejar de manifiesto su procedencia.

Además de las partidas citadas, se incluyen también como resultados extraordinarios otros 102'6 millones de pesetas de pérdida, correspondientes a dotación para cubrir el importe a cobrar de TRAPEMUSA, (65'8 millones de pesetas), gastos de ejercicios anteriores, (42'8 millones de pesetas), todo ello minorado en 5,7 millones de pesetas de beneficio contabilizado por la empresa en la venta de ocho autocares a Andreo, S.A. y 0'3 millones de indemnizaciones de seguros recibidas. El importe total registrado en la cuenta de resultados extraordinarios ha sido de 1.619'1 millones de pesetas.

Adicionalmente, se han cargado a la cuenta de reservas voluntarias las siguientes partidas, las cuales debieron registrarse en la cuenta de resultados de la sociedad.

	Miles de pesetas
— Amortización del Inmovilizado inmaterial de ejercicios anteriores	49.000
— Provisión para responsabilidades ANDREO	250.947
— Provisión responsabilidades CTM.....	1.338
	301.285

Sin perjuicio de que se trate de provisiones imputables a ejercicios anteriores, habría sido más consecuente con los criterios del Plan General de Contabilidad registrarlos en las cuentas que se analizan y no en la de "reservas voluntarias".

p) Contingencias

Al 31 de diciembre de 1989, la Sociedad tenía abiertos a Inspección de Hacienda la totalidad de los conceptos tributarios de los cinco ejercicios anteriores, ya que en dicho plazo no se había producido ninguna actuación inspectora.

Como se indica en el punto 6.º del apartado IV y en el epígrafe c) la Sociedad y el grupo ENATCAR, tienen iniciados diversos procedimientos judiciales, relativos a hechos ocurridos en ejercicios anteriores, contra los presuntos autores de irregularidades producidas en las empresas del grupo ENATCAR.

Según manifestaciones de la Sociedad, en ejercicios anteriores se cancelaron deudas a TRAPEMUSA sin una justificación documental adecuada. Actualmente se hallan negociando con dicha Entidad la posible recuperación de las citadas deudas condonadas.

En el curso de la fiscalización y a los efectos del trámite de las actuaciones jurisdiccionales procedentes, se ha dado traslado a la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal de los antecedentes relacionados con los siguientes hechos:

— Pago de elementos no recibidos, mediante facturación indebida.

— Operaciones presuntamente irregulares denunciadas por "Transportes Bacoma, S.A." y por "ENATCAR, S.A." ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

— Cuentas financieras: discrepancias entre el saldo de la cuenta de Caja y el resultado del arqueo efectuado el 31 de diciembre de 1989.

— Provisión constituida para compensar fallidos en la cuenta de préstamos concedidos a plazo superior a un año por "Transportes BACOMA, S.A.".

— Presuntas irregularidades en las operaciones de cesión de efectos.

q) Hechos ocurridos con Posterioridad a la fecha de cierre de la fiscalización

Como consecuencia de una reclamación de ENATCAR a RENFE, surgida por las diferencias de valoración del patrimonio, que procedente de la división de RENFE denominada ATCAR, se traspasó a ENATCAR en el momento de constituirse esta Sociedad, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 25 de octubre de 1990, acordó que la Intervención General de la Administración del Estado procediese a realizar los trabajos necesarios para la valoración del patrimonio de dicha división que, segregado de RENFE, dio lugar a la creación de la empresa ENATCAR.

Una vez realizada la valoración indicada, la Intervención General de la Administración del Estado llegó a la conclusión de que las diferencias de la valoración patrimonial de ATCAR y las pérdidas correspondientes a situaciones iniciadas con anterioridad a la creación de ENATCAR ascienden a 1.911'5 millones de pesetas.

Con base en dichos estudios, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 19 de diciembre de 1990, acordó que RENFE proceda a transferir a ENATCAR 1.911.487.000 pesetas en concepto de aportación adicional al fondo patrimonial constitutivo de la empresa segregada.

De esta cifra, manifiesta ENATCAR que afectan a BACOMA, 152 millones de pesetas, a ANDREO, 362 millones de pesetas y a CTM, 1.041 millones de pesetas.

VI. CUMPLIMIENTO POR LA SOCIEDAD DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS PREVISIONES

BACOMA no ha elaborado nunca los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) que, con carácter anual, establece el artículo 87 de la Ley General Presupuestaria a las Sociedades a que se refiere el número 1 del artículo 6.º de dicha Ley, entre las que se encuentra BACOMA. Este incumplimiento es extensivo a sus filiales CTM y ANDREO, que son también sociedades estatales sujetas a dicha obligación.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De cuanto se ha expuesto anteriormente se deducen, como principales, las conclusiones siguientes:

1.ª La contabilidad de la sociedad en los ejercicios de 1986 a 1989, ambos inclusive, incumple los Plazos del artículo 36 del código de comercio sobre legalización de la misma. También incumplen el artículo 40 de dicho cuerpo legal en lo relativo a firma de balances y cuentas de resultados de los mismos ejercicios. Al libro de actas de BACOMA no se ha transcrito ningún acuerdo de las juntas generales ni de los demás órganos colegiados en el período comprendido entre abril de 1982 y febrero de 1989.

2.ª Las filiales de la Sociedad, ANDREO y CTM, han incurrido en pérdidas de 848'4 y 1.108'7 millones de pesetas, respectivamente, hasta 31 de diciembre de 1989.

3.ª Se ha dotado una provisión para insolvencia de TRAPEMUSA por 151'2 millones de pesetas, importe a que asciende el saldo deudor de dicha Sociedad. No se ha tenido en cuenta que la misma tiene un crédito contra BACOMA de 45'3 millones de pesetas, que minoraría el riesgo de insolvencia en dicha cuantía.

4.ª Las cuentas con terceros no son objeto de conciliación de saldos con los mismos. Entre las partidas de estas cuentas se han encontrado muchos errores que manifiestan el descuido de que son objeto. El caso más significativo de deficiencias del control interno de la Sociedad a este respecto, es el relativo a las cuentas bancarias, cuyas conciliaciones de saldos a 31 de diciembre de 1989 se han realizado en los meses de febrero y marzo de 1991. Entre el saldo de contabilidad (3.666.001 pesetas) y el arqueado de caja a 31 de diciembre de 1989 (543.595 pesetas), existe una diferencia de 3.122.406 pesetas.

5.ª La política de saneamiento de las pérdidas incurridas por las filiales en 1989 ha consistido en dotar una provisión igual a la totalidad de las pérdidas de las mismas, de acuerdo con su participación en los capitales respectivos. Por este concepto, se han dotado 844'8 y 923'9 millones de pesetas para ANDREO y CTM, respectivamente. El límite de los riesgos en dichas filiales por créditos, efectos descontados y avales concedidos,

se eleva a 709'6 y 573'4 millones de pesetas, en Andreo y CTM, respectivamente.

6.ª El patrimonio de la Sociedad a 31 de diciembre de 1989 es negativo, excediendo el pasivo al activo en 2.256'6 millones de pesetas. En consecuencia la Sociedad se encontraba incurso en causa de disolución a no ser que se modificase su capital social, de acuerdo con lo establecido en la ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. La obligatoriedad de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley en relación con los supuestos de reducción del capital social por pérdidas, fue reiterada por la resolución n.º 11 de las adoptadas por la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el Informe Anual del Tribunal de Cuentas de 1987.

7.ª En algunos apartados de este informe se han puesto de manifiesto discrepancias entre la contabilidad de la Sociedad y los principios que inspiran el Plan General de Contabilidad y la legalidad vigente. De entre ellas se señalan la de no contabilizar en cuenta separada los "desembolsos pendientes sobre acciones" (capítulo V, epígrafe c), no reflejar en cuentas de "dudoso cobro" los saldos que reúnan dicha condición (capítulo V, epígrafe f), no elaborar inventario de almacén de materiales y no conciliar mensualmente las cuentas bancarias.

8.ª Procede poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el hecho denunciado en la observación 1.ª del apartado o-3), capítulo V, del presente informe, relativo al exceso de horas extraordinarias realizadas, sobre las permitidas por el Estatuto de los Trabajadores.

9.ª Asimismo, procede poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Hacienda los hechos señalados en la observación 2.ª del apartado o-3, capítulo V, del presente informe, relativos a la falta de retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre los excesos de las indemnizaciones percibidas por los trabajadores.

10.ª La Sociedad no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General Presupuestaria en cuanto a la elaboración del programa de actuación, inversiones y financiación (PAIF).

Del contenido del presente informe se deduce la conveniencia de formular las siguientes recomendaciones a la Sociedad:

1) Debería ajustar su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio, de la Ley de Régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y del Plan General de Contabilidad.

2) Es necesario que confeccione un inventario de su inmovilizado material, en el que en cada elemento, debidamente individualizado e identificado, figure la fecha de adquisición, entrada en servicio, valor inicial, vida útil estimada, amortización anual y acumulada y variaciones de valor, en su caso.

3) Debería establecer un riguroso sistema de control de las cuentas con terceros mediante una perma-

nente identificación de las distintas partidas que integran cada saldo, y la periódica conciliación de éstos con sus respectivos titulares.

4) Es preciso que elabore anualmente los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley General Presupuestaria.

VIII. TRAMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se han puesto de manifiesto las actuaciones practicadas con motivo del desarrollo de la presente fiscalización a los legítimos representantes de la sociedad durante el período a que se extiende la misma, para que aleguen cuanto consideren procedente.

En consecuencia, se ha dado audiencia de lo actuado, durante el plazo que fija el mencionado artículo de

la Ley de Funcionamiento, a los cuatro presidentes del Consejo de Administración que han ostentado este cargo, sucesivamente, durante el período a que se extiende la fiscalización, así como al que ostentaba este mismo cargo en el momento de finalizar las actuaciones fiscalizadoras. Dos de los representantes citados, debido a encontrarse en paradero desconocido, han sido objeto de notificación mediante edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su última residencia conocida, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El trámite de alegaciones ha sido evacuado por tres de los representantes citados anteriormente, cuyas comunicaciones figuran en el Anexo II al presente Informe.

Madrid, 27 de mayo de 1992.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez**.

ANEXO I

ESTADOS FINANCIEROS

TRANSPORTES BACOMA, S.A.

ESTADO COMPARATIVO DE BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 A 1989 ambos inclusive

(En miles de pesetas)

ACTIVO	31-12-86	31-12-87	31-12-88	31-12-89
INMOVILIZADO MATERIAL				
Edificios y otras construcciones	17.950	18.670	18.670	177.670
Maquinaria, instalaciones y utillaje	36.805	38.424	39.496	56.827
Elementos de transporte	452.195	427.813	129.572	960.642
Mobiliario y Enseres	14.945	20.172	22.443	23.837
Equipos para proceso Información	26.964	41.959	47.741	47.741
Fondo amortización acumulada	<u>(94.766)</u>	<u>(129.170)</u>	<u>(75.357)</u>	<u>(249.128)</u>
	454.093	417.868	182.565	1.017.589
	*****	*****	*****	*****
INMOVILIZADO IMATERIAL				
Derechos de traspaso	---	400	---	---
Propiedad Industrial	2.496	2.496	6.996	6.996
Derechos coordinados RENFE	302.212	393.994	393.994	393.994
Fondo amortización acumulada	---	---	<u>(2.094)</u>	<u>(71.094)</u>
	304.708	396.890	398.896	329.896
	*****	*****	*****	*****
INMOVILIZADO FINANCIERO				
Acciones sin cotización oficial	9.258	8.458	9.208	10.273
Préstamos a largo y medio plazo	9.154	14.257	67.594	44.019
Fianzas y depósitos constituidos	10.229	10.573	53.346	4.852
Provisiones constituidas	---	---	<u>(6.458)</u>	<u>(29.234)</u>
	28.641	33.288	123.690	29.910
	*****	*****	*****	*****

GASTOS AMORTIZABLES

Gastos financieros diferidos	---	---	---	376.447
	=====	=====	=====	=====
<u>EXISTENCIAS</u>	11.221	11.525	6.344	4.057
	=====	=====	=====	=====
<u>DEUQUES</u>				
Anticipos a proveedores	---	141	66.141	82.405
Clientes	39.413	86.750	100.179	99.503
Efectos comerciales a cobrar	544	---	7.262	77.500
Otros deudores por operaciones de tráfico	169.232	453.906	821.906	740.970
Provisión para insolvencias	(331)	---	(69.855)	(187.471)
	208.858	540.797	925.633	812.907
	=====	=====	=====	=====

CUENTAS FINANCIERAS

Caja y Bancos	2.491	5.418	(8.486)	24.880
Préstamos a plazo corto	---	---	---	80.750
	2.491	5.418	(8.486)	105.630
	=====	=====	=====	=====
<u>AJUSTES POR PERIODIFICACION</u>	20.110	27.008	21.872	38.052
	=====	=====	=====	=====
<u>TOTALES</u>	1.030.122	1.432.794	1.650.514	2.714.489
	=====	=====	=====	=====

TRANSPORTES BACOMA, S.A.

ESTADO COMPARATIVO DE BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 A 1989 ambos inclusive

PASIVO	(En miles de pesetas)		31-12-88	31-12-89
	31-12-86	31-12-87		
<u>CAPITAL Y RESERVAS</u>				
Capital	20.000	20.000	20.000	20.000
Actualización Ley Presupuestos	24.546	24.546	24.546	24.546
Reservas Legales	4.000	4.000	4.000	4.000
Reservas voluntarias	306.646	339.758	339.758	38.473
Remanente	---	---	15.373	15.373
Resultados acumulados ejercicios anteriores	---	---	---	(398.398)
Resultados ejercicio	<u>83.437</u>	<u>15.373</u>	<u>(398.398)</u>	<u>(1.960.595)</u>
	438.629	403.677	5.279	(2.256.601)
	=====	=====	=====	=====
<u>PROVISIONES</u>				
Provisiones para responsabilidades	---	---	---	1.768.727
	=====	=====	=====	=====
<u>DEUDAS A PLAZOS LARGO Y MEDIO</u>				
Acreedores por arrendamiento financ.	---	---	---	963.698
Préstamos recibidos	<u>362.311</u>	<u>492.330</u>	<u>111.489</u>	<u>58.000</u>
	362.311	492.330	111.489	1.021.698
	=====	=====	=====	=====
<u>DEUDAS A PLAZO CORTO</u>				
Proveedores	---	---	13.909	20.348
Acreedores por arrendamiento financ.	---	---	---	430.040
Entidades públicas acreedoras	25.412	37.844	45.496	34.407
Otros acreedores por operaciones de tráfico	108.344	339.553	693.038	735.421
Efectos comerciales a pagar	12.991	20.269	99.446	9.384
Préstamos recibidos	31.628	105.465	393.615	506.697
Acreedores no comerciales	<u>11.222</u>	---	<u>206.502</u>	<u>286.989</u>
	189.597	503.131	1.452.006	2.023.286
	=====	=====	=====	=====
<u>AJUSTES POR PERIODIFICACION</u>	39.585	33.656	81.740	157.379
	=====	=====	=====	=====
TOTALES	1.030.122	1.432.794	1.650.514	2.714.489
	=====	=====	=====	=====

TRANSPORTES BACOMACUENTAS DE RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS DE 1986 A 1989 ambos inclusive

	(En miles de pesetas)			
	1.986	1.987	1.988	1.989
<u>INGRESOS</u>				
Existencias finales	11.221	11.525	6.344	4.057
Ingresos prestación serv. de transporte	1.076.394	1.363.259	1.348.947	1.627.662
Ventas varias	---	---	1.072	1.867
Ingresos accesorios explotación	29.230	90.003	150.029	65.346
Ingresos financieros	25.771	23.263	39.957	178
	<u>1.142.616</u>	<u>1.488.050</u>	<u>1.546.349</u>	<u>1.699.110</u>
	=====	=====	=====	=====
<u>GASTOS</u>				
Existencias iniciales	360	11.524	11.525	6.344
Compras	155.467	225.668	153.762	174.194
Gastos de personal	445.355	635.579	700.777	703.370
Gastos financieros	62.442	89.125	95.708	144.923
Tributos	2.006	4.008	2.253	1.450
Trabajos Sum. y Serv. Ext.	279.125	387.140	638.890	708.174
Transportes y fletes	---	360	1.151	409
Gastos diversos	109.920	75.253	136.348	126.076
Dotación amortización	36.518	46.777	44.481	101.084
Dotación a las provisiones	---	---	82.617	74.611
	<u>1.091.193</u>	<u>1.475.434</u>	<u>1.848.512</u>	<u>2.040.635</u>
	=====	=====	=====	=====
Resultados explotación	51.423	12.616	(302.163)	(341.525)
Resultados extraordinarios	22.014	2.757	(96.235)	(1.619.070)
Resultados Cartera de Valores	10.000	---	---	---
	<u>83.437</u>	<u>15.373</u>	<u>(398.398)</u>	<u>(1.960.595)</u>
	=====	=====	=====	=====

251/000001 (Congreso de los Diputados)
771/000019 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas relativo al Informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de los partidos políticos del año 1988, así como el Informe correspondiente (Núm. expte.: 251/000001).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de diciembre de 1993.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME DE FISCALIZACION REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE 1988

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 2 de diciembre de 1993, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de los partidos políticos de 1988,

ACUERDA:

1.^a Se requiere al Gobierno para que proponga las modificaciones normativas necesarias para que la financiación, rendición de cuentas, examen y compro-

bación de las mismas estén reguladas y obedezcan a criterios de transparencia pública.

2.^a Los partidos políticos presentarán los estados contables consolidados hasta el nivel fijado en la Ley 3/1987, de financiación de Partidos Políticos. En los registros contables deberán figurar, perfectamente diferenciados, los ingresos por aportaciones regulares de sus afiliados y de los ingresos por aportaciones voluntarias.

A tales efectos se requiere al Tribunal de Cuentas para que remita a la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas un proyecto de sistema normalizado de contabilidad para los Partidos Políticos que se adopte a sus necesidades y características, dentro del marco del Plan General de Contabilidad.

3.^a El Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/1987 de Financiación de los Partidos Políticos, deberá realizar las fiscalizaciones correspondientes a las distintas formaciones, en la medida de lo posible, de manera simultánea en cada ejercicio, empleando los mismos métodos de fiscalización, el mismo proceso y lenguaje semejantes en la explicación del informe.

4.^a Los partidos políticos reflejarán su actividad económico financiera en los correspondientes libros contables, correspondiéndose este reflejo con los oportunos soportes y justificantes, el sistema de control interno deberá permitir el seguimiento de todos los derechos y obligaciones derivados de su actividad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 1993.—El Presidente, **Néstor Padrón Delgado**.—El Secretario primero, **Diego Jordano Salinas**.

INFORME SOBRE LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL AÑO 1988

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre la actividad económico financiera de los partidos políticos le encomienda el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de los partidos políticos, en relación con las contabilidades de los partidos políticos del año 1988 ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	24
I.1. MARCO LEGAL	24
I.2. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL	25
I.3. SUBVENCIONES PUBLICAS	25
I.4. LIMITACIONES	28
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS....	29

	Páginas
II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	29
II.2. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	29
II.3. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)	32
II.4. PARTIDO NACIONALISTA VASCO	35
II.5. EUSKADIKO EZKERRA.....	37
II.6. COALICION GALEGA	40
II.7. PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA	42
II.8. UNION VALENCIANA.....	45
II.9. FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR-PARTIDO POPULAR	48
II.10. PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	55
II.11. PARTIDO LIBERAL.....	57
II.12. CENTRISTAS DE GALICIA	59
II.13. UNION DEL PUEBLO NAVARRO	61
II.14. CONVERGENCIA DEMOCRATICA DE CATALUNYA	63
II.15. UNIO DEMOCRATICA DE CATALUNYA	65
II.16. PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA.....	67
II.17. PARTIDO DE ACCION SOCIALISTA.....	71
II.18. PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA	73
II.19. FEDERACION PROGRESISTA	74
II.20. PARTIT SOCIALISTA UNIFICAT DE CATALUNYA	74
II.21. AGRUPACION TINERFEÑA DE INDEPENDIENTES	77
III. CONCLUSIONES.....	79
IV. RECOMENDACIONES.....	80

I. INTRODUCCION

I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, que regula su actividad económico-financiera así como el control de dicha actividad, señala, en el artículo 11, que la fiscalización externa de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos corresponde, en exclusiva, al Tribunal de Cuentas.

Al amparo de dicha norma se formula el presente Informe, con el alcance y contenido detallados en los sucesivos apartados, debiendo indicarse que en la fiscalización realizada se han tenido en cuenta las prescripciones del Acuerdo de la Comisión Mixta de 25 de abril de 1990, cuyo texto es el siguiente:

“El Grupo Parlamentario Socialista, valorando positivamente la actividad desarrollada por el Tribunal en la fiscalización realizada sobre la contabilidad de ingresos y gastos de las formaciones políticas del año 1987, tiene el honor de solicitar de la Comisión que se dirija al Tribunal de Cuentas para que amplíe el informe referido a la financiación de los Partidos Políticos correspondiente a 1987 en el sentido siguiente:

1.º Exija a los Partidos Políticos que no han presentado ninguna documentación, la presentación de su

contabilidad en los términos del artículo 11.2 de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio.

2.º Exija a los Partidos Políticos que la han presentado incompleta, la presentación de su contabilidad en los términos del precepto citado.

3.º Amplíe su investigación a los siguientes extremos:

a) Si los registros contables aportados reflejan la situación financiera de los Partidos y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley.

b) El grado de cumplimiento del porcentaje máximo de recursos públicos dedicados a la amortización de operaciones de crédito, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 3/1987, previa comprobación de las deudas exigibles y de las condonaciones de deuda que, en su caso, se hayan producido.

c) Si se han producido aportaciones anónimas, de personas físicas o jurídicas, de empresas públicas o privadas que prestan servicios a cualquier Administración Pública o de Gobiernos u organismos públicos extranjeros. Y, en su caso, detalle de cuantías y fecha de ingreso.

d) Ingresos que los Partidos Políticos hayan recibido (o debido recibir los que no los hayan presentado) procedentes de cuotas y aportaciones de afiliados, subvenciones estatales a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales y subvenciones a los Grupos Parlamentarios de Asambleas Autonómicas.

e) El importe de la financiación obtenida por los Grupos Políticos en las Entidades locales y de los ingresos de esta procedencia que hayan podido percibir los Partidos Políticos.

f) Si ha habido ingresos y gastos derivados de los procesos electorales que no se hayan aportado al Tribunal para su contabilización y, en su caso, la cuantía de los mismos.

4.º La ampliación del informe a que se refiere el punto anterior se debe realizar antes de que finalice el presente período de sesiones.

5.º En la fiscalización de los Partidos Políticos correspondiente a 1988 y siguientes, se deberán incluir las informaciones complementarias a que se refiere el número 3.º anterior.”

Asimismo, el apartado 3.º de la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 15 de octubre de 1992 insta al Tribunal para que:

a) Requiera de las formaciones políticas que no lo hayan hecho, la rendición de la contabilidad tanto consolidada como la de todas y cada una de las unidades central y periféricas de los Partidos, fundamentalmente la correspondiente a las Sedes regionales, provinciales, comarcales y Grupos Parlamentarios de ámbito estatal y autonómico.

b) Exija de las formaciones políticas, en los términos fijados por el Tribunal, que se dirijan a las instituciones financieras y empresas con las que aquéllas mantengan relaciones económicas o financieras para que dichas instituciones y empresas remitan cuantos datos y antecedentes sean precisos para el eficaz cumplimiento de la función fiscalizadora del Tribunal.

Respecto a la primera de estas peticiones, es preciso tener en cuenta que tanto la presentación de las contabilidades del ejercicio 1988 como la subsiguiente fiscalización por el Tribunal se han producido en fechas muy anteriores a la Resolución de la Comisión Mixta de 15 de octubre de 1992, lo que dificulta o imposibilita, en la mayor parte de los casos, su estricto cumplimiento.

En cuanto a la facultad que se otorga al Tribunal en el párrafo b) anterior, aquél ha ejercitado esta opción, y los resultados de la misma se incluyen en el análisis específico de la regularidad de las contabilidades.

I.2. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL

En la fiscalización de la actividad financiera y económica de las Formaciones Políticas relativa al ejercicio 1988, se han utilizado los documentos y estados contables rendidos por los Partidos Políticos en cumplimiento del apartado 2.º del artículo 11 de la Ley Or-

gánica 3/1987, completados con las solicitudes suplementarias que se han considerado pertinentes, habiéndose efectuado, asimismo, las oportunas verificaciones en las respectivas sedes de los Partidos o coaliciones perceptores de las subvenciones públicas reguladas en la mencionada Ley, que, en virtud de lo señalado en el artículo 11.2 de aquélla, han de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos.

Como complemento a las actuaciones citadas se ha circularizado a las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas de Comunidades Autónomas en demanda de información sobre subvenciones a los Grupos Parlamentarios, así como a las Diputaciones Provinciales y Forales, Cabildos y Consejos Insulares y municipios de más de 10.000 habitantes, requiriéndoles información sobre las aportaciones económicas otorgadas a los grupos de cargos electos en ellos representados.

I.3. SUBVENCIONES PUBLICAS

Para la determinación del importe a percibir por cada formación, el artículo 3 de la mencionada Ley señala que las subvenciones estatales anuales no condicionadas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para atender gastos de funcionamiento ordinario, se otorgarán a los Partidos Políticos con representación en el Congreso de los Diputados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General. En el mismo precepto se dispone que dichas subvenciones se distribuirán en función del número de escaños y de votos obtenidos por cada partido en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados, indicando que la consignación presupuestaria se dividirá en tres partes iguales, una de ellas se distribuirá en proporción al número de escaños y las dos restantes proporcionalmente a todos los votos obtenidos por cada Partido en dichas elecciones, no computándose los votos obtenidos en aquellas circunscripciones en que no se hubiera alcanzado el 3 por 100 de los votos válidos exigidos en el artículo 163.1. a) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La aplicación de este criterio a los resultados obtenidos en las elecciones al Congreso de los Diputados celebradas el día 22 de junio de 1986, permite fijar la siguiente distribución de escaños y votos computables:

Partido, federación coalición o agrupación	Escaños	Votos Computables
— Partido Socialista		
Obrero Español.....	163	7.601.985
— Coalición Popular	105	5.247.677
— Partit dels Socialistes de Catalunya	21	1.299.733
— Centro Democrático y Social.....	19	1.838.799

Partido, federación coalición o agrupación	Escaños	Votos Computables
— Convergencia i Unió	18	1.014.258
— Coalición Izquierda Unida	6	686.035
— Partido Nacionalista Vasco	6	304.675
— Euskadiko Ezkerra.....	2	99.408
— Unió de l'Esquerra Catalana	1	112.442
— Coalición Galega	1	79.972
— Partido Aragonés Regionalista	1	73.004
— Unión Valenciana.....	1	61.266
— Agrupaciones Independientes de Canarias	1	58.737
— Herri Batasuna-Vizcaya..	2	97.252
— Herri Batasuna-Guipúzcoa	2	80.032
— Herri Batasuna-Navarra.	1	37.998
TOTALES	350	18.693.273

Considerando que algunos Partidos han obtenido escaño en solitario, en tanto que otros han conseguido su representación integrados en las listas de una Coalición, la relación de Partidos Políticos que conforman el Congreso de los Diputados es:

a) Partidos que han concurrido en solitario a dichos comicios:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Centro Democrático y Social.
- Partit dels Socialistes de Catalunya.
- Partido Nacionalista Vasco.
- Euskadiko Ezkerra.
- Coalición Galega.
- Partido Aragonés Regionalista.
- Unión Valenciana.

b) Partidos que han concurrido a las elecciones formando Parte de alguna coalición:

* Integrados en Coalición Popular:

- Federación de Partidos de Alianza Popular-Partido Popular.
- Partido Demócrata Popular.
- Partido Liberal.
- Centristas de Galicia.
- Unión del Pueblo Navarro.

* Integrados en la Coalición Convergència i Unió:

- Convergencia Democrática de Catalunya.
- Unió Democrática de Catalunya.

* Integrados en la Coalición Izquierda Unida:

- Partido Comunista de España.

- Partido Comunista de los Pueblos de España.
- Partido de Acción Socialista.
- Federación Progresista.

* Integrados en la Coalición Unió de L'Esquerra Catalana:

- Partit Socialista Unificat de Catalunya.

* Integrados en las Agrupaciones Independientes de Canarias:

- Agrupación Tinerfeña de Independientes.

La distribución entre las Formaciones Políticas con representación en el Congreso de los Diputados de la subvención prevista en el artículo 3 de la Ley 3/1987, ha sido la siguiente:

	Pesetas
Partido Socialista Obrero Español.....	3.292.472.376
Coalición Popular.....	2.217.483.420
Centro Democrático y Social.....	644.265.216
Partit dels Socialistes de Catalunya	512.390.292
Convergencia i Unió.....	411.711.384
Coalición Izquierda Unida.....	233.047.248
Partido Nacionalista Vasco.....	128.037.180
Euskadiko Ezkerra.....	42.086.952
Unió de l'Esquerra Catalana.....	38.318.808
Coalición Galega	29.377.980
Partido Aragonés Regionalista	27.459.288
Agrupaciones Independientes de Canarias	23.530.776
Unión Valenciana	24.227.148
TOTAL.....	7.624.408.068

Con independencia de estos recursos públicos, se han otorgado las siguientes subvenciones, asimismo contempladas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 3/1987:

a) Subvenciones para gastos electorales:

El único proceso del ejercicio ha sido el de elecciones al Parlamento de Cataluña, celebradas el día 29 de mayo.

De la aplicación de los principios contenidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/1988, de 12 de abril, de la Generalidad de Cataluña, a los resultados electorales de las Formaciones Políticas concurrentes, se deducen las siguientes subvenciones reconocidas en el Informe de la Sindicatura de Cuentas de 7 de febrero de 1989:

	Pesetas
Convergència i Unió.....	142.950.840
Partit dels Socialistes de Catalunya	90.169.680
Iniciativa per Catalunya.....	20.626.080
Partido Popular	14.058.000
Esquerra Republicana de Catalunya....	12.698.820
Centro Democrático y Social.....	7.735.620
TOTAL.....	288.239.040

b) Subvenciones a los Grupos Parlamentarios

La distribución de las mismas por Cámaras Legislativas es la siguiente:

	Pesetas
Congreso de los Diputados	579.212.208
Senado	426.145.453
Parlamento de Andalucía	460.248.000
Cortes de Aragón	126.133.164
Junta General del Principado de Asturias	45.454.500

	Pesetas
Parlamento de las Islas Baleares.....	66.307.258
Parlamento de Canarias.....	99.964.590
Asamblea Regional de Cantabria	78.627.840
Cortes de Castilla-La Mancha.....	127.800.000
Cortes de Castilla y León	159.264.000
Parlamento de Cataluña	288.676.411
Asamblea de Extremadura	68.323.200
Parlamento de Galicia	53.400.000
Asamblea de Madrid	258.904.968
Asamblea de Murcia	52.414.000
Parlamento de Navarra.....	142.190.996
Parlamento Vasco.....	152.404.797
Diputación General de La Rioja	36.193.333
Cortes Valencianas	170.853.000
TOTAL.....	3.392.517.718

El reparto de las subvenciones cuantificadas en los epígrafes anteriores y reguladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987 es, conforme a la clasificación de dicho artículo y según el Partido o Coalición que las ha percibido, el siguiente:

Partido o coalición	Por gastos electorales	Funcionamiento ordinario	Grupos parlamentarios	Total
Partido Socialista Obrero Español		3.292.472.376	1.287.193.605	4.579.665.981
Centro Democrático y Social	7.735.620	644.265.216	314.603.294	966.604.130
Partit dels Socialistes de Catalunya.....	90.169.680	512.390.292	81.917.136	684.477.108
Partido Nacionalista Vasco		128.037.180	85.673.915	213.711.095
Euskadiko Ezkerra		42.086.952	32.891.324	74.978.276
Coalición Galega		29.377.980	10.862.728	40.240.708
Partido Aragonés Regionalista.....		27.459.288	34.375.156	61.834.444
Unión Valenciana		24.227.148	20.642.728	44.869.876
Partido Popular.....	14.058.000	1.482.609.415	717.372.925	2.214.040.340
Partido Demócrata Popular		419.991.360	55.874.555	475.865.915
Partido Liberal.....		262.550.037	16.127.280	278.677.317
Centristas de Galicia.....		26.166.304		26.166.304
Unión del Pueblo Navarro.....		26.166.304	34.901.328	61.067.632
Convergència y Unió	142.950.840		205.617.982	348.568.822
Convergència Democràtica de Catalunya.	308.783.538		308.783.538	
Unió Democràtica de Catalunya		102.927.846		102.927.846
Izquierda Unida		233.047.248	172.438.384	405.485.632
Unió de L'Esquerra Catalana		38.318.808		38.318.808
Partit Socialista Unificat de Catalunya			7.894.440	7.894.440
Agrupaciones Independientes de Canarias		23.530.776	20.062.740	43.533.516
Iniciativa per Catalunya	20.626.080			20.626.080
Esquerra Republicana de Catalunya ...	12.698.820			12.698.820
OTROS			294.068.198	294.068.198
TOTALES	288.239.040	7.624.408.068	3.392.517.718	11.305.164.826

La segregación de las subvenciones entre Partidos que han concurrido a las elecciones en alguna Coalición sólo se ha realizado en aquellos casos en los que se dispone de suficiente información que permita el reparto del cuadro anterior.

Además de estas subvenciones, de la información obtenida en respuesta a la circularización efectuada a Diputaciones Forales, Provinciales y municipios de más de 10.000 habitantes, se ha confirmado la adjudicación de fondos públicos con cargo a los presump-

tos de la respectiva Corporación, no contemplados en el artículo 2.1 de la Ley 3/1987, por las siguientes cuantías globales a cada Formación:

Partidos	Subvención Diputaciones	Subvención Ayuntamientos	Total
Partido Socialista			
Obrero Español.....	138.870.361	167.934.622	306.804.983
Centro Democrático y			
Social.....	22.644.410	45.156.706	67.801.116
Partit dels Socialistes			
de Catalunya.....	10.246.500	55.300.946	65.547.446
Partido Nacionalista			
Vasco.....		6.249.505	6.249.505
Euskadiko Ezkerra.....	4.208.638		4.208.638
Coalición Galega.....	5.691.833		5.691.833
Partido Aragonés			
Regionalista.....	4.740.000	2.292.864	7.032.864
Unión Valenciana.....	2.961.166		2.961.166
Partido Popular (PP).....	100.804.038	97.964.141	198.768.179
Partido Demócrata			
Popular.....	1.360.000	1.016.000	2.376.000
Unión del Pueblo			
Navarro.....		3.922.284	3.922.284
Convergència i Unió.....	11.977.667	39.839.626	51.817.293
Izquierda Unida.....	18.372.160	54.749.773	73.121.933
Partido Comunista de			
España.....	900.000		900.000
Agrupación Tinerfeña			
de Independientes.....	2.760.000	10.134.000	12.894.000
OTROS.....	30.344.533	99.254.559	129.599.092
Totales.....	355.881.306	583.815.026	939.696.332

I.4. LIMITACIONES

La fiscalización del Tribunal ha estado condicionada por las siguientes circunstancias:

1.ª El incumplimiento por diversos Partidos de la obligación de rendir sus contabilidades en el período que señala el artículo 11.2 de la Ley 3/1987, o la presentación de documentos complementarios en los plazos que el Tribunal, en el ejercicio de las competencias que le señala dicha Ley y su normativa específica, ha fijado para la remisión de justificantes, estados y antecedentes básicos para realizar su función fiscalizadora. Por su grado de incumplimiento hay que señalar a los siguientes partidos:

Centro Democrático y Social

Remite algunos estados dentro del plazo previsto en la Ley 3/1987. La respuesta a la solicitud de documentos y justificantes esenciales, para cuyo cumplimiento se le concede un plazo de veinte días, se remite a los ciento quince días, tras un nuevo requerimiento y ad-

juntando una parte muy pequeña de la información demandada.

Euskadiko Ezkerra

Habiendo remitido algunos documentos en el plazo legal, no ha cumplido el requerimiento de envío de justificantes esenciales, formulado por el Tribunal el día 11 de octubre de 1989, en el que se señalaba un plazo de veinte días para su cumplimiento.

Coalición Galega

No ha presentado su contabilidad anual dentro del plazo que fija el artículo 11.2 de la Ley 3/1987. En respuesta al escrito del Tribunal de 19 de julio de 1989 remite estados financieros el día 26 de dicho mes. Solicitados documentos mediante oficio del 11 de octubre, en el que se fija un plazo de quince días para su cumplimiento, el Secretario de Finanzas notifica a los ciento veintidós días que están recopilando documentos por haberse perpetrado un robo en la sede de Orense (acompaña copia de la denuncia formulada).

Partido Aragonés Regionalista

Al no remitir sus cuentas en el plazo fijado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987, mediante escrito del Tribunal de 19 de julio de 1989 se requiere el envío de aquella, recibiendo algunos estados el 8 de agosto. Solicitados nuevos documentos el día 11 de octubre y fijándose para su cumplimiento un plazo de quince días, se recibe lo demandado a los noventa y cuatro días y tras un nuevo oficio.

Partido Liberal

Habiéndose recibido en este Tribunal algunos estados dentro del plazo legal, se reclaman documentos el día 27 de junio de 1989, para cuyo cumplimiento se fija un plazo de quince días. En respuesta a lo anterior, el Secretario de Finanzas solicita que el personal del Tribunal acuda a verificar la documentación en la Sede del Partido, petición que resulta denegada y se le concede un nuevo plazo de diez días sin respuesta alguna hasta los ciento veintiséis días y después de un nuevo requerimiento. En dicha respuesta solicita un plazo de tres meses, recibiendo la información el día 21 de marzo de 1990.

Centristas de Galicia

Ante la no recepción de las cuentas, se requiere su envío mediante escritos de 19 de julio y 16 de octubre

de 1989, recibíéndose parte de la documentación. Ante la solicitud de nuevos documentos remite parcialmente lo requerido.

Partido Comunista de los Pueblos de España

No ha remitido las cuentas del ejercicio ni ha contestado a los requerimientos formulados los días 19 de julio y 16 de octubre de 1989 y 23 de enero de 1990.

Federación Progresista

Acredita haber presentado recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución del Ministerio del Interior, que otorga la subvención del artículo 3 de la Ley 3/1987 a la Coalición Izquierda Unida (de la que este partido formó parte en las elecciones de 1986), no habiendo percibido cuantía alguna con cargo a dicha subvención.

Partit Socialista Unificat de Catalunya

No ha remitido la contabilidad dentro del plazo del artículo 11 ni contestado a los requerimientos del Tribunal de 19 de julio y 16 de octubre de 1989, habiéndose recibido el día 13 de marzo los estados anuales que reflejan los resultados del Comité Central, exclusivamente.

2.^a La no utilización en el registro de operaciones de criterios uniformes y la indebida aplicación, en algunos casos, de principios contables generales, así como la falta de concreción de la Ley 3/1987 sobre:

- a) Estructura y contenido de las cuentas a rendir.
- b) Ambito de la contabilidad, siendo frecuente que la presentada no incluya todas las Agrupaciones del Partido (Central y Territoriales) ni los Grupos Parlamentarios.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION SOBRE LAS CUENTAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PARTIDOS QUE HAN CONCURRIDO A LOS COMICIOS EN SOLITARIO

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Los resultados y conclusiones correspondientes a este Partido se incluyen en Informe específico, que fue aprobado por el Pleno de este Tribunal en sesión de 25 de junio de 1992 y remitido a las Cortes Generales, comprensivo de la fiscalización realizada sobre las contabilidades del Partido Socialista Obrero Español de los ejercicios 1988 y 1989, en cumplimiento de los Acuerdos adoptados por unanimidad por la Comisión

Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en sus Sesiones de 25 de abril de 1990 y 18 de junio de 1991.

II.2. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Antes de analizar esta formación hay que señalar que las conclusiones del presente Informe se han obtenido de las comprobaciones realizadas en el Tribunal sobre los estados y documentos rendidos, por cuanto ni en la visita del equipo fiscalizador, anunciada mediante escrito del Presidente del Tribunal con una antelación de dos meses, ni con posterioridad a aquélla, pese a las frecuentes solicitudes, ha sido facilitada por el Partido dependencia alguna en su sede en la que pudieran practicarse las oportunas verificaciones.

Respecto al contenido de la alegación, si bien concuerda con los datos del Tribunal en lo referente a remisión de documentos requeridos en fechas anteriores al Acuerdo de la Comisión Mixta ya referenciado, es preciso reiterar que al tratar de llevar a efecto dicha Resolución mediante las comprobaciones pertinentes en la sede central del Partido, éste no ofreció, a pesar de la insistente solicitud, locales adecuados a tal fin, en contra de lo expuesto en dichas alegaciones, si bien el momento en que se pretendió realizar las verificaciones coincidió con el cambio de sede del partido.

La falta de comprobaciones en la sede del Partido ha limitado la actividad fiscalizadora asignada al Tribunal de Cuentas y ha condicionado significativamente los resultados y el alcance del presente Informe.

II.2.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados anuales rendidos presentan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Edificios	25.000.000
Mobiliario y Enseres	67.675.604
Hacienda Pública Deudora por Subvenciones electorales.....	31.091.410
Anticipos al personal.....	6.685.000
Fianzas constituidas.....	7.586.000
Anticipos a Sedes.....	74.878.015
Caja.....	23.019.312
Bancos.....	129.188.632
Partidas pendientes de aplicación	5.547.268
Cuotas afiliación pendientes de cobro ..	100.167.524
Resultado negativo acumulado	5.712.162
TOTAL	756.550.927

PASIVO

	Pesetas
Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales.....	2.601.754
Organismos Seguridad Social acreedores.....	445.254
Créditos bancarios.....	692.398.221
Remanente funcionamiento ordinario..	61.105.698
TOTAL	756.550.927

CUENTA DE RESULTADOS**DEBE**

	Pesetas
Personal.....	315.806.754
Adquisición de bienes y servicios	49.855.933
Financieros	60.200.973
Otros gastos	538.136.330
Saldo anticipos Sedes Provinciales	14.124.136
Gastos campaña Autonómica Catalana	210.211.506
Saldo positivo operaciones corrientes...	307.632.432
TOTAL	1.495.968.064

HABER

	Pesetas
Ingresos procedentes de la Financiación Pública	1.346.979.116
— Subvención gastos electorales.....	410.674.327
— Subvención a Grupos Parlamentarios	2.039.573
— Subvención Ley Orgánica 3/1987	644.265.216
Ingresos procedentes de la Financiación Privada	148.988.948
— Cuotas y Aportaciones afiliados	144.430.164
— Donativos	991.208
— Ingresos Financieros	3.567.576
TOTAL	1.495.968.064

Debe señalarse que esta Cuenta de Resultados se ha obtenido por el Tribunal a partir de la rendida por el Partido bajo la denominación de "Resumen de Operaciones Corrientes", elaborada siguiendo el principio de caja, razón que justifica algunas de las discrepancias que se plantean en el presente Informe.

La representatividad de estas cuentas, al margen de la imposibilidad de comprobar en la sede del Partido la veracidad de sus saldos y si éstos se hallan incluidos

en registros contables elementales, está condicionada por las siguientes deficiencias:

1. Al circunscribirse el ámbito de las cuentas a la Sede Central, se incumple el principio de ineludible presentación de estados consolidados del Partido, así como de las cuentas de cada una de las unidades integrantes en la organización territorial periférica. La única referencia a esta organización se encuentra en las rúbricas del balance "Anticipios a Sedes" (74.878.015 ptas.) y en la de resultados "Saldo anticipos sedes provinciales" (14.124.136 ptas.).

En relación con esta cuenta no se estima correcta la contabilización como gasto del ejercicio del saldo de la misma, diferencia entre el importe final (74.878.015 ptas.) y el inicial (60.753.879 ptas.), ya incorporado al balance de situación. En las comprobaciones realizadas se constata que los gastos de aquéllas sufragados con fondos de la Sede Central ascendieron a 334.769.854 ptas., conclusión que no se desvirtúa con lo señalado en alegaciones.

2. Se observa una falta de consistencia interna entre los estados contables rendidos, como consecuencia de no registrar las operaciones siguiendo un principio de partida doble, lo que impide la adecuada correlación entre las cuentas de balance y de resultados. En este sentido se advierte que las cuotas de afiliados pendientes de cobro, recogidas en el activo del balance (100.167.524 ptas.) no figuran entre los ingresos por este concepto de la cuenta de resultados. Esta conclusión se confirma en la explicación contenida en el escrito de alegaciones.

Por otra parte, el saldo presentado como resultados del ejercicio (307.632.432 ptas.) difiere sensiblemente del que en balance figura como "Remanente de funcionamiento ordinario" por 61.105.698 ptas.

3. Sobre los valores del inmovilizado material no se practica dotación para su amortización, no figurando en el balance de situación fondo alguno que compense su pérdida de valor.

Por otra parte, se contabilizan como gastos corrientes adquisiciones de elementos del inmovilizado por 49.855.933 ptas.

4. Se imputan al ejercicio de 1988 ingresos en concepto de subvenciones por gastos electorales por 410.674.327 ptas. a percibir por los resultados obtenidos en las elecciones Locales y Autonómicas de junio de 1987. Además, no se consideran como operaciones de 1988 las subvenciones por las elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas en mayo de dicho año (7.735.620 ptas.), aunque en resultados se consignen los gastos de esta campaña.

Por otra parte, entre los gastos corrientes se incluyen, al menos, 86.930.888 ptas. por operaciones propias de la campaña autonómica catalana y realizadas en el período de aquélla. Esta acreditación e inclusión de gastos electorales como operaciones de funcionamiento ordinario es contraria a las prescripciones de la legislación electoral.

Estas anomalías son consecuencia de la aplicación del procedimiento contable seguido, según se expresa en el escrito de alegaciones.

5. La aplicación del principio de caja origina que se contabilicen como del ejercicio gastos por 10.235.711 ptas. que obedecen a operaciones del año 1987.

6. Las subvenciones a los Grupos Parlamentarios contabilizadas son inferiores a las efectivas percibidas, según el desglose que más adelante se realiza. Por otra parte, no se contabilizan las ayudas económicas aportadas por Diputaciones y Ayuntamientos.

II.2.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

1. La falta de verificación en la sede del partido, según se ha expuesto anteriormente, no ha permitido comprobar el cumplimiento de las obligaciones contables que señala la Ley Orgánica 3/1987, relativas a la llevanza de los adecuados registros contables así como verificar si aquéllos se adecuan a los principios contables generales, la implantación de los mecanismos de control interno de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de aquella Ley, y el cumplimiento de la exigencia legal de apertura de cuentas corrientes para el abono de donativos, específicamente exigida en el artículo 6 de la Ley 3/1987, puesto que en la cuenta de resultados figura un importe de 991.208 ptas. por este concepto.

2. No se integran en los estados anuales la totalidad de las operaciones de las Sedes Territoriales periféricas, ni se rinden estados consolidados del Partido.

II.2.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

En las comprobaciones sobre los documentos remitidos se constata que en las operaciones de crédito no se han afectado, en garantía de su amortización, subvenciones públicas por cuantías superiores a los límites que señala el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/1987.

II.2.4. SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Los recursos públicos de esta naturaleza contabilizados por el Partido reflejan la siguiente distribución:

	Pesetas
— Congreso de los Diputados.....	52.512.584
— Senado	21.591.749
— Asambleas Autonómicas.....	217.935.240
TOTAL	292.039.573

Algunas de las partidas que integran los saldos anteriores difieren de las subvenciones efectivas percibidas, incluidas en las comunicaciones de las Cámaras a este Tribunal, cuyas cuantías han sido:

	Pesetas
— Congreso de los Diputados.....	52.512.584
— Senado	24.831.749
— Asambleas Autonómicas.....	237.258.961
TOTAL	314.603.294

Al margen de la diferencia que se evidencia en el Senado, las cifras de las Asambleas Legislativas no concuerdan en Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja, sin que las alegaciones formuladas ofrezcan explicación a las diferencias señaladas.

II.2.5. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

En la cuenta de resultados no se incluyen las asignaciones económicas otorgadas a los Grupos de cargos electos del Partido representados en las Diputaciones y Ayuntamientos. Los datos que se incluyen en las respuestas de dichas Instituciones asignan al Partido las siguientes subvenciones públicas:

	Pesetas
— Diputaciones	22.644.410
— Ayuntamientos	45.156.706
TOTAL	67.801.116

Entre los gastos del ejercicio no figuran, al menos en cuentas específicas, los realizados por estos Grupos.

II.2.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

En epígrafes anteriores se señalaba que la no aplicación del principio de devengo determina que se contabilicen como ingresos corrientes las subvenciones de procesos electorales celebrados en ejercicios anteriores por importe de 410.674.327 ptas. Sin embargo, no se incluyen las subvenciones otorgadas por los resultados de las elecciones al Parlamento de Cataluña de mayo de 1988 (7.735.620 ptas.). Además, se contabilizan dentro de los gastos de funcionamiento ordinario 86.930.888 ptas. que por su naturaleza y fecha de realización corresponden a la campaña autonómica de Cataluña. Este conjunto de irregularidades contraviene expresamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987.

II.2.7. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados aparecen reflejados en el presente Informe, se deducen las siguientes CONCLUSIONES:

1.^a Las cuentas presentadas y analizadas comprenden solamente las operaciones y patrimonio de la Sede Central, no abarcando a las organizaciones territoriales periféricas, por lo que se incumple la exigencia de presentación de estados consolidados.

2.^a Los estados contables carecen de la necesaria consistencia interna al no registrarse las operaciones conforme a los principios de la partida doble.

3.^a No se realiza la dotación anual para la amortización del inmovilizado material ni se ha creado el correspondiente fondo.

4.^a Se incumple el principio de devengo, fundamentalmente en el reconocimiento de las cuotas de afiliados y en diversas operaciones de campañas electorales, al incluir como ingresos del período las subvenciones de ejercicios anteriores y no figurando reconocidos los derechos económicos por los resultados de las elecciones celebradas en 1988.

5.^a Se vulnera las disposiciones contenidas en la legislación electoral al contabilizar como operaciones corrientes gastos de estas campañas.

6.^a No se contabilizan la totalidad de las subvenciones públicas a los Grupos Parlamentarios.

7.^a Las cuentas rendidas no incluyen las aportaciones económicas de Diputaciones y Ayuntamientos.

II.3. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)

II.3.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados contables presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Inmovilizado material	246.899.879
Edificios y construcciones	173.263.556
Maquinaria, instalaciones y utillaje	57.452.779
Elementos de transporte.. ..	2.790.479
Mobiliario	13.393.065
Inmovilizado financiero	550.000
Fianzas y depósitos	106.000
Gastos amortizables	1.257.831.575
Gastos amortizables	65.058.000
Resultados de ejercicios... (111.117.189)	
Dotaciones ejercicios	(36.009.389)
Resultados de campañas.. ..	1.339.900.153

	Pesetas
Deudores	49.645.131
Deudores	49.357.895
Anticipos al personal	287.236
Existencias	1.452.402
Ingresos devengados	98.044.657
Previsión ingresos varios	23.853.935
Liquidación elecciones Catalanas 88	74.190.722
Tesorería	334.485.040
Efectivo	223.994
Cajas	16.254.851
Bancos	106.473
Cuentas de crédito	317.899.722
TOTAL	1.989.014.684

PASIVO

	Pesetas
Amortización del inmovilizado	19.268.519
Proveedores	22.153.265
Deudas a corto y medio plazo	116.395.758
Créditos	116.395.757
Retenciones pendientes de liquidar	1
Ajustes por periodificación	24.938.890
Pagos devengados	24.938.890
Deudas a largo plazo	1.600.000.000
Préstamos ordinarios	1.600.000.000
Pérdidas y ganancias	206.258.252
TOTAL	1.989.014.684

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Federaciones	51.985.921
Gastos financieros ordinarios	146.777.041
Suministros y servicios	19.970.984
Transportes	719.848
Gastos diversos	8.469.774
Gastos Comisión Ejecutiva	38.777.827

	Pesetas
Gastos Consell Nacional.....	630.971
Gastos Comisión de Conflictos.....	20.769
Gastos Grupo Parlamentario Parlamento de Cataluña.....	1.279.000
Gastos Secretarías.....	149.249.948
Proyectos políticos.....	79.770.285
Resultados explotación.....	1.411.998
SALDO ACREEDOR.....	206.258.252
TOTAL.....	705.322.618

HABER

	Pesetas
Ingresos por subvenciones.....	629.118.964
Ingresos por cuotas.....	9.485.600
Ingresos varios.....	41.473.534
Ingresos cargos públicos.....	25.244.520
TOTAL.....	705.322.618

La representatividad de estas cuentas se halla condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados:

1. Su ámbito se circunscribe a la Organización Central, por lo que se incumple el principio de ineludible presentación de estados anuales consolidados, así como de las cuentas de todas las operaciones y patrimonio de las diversas unidades que integran la organización territorial periférica.

2. La valoración de los elementos del inmovilizado material integrados en el balance viene condicionada por la carencia del correspondiente inventario.

3. No se ha efectuado ninguna amortización de la rúbrica "Gastos amortizables" cuyo saldo alcanza la cifra de 65.058.000 ptas. Las alegaciones formuladas confirman, pese a lo pretendido en ellas, la conveniencia de proceder a su amortización.

4. En el epígrafe "Deudas a largo plazo" se recoge el límite de disposición acordado en varias operaciones de crédito. Su saldo disponible a 31-12-1988 se incluye indebidamente en el activo bajo la denominación de "Cuentas de Crédito" por 317.899.722 ptas. Por otra parte, del análisis documental de distintas Federaciones se constata la existencia de otras operaciones de crédito por importe global de 9.328.608 ptas., no incluidas en el balance presentado de acuerdo con el ámbito territorial de aquél.

5. La subvención al Grupo Parlamentario Autonómico, contabilizada por 75.662.992 ptas. es inferior a la que se ha otorgado por el Parlamento de Cataluña (81.917.136 ptas.). Esta diferencia se explica, según el escrito de alegaciones, en que la subvención del mes

de mayo (fecha de disolución del Parlamento) se contabilizó como retribuciones a parlamentarios.

Por otra parte, la composición de los ingresos por subvenciones que en la cuenta de explotación figuran por 629.118.964 ptas., no concuerda con los saldos parciales de las rúbricas en él integradas que, según el balance de saldos, alcanzan un total de 656.118.964 ptas., distribuidas en los siguientes epígrafes:

— Artículo 3 Ley 3/1987.....	512.390.292
— Congreso de los Diputados.....	44.351.520
— Senado.....	23.714.160
— Parlamento de Cataluña.....	75.662.992

La diferencia entre estas cuantías y la de la cuenta de explotación aparece compensada en el concepto "Ingresos varios".

6. La estructura en la clasificación de las partidas de gastos integradas en la cuenta de resultados, que sigue una distribución por unidades administrativas y no por la naturaleza del gasto, no concuerda con los epígrafes contemplados en el artículo 9 de la Ley 3/1987 y, además, dificulta la cuantificación de cada uno de los conceptos generalmente aceptados y operaciones derivadas de los mismos (liquidaciones del IRPF y Seguridad Social).

7. De acuerdo con la estructura organizativa del Partido, el saldo de la cuenta "Ingresos por cuotas" por importe de 9.485.600 ptas., corresponde a los ingresos netos efectuados por las distintas Federaciones, una vez deducidos los importes estimados para la cobertura de sus gastos, cuyo desglose tampoco se recoge en la cuenta de resultados.

8. En la fiscalización realizada se han observado diversos movimientos contables compensatorios entre las rúbricas de balance "Créditos al Presupuesto Electoral", "Resultados de Campañas" y "Gastos amortizables" y la cuenta de resultados "Trabajos preelectorales", todos ellos originados por operaciones relacionadas con las elecciones catalanas, que, ante la falta de aclaración pese a haberse solicitado reiteradamente el desglose de las partidas que integran esos movimientos, no ha sido posible alcanzar la certeza necesaria sobre la representatividad de sus saldos finales y de la naturaleza de estas operaciones. En relación con el contenido de las alegaciones, no se alcanza a comprender el argumento expuesto por cuanto, a petición del propio partido, toda la documentación del ejercicio, facilitada al Tribunal, le fue remitida a fin de aclarar posteriormente los movimientos de estas cuentas.

9. En algunas cuentas de gastos se registran operaciones que corresponden al ejercicio anterior. Su importe alcanza al menos la cifra de 19.245.925 ptas., distribuyéndose entre las siguientes rúbricas:

— Gastos Comisión Ejecutiva.....	861.442
— Gastos Secretarías.....	791.297
— Proyectos políticos.....	17.593.186

II.3.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

1. Por el responsable de finanzas no se ha facilitado, pese a su requerimiento, aclaración expresa sobre las anotaciones contables señaladas en el apartado 8 anterior.

2. No se integran en las cuentas anuales las operaciones de la Organización Territorial periférica, ni se rinden estados consolidados.

3. No existe un inventario de bienes al que alude el artículo 9 de la Ley 3/1987.

4. No se contabilizan las subvenciones públicas procedentes de Corporaciones Locales.

5. Se realiza una inadecuada clasificación de las cuentas de gastos.

II.3.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

Ninguna de las operaciones con saldo vivo han sido concertadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1987, por lo que no les resulta aplicable, en virtud de la cláusula de irretroactividad de su Disposición Final, la limitación que sobre afección de subvenciones públicas al pago de anualidades de amortizaciones de crédito prevé el mencionado artículo 8.

II.3.4. SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Integrado en los Grupos parlamentarios Socialistas del Congreso de los Diputados y Senado, la cifra resultante de sumar las subvenciones que por este concepto declaran ambas formaciones políticas es superior al importe otorgado a dichos Grupos, según se deduce del siguiente detalle:

a) Subvenciones contabilizadas

— Partit dels Socialistes de Catalunya	68.065.680
* Congreso.....	44.351.520
* Senado.....	23.714.160
— Partido Socialista Obrero Español	464.201.652
TOTAL.....	532.267.332

b) Subvenciones otorgadas al Grupo Socialista

— Congreso de los Diputados	257.176.200
— Senado.....	219.477.713
TOTAL.....	476.653.913

En cuanto a la subvención al Grupo Parlamentario del Parlamento de Cataluña, la cifra contabilizada (75.662.992 ptas.) es inferior a la realmente percibida

cuya cuantía, incluida en la comunicación de aquella Cámara, es de 81.917.136 ptas.

II.3.5. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

En la cuenta de resultados no se incluyen las ayudas económicas otorgadas por Ayuntamientos y Diputaciones a los Grupos de cargos electos del Partido en ellos representados. Las comunicaciones de estas Corporaciones, en respuesta al requerimiento del Tribunal, asignan a esta formación los siguientes recursos:

Diputaciones.....	10.246.500
Ayuntamientos.....	55.300.946
TOTAL.....	65.547.446

Entre los gastos del ejercicio no se registran los realizados por estos grupos de cargos electos.

II.3.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

El déficit derivado de las elecciones autonómicas celebradas el 29 de mayo de 1986 se incluye en la cuenta del balance "Resultados de campañas". El déficit contabilizado (264.812.551 ptas.) imputado a estas elecciones se halla incrementado en 15.978.958 ptas. que corresponden al adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma, no deducido en la determinación del saldo de dicho epígrafe. Por otra parte, la representatividad del importe contabilizado viene condicionada por la ausencia de las aclaraciones solicitadas sobre los movimientos contables referidos en el apartado II.3.1.8 anterior.

II.3.7. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados aparecen reflejados en el presente Informe, se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a Las cuentas presentadas y analizadas comprenden solamente las operaciones y patrimonio de la Sede Central, no abarcando a las organizaciones territoriales periféricas, ni rindiendo estados anuales consolidados.

2.^a En el ejercicio de 1988 no se ha amortizado saldo alguno de la cuenta del activo ficticio "Gastos amortizables".

3.^a Se contabiliza incorrectamente como un activo del Partido el saldo no dispuesto de algunas pólizas de crédito. Asimismo, en las cuentas rendidas no figuran algunos créditos suscritos por las Federaciones Territoriales.

4.^a El valor contable del inmovilizado material no está soportado con el correspondiente inventario de bienes.

5.^a Los saldos contabilizados por algunas subvenciones oficiales difieren de las cuantías efectivas otorgadas.

6.^a La clasificación de los gastos por unidades administrativas no se ajusta al artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987 ni a los principios contables generales, lo que dificulta la cuantificación de cada uno de los conceptos generalmente aceptados.

7.^a La falta de aclaraciones y entrega de documentos, pese a su reiterada solicitud, sobre los diversos movimientos contables compensatorios entre las rúbricas “Créditos al Presupuesto Electoral”, “Resultados de campañas”, “Gastos amortizables” y “Trabajos preelectorales” no permiten, además de constituir una infracción al deber de colaboración del artículo 30 de la Ley 7/1988, un claro pronunciamiento sobre la representatividad de sus saldos finales y sobre la naturaleza de cada una de estas operaciones.

8.^a Se incumple el principio del devengo al contabilizar como gastos del ejercicio diversas operaciones correspondientes al año anterior (1987).

9.^a Las cuentas rendidas no registran las aportaciones económicas de Diputaciones y Ayuntamientos.

II.4. PARTIDO NACIONALISTA VASCO

II.4.1. SITUACION ECONOMICO FINANCIERA

Los estados contables presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Inmuebles	66.520.000
Instalaciones, maquinaria y utillaje	21.896.584
Mobiliario, enseres, vehículos	37.121.086
Gastos amortizables y otros	3.714.227
Amortizaciones acumuladas	(26.729.320)
Inversiones financieras	11.666.000
Deudores	2.835.299
Ajustes por periodificación	2.409.298
Cuentas financieras interiores	168.459.223
Caja y bancos	26.343.037
TOTAL	314.235.434

PASIVO

	Pesetas
Proveedores	12.808.947
Ajustes por periodificación	2.648.219
Créditos bancarios y similares	326.907.012
Patrimonio	(28.128.744)
TOTAL	314.235.434

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Gastos de personal	49.468.879
Gastos financieros	32.770.198
Suministros y servicios exteriores	8.629.914
Transportes y viajes	13.349.691
Relaciones públicas	6.441.606
Diversos y actividades	42.236.426
Amortizaciones/Dotaciones	55.089.902
RESULTADOS	41.131.433
TOTAL	249.118.049

HABER

	Pesetas
Cuotas/Día de Haber	26.496.150
Donativos e ingresos atípicos	13.550.124
Financieros	177.914
Facturación servicios	609.000
Subvenciones oficiales	217.643.895
Resultados anteriores	(9.359.034)
TOTAL	249.118.049

La representatividad de estas cuentas se halla condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados:

1. Su ámbito se circunscribe exclusivamente al Euskadi Buru Batzar (Sede Central), con lo que se incumple el principio de ineludible presentación de cuentas anuales consolidadas. En este sentido, las cuentas rendidas no incluyen las operaciones y patrimonio de cada una de las cuatro Sedes Provinciales (País Vasco y Navarra), ni ninguna de las Agrupaciones Territoriales de ámbito comarcal y municipal.

La relevancia de esta omisión se observa en las rúbricas de inmovilizado material del balance, cuyos saldos suman 125.537.670 ptas., cifra muy inferior a las valoraciones incluidas en un informe de empresa auditora privada que asigna a dichos elementos un importe de 4.100.000.000 de ptas.

2. La no entrega de libro diario de operaciones, requerida por el Tribunal, no ha permitido comprobar la regularidad de los asientos del mayor ni verificar la fiabilidad de sus saldos. Esta deficiencia se agrava en muchos supuestos en los que no figura en el mayor la contrapartida correspondiente.

3. Entre los recursos públicos contabilizados en la rúbrica “Subvenciones oficiales” se incluye 1.000.000 de ptas. otorgadas por el Gobierno Vasco. La adjudica-

ción de estas subvenciones no está contemplada en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 3/1987.

Del análisis documental que se aporta en alegaciones, no se deduce la naturaleza de gasto que, en su caso, pudiese explicar la incorrecta contabilización alegada.

4. Las subvenciones al Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados se contabilizan por importe superior a la cuantía efectiva percibida, según se detalla más adelante. Asimismo, no se declaran ingresos procedentes de Diputaciones y Ayuntamientos, desglosados en el presente Informe.

5. El saldo de 13.381.483 ptas. de la rúbrica de gastos "Actividades concretas", que forma parte de la cuenta de resultados "Diversos y actividades" resulta de la compensación indebida de gastos con ingresos por valor de 21.241.330 ptas.

6. Entre los créditos bancarios que figuran en el pasivo del balance se incluye el suscrito el 1-12-1987 con la Caja de Ahorros Vizcaína, cuyo saldo a 31-12-1988 (139.882.389 ptas.) es igual al del cierre del ejercicio anterior, sin que dicho saldo se haya incrementado con los intereses acreedores devengados en 1988 que, por otra parte, no han sido satisfechos por el Partido. Del análisis de las condiciones de la póliza que se adjunta al escrito de alegaciones y no entregada durante el proceso de verificación a pesar de su solicitud, se deduce que esta operación debería haberse amortizado antes del cierre del ejercicio. Por otra parte, el saldo inicial y final (idénticos en su cuantía) y la falta de movimientos se confirman en dos certificaciones expedidas por la entidad financiera, una de las cuales justifica que "no hubo movimiento contable en 1987 ni 1988 por estar el crédito contabilizado en la rúbrica de fallidos", circunstancia no contemplada en la nueva certificación aportada en alegaciones.

Por otra parte, en el mayor de otra cuenta de crédito, sin saldo inicial, se reconoce una deuda de 48.479.431 ptas., saldada posteriormente, sin que se acredite documentalmente esta operación, a pesar de lo que se manifiesta en alegaciones.

7. En la cuenta de resultados "Amortizaciones/Dotaciones" se incluye una provisión de 42.114.806 ptas., correspondiente al 20 por 100 de los saldos acreedores de las Sedes Provinciales con la Organización Central, incluidos en la rúbrica del activo del balance "Cuentas financieras interiores". Con independencia de que la dotación anterior no se realiza conforme a los principios contables, puesto que aquella cifra disminuye directamente el saldo de la cuenta deudora sin creación de la correspondiente provisión, no parece razonable la consideración como derechos fallidos de los derivados del flujo administrativo y financiero entre distintas sedes de una misma organización política, por cuanto esta actuación no tiene en cuenta la aplicación de los fondos transferidos ni el plazo transcurrido desde su remesa, sin que se comprenda, además, el criterio se-

guido en la consideración de fallido o exigible, uniforme en todos los casos.

8. En cuanto a los gastos de personal, es preciso señalar que por el área de Administración y Finanzas no han sido entregados al equipo auditor ninguno de los soportes documentales que acrediten la composición de esta cuenta, reiteradamente requeridos a lo largo del procedimiento fiscalizador. Esta falta de colaboración, ratificada incluso en el escrito de alegaciones, unida a la aducida inexistencia de un libro diario, imposibilita el necesario análisis de su contenido, circunscribiéndose las comprobaciones a contrastar los asientos del libro mayor relacionados con esta cuenta. En cuanto al procedimiento de pago de estos gastos, se realiza a través de cuentas corrientes, con la sola excepción de que en el mes de enero figuran contabilizadas salidas de fondos por 2.542.167 ptas. mediante cheque cargado en cuenta de crédito, con contrapartida en la cuenta de balance "Cuentas financieras interiores", resuntiva de las relaciones entre sedes, sin que se acredite la ulterior aplicación de aquella cifra. Además, en la subcuenta de este epígrafe "Otros gastos sociales", que obedece a pagos del IRPF, no se incluyen en las cuentas corrientes cargos por 1.231.580 ptas. de operaciones satisfechas mediante este procedimiento.

II.4.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

1. No se ha dado cumplimiento a los requerimientos del Tribunal para la acreditación documental de los gastos de personal, solicitados no sólo por el equipo fiscalizador sino mediante escrito del Presidente del Tribunal. Esta falta de colaboración se advierte también en la no entrega durante el proceso de fiscalización del documento que detalle la estructura territorial del Partido, requerido para determinar el ámbito de las cuentas rendidas, y, en consecuencia, su fiabilidad y alcance, remitida en fase de alegaciones.

2. La inexistencia de libro diario, que se aduce en justificación de su no entrega al Tribunal, constituye una clara limitación al adecuado control interno, exigido en la Ley 3/1987 y a la ulterior función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

3. No se rinden estados consolidados ni se integran en las cuentas presentadas las operaciones y patrimonio de las Sedes provinciales, comarcales y municipales.

4. No se contabilizan los recursos otorgados a los Grupos de cargos electos en las Diputaciones y Ayuntamientos.

5. Los saldos de las cuentas corrientes no están soportados con los correspondientes documentos que acrediten que aquéllos han sido conciliados, advirtiéndose que en determinados asientos por importe global de 25.912.639 ptas. no figura la correspondiente contrapartida en el mayor.

6. No hay constancia documental de la práctica de arqueos periódicos de caja.

7. No se ha procedido a la apertura de cuentas corrientes específicas para el abono de donativos, exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 3/1987, a pesar de que en la rúbrica de explotación "Donativos e ingresos atípicos" figuran contabilizadas en este concepto 1.175.500 ptas.

8. Se ha percibido una subvención del Gobierno Vasco (1.000.000 de ptas.) cuyo otorgamiento no está previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 3/1987.

II.4.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

A ninguna de las pólizas con saldo vivo al cierre del ejercicio, entregadas en el período de alegaciones, les es aplicable lo señalado en el artículo 8 de la Ley 3/1987 sobre compromiso de subvenciones públicas a su amortización, al haberse suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de aquella Ley.

II.4.4. SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

Las cifras que se contabilizan en el Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados (31.529.160 ptas.) difieren del importe que figura en la comunicación remitida por dicha Cámara, que asigna a este Grupo 28.596.360 ptas. La diferencia entre ambas cifras se atribuye en alegaciones a la cobertura de determinados gastos del grupo parlamentario asumidos por la Cámara y no incluidos en la comunicación de ésta al Tribunal.

II.4.5. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

No se contabilizan ninguna de las subvenciones otorgadas por las Diputaciones y Ayuntamientos a los grupos de cargos electos en ellos representados. Las cuantías otorgadas, deducidas de las comunicaciones remitidas por aquéllos, son las siguientes:

— Ayuntamientos..... 6.149.505

En la cuenta de resultados tampoco se incluyen los gastos que han realizado estos Grupos.

II.4.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Durante el ejercicio el Partido no ha concurrido a ninguna campaña electoral susceptible de ser subvencionada mediante recursos públicos.

II.4.7. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados aparecen reflejados en el presente Informe, se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a Las cuentas rendidas y analizadas comprenden solamente las operaciones y patrimonio de la Sede Central, no abarcando a las organizaciones territoriales periféricas, ni presentando estados consolidados.

2.^a La imposibilidad de análisis del libro diario por no haberse entregado, pese a su reiterada reclamación, no ha permitido verificar la regularidad del registro de operaciones y la fiabilidad de los saldos de las cuentas rendidas.

3.^a Se ha percibido una subvención del Gobierno Vasco cuya concesión no está prevista en la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de los partidos políticos.

4.^a Las subvenciones contabilizadas en el Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados son inferiores a las cifras percibidas.

5.^a En algunas rúbricas de la cuenta de resultados se compensan indebidamente gastos e ingresos.

6.^a Sobre un crédito suscrito con la Caja de Ahorros Vizcaína, que debería haberse amortizado antes del cierre del ejercicio, no se han devengado ni pagado intereses a lo largo del año, sin que el saldo acreedor se haya incrementado con dichos intereses.

Asimismo, durante el año 1988 se reconoce una deuda que no figura en el balance inicial, saldándose posteriormente aquélla, sin que se justifique esta operación.

7.^a En la cuenta de explotación figura indebidamente cargada una dotación sobre cuentas de deudores considerados fallidos, resultantes de las relaciones financieras entre la sede central y las organizaciones provinciales.

8.^a La falta de colaboración evidenciada en la no entrega de los justificantes de los gastos de personal, imposibilita verificar el contenido de esta cuenta sobre la que se han apreciado diversas irregularidades en su pago, detalladas en este Informe. Esta actuación vulnera las obligaciones del artículo 30 de la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

9.^a Las cuentas rendidas no incluyen las aportaciones económicas de Diputaciones y Ayuntamientos.

10.^a Se incumple la exigencia del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987 sobre la ineludible apertura de cuenta corriente específica para el abono de los donativos.

II.5. EUSKADIKO EZKERRA

II.5.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

La inexistencia de registros contables básicos, especialmente un libro diario y mayor o cualquier otro lis-

tado de operaciones, de los que pudieran obtenerse antecedentes mínimos para la elaboración de un balance de situación y de la cuenta de resultados, impiden la presentación y análisis de los mismos y, en consecuencia, conocer la situación económica, financiera y patrimonial del Partido. La única información contable presentada es el denominado "Resumen de liquidación año 1988", sin que pueda verificarse el procedimiento para la determinación de sus saldos ante las carencias antes señaladas.

El esquema de dicho resumen, remitido asimismo por el Partido, es el siguiente:

	Pesetas
— Saldo inicial (1-1-1988)	10.241.000
— Ingresos 1988	305.374.000
— Gastos 1988	295.437.000
— Saldo final (31-12-1988)	21.078.000

En este resumen se advierte un primer error en la agregación de los diversos conceptos, puesto que si al saldo inicial se le suman los ingresos y se le deducen los gastos, el importe final resultante (20.178.000 ptas.) no concuerda con el reflejado en aquel resumen.

El desglose de cada una de las partidas incluidas en las rúbricas de ingresos y gastos es el siguiente:

INGRESOS

	Pesetas
A. PROPIOS	39.277.000
Cuotas	38.497.000
Otros ingresos	780.000
B. DERIVADOS DE LA REPRESENTACION POLITICA	232.890.000
Ley Financiación - Madrid	42.087.000
Parlamentos	80.182.000
JJ GG y Parlamento Foral	36.738.000
Gobiernos y Diputaciones	7.987.000
Ayuntamientos	65.896.000
C. OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	33.207.000
Subvención rdos. electorales	2.763.000
Ingresos financieros	377.000
Aportación Izquierda de los Pueblos Crédito 10-J	1.956.000
Otros	6.111.000
Créditos	22.000.000
TOTAL	305.374.000

GASTOS

	Pesetas
A. GASTO NACIONAL CORRIENTE ..	125.961.000
Gastos de personal	71.880.000
Alquileres	789.000
Reparaciones y conservación	206.000
Publicaciones y carteles	2.986.000
Viajes y relaciones	7.027.000
Envíos y transportes	1.180.000
Oficina Parlamentaria	1.339.000
Publicidad	2.499.000
Seguros	140.000
Tributos	911.000
Gastos financieros de gestión	692.000
Gastos extraordinarios y otros gastos	6.556.000
Asignaciones a Secretarías	5.327.000
Preparación y ejecución Congreso	24.429.000
B. PAGOS NACIONALES POR INVERSIONES	75.113.000
Instalaciones y mejoras	7.774.000
Inversión en inmovilizado	5.234.000
Pagos a entidades financieras	62.105.000
C. TRANSFERENCIAS A PROVINCIAS	94.363.000
TOTAL	295.437.000

Al margen de la no rendición de estados contables básicos y teniendo en cuenta que las carencias señaladas anteriormente imposibilitan verificar la fiabilidad de los saldos de las rúbricas de ingresos y gastos, en su composición se han advertido las siguientes irregularidades, sobre las que el Partido no formula alegaciones:

1. Si bien esta formación no ha concurrido en 1988 a ninguna campaña electoral susceptible de ser subvencionada mediante recursos públicos, la aplicación del principio de caja conlleva que se consideren como ingresos del ejercicio el resto de las subvenciones por los resultados obtenidos en los comicios autonómicos y locales de 10 de junio de 1987. Además, la cifra contabilizada (2.763.000 ptas.) es sensiblemente inferior a la cantidad efectiva percibida (5.648.111 ptas.).

2. En contradicción con las prescripciones del artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1987 y de principios contables elementales, se consideran como ingresos corrientes los fondos procedentes de operaciones de capital (créditos por 22.000.000 de pesetas). Asimismo, se registran como gastos operaciones por 75.113.000 ptas. (instalaciones y mejoras: 7.774.000 ptas., inversiones en inmovilizado: 5.234.000 ptas. y amortizaciones de créditos: 62.105.000 ptas.) que deberían tener su reflejo en el oportuno balance de situación.
3. No se dota la amortización anual de los elementos del inmovilizado. Pese a la no existencia de un inventario de bienes y del balance de situación, en un Informe elaborado por firma auditora privada, referido al ejercicio 1987, se reconoce la propiedad de elementos del inmovilizado material por 198.433.000 ptas., así como una amortización acumulada de los mismos por 43.379.000 ptas.
4. Se constatan significativas diferencias entre las cifras contabilizadas y los recursos públicos otorgados a los Grupos Parlamentarios, así como las correspondientes ayudas económicas provenientes de Corporaciones Locales, cuyo detalle se analiza en el presente Informe.
5. El ámbito de la relación de ingresos y gastos presentada, no consolidada en ningún caso, se circunscribe a la Sede Central, sin que se integren en la misma las operaciones de las Sedes Provinciales y de ámbito territorial inferior, cuya única referencia se halla en las transferencias de la Organización Central a las Provinciales, sin tener en cuenta sus propios ingresos.
- Por otra parte, no se estima correcta la consideración como gasto en firme de las transferencias señaladas sin considerar su específica aplicación.
6. A la falta de registros básicos se une la no conciliación de las cuentas corrientes, circunstancia que evidencia la escasa fiabilidad de las cifras de las operaciones de tesorería.

II.5.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

1. Inexistencia de registros contables, de necesaria llevanza en virtud del artículo 9 de la precitada Ley, omisión básica que impide el necesario y mínimo control no sólo interno del Partido previsto en el artículo 10 de aquélla, sino la fiscalización del Tribunal exigida en el artículo 11.
2. Falta de un inventario anual de bienes a pesar de disponer el Partido de elementos susceptibles de inclusión en aquél.
3. No segregación de las operaciones corrientes de las de capital, impuesta en el artículo 9.
4. Cuentas anuales incompletas por cuanto a la falta de estados básicos (balance de situación) hay que añadir que las presentadas corresponden, exclusivamente, a la Sede Central.

5. Organización documental y contable muy deficiente que implica, entre otras irregularidades que se denuncian a lo largo del presente Informe, que no hayan sido facilitados al equipo fiscalizador, pese a su reiterada petición, la mayor parte de los documentos y justificantes que avalen las operaciones del período.

II.5.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

La insuficiencia documental reiteradamente señalada alcanza a la no entrega al equipo fiscalizador, pese a su petición, de las pólizas de crédito, cuyo importe se desconoce al no disponer del correspondiente balance de situación. Esta deficiencia no permite, además, verificar la corrección de los escasos e incompletos datos del único estado contable presentado, si se han cumplido las condiciones de aquellas pólizas en cuanto a su amortización e intereses y, especialmente, constatar si se han afectado, en garantía de la amortización de aquellas operaciones, subvenciones públicas por un límite superior al establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1987.

II.5.4. SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

La tantas veces denunciada falta de libros de contabilidad así como la dispersión y heterogeneidad en las rúbricas de ingresos y gastos no permiten determinar la veracidad de los importes recogidos en los estados rendidos y la naturaleza de los mismos. Atendiendo a la denominación de las cuentas presentadas, las subvenciones contabilizadas por este concepto alcanzan los siguientes importes:

a) *Parlamentos*, cuyo saldo (80.182.000 ptas.) se desglosa en los siguientes epígrafes:

	CONGRESO DIPUTADOS	PARLAMENTO VASCO
Parlamentarios.....	11.300.000	38.214.000
Grupo.....	3.379.000	25.579.000
Otros.....	—	1.710.000
TOTALES.....	14.679.000	65.503.000

b) *JJ.GG. y Parlamento Foral*, entre cuyas partidas se encuentra la rúbrica “Parlamento Foral Navarro” por 4.621.000 ptas.

Las cifras anteriores no concuerdan con las que se incluyen en las comunicaciones recibidas de las respectivas Cámaras que notifican haber asignado los siguientes fondos:

	Pesetas
— Congreso de los Diputados.....	3.225.456
— Parlamento Vasco	25.478.916
— Parlamento de Navarra.....	4.186.952
TOTAL	32.891.324

Respecto a los gastos de estos grupos, la única referencia a los mismos se recoge en la cuenta “Oficina Parlamentaria” por 1.339.000 ptas., cifra que se estima muy inferior a los gastos efectivos de las mismas, teniendo en cuenta el importe de los ingresos.

II.5.5. APORTACIONES ECONÓMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

Entre los recursos del ejercicio se contabilizan los siguientes conceptos:

	Pesetas
— Gobiernos y Diputaciones	7.987.000
— Ayuntamientos	65.896.000
TOTAL	73.883.000

Estos importes difieren significativamente de los datos incluidos en las comunicaciones de dichas Entidades que asignan las siguientes ayudas:

— Ayuntamientos.....	4.208.638 ptas.
----------------------	-----------------

Por otra parte, no se registran los gastos en que han incurrido los grupos de cargos electos.

II.5.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Según se ha señalado anteriormente, esta formación contabiliza ingresos por 2.763.000 ptas. en concepto de “Subvención por resultados electorales” aunque no ha concurrido a ninguna campaña durante el ejercicio, actuación contraria al principio contable de devengo.

II.5.7. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados se reflejan en el presente Informe, se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a La inexistencia de registros contables elementales, unida a la no presentación de cuentas ajustadas al Plan General de Contabilidad, dificulta el análisis de la escasa documentación presentada e impide un pronunciamiento sobre la veracidad de los saldos de la re-

lación de ingresos y gastos. Estas carencias básicas se agravan por la insuficiencia en la organización documental y contable.

2.^a Las cuentas presentadas y analizadas no son estados consolidados y reflejan solamente las operaciones de la Sede Central, no abarcando a las organizaciones territoriales periféricas.

3.^a En el registro de ingresos y gastos se aplica, indebidamente, el principio de caja, circunstancia que determina que se consideren como ingresos de 1988 una parte de las subvenciones públicas por las elecciones municipales y autonómicas de junio de 1987, apreciándose, por otra parte, que los importes contabilizados son inferiores a las cuantías efectivas percibidas.

4.^a Las deficiencias en la presentación de cuentas son extensivas al criterio de registro utilizado, puesto que se consideran como ingresos y gastos corrientes los fondos obtenidos por créditos bancarios o aplicados a su amortización, así como las inversiones en elementos del inmovilizado.

5.^a No se realiza dotación anual para la amortización anual de los elementos del inmovilizado, que tampoco se reflejan en un inventario de bienes ni en el correspondiente balance de situación, pese a la existencia de los mismos, cuantificados en un informe de auditoría en 198.433.000 pesetas con su correspondiente amortización acumulada.

6.^a Las cifras contabilizadas en concepto de subvenciones públicas a los Grupos Parlamentarios y a los grupos de cargos electos en las Corporaciones locales difieren de las cuantías efectivas percibidas.

II.6. COALICION GALEGA

II.6.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados contables presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION AL 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Caja.....	32.105.329
Bancos c/c	9.885.130
Resultados negativos ejercicios anteriores	66.517.635
TOTAL	108.508.094

PASIVO

	Pesetas
Pérdidas y ganancias	43.289.214
Préstamos.....	57.930.000

	Pesetas
Acreedores.....	7.288.880
TOTAL	108.508.094

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Sueldos y Salarios	2.928.851
Dietas y gastos de viaje.....	3.310.582
Seguridad Social a cargo de la empresa	581.298
Intereses de préstamos.....	4.919
Arrendamientos	724.070
Reparaciones y conservación.....	442.853
Agua.....	4.236
Electricidad.....	74.697
Material de Oficina.....	1.475.472
Comunicaciones	871.946
Publicidad y propaganda	9.280.995
Jurídicos y contenciosos	463.634
Otros gastos	469.705
Actos políticos.....	3.057.882
RESULTADOS	43.289.214
TOTAL	66.980.354

HABER

	Pesetas
Cuotas afiliados	4.030.395
Cuotas D. Cortes	240.000
Cuotas Senadores	240.000
Cuotas V. Xunta	324.000
C. Conselleiros	900.000
C. Cargos Xunta.....	3.410.000
C. Dptdos. Autonómicos	1.920.000
C. Dptdos. Provinciales	1.260.000
C. Alcaldes.....	4.980.000
C. Concejales.....	16.150.000
Ingresos financieros	344.155
Subvenciones del Estado	29.377.980
Donaciones militantes.....	197.120
Donaciones G.P. Gallego	2.575.000
Actividades Partido.....	1.031.704
TOTAL	66.980.354

La representatividad de los estados anteriores se halla condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados, sobre las que el Partido no ha formulado alegaciones:

1. Las cuentas rendidas alcanzan únicamente las actividades económicas de las sedes de Orense y Santiago, sin que el Partido presente estados consolidados y cuentas de las restantes Sedes.

2. Se ha constatado la existencia de dos cuentas bancarias cuyo saldo al cierre del ejercicio, no se incorpora al balance. El saldo de una de estas cuentas a 31-12-1988, abierta a nombre del Grupo Parlamentario, asciende a 1.564.000 ptas., en tanto que de la otra no ha sido entregado el extracto pese a su solicitud.

3. El saldo del pasivo en concepto de "Préstamos", coincidente con el del ejercicio anterior, no refleja el endeudamiento real puesto que en el mismo no se incorporan los intereses financieros devengados y no pagados, dado que el Partido no amortiza ni satisface los intereses correspondientes, según se deduce de las certificaciones de las entidades financieras en las que los saldos vivos aparecen incrementados, situación conocida por el Partido, pese a lo cual no se refleja adecuadamente en el balance.

4. No se incorporan al balance las adquisiciones de inmovilizado realizadas en el ejercicio al menos por un importe de 1.181.040 ptas.

5. No figuran cuentas específicas que recojan las relaciones deudoras o acreedoras con la Coalición Progresista Galega, en la que esta formación concurrió a las elecciones de 1987, percibiendo aquella determinadas subvenciones en el ejercicio, no reflejadas, en la parte proporcional, en los estados del Partido aquí analizado.

6. La aplicación del principio de caja determina, entre otras deficiencias, que se consideren como gasto del ejercicio las cuotas patronales y retenciones de IRPF de diciembre de 1987, no incluyendo, en consecuencia, las correspondientes al mismo mes del ejercicio corriente. Por idéntico motivo se incorporan a las cuentas de 1988 gastos de publicidad por 4.828.712 ptas., realizados en el ejercicio anterior.

7. Los documentos que soportan los gastos de personal no alcanzan más que al 51,3 por 100 del saldo total, sin que se aclare por el Partido esta discrepancia.

8. En el concepto de "Dietas y gastos de viaje" se incluyen entregas periódicas a los mismos perceptores y por importes regulares, por un total de 940.000 ptas. en todo el ejercicio, de las que se carece de justificación expresa del gasto efectuado.

9. Se registran ingresos por 29.424.000 ptas. en concepto de entregas de cargos públicos, sin que se especifique la naturaleza de dichas entregas.

II.6.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

Los mecanismos de control interno a los que específicamente alude el artículo 10 de la Ley 3/1987, presentan diversas debilidades, entre las que se destacan:

1. No inclusión de las operaciones de toda la organización estable del Partido, ni presentación de cuentas consolidadas.

2. Insuficiencia documental que sustente los saldos de cada una de las cuentas reflejadas.

3. Deficiente seguimiento del endeudamiento con entidades financieras por operaciones de crédito.

4. Inadecuada segregación de funciones en las áreas de contabilidad y tesorería.

5. Inexistencia de libro inventario que recoja las adquisiciones de sus elementos.

II.6.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

A ninguna de las operaciones de crédito suscritas les resulta aplicable la limitación que sobre compromiso de afectación de subvenciones públicas para su amortización prevé la citada norma, al haberse concertado con anterioridad a la entrada en vigor de aquella Ley.

II.6.4. SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

De las subvenciones previstas en el artículo 2, no se contabilizan las que corresponden al único representante del Partido en el Congreso de los Diputados, integrado en el Grupo Mixto de aquél. La subvención otorgada, incluida en la comunicación de dicha Cámara, asciende a 1.612.728 ptas.

En cuanto a la subvención correspondiente al Grupo Parlamentario de la Cámara Autonómica, únicamente se contabiliza un importe de 2.575.000 ptas., que difiere sensiblemente de los 9.250.000 ptas. que figuran en la comunicación recibida del Parlamento de Galicia. Asimismo, no se recogen los gastos correspondientes a dichos Grupos.

II.6.5. APORTACIONES ECONOMICAS DE ENTIDADES LOCALES

En las cuentas rendidas no se incluyen recursos recibidos procedentes de las Corporaciones Locales. Según los datos derivados de la circularización a aquellas entidades, se ha constatado que el grupo de concejales de Coalición Progresista Galega, en el que este Partido ha concurrido a las elecciones municipales de 1987, ha percibido del Ayuntamiento de Lugo 6.580.000 ptas., no contabilizándose, por otra parte, el importe proporcional de los gastos soportados por el partido y realizados por dicho grupo.

II.6.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Si bien en el ejercicio 1988 esta formación no ha concurrido a ninguna campaña electoral, en la cuenta de resultados corrientes se registran gastos de campañas anteriores, si bien su cuantía es reducida.

II.6.7. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados se reflejan en el presente Informe, se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a Las cuentas presentadas y analizadas se refieren exclusivamente a dos sedes del Partido, sin que las mismas presenten el exigido grado de consolidación ni abarquen a otras sedes.

2.^a En los estados anuales no se incluyen dos cuentas corrientes cuya existencia se ha constatado en la fiscalización del Tribunal.

3.^a El endeudamiento del Partido por operaciones de préstamo no está correctamente reflejado puesto que en el balance de situación no figuran los intereses devengados y no pagados.

4.^a Las inversiones en inmovilizado, realizadas en el ejercicio, no se incorporan al balance de situación. Asimismo no existe un inventario de bienes.

5.^a El sistema contable carece de cuentas específicas que reflejen las relaciones del Partido con la Coalición Progresista Galega, en la que aquél concurrió a las elecciones municipales de 10-6-1987.

6.^a Al aplicar al registro de operaciones el principio de caja se consideran indebidamente como gastos del ejercicio las cuotas patronales de la Seguridad Social y las retenciones de IRPF de diciembre de 1987 sin que, por otra parte, se incorporen al año 1988 las de diciembre de dicho año. Esta deficiencia alcanza a diversos gastos de publicidad del ejercicio anterior, que figuran contabilizados en 1988.

Por otra parte en la cuenta de resultados se registran operaciones de campañas electorales de ejercicios anteriores, si bien de reducida cuantía.

7.^a La justificación documental de los gastos de personal es insuficiente por cuanto sólo alcanza al 51,3 por 100 de su total. Esta deficiencia es extensiva al concepto de dietas y gastos de viaje, del que no se acredita su realización.

8.^a Entre los ingresos del período se contabilizan diversas entregas de cargos públicos sin que se detalle la naturaleza de aquéllas.

9.^a Las subvenciones otorgadas a los grupos parlamentarios aparecen muy parcialmente contabilizadas en los estados rendidos, en los que tampoco figuran los gastos de aquéllos. Además, no se incluyen las subvenciones a los grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos.

II.7. PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA

II.7.1. SITUACION ECONOMICO FINANCIERA

Las cuentas anuales presentadas y analizadas reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Fondo patrimonial.....	57.647.767
Inmovilizado material.....	3.392.309
Mobiliario	10.259.787
Biblioteca	532.981
Patentes y marcas.....	278.013
Depósitos y fianzas.....	186.000
Caja.....	206.129
Bancos c/c	(1.439.882)
Bancos, cuentas de crédito	5.680.060
TOTAL	76.743.164

PASIVO

	Pesetas
Préstamos y créditos	71.250.000
Proveedores.....	4.028.255
Fondo de amortización	1.464.909
TOTAL	76.743.164

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Gastos de personal	11.687.162
Gastos generales	20.220.036
Gastos propaganda del Partido	10.361.765
Intereses y descuentos.....	6.605.276
Amortización	1.464.909
Saldo acreedor	3.180.997
TOTAL	53.520.145

HABER

	Pesetas
Cuotas de afiliados	3.077.006
Aportación cargos públicos	23.423.851
Subvenciones Ley 3/1987	27.019.288
TOTAL	53.520.145

La representatividad de estas cuentas se halla condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados:

1. Los saldos de algunas rúbricas del balance de situación no se corresponden con los reflejados en las respectivas cuentas del libro mayor. Estas diferencias son:

	DATOS DEL BALANCE	DATOS DEL MAYOR
Fondo patrimonial	57.647.767	60.488.487
Hacienda Pública deudora...	—	426.978
TOTAL	57.647.767	60.915.465
Hacienda Pública acreedora	—	86.701
Fondo de amortización.....	1.464.909	1.437.460
Resultados ejercicio	—	3.208.446
TOTAL	1.464.909	4.732.607

En las alegaciones formuladas no se justifican las discrepancias anteriores.

2. La aplicación del principio de caja determina que en los gastos de personal del ejercicio se incluya la cuota patronal de la Seguridad Social de diciembre de 1987, no cubriendo aquéllos la correspondiente al mismo mes del ejercicio corriente, que se contabiliza en 1989. En relación con este epígrafe se advierte, además, que las cuotas del trabajador a la Seguridad Social (256.608 ptas. en todo el ejercicio) no se retienen en las pagas mensuales, aunque el Partido las ingresa posteriormente en la Tesorería correspondiente.

Por otra parte, se contabilizan como gastos del ejercicio retribuciones de diciembre de 1987 por 124.470 ptas.

La utilización de dicho principio determina, asimismo, que el balance de situación no refleje las relaciones deudoras (426.978 ptas.) o acreedoras (86.701 ptas.) con la Hacienda Pública, derivadas de las subvenciones a percibir o de los pagos por IRPF. Además este proceder determina que se contabilicen como operaciones del ejercicio 2.039.164 ptas. que corresponden al año 1987, así como gastos de la campaña electoral de dicho año por 1.299.292 ptas.

3. Respecto a la composición de la cuenta "Gastos de personal" se ha verificado que del importe total de sueldos y salarios (10.254.630 ptas.) un 56 por 100 corresponde al concepto de "Colaboraciones" sobre cuya acreditación documental y registro contable hay que señalar:

- Su pago periódico, incluyéndose, entre otros, cinco perceptores que aparecen en las nóminas mensuales como trabajadores fijos.
- Datos de identificación incompletos (falta del D.N.I. y nombre en algunos casos).
- No se practican retenciones de IRPF.
- No se especifica la modalidad de la colaboración.

4. Se consideran como gastos la adquisición de fotocopiadora por 173.082 ptas.

5. En el activo del balance se incluye incorrectamente la cuenta "Bancos cuentas de crédito" por 5.680.060 ptas. que representan el saldo no dispuesto de operaciones de crédito.

6. El saldo de la cuenta "Subvenciones Ley 3/1987" está indebidamente minorado en 440.000 ptas., que corresponden a una aplicación directa por un cargo electo en el Congreso de los Diputados de parte de la subvención pública al reintegro de un préstamo que aquel cargo electo había concedido al Partido.

7. No se contabilizan las subvenciones públicas a los Grupos Parlamentarios cuyo detalle se señala en el presente Informe, ni los gastos de estos Grupos. Tampoco se incluyen las ayudas económicas de los Ayuntamientos y Diputaciones.

8. En la rúbrica de explotación "Intereses y descuentos" se compensan indebidamente gastos e ingresos, al incluir las cargas financieras de los préstamos y créditos y los intereses a favor del Partido por los saldos en cuentas corrientes. Además, se registran operaciones cuya naturaleza (pagos a proveedores por 3.592.531 ptas.) no guarda relación con esta cuenta.

II.7.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

Los procedimientos de control interno presentan diversas deficiencias, entre las que se destacan:

1. La heterogeneidad en el registro de operaciones, muy diferente en la Sede Central (informatizado y con cuentas por conceptos) y en las Sedes Provinciales y Locales (gastos e ingresos globalizados y en rúbricas generales).

2. No se concilian los saldos de las cuentas corrientes y de crédito abiertas en instituciones financieras.

3. No se practican arqueos periódicos de caja ni al final del ejercicio.

4. No existe segregación de funciones en las áreas de tesorería y contabilidad.

5. No existe un inventario de bienes.

II.7.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

De las cinco operaciones concertadas, con saldo vivo al cierre del ejercicio, solamente se halla vinculado a las prescripciones del artículo 8 de la Ley 3/1987 el préstamo de 25.000.000 de pesetas suscrito con la Caja de Ahorros de la Inmaculada el 21-12-1987. Sin embargo, en la póliza suscrita no figuran, en garantía de la misma, afectas las subvenciones a que hace referencia el precitado artículo 8.

II.7.4. SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

Los estados anuales analizados no incluyen las subvenciones públicas otorgadas a los Grupos Parlamentarios en los que el Partido ostenta representación. Las cuantías que se reflejan en las respuestas a la circularización de este Tribunal son las siguientes:

	Pesetas
— Cortes de Aragón.....	32.762.428
— Grupo Mixto del Congreso de los Diputados.....	1.612.728
TOTAL	34.375.156

La cuenta de resultados tampoco refleja los gastos realizados, en su caso, por estos Grupos Parlamentarios.

II.7.5. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

No se contabilizan las subvenciones públicas percibidas por los grupos de cargos electos del Partido en las organizaciones provinciales y locales. Las cifras percibidas en el ejercicio, contenidas en las comunicaciones de aquellas entidades son las siguientes:

	Pesetas
Diputaciones	4.740.000
Ayuntamientos	2.292.864
TOTAL	7.032.864

En la cuenta de resultados no figuran asimismo los gastos que han realizado estos Grupos.

II.7.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Si bien durante el ejercicio el Partido no ha concurrido a ningún proceso electoral, entre los gastos ordinarios del ejercicio se constata la inclusión de 1.299.292 ptas. que corresponden a operaciones de la campaña de elecciones Locales y Autonómicas de junio de 1987.

Esta irregularidad es contraria al principio contable de devengo y, por otra parte, vulnera las prescripciones de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, que exige que las operaciones de campaña electoral se incluyan y rindan, para su análisis por este Tribunal, en plazo y forma específicos.

II.7.7. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados se reflejan en este Informe, se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a Los saldos de algunas cuentas del balance de situación difieren de los que figuran en el Libro Mayor, sin que se justifiquen por el Partido las discrepancias detalladas.

2.^a El sistema de registro de operaciones no es uniforme en todas las Sedes.

3.^a Al aplicar al registro de operaciones el principio de caja se consideran indebidamente como gastos del ejercicio la cuota patronal de la Seguridad Social de diciembre de 1987, sin que se incorpore a 1988 la de diciembre de este año. Por otra parte, el Partido no retiene a sus trabajadores la cuota correspondiente a los mismos, aunque la ingrese en la Tesorería de la Seguridad Social.

Esta práctica, no ajustada al Plan General, conlleva además que en el balance no figuren las relaciones deudoras o acreedoras con la Hacienda Pública; advirtiéndose, por otra parte, que figuran contabilizadas como del ejercicio operaciones del año anterior, así como gastos de la campaña electoral de 10-6-1987. Esta actuación es contraria, asimismo, a la legislación reguladora de las campañas electorales.

4.^a En la justificación documental de los pagos por colaboraciones del personal se constatan deficiencias, entre las que se destacan la falta de datos de identificación de los perceptores, no retención de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no especificación de la modalidad de la colaboración.

5.^a Se imputa a los gastos del ejercicio la compra de algunos elementos del inmovilizado material. Además, no existe un inventario de bienes.

6.^a Se contabiliza incorrectamente como un activo del Partido el saldo no dispuesto de los créditos suscritos con entidades financieras.

7.^a Las subvenciones estatales para gastos de funcionamiento corriente se minoran indebidamente con la aplicación de parte de aquéllas a la devolución de un préstamo de un cargo electo del Partido. Asimismo, las cuentas rendidas no incluyen las subvenciones a los Grupos Parlamentarios ni las ayudas económicas procedentes de Diputaciones y Ayuntamientos.

8.^a En la contabilización de los rendimientos financieros se incumple el principio de no compensación de ingresos y gastos.

II.8. UNION VALENCIANA

II.8.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados anuales presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Mobiliario	4.872.513
Amortización acumulada	(4.842.513)
Caja	134.963
Bancos c/c	1.079.904
Inmuebles	1.500.000
Cobros diferidos	6.238.841
Deudores diversos	155.250
TOTAL	9.138.958

PASIVO

	Pesetas
Patrimonio	(13.968.412)
Acreedores diversos	2.582.568
Premios y loterías	542.800
Bancos ctas. de créditos	19.982.002
TOTAL	9.138.958

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Gastos de personal	2.546.461
Intereses préstamos bancarios	3.997.017
Otros gastos financieros	292.505
Gastos de sedes	2.935.574
Material de oficina	1.463.721
Comunicaciones	1.681.141
Relaciones Públicas	931.792
Gastos viajes	504.340
Publicidad y propaganda	4.422.312
Boletín informativo	711.883
Imprenta	1.120.701
Jurídicos y contenciosos	328.150
Servicios auxiliares	476.525
Encuestas y estudios	280.000
Suscripciones prensa	315.668
Gastos juventudes	186.818
Gastos fiesta del Partido	2.400.922
Gastos Asambleas	5.645.366
Dotación amortización mobiliario e instalaciones	921.221
Gastos de implantación	1.283.525
Gastos Grupo Parlamentario Congreso	196.000
Gastos varios	470.150
Transferencias internas	5.995.000
Superávit presupuesto ordinario	6.661.427
Superávit por cobros y pagos diferidos de anteriores campañas electorales	24.875.324
TOTAL	70.643.543

HABER

	Pesetas
Transferencias internas	5.995.000
Cuotas afiliados	1.696.980
Aportaciones cargos públicos	6.624.626
Ingresos fiesta Partido.....	875.208
Subvenciones oficiales ordinarias	28.461.148
Ingresos financieros	240
Donativos y ayudas.....	215.600
Bonos	525.500
Loterías y rifas	918.992
Otros ingresos.....	454.925
Subvenciones oficiales campaña electoral	24.875.324
TOTAL	70.643.543

La representatividad de estas cuentas se halla condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados:

1. Solamente se incluyen las operaciones y patrimonio de la Sede Central y los gastos de las Sedes Provinciales, así como los de las Sedes Locales cuya financiación es soportada por dicha Sede Central, sin que se tomen en consideración ni los ingresos ni los gastos contraídos al margen de aquélla.

Esta circunstancia origina que los estados rendidos no sean los consolidados del Partido.

2. Se considera incorrectamente como ingreso del ejercicio la cifra de 24.875.324 ptas. en concepto de subvenciones públicas por los resultados de la campaña electoral de junio de 1987. Además, la parte de aquella cifra que corresponde a las elecciones a las Cortes Valencianas (21.431.240 ptas.) difiere sensiblemente de los 15.179.900 ptas. otorgadas por la Comunidad Autónoma, sin que se haya explicado en alegaciones la causa de aquella diferencia.

Por otra parte, en algunas de las cuentas de resultados se incluyen gastos del ejercicio 1987 al menos por 556.502 ptas.

3. No es conforme a los principios contables generales el criterio de amortización anual de los elementos del mobiliario, consistente en dotar un fondo en el ejercicio de su adquisición por el valor total de compra, existiendo una pequeña diferencia de 30.000 ptas. entre el activo y su cuenta compensadora. Este proceder ocasiona que estas operaciones de capital tengan idéntico tratamiento que los gastos corrientes.

Por otra parte, no se practica amortización sobre la cuenta de "Inmuebles" que corresponde al local de Alicante.

No se estiman aceptables las alegaciones que se formulan respecto a ambos apartados.

4. La rúbrica del pasivo del balance "Premios y loterías" (548.800 ptas.) y cuyo saldo ya figuraba en el cierre del ejercicio precedente, debería regularizarse

en atención al transcurso del tiempo desde su reconocimiento y a los plazos de prescripción general para este tipo de operaciones.

5. La no periodificación de algunas partidas de gastos distorsiona la representatividad de algunos saldos (gastos de personal y fundamentalmente las cargas sociales y las que se derivan de las retenciones del IRPF). Así, se incorporan indebidamente las obligaciones del mes de diciembre de 1987 en tanto que las del mismo mes del ejercicio corriente se contabilizan en 1989. Esta deficiencia se observa en la contabilización de los intereses de préstamos puesto que su inclusión en la cuenta de resultados se realiza en el momento en que la entidad financiera comunica el cargo, sin tener en cuenta el período de liquidación a que corresponden las cifras comunicadas.

6. En consideración a su naturaleza de cuenta resuntiva de operaciones recíprocas similares, la rúbrica de resultados "Transferencias internas" que figura en su debe y haber por el mismo importe (5.995.000 ptas.) debería eliminarse en ambos casos, al corresponder a cargos que la Sede Central transfiere a las Organizaciones Locales para sus gastos de funcionamiento y abonados por éstas como un ingreso del período.

7. No se contabilizan la totalidad de las subvenciones públicas a los Grupos Parlamentarios, en tanto que la única referencia a los gastos de éstos corresponde al Grupo del Congreso de los Diputados. Tampoco se contabilizan las aportaciones económicas procedentes de Corporaciones Locales. El detalle de ambas partidas se efectúa más adelante.

II.8.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

Se destacan los siguientes:

1. No se ha cumplido con la exigencia del artículo 6 de apertura de cuentas corrientes en entidades financieras destinadas específicamente al abono de los donativos recibidos por el Partido.

2. No se contabilizan todas las operaciones de las Sedes, deficiencia ya evidenciada anteriormente, ni todas las subvenciones públicas a Grupos Parlamentarios y a grupos de cargos electos en las Corporaciones Locales.

3. No se ejerce un control de la Sede Central sobre la totalidad de ingresos y gastos de las sedes territoriales.

II.8.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

Las restricciones que sobre afección de subvenciones públicas al pago de anualidades de amortizaciones de créditos, previstas en el artículo 8, no son de aplicación a las operaciones vivas, en virtud de la cláusula de

retroactividad que señala la Disposición Final Uno, puesto que aquéllos se han concertado con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Ley Orgánica 3/1987 (4 de julio de 1987).

II.8.4. SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

El desglose de la cuenta de resultados “Subvenciones oficiales “ordinarias” es el siguiente:

	Pesetas
— Ley Orgánica 3/1987	24.227.148
— Grupo Mixto Congreso de los Diputados	1.405.000
— Cortes Valencianas	2.829.000
TOTAL	28.461.148

Las cifras correspondientes a los Grupos Parlamentarios difieren sensiblemente de las contenidas en las comunicaciones de ambas Cámaras, que asignan las siguientes subvenciones:

	Pesetas
— Congreso de los Diputados	1.612.728
— Cortes Valencianas	19.030.000
TOTAL	20.642.728

Por otra parte, la única rúbrica que refleja gastos de alguno de estos Grupos corresponde al Congreso de los Diputados, que figura por 196.000 ptas.

II.8.5. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

No se contabilizan ninguno de los recursos otorgados por las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos a los grupos de cargos electos del Partido en ellos representados. Los datos incluidos en las comunicaciones de estas Entidades asignan a este Partido las siguientes cuantías:

	Pesetas
— Ayuntamientos	2.961.166

Tampoco constan en los estados anuales los gastos realizados por estos Grupos.

II.8.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Durante el ejercicio esta formación no ha concurrido a ningún proceso electoral susceptible de subven-

ción publica. Sin embargo, se contabilizan como ingresos del período las subvenciones otorgadas con motivo de la campaña electoral de 10 de junio de 1987, por importe de 24.875.324 ptas., actuación contraria al principio contable del devengo.

II.8.7. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados aparecen reflejados en el presente Informe, se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a Las cuentas presentadas y fiscalizadas no son estados consolidados y solamente comprenden las operaciones y patrimonio de la Sede Central y los gastos de las Sedes Provinciales y Locales soportados por la organización central, sin que abarquen aquéllas ni los ingresos ni los gastos de estas Sedes periféricas, autónomos de la Sede Central. Esta circunstancia conlleva que la Sede Central no disponga del control sobre la totalidad de ingresos y gastos de la organización periférica del Partido.

2.^a La aplicación del principio de caja conlleva que se imputen indebidamente como ingreso del ejercicio las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones de 10-6-1987 cuyas cifras contabilizadas, por otra parte, difieren de las cuantías realmente otorgadas. Asimismo, este proceder determina que se consideren como gastos corrientes de 1988 operaciones devengadas en el ejercicio precedente.

Esta irregularidad afecta a otras partidas, entre las que hay que significar las de gastos de personal e intereses de préstamo.

3.^a El criterio de amortización de los elementos del mobiliario, consistente en una dotación anual en el ejercicio de su adquisición por un importe igual al valor de compra, no se ajusta a los principios contables generales y, por otra parte, equipara estas adquisiciones a simples gastos corrientes del ejercicio. Asimismo, no se practica amortización sobre los inmuebles de la Sede de Alicante.

4.^a No se ha regularizado la rúbrica del pasivo de balance Premios y Loterías, sin variación respecto al ejercicio anterior, a pesar de su naturaleza y fecha legal para la exigencia de su reintegro.

5.^a Las cuentas anuales no reflejan la totalidad de las subvenciones públicas a los Grupos Parlamentarios, ni la cuantía global de los gastos de éstos. Asimismo, no se incluyen las aportaciones económicas procedentes de Diputaciones y Ayuntamientos.

6.^a No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente específica para el abono de aportaciones de personas físicas o jurídicas, requisito exigido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987.

PARTIDOS QUE HAN CONCURRIDO A LAS ELECCIONES EN UNA COALICION

II.9. FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR. PARTIDO POPULAR

II.9.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

En el procedimiento de fiscalización de la contabilidad anual de esta formación política, el Tribunal de Cuentas, a la vista de las conclusiones inicialmente obtenidas y, fundamentalmente, como consecuencia de las observaciones de algunos Miembros del Pleno, ha procedido a la realización de comprobaciones complementarias de las en su momento practicadas y relativas a endeudamiento por operaciones de crédito, cuotas de afiliados, subvenciones a Grupos Parlamentarios, aportaciones económicas de Corporaciones Locales y cuentas de procesos electorales, lo que ha originado que el Tribunal, de conformidad con lo señalado en el párrafo 2.º del artículo 44 de la Ley 7/1988, haya remitido los resultados de las actuaciones complementarias para que el Partido formulase las alegaciones que estimase pertinentes o presentase nuevos documentos

Respecto al alcance y contenido con el que el Tribunal ha planteado las comprobaciones complementarias, se resume en una doble vertiente: de una parte el Tribunal ha solicitado del Partido Popular la entrega de diversos documentos de operaciones de las Sedes Regionales y Provinciales y, por otra, ha requerido al Secretario General del Partido para que circularizase a 10 entidades financieras en demanda de información sobre algunos préstamos o créditos concedidos a dicho Partido. Ambos propósitos se completaron con la visita de Funcionarios del Tribunal a la Sede Central del Partido.

En cuanto a los resultados concretos de las actuaciones que pretendían llevarse a efecto, hay que señalar que ni durante el plazo señalado en los escritos del Tribunal ni con posterioridad al mismo el Partido Popular ha entregado la documentación requerida, sin que, asimismo, se haya podido constatar si dicho Partido ha circularizado a las entidades financieras por cuanto tampoco se ha remitido por aquél al Tribunal, ni entregado al equipo fiscalizador, la información que se intentaba obtener de aquellas entidades sobre los préstamos concedidos al Partido, por lo que no se ha podido comprobar la veracidad de las alegaciones del Partido sobre los saldos de diversos créditos y sobre la existencia de negociaciones con las entidades financieras para modificar las condiciones acordadas en las respectivas pólizas o contratos, así como el alcance y legalidad de dichas negociaciones. Por todo lo expuesto, las conclusiones que figuran en el presente Informe se han obtenido de las comprobaciones sobre los documentos disponibles en el Tribunal con anterioridad al inicio de las actuaciones complementarias que pre-

tenían llevarse a efecto, detalladas anteriormente, tanto en su contenido como en los resultados de las mismas.

Estas consideraciones evidencian la inconsistencia y la no concordancia con la realidad de afirmaciones del nuevo escrito de alegaciones, entre las que, por su especial significación, hay que transcribir la alegación de que "... el Partido Popular siempre ha mostrado su disposición para ofrecer la documentación requerida...", sin que este Tribunal pueda admitir como dificultad adicional lo indicado en el escrito de alegaciones respecto al "... reducido plazo de 5 días fijado por el Tribunal de Cuentas para dicha actuación..." por cuanto, se reitera una vez más, ni el Partido ha hecho entrega de la documentación en dicho plazo, adicional a otro de 32 días, ni ha solicitado ampliación de aquél, solicitud que, de haberse cursado, habría sido atendida.

II.9.2. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados financieros presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Regularización de balances	215.592.919
Maquinaria, Instalaciones y utillaje	123.875.788
Elementos de transporte	25.950.055
Mobiliario y enseres	88.340.294
Equipos proceso de información.....	27.973.724
Fianzas a largo plazo.....	12.848.778
Almacenes (existencias)	23.606.612
Deudores diversos	217.713.578
Anticipos al personal	4.948.062
Anticipos a justificar	1.022.636
Pagos anticipados	14.058.914
Caja.....	2.481.970
Bancos c/c	(44.897.094)
Resultados negativos del ejercicio.....	327.070.377
TOTAL	1.040.586.613

PASIVO

	Pesetas
Acreedores diversos.....	56.238.992
Efectos comerciales a pagar	131.637.951
Hacienda Pública acreedora	15.106.630
Organismos Seguridad Social.....	24.675.862
Préstamos con afección a subvenciones oficiales	540.341.241

	Pesetas
Préstamos sin afección a subvenciones oficiales	271.735.937
Fianzas y depósitos recibidos	850.000
TOTAL	1.040.586.613

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Material de imprenta.....	2.685.605
Sueldos y salarios	534.257.999
Intereses de préstamos	141.325.176
Otros gastos bancarios	3.885.208
Gastos jurídicos-notariales	2.680.063
Alquileres	134.262.544
Reparaciones y conservación inmuebles	7.495.992
Reparaciones y conservación varios.....	9.048.325
Gastos oficina y comunicaciones	44.747.638
Gastos de gestión.....	292.427.008
Campañas electorales.....	408.004.458
Subvenciones a Sedes Provinciales y Regionales.....	102.308.232
Subvenciones Congresos Provinciales y Regionales.....	18.949.579
Subvención a Nuevas Generaciones.....	21.029.614
Subvención ADEC	1.420.584
Otras subvenciones y donativos.....	11.369.585
Cursos, seminarios y conferencias	100.666.667
Publicaciones.....	23.518.582
Convenciones.....	440.654
TOTAL	1.860.523.513

HABER

	Pesetas
Subvención Ley 3/1987	1.482.062.404
Donativos	10.009.500
Ingresos por arrendamientos locales	11.608.444
Ingresos por Grupos Parlamentarios	26.842.692
Otros ingresos.....	2.930.096
Resultados negativos ejercicio.....	327.070.377
TOTAL	1.860.523.513

La representatividad de estas cuentas se halla condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados:

1. El ámbito de las cuentas se circunscribe a la Tesorería Nacional así como a las transferencias monetarias de ésta a las Sedes Provinciales y Regionales, que únicamente rinden a la Tesorería Nacional información no homogénea sobre ingresos, gastos, tesorería, inmovilizado, deudores y acreedores, sin que esta información se incorpore a los estados rendidos.

Esta práctica incumple el principio de necesaria presentación de estados consolidados así como de las cuentas de todas las Sedes integradas en la organización territorial periférica.

2. La inexistencia de un inventario de bienes no permite verificar la exactitud de los saldos de las rúbricas correspondientes, si bien las adquisiciones realizadas en el ejercicio se hallan soportadas documentalmente. En sustitución de dicho inventario se presenta relación de elementos sin valoración individualizada de los mismos.

Por otra parte, en las adquisiciones financiadas mediante aplazamiento de pago, se consideran como mayor valor de éstas los intereses a devengar como consecuencia de dicho aplazamiento.

Asimismo, no se realizan dotaciones anuales para la amortización de dichos elementos, no figurando, en consecuencia, en el balance de situación el oportuno fondo de amortización acumulada.

3. En la cuenta de Balance "*Deudores diversos*" se reflejan, entre otras partidas, saldos por 121.931.248 ptas. como subvenciones pendientes de cobro por los resultados de las elecciones de 10 de junio de 1987. Durante el ejercicio 1988 se registran en dicha cuenta los sucesivos cobros pendientes, así como diversos ajustes entre las subvenciones previstas por el Partido y las oficiales por votos y escaños. Entre estos últimos movimientos se observan las siguientes irregularidades:

a) Se contabiliza un derecho en favor del Partido por 20.615.361 ptas. como "Mayor importe subvención Comunidad Autónoma de Valencia", cifra que no se corresponde con los resultados del Partido en las elecciones autonómicas en esta Comunidad de 10-6-1987.

b) En esta cuenta se omiten indebidamente 21.956.738 ptas. correspondientes a las subvenciones a percibir por el Partido por las elecciones locales de 10.6.1987, cifra que se reconoce en favor de aquél en el Informe Complementario del Tribunal de Cuentas sobre dicha campaña electoral.

4. En la rúbrica de *préstamos* del Pasivo del Balance se observan diversas irregularidades agrupadas en los siguientes apartados:

4.1) Operaciones por un saldo global de 377.358.324 ptas. deberían haber sido amortizadas, según las condiciones acordadas, antes del 31-12-1987, sin que dicha amortización se haya producido ni en

aquel ejercicio ni a lo largo de 1988, no habiéndose incrementado, además, la deuda con los intereses devenidos no pagados. La relación de estas operaciones es la siguiente:

	FECHA DE AMORTIZACION	SALDO ACREEDOR A 31-12-88
Caja de Madrid.....	20-11-87	45.406.228
Caja de Madrid.....	18-4-87	31.566.200
Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorro de Catalunya y Baleares	30-6-87	46.597.863
Caja de Ahorros de Plasencia	7-10-86	54.893.090 (*)
Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.....	7-9-86	12.321.655
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.....	29-12-86	186.573.288
		377.358.324

(*) El saldo acreedor de la Caja de Ahorros de Plasencia (54.893.090 ptas.) corresponde a la cifra reclamada por aquella en juicio ejecutivo, aunque el Partido incluye en una cuenta única los dos préstamos suscritos con dicha entidad, lo que impide desagregar el importe que corresponde a cada una de las dos operaciones.

Por otra parte, algunos de estos saldos vivos a 31-12-1988 rebasan el límite máximo acordado en las respectivas pólizas, según se deduce del siguiente resumen:

	SALDO ACREEDOR	LIMITE DEL CREDITO	EXCESO DE SALDO DISPUESTO SOBRE-LIMITE
Caja de Madrid..	45.406.228	42.500.000	2.906.228
Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.....	12.321.655	8.000.000	4.321.655
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja....	186.573.288	150.000.000	36.573.288
	244.301.171	200.500.000	43.801.171

Respecto a la Caja de Ahorros de Plasencia, en el balance de situación se incluyen dos operaciones con un saldo global a 31-12-1988 de 72.841.000 ptas., cifra igual a la del balance a 31-12-1987 y sin que en los registros contables del Partido figure movimiento alguno sobre estos préstamos y en especial, el reconocimiento de intereses o amortización de principal, uno de cuyos préstamos se ha detallado anteriormente, siendo las características de ambos las siguientes:

a) El día 7 de octubre de 1982, la Caja de Ahorros de Plasencia formalizó la apertura de un crédito en cuenta corriente al Partido Unido de Alianza Popular y a la Federación de Partidos de Alianza Popular, por

importe de 25.000.000 de pesetas, con vencimiento el 7 de octubre de 1986. Sobre esta operación, en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Plasencia se tramitó, por demanda de la Caja de Ahorros de Plasencia, juicio ejecutivo contra el Partido Unido de Alianza Popular y la Federación de Partidos de Alianza Popular, reclamando una deuda de 69.893.090 ptas. (54.893.090 de principal y 15.000.000 costas y gastos).

b) El día 7 de abril de 1983, la Caja de Ahorros de Plasencia formalizó un contrato de préstamo con garantía personal concedido al Partido Unido de Alianza Popular y a la Federación de Partidos de Alianza Popular, por importe de 25.000.000 de pesetas, con vencimiento a los 7 años. En relación con esta operación, en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Plasencia se tramitó demanda de juicio ejecutivo, interpuesta por la Caja de Ahorros de Plasencia contra el Partido Unido de Alianza Popular y la Federación de Partidos de Alianza Popular, reclamando una deuda de 54.050.931 ptas. (44.050.931 de principal y 10.000.000 en concepto de costas y gastos).

De los datos señalados se deduce que la deuda globalmente considerada por el principal de ambos préstamos (98.944.021 ptas.) es muy superior al saldo contabilizado en los estados anuales (72.841.000 ptas.), circunstancia que denota la no fiabilidad en las cuentas rendidas. Debe señalarse, además, que la cuantificación de la deuda realizada por la entidad financiera lo es, a la vista de los procedimientos ejecutivos números 210/1987 y 251/1987, en el ejercicio 1987, con lo que la cuantía real de la deuda pudiera ser aún superior ya que lo que se analiza en este Informe es la contabilidad de 1988.

4.2) En contraposición con lo anterior, en las verificaciones realizadas respecto a las cuentas de éste y del ejercicio precedente, tanto sobre la contabilidad de la Tesorería Nacional como sobre los resúmenes contables de las sedes provinciales, se ha comprobado que en el Balance de situación a 31-12-1988 no se incluyen diversas operaciones de préstamos que, según se deduce de las condiciones de sus respectivas pólizas, deberían presentar un saldo acreedor a aquella fecha. De acuerdo con las citadas pólizas, el estado de cada crédito al término del 1988 debería ser el siguiente:

ENTIDAD CONCEDENTE	FECHA DE AMORTIZACION	IMPORTE	SALDO MINIMO ACREEDOR A 31-12-1988
Banco Hispano			
Americano	5-11-90	42.000.000	37.350.000
Banco Central.....	2-04-89	56.700.000	56.700.000
Banco Etcheverría	30-09-86	50.000.000	74.813.037
		148.700.000	168.863.037

Respecto al criterio seguido por el Tribunal para el cálculo del saldo mínimo del cuadro anterior, sobre el

que se manifiesta el escrito de alegaciones sin aportar documentos que, en su caso, puedan modificar dicho saldo o justificar la existencia de otro real y distinto del anterior, es preciso indicar que los saldos mínimos son la plasmación de las condiciones de las respectivas pólizas, sin que la información que se deduce de las mismas se haya podido completar y contrastar contradictoriamente con otros documentos, no entregados por el Partido pese a su reclamación por el Tribunal.

En relación con estos préstamos, cuya situación ya se había advertido por el Tribunal en la fiscalización correspondiente al año 1987 y denunciado en la ampliación del Informe sobre la contabilidad de aquel ejercicio, el Gerente Nacional del partido manifestó en su momento que:

a) Las dos primeras pólizas correspondían a operaciones canceladas con anterioridad a 1987.

b) El crédito del banco Etcheverría fue formalizado por Alianza Popular de Galicia, habiendo decidido el Partido Popular en 1989 subvencionar a la sede de Galicia para que atendiese al pago de esta obligación. Desde ese año se están efectuando envíos periódicos desde la sede central a la de Galicia con objeto de cancelar dicho crédito, que hasta entonces no tenía por qué figurar dentro de las cuentas de la Tesorería Nacional.

Ante la falta de una acreditación documental suficiente por parte del Partido sólo cabe decir, por tanto, en lo que se refiere a los préstamos del Banco Hispano Americano y del Banco Central, que la respuesta recibida en su día de los responsables del Partido Popular, a la que una vez más se remite el escrito de nuevas alegaciones, es contraria con las condiciones de las respectivas pólizas y no ha podido ser contrastada por este Tribunal con cualquier otro documento.

En lo relativo al préstamo del Banco Etcheverría, el hecho de que las cuentas rendidas se refieran sólo a la actividad económica de su Sede Central, no justifica la no inclusión del mismo en la contabilidad del Partido. A este respecto, debe hacerse constar que dicha operación tampoco figura en el denominado "Resumen de balances de situación sedes provinciales 1988", elaborado por la Tesorería Nacional del Partido Popular con los datos remitidos por las sedes territoriales, pero no integrado en las cuentas rendidas al Tribunal, circunstancias ambas que impiden conocer la situación real de esta operación. Respecto al contenido del escrito de nuevas alegaciones que pretende justificar la no inclusión de este préstamo en que los datos remitidos por las Sedes Territoriales "... recogen únicamente los flujos financieros del ejercicio correspondiente, por lo que nunca puede figurar dicha operación en el ejercicio 1988", la falta de rigor del mismo y su no concordancia con los propios datos presentados por el Partido para el año 1988 es evidente por cuanto el saldo de dicho préstamo a 31-12-1988, cuya existencia e impor-

te se acredita por la entidad financiera, debería figurar en el mencionado "Resumen de balances de situación Sedes Provinciales 1988", que incluye las cuentas de: a) Caja y Bancos, b) Activo fijo, c) Deudores, d) Acreedores, e) Préstamos, f) Resultados 1988 y g) Resultados ejercicios anteriores, cuyo simple enunciado pone de manifiesto que la mayor parte de éstas no es concordante con lo que el Partido denomina "flujos financieros del ejercicio", desvirtuando, una vez más, la afirmación del escrito de alegaciones.

4.3) En otras operaciones de crédito vivas durante el ejercicio 1988 se constatan situaciones similares a las señaladas anteriormente, puesto que sobre aquéllas no se ha producido movimiento alguno ni se ha actualizado la deuda con la entidad financiera con los intereses devengados por los saldos dispuestos, sin que se hayan registrado en otros conceptos a pesar de lo manifestado en alegaciones, por lo que la información carece de la fiabilidad necesaria.

4.4) No se periodifican los intereses y cargas financieras de los préstamos y créditos. Por otra parte, en esta rúbrica se compensan indebidamente dichas cargas con los intereses a favor del Partido, si bien estos últimos resultan de escasa cuantía.

En cuanto a las irregularidades detalladas en los párrafos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 anteriores, el Tribunal no ha podido profundizar en el análisis de las mismas y de sus causas, puesto que el Partido no ha entregado la información que, en su caso, hubiera podido obtenerse de la circularización de éste a cada entidad financiera, requerida por el Tribunal, sin que conste, además, si se ha realizado o no la circularización. Esta actuación del Partido con el Tribunal impide determinar la situación real de todas y cada una de estas operaciones, si la deuda inicial se ha visto o no incrementada con los intereses devengados y no pagados, si se han amortizado créditos cuyo vencimiento debería haberse producido —según sus cláusulas de concesión— con posterioridad a 1988, si se han iniciado las negociaciones —referenciadas en el escrito de alegaciones— con las entidades financieras para modificar las condiciones de cada operación y, en su caso, comprobar la legalidad de estas negociaciones.

5. En la cuenta sueldos y salarios se advierten las siguientes particularidades:

a) En algunas retribuciones por horas extraordinarias, por importe de 5.000.000 de ptas. al menos, no se retiene el IRPF ni se efectúa la correspondiente cotización a la Seguridad Social. La deficiencia citada en primer lugar alcanza también a determinadas gratificaciones.

b) Se observa la entrega de cantidades periódicas por cuantías similares y a los mismos perceptores en concepto de "Gastos de representación" por 34.844.000 ptas., de los que se carece de justificación expresa del gasto efectuado, si bien en alegaciones se

señala que son asignaciones para dietas y gastos de desplazamiento.

6. Entre los gastos del ejercicio se contabilizan las transferencias de la Sede Central a las Organizaciones Provinciales y Regionales, estimándose incorrecta la consideración como gasto en firme de dichas remesas sin tener en cuenta su concreta aplicación. Con independencia de la heterogeneidad en los conceptos utilizados entre las distintas Sedes, se han observado discrepancias entre los importes transferidos por la Sede Central y los contabilizados por aquéllas.

7. Si bien en las cuentas anuales se incluyen los gastos de la campaña de Elecciones al Parlamento de Cataluña de mayo de 1988, en aquéllas no figura la subvención pública por estos resultados, reconocida en el Informe de la Sindicatura de Cuentas por 14.058.000 ptas.

8. Se consideran como gastos del ejercicio en diversas rúbricas, algunas operaciones realizadas en años anteriores por un importe de, al menos, 13.705.152 ptas.

9. En relación con las cuotas de afiliados, no se contabilizan ingresos de esta naturaleza en los estados presentados al Tribunal de Cuentas por la Federación de Partidos de Alianza Popular-Partido Popular; resuntivos de las operaciones de la Tesorería Nacional. Además, en los resúmenes de ingresos, gastos y tesorería que las Sedes Provinciales remiten a la Tesorería Nacional, y no integrados por ésta en las cuentas anuales rendidas al Tribunal, figuran cuotas de afiliados por 112.875.590 ptas., cuantía muy inferior a la del ejercicio 1987, que cifraba el volumen de ingresos por cuotas de militantes en 614.058.351 ptas.

Debe destacarse, además, que en los resúmenes de ingresos, gastos y tesorería de las Sedes Provinciales, figuran, asimismo, otros conceptos de ingresos que tampoco se incluyen en las cuentas rendidas al Tribunal. Entre dichos ingresos se destacan donativos por 59.868.204 ptas., cuya procedencia no consta en las cuentas presentadas, si bien debe señalarse que en ninguna de las provincias se registran aportaciones que, globalmente, superen los límites fijados por la Ley Orgánica 3/1987.

II.9.3. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

Los mecanismos de control interno a los que específicamente alude el artículo 10 de la citada Ley presentan deficiencias, entre las que se destacan:

1. La falta de estados anuales consolidados y la no integración de las cuentas de las sedes Comarcales y Locales, así como la heterogeneidad conceptual y de procedimientos contables seguida por Sedes Provinciales y Regionales entre sí y con relación a la Sede

Central, dificultan el necesario ejercicio de dicho control interno.

2. Las deficiencias en la organización contable de la Tesorería Nacional no permiten segregar las distintas operaciones de tesorería y de endeudamiento con entidades crediticias ni, en consecuencia, efectuar un adecuado seguimiento de las mismas.

3. En las operaciones de préstamo no se realizan seguimientos contables, sino que se adaptan al cierre del ejercicio los saldos en los respectivos extractos bancarios mediante un asiento global por las diferencias advertidas.

De otra parte, si bien en la mayoría de las cuentas abiertas en entidades financieras se realizan conciliaciones de sus saldos, algunas de aquéllas adolecen de esta operación.

4. No se dispone de inventario anual de bienes.

5. Si bien en el escrito de alegaciones se señala la existencia de una cuenta corriente para el ingreso de donativos, prevista en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987, en la cuenta de resultados se registran varios ingresos por este concepto por 10.009.500 ptas., abonados en una cuenta abierta en entidad financiera que no cumple los requisitos del precitado artículo 6.

II.9.4. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

En ninguna de las operaciones de crédito suscritas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/1987, se afectan subvenciones públicas para su amortización por importes superiores al límite máximo que prevé el artículo 8 de aquélla.

II.9.5. SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

El saldo contabilizado en la rúbrica de Resultados "Subvenciones a Grupos Parlamentarios" (26.842.692 ptas.) se desagrega en los siguientes epígrafes:

	Pesetas
— Subvención Grupo Parlamentario Congreso	1.333.656
— Subvención Grupo Parlamentario Senado.....	22.762.246
— Subvenciones otros Grupos Parlamentarios	2.746.790
	26.842.692

La comparación entre las subvenciones efectivas otorgadas y las cuantías contabilizadas es, según su procedencia, la siguiente:

GRUPO PARLAMENTARIO	SUBVENCION PERCIBIDA (1)	SALDO CONTABILIZADO (2)	SUBVENCION NO CONTABILIZADA (3)=(1)-(2)
Congreso de los Diputados	111.033.256	1.333.656	109.699.600
Senado	91.545.807	22.762.246	68.783.561
Parlamento de Andalucía	82.626.000	—	82.626.000
Cortes de Aragón	25.243.228	—	25.243.228
Junta General del Principado de Asturias	12.366.900	—	12.366.900
Parlamento de las Islas Baleares	21.000.000	—	21.000.000
Parlamento de las Islas Canarias	11.293.020	—	11.293.020
Cortes de Castilla-La Mancha	48.200.000	—	48.200.000
Cortes de Castilla y León	60.516.000	—	60.516.000
Asamblea Regional de Cantabria	32.263.680	—	32.263.680
Parlamento de Cataluña	22.647.504	—	22.647.504
Asamblea de Extremadura	17.777.760	—	17.777.760
Parlamento de Galicia	20.150.000	—	20.150.000
Asamblea de Madrid	75.056.396	—	75.056.396
Asamblea de Murcia	16.772.762	—	16.772.762
Parlamento de Navarra	8.373.904	—	8.373.904
Diputación General de La Rioja	12.360.000	—	12.360.000
Cortes de Valencia	39.155.000	—	39.155.000
Parlamento Vasco	8.991.708	—	8.991.708
Otros	—	2.746.790	(2.746.790)
TOTALES	717.372.925	26.842.692	690.530.233

Aunque la irregularidad anterior, que equivale a no contabilizar subvenciones públicas por el 96,26 por 100 de su total, pudiera tener una aparente justificación en la cobertura de las cuentas presentadas al Tribunal por el Partido, que abarcan a la Tesorería Nacional exclusivamente, en el análisis de los estados que las sedes periféricas rinden a la Tesorería Nacional se ha constatado que los importes contabilizados como subvenciones de Grupos Parlamentarios son muy inferiores a las cuantías efectivas percibidas. El detalle de los ingresos registrados por las sedes periféricas es el siguiente:

	Pesetas
Alava	211.000
Badajoz	914.877
Guipúzcoa	350.000
Huesca	450.000
Las Palmas	350.000
Sevilla	8.099.382
Vizcaya	1.200.000
	11.575.259

Debe señalarse, además, que los ingresos contabilizados como subvenciones de estos grupos, cuya cifra se ha señalado anteriormente (26.842.692 ptas.) corresponden a los importes netos abonados en la Sede

Central, una vez deducidos los gastos de los correspondientes Grupos de las Cámaras Estatales, que, en consecuencia, no figuran en la correspondiente rúbrica de gastos.

Por otra parte el saldo de la cuenta "Subvenciones otros Grupos Parlamentarios" (2.746.790 ptas.) refleja el importe entregado por el Grupo Parlamentario Europeo en concepto de alquileres por el uso de las dependencias de la Sede Central del Partido, de lo que se concluye que su naturaleza no guarda relación con la rúbrica en la que se incluye.

II.9.6. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

En la cuenta de resultados no se incluyen los recursos otorgados por Diputaciones y Ayuntamientos a los grupos de cargos electos del Partido en ellos representados. Los datos incluidos en las comunicaciones recibidas de aquéllos son los siguientes:

	Pesetas
— Diputaciones	100.804.038
— Ayuntamientos	97.964.141
TOTAL	198.768.179

En los estados de ingresos y gastos aportados por diversas sedes territoriales figuran algunas de las cuantías parciales que conforman los saldos anteriores por importe de 53.176.910 ptas.

II.9.7. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Dentro de la rúbrica de gastos "Campañas electorales" se incluyen diversos conceptos en los que se diferencian los gastos de precampaña y campaña, ambos de las Elecciones Autonómicas de Cataluña de mayo de 1988. Se ha observado, al respecto, que dentro del primero de aquéllos se registran operaciones que por su naturaleza y fecha de realización corresponden a la campaña electoral, actuación que impide verificar si los gastos efectivos de dichas campañas superan los límites impuestos por las leyes electorales. Por otra parte, no se contabilizan las subvenciones públicas por los resultados obtenidos, deficiencia ya señalada anteriormente.

Este conjunto de irregularidades contraviene expresamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987.

II.9.8. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados se reflejan en el presente Informe, se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a Las cuentas presentadas solamente comprenden las operaciones y patrimonio de la Sede Central, así como las remesas monetarias de ésta a las Sedes Provinciales y Regionales, sin que se rindan estados consolidados y cuentas resuntivas de la totalidad de Sedes del Partido.

2.^a Los elementos del inmovilizado material no figuran registrados en un inventario de bienes, únicamente se detallan aquéllos en una relación de los mismos sin su correspondiente valoración. Además, no se realizan dotaciones anuales para la amortización del inmovilizado material sin que, por lo tanto, figure en el balance de situación el fondo de amortización correspondiente.

3.^a En la cuenta del balance "Deudores diversos" que refleja, entre otras partidas, las subvenciones pendientes de cobro por las elecciones de 10-6-1987, se constatan diferencias entre los importes contabilizados y las subvenciones efectivas otorgadas.

4.^a En la cuenta de préstamos del pasivo de balance se han apreciado diversas irregularidades que, en síntesis, son las siguientes:

a) Operaciones por 377.358.324 pesetas corresponden a créditos que deberían haberse amortizado antes

del final de 1987, amortización que no se ha realizado ni en dicho ejercicio ni en 1988, sin que, por otra parte, la deuda con la entidad financiera se haya incrementado con los intereses devengados y no pagados. Asimismo, alguno de los créditos que conforman dicho saldo rebasa el límite máximo acordado en la correspondiente póliza.

Esta irregularidad afecta, asimismo, a otras operaciones sobre las que no se ha actualizado la deuda con los intereses devengados y no pagados.

b) El saldo contabilizado por préstamos con la Caja de Ahorros de Plasencia (72.841.000 pesetas) es muy inferior a la deuda efectiva que alcanza la cifra de 98.944.021 pesetas.

c) Las cuentas rendidas no incluyen tres créditos por un importe global de 148.700.000 pesetas, cuya amortización debería haberse producido con posterioridad al 31 de diciembre de 1988.

d) En los préstamos y créditos no se periodifican los intereses y cargas financieras. Además, en estas operaciones se compensan indebidamente dichas cargas con los intereses a favor del Partido, aunque estos últimos son de escasa cuantía.

Por otra parte, es preciso indicar la falta de un seguimiento contable de cada operación crediticia, constatándose que al cierre del ejercicio se ajustan los saldos contables a los respectivos extractos bancarios mediante un asiento global resuntivo de las diferencias observadas.

Respecto a estas operaciones, el Tribunal ha requerido al Partido para que circularizase a cada una de las ocho entidades financieras que habían concedido dichos créditos, sin que por aquél se haya entregado al Tribunal más que la documentación de una de dichas entidades, omisión contraria al deber de colaboración establecido en el artículo 30 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

5.^a En determinadas retribuciones no se retiene el impuesto sobre la renta de las personas físicas ni la correspondiente cotización a la Seguridad Social. Asimismo, no se ha aportado justificación alguna respecto a los gastos de representación, si bien en alegaciones se indica que son asignaciones para dietas y gastos de desplazamiento.

6.^a La contabilización por la Sede Central como gasto en firme de las remesas transferidas a las Sedes Provinciales y Regionales, sin tener en cuenta su aplicación, no se ajusta a los principios contables generales. Además, se constatan discrepancias entre los saldos reales transferidos por aquélla y las cifras contabilizadas en cada provincia o región.

7.^a Entre los resultados del ejercicio no se incluyen las subvenciones públicas por las elecciones al Parlamento de Cataluña de mayo de 1986. Por otra parte, en la cuenta de resultados figuran como gastos corrientes operaciones que por sus características y fecha de realización son propias de esta campaña electo-

ral, actuación contraria a las normas reguladoras de gastos electorales, su financiación y control.

8.^a Se imputan al ejercicio corriente operaciones correspondientes a años anteriores.

9.^a Las cuentas rendidas por la Tesorería Nacional no incluyen las cuotas de afiliados. Asimismo, el importe de las cuotas que conforman el resumen de operaciones de las Sedes Provinciales y Regionales (112.875.550 pesetas), difiere significativamente de los ingresos del ejercicio anterior (614.058.351 pesetas).

10.^a En los resúmenes de operaciones de las Sedes Provinciales figuran donativos por 59.868.204 pesetas, de los que no consta su procedencia, si bien hay que indicar que en ninguna de las provincias se reflejan aportaciones que, en su conjunto, vulneren los límites de la Ley Orgánica 3/1987.

11.^a Se incumple la exigencia del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987 sobre la ineludible necesidad de apertura de cuenta corriente específica para las aportaciones de personas físicas o jurídicas.

12.^a Las subvenciones a los Grupos Parlamentarios que se incluyen en las cuentas presentadas reflejan solamente el 3,74 por 100 de las cuantías efectivas percibidas, sin que dichas subvenciones tampoco figuren, en su práctica totalidad, en los resúmenes de operaciones que las Sedes Territoriales rinden a la Tesorería Nacional.

13.^a No se contabilizan la mayor parte de los recursos otorgados a los Grupos de cargos electos en las Diputaciones y Ayuntamientos.

II.10. PARTIDO DEMOCRATA POPULAR

Este Partido político se ha extinguido antes de la fecha de la iniciación de la fiscalización en la sede de las formaciones políticas, por lo que las conclusiones de este Informe se basan en las comprobaciones sobre los documentos, libros y cuentas presentados en su momento.

II.10.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados anuales reflejan la siguientes estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Mobiliario y enseres	19.648.924
Equipos de oficina.....	16.825.674
Equipos informáticos.....	6.362.963
Amortizaciones	(19.265.186)
Deudores diversos	2.550.000

	Pesetas
Caja.....	496.227
Bancos c/c	22.123.823
TOTAL	48.742.425

PASIVO

	Pesetas
Patrimonio	(130.265.193)
Acreedores diversos	8.005.042
Efectos a pagar	1.637.437
Ministerio del Interior.....	28.245.709
Préstamos bancarios	141.119.430
TOTAL	48.742.425

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Sueldos y salarios	20.121.621
Gastos de viajes	20.403.617
Seguridad Social empresa.....	7.440.936
Intereses de préstamos.....	26.847.264
Otros gastos financieros.....	911.942
Gastos de Locales	36.956.843
Reparaciones y conservación.....	6.682.951
Suministros.....	545.819
Remuneraciones Agentes exteriores.....	1.831.610
Material de oficina	27.481.747
Gastos Comunicaciones	27.072.511
Relaciones Públicas y representación ...	96.078.310
Actos públicos ordinarios	2.031.295
Otros gastos diversos.....	2.825.233
Actos públicos extraordinarios	10.510.262
Inversiones políticas.....	36.059.218
Otros gastos extraordinarios.....	8.304.574
Amortización inmovilizado material.....	4.283.726
Resultados (Presupuesto ordinario)	104.764.564
TOTAL	441.154.043

HABER

	Pesetas
Otras aportaciones	5.007.858
Otros ingresos financieros	54.212
Subvenciones del Estado	419.836.402
Otros ingresos	959.438
Cuotas afiliados	9.979.133

	Pesetas
Aportaciones Parlamento Nacional.....	2.641.000
Aportaciones Parlamentos Autonómicos	2.676.000
TOTAL	441.154.043

La representatividad de estas cuentas se halla condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados:

1. No se presentan estados anuales consolidados ni se incluyen las operaciones y patrimonio de las Sedes Comarcales y Locales, puesto que el ámbito de aquéllas se circunscribe a la Sedes Central y Provinciales. En justificación de esta omisión se argumenta en alegaciones que no existen, salvo algunas excepciones, dichas sedes.

2. El saldo de la cuenta “Patrimonio” que figura en el pasivo del balance con signo negativo, se incrementa con respecto a 31-12-1987 en el mismo signo en 5.382.189 ptas., sin que se justifique este incremento puesto que los resultados corrientes no se hallan incorporados a aquél y sin que éstos aparezcan reflejados en una rúbrica del balance. En el escrito de alegaciones se señala que dicho incremento corresponde a gastos devengados en 1987 y contabilizados en 1988.

3. El importe contabilizado en concepto de “Subvenciones del Estado” (419.836.402 ptas.) difiere en muy escasa cuantía (154.958 ptas.) de la cifra que, en función de los criterios de reparto entre los integrantes de la Coalición Popular, correspondería a este Partido (419.991.360 ptas.)

4. No se incluyen las subvenciones otorgadas a los grupos de cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos, cuyas cifras se especifican en el presente Informe.

5. Se contabilizan como gastos de ejercicio operaciones que corresponden al año 1987 por un importe de 13.377.365 ptas.

6. Se consideran como gastos corrientes diversas adquisiciones de elementos del inmovilizado por 1.007.010 ptas.

II.10.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

La no verificación en la sede del Partido, debido a su extinción en el momento del análisis del Tribunal, no ha permitido comprobar si aquél ha cumplido con las obligaciones de la Ley 3/1987, no siendo posible, a pesar de lo expuesto en el escrito de alegaciones:

1. Comprobar si se han registrado los movimientos del período en libros de contabilidad y si éstos cumplen los principios generales.

2. Analizar el contenido de cada rúbrica de las cuentas presentadas y comprobar la fiabilidad de sus saldos.

3. Verificar la existencia del control interno al que alude el artículo 10 de aquélla.

4. Comprobar si las partidas del inmovilizado material están registradas en el correspondiente inventario

5. Constatar si el Partido ha procedido a la apertura de cuentas en entidades financieras para el abono específico de los donativos incluidos en la cuenta de resultados.

6. Determinar y analizar la existencia, en su caso de funciones segregadas en las áreas de contabilidad, tesorería y administración.

II.10.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

En ninguna de las operaciones crediticias concertadas con entidades financieras con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1987, se han comprometido subvenciones públicas para su amortización por importes superiores al límite máximo que prevé el artículo 8 de aquella Ley.

II.10.4. SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

En la cuenta de resultados se incluyen las siguientes rúbricas:

	Pesetas
— Aportaciones Parlamento Nacional.	2.641.000
— Aportaciones Parlamentos Autonómicos	2.676.000
TOTAL	5.317.000

Estas cifras corresponden, según lo expuesto en el escrito de alegaciones, a aportaciones de parlamentarios para la financiación del funcionamiento del Partido, sin que guarden relación alguna con las subvenciones oficiales a los respectivos Grupos Parlamentarios.

En las comunicaciones recibidas de las Cámaras Legislativas se declara haber otorgado las siguientes subvenciones:

	Pesetas
— Congreso de los Diputados	32.254.560
— Parlamento de Andalucía	20.307.995
— Cortes de Castilla y León	3.312.000
TOTAL	5.874.555

Respecto a los gastos de estos Grupos, tampoco se registran, al menos aisladamente, en la cuenta de resultados presentada.

II.10.5. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

No se contabilizan las ayudas otorgadas por Ayuntamientos y Diputaciones a los grupos de cargos electos del Partido en ellos representados. Las cifras otorgadas han sido las siguientes:

	Pesetas
— Diputaciones	1.360.000
— Ayuntamientos	1.016.000
TOTAL	2.376.000

En las cuentas rendidas no figuran, por otra parte, los gastos realizados por dichos grupos.

II.10.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Durante el ejercicio 1988 esta formación no ha concurrido a ningún proceso electoral susceptible de ser subvencionado con recursos públicos.

II.10.7. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados aparecen reflejados en el presente Informe, se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a Las cuentas rendidas y analizadas no se presentan consolidadas ni abarcan a las Sedes Comarcales y Locales.

2.^a Entre los ingresos del ejercicio no figuran las subvenciones otorgadas a los Grupos de cargos del Partido en las Corporaciones Locales. Asimismo, el importe de las subvenciones del Estado difiere, si bien en pequeña cuantía, de las cifras que corresponden al Partido según los criterios de reparto entre las formaciones coaligadas. En cuanto a las subvenciones a los Grupos Parlamentarios, las cifras contabilizadas son muy inferiores a las que se incluyen en las comunicaciones de las respectivas Cámaras.

3.^a En la cuenta de resultados figuran como operaciones corrientes gastos del ejercicio anterior. Por otra parte, entre dichas operaciones corrientes se incluyen inversiones en inmovilizado material.

II.11. PARTIDO LIBERAL

Este Partido se ha extinguido antes del comienzo de las labores de fiscalización en la sede de las formacio-

nes políticas, por lo que las conclusiones del presente Informe se amparan en las verificaciones sobre la documentación presentada dentro del plazo que prevé el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987.

II.11.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Las cuentas remitidas presentan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Patrimonio neto.....	38.241.674
Instalaciones	11.744.614
Elementos de transporte	6.041.060
Mobiliario	7.818.610
Equipos de oficina.....	4.584.213
Equipos informáticos.....	3.362.472
Inversiones financieras	25.364.184
Fianzas a largo plazo.....	817.900
Gastos amortizables	198.565
Deudores	134.880
Ajustes por periodificación	524.982
Caja, pesetas	69.911
Bancos c/c	22.776.877
TOTAL	121.679.942

PASIVO .

	Pesetas
Amortización acumulada del Inmovilizado material	23.602.798
Acreedores por servicios	670.000
Devolución elecciones locales 1987.....	9.040.000
Hacienda Pública acreedora por IRPF..	1.607.403
Organismos S. Social acreedores	973.718
Provisión responsabilidades	19.266.000
Fondo electoral	23.731.000
Resultados.....	42.789.023
TOTAL	121.679.942

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Gastos de personal	64.270.000
Gastos generales	26.284.000
Gastos promoción Partido	26.370.000
Asesores.....	4.281.000

	Pesetas
Ayudas a Sedes.....	43.669.000
Juventudes Liberales	8.985.000
Subvención Agrupaciones.....	8.500.000
Gastos diversos	3.707.000
Dotación fondo provisión responsabili- dades	5.929.000
Dotación amortizaciones	7.000.000
Dotación fondo electoral.....	23.731.000
SALDO ACREEDOR.....	42.790.000
TOTAL	265.516.000

HABER

	Pesetas
Subvenciones a partidos políticos	262.453.000
Ingresos financieros	1.753.000
Subvenciones Juventudes Liberales	860.000
Otros ingresos	450.000
TOTAL	265.516.000

La representatividad de estas cuentas se halla condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados, sobre las que no se formulan alegaciones:

1. No se presentan cuentas anuales consolidadas ni se integran las operaciones y patrimonio de la Organización territorial periférica, cuya única referencia se realiza en la cuenta de resultados "Ayudas a Sedes" y "Subvenciones a Agrupaciones" consideradas ambas como gasto en firme, sin atender a su concreta aplicación.

2. El saldo que se contabiliza en la rúbrica de explotación "Dotación amortizaciones" (7.000.000 de ptas.) difiere sensiblemente de la cifra resultante de la aplicación de los criterios de amortización fijados por el Partido, según se deduce de los siguientes datos:

a) Los porcentajes de amortización anual sobre valor de compra de cada elemento son los siguientes:

	PORCENTAJE ANUAL DE AMORTIZACION
Instalaciones.....	20
Elementos de transporte.....	33
Mobiliario y enseres.....	20
Equipos de oficina	20
Equipos informáticos.....	33

b) La aplicación de estos porcentajes a los valores de balance determina las siguientes cuantías:

	VALOR EN BALANCE	DOTACIÓN TEORICA
Instalaciones.....	11.744.614	2.348.923
Elementos de transporte	6.041.060	1.993.550
Mobiliario y enseres	7.818.610	1.563.722
Equipos de oficina.....	4.584.213	916.843
Equipos informáticos.....	3.362.472	1.109.616
		7.932.654

3. No se contabilizan ingresos en concepto de cuotas y aportaciones de afiliados.

4. Se consideran como gastos corrientes diversas adquisiciones de elementos del inmovilizado por 3.355.310 ptas.

5. No se contabilizan las subvenciones otorgadas al Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados, ni las percibidas por los Grupos de cargos electos de Diputaciones y Ayuntamientos, cuyos detalles se señalan en el presente Informe.

II.11.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

La falta de verificación en la sede del Partido no ha permitido comprobar si éste ha cumplido con las obligaciones de la Ley 3/1987, no siendo posible:

1. Analizar si los movimientos del ejercicio se han contabilizado en libros conforme a principios generales.

2. Comprobar el contenido de cada rúbrica de las cuentas anuales y verificar la fiabilidad de sus saldos.

3. Constatar la existencia de mecanismos de control interno.

4. Verificar si las partidas del inmovilizado material están soportadas con el correspondiente inventario.

5. Comprobar si el Partido ha procedido a la apertura de cuentas corrientes específicas para el abono de donativos y aportaciones.

6. Analizar la existencia, en su caso, de segregación de funciones en el área económico-contable.

II.11.3. SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

No se contabilizan las subvenciones públicas otorgadas al Grupo de Diputados del Partido en el Congreso de los Diputados. La cifra asignada a aquél asciende a 16.127.280 ptas.

En la cuenta de resultados tampoco se incluyen los gastos de estos Grupos.

II.11.4. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Durante el año 1988 esta formación no ha concurrido a ningún proceso susceptible de ser subvencionado mediante recursos públicos.

II.11.5. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados aparecen reflejados en el presente Informe, se deducen las siguientes CONCLUSIONES:

1.^a Las cuentas rendidas y analizadas no son consolidadas y se refieren, exclusivamente, a las operaciones y patrimonio de la Sede Central.

2.^a El importe contabilizado como dotación para la amortización del inmovilizado material no concuerda con los criterios establecidos por el Partido para el cálculo de la depreciación de los elementos correspondientes.

3.^a No se reflejan los ingresos por cuotas y aportaciones de afiliados.

4.^a Los estados anuales no incluyen las subvenciones públicas al Grupo Parlamentario del Congreso de los Diputados, ni las aportaciones económicas a los Cargos electos del Partido en las Corporaciones Locales

5.^a Se imputan a los gastos del ejercicio corriente las compras de elementos del inmovilizado material.

II.12. CENTRISTAS DE GALICIA

II.12.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados contables rendidos y analizados presentan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Bancos c/c	34.442.408
TOTAL	34.442.408

PASIVO

	Pesetas
Resultados ejercicios anteriores	17.329.378
Resultados ejercicio corriente	17.113.030
TOTAL	34.442.408

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Adquisición de bienes y servicios	1.373.665
Gastos de actividades	8.854.392
Resultados del ejercicio	17.113.030
TOTAL	27.341.087

HABER

	Pesetas
Aportaciones afiliados	558.775
Subvenciones del Estado	26.156.647
Rendimientos del patrimonio	625.665
TOTAL	27.341.087

La representatividad de estos estados viene condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados:

1. En el activo del balance de situación no se incluyen los bienes del inmovilizado utilizados por el Partido, debido a que, según se expone en alegaciones, son propiedad de algunos afiliados de la extinta Unión de Centro Democrático y de diversos afiliados del propio partido, o bien proceden de adquisiciones realizadas por el Partido, consideradas incorrectamente como gastos del ejercicio, que en el presente ascienden al menos a 192.958 ptas. en concepto de compra de elementos de megafonía.

No obstante la no inclusión de éstos en el precitado balance, por el Partido se aporta relación de aquellos bienes sin cuantificación de su valor.

2. En el balance de situación no se consigna ninguna cuenta que reconozca los derechos y obligaciones con terceros, y, en especial, las relaciones deudoras con la Hacienda Pública derivadas de las subvenciones oficiales a percibir, que, siguiendo el principio de caja aplicado generalmente por el Partido, se registran directamente como ingreso en el momento de su percepción.

3. En la cuenta de resultados se incluyen como del ejercicio corriente gastos del año 1987, la mayor parte de los cuales, además, corresponde a operaciones de campaña electoral, que por su naturaleza deberían haberse incluido entre las cuentas de dicho proceso, según las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4. El saldo de la subvención del Estado contabilizado en el haber de explotación, difiere en una pequeña cuantía de la cifra resultante de aplicar los criterios de reparto de dicha subvención entre los partidos que integraron Coalición Popular en las elecciones de junio de 1986.

5. El importe reflejado como cuotas de afiliados corresponde en su totalidad al saldo neto aportado por los miembros del Partido integrados en el Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados resultante de la diferencia entre la parte proporcional de la subvención pública y los gastos de dichos miembros, incurriendo con ello en una doble deficiencia: la compensación entre ingresos y gastos y la consideración de una subvención pública como aportación de

los afiliados, concepto del que no figura importe alguno en la contabilidad del Partido.

6. La rúbrica "*rendimientos del patrimonio*" recoge los intereses cobrados por los saldos disponibles en cuentas corrientes, incorrectamente mermados por los gastos financieros cargados en dichas cuentas.

II.12.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

Los mecanismos de control interno, previstos en el artículo 10 de la Ley 3/1987, presentan notables deficiencias entre las que se destacan:

1. Registros contables insuficientes puesto que únicamente se lleva un libro diario con asientos globalizados mensuales, sin que se elaboren otros libros auxiliares que permitan verificar la representatividad de los saldos de los estados anuales.

2. Incompleta organización del archivo de documentos e inadecuada acreditación de los gastos. La falta de registros contables, expuesta en el apartado anterior, se agrava por la carencia de justificación de determinados apuntes contables sobre los que no se ha aportado documento que los sustenten. Además, en otros casos la justificación es insuficiente, dado que el único soporte de aquéllos es un documento interno en el que no se acredita debidamente la concreta aplicación de los fondos dispuestos.

3. Inexistencia de la necesaria segregación de funciones en las áreas de contabilidad y tesorería.

II.12.3. SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

No se contabilizan la totalidad de las subvenciones en la parte que, según los criterios internos de reparto, corresponde al Partido por sus miembros integrados en el Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Galicia. La única cifra registrada, si bien con criterios incorrectos, según se ha señalado anteriormente, corresponde a la aportación de los representantes del Partido en el Congreso de los Diputados, sin que exista ninguna cuantificación, y subsiguiente contabilización, de las subvenciones a los Senadores y Parlamentarios de la Cámara Autonómica de Galicia.

Por otra parte, en la Cuenta de Resultados no se contabiliza la parte de los gastos de aquellos Grupos Parlamentarios que han sido soportados por el Partido.

II.12.4. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

En las cuentas anuales no se incluyen los recursos públicos otorgados por las Corporaciones Locales. De

los resultados de la circularización a dichas entidades se deduce que el Grupo Popular en la Diputación de Orense ha percibido en el ejercicio una cifra de 4.200.000 ptas., cuya parte proporcional y los correspondientes gastos deberían incluirse en la mencionada cuenta de resultados.

II.12.5. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Según se ha expuesto anteriormente, entre los gastos ordinarios del ejercicio se incluyen, dentro del epígrafe "gastos de actividades", una cifra de, al menos, 1.213.849 ptas., que por su naturaleza corresponden a gastos de campañas electorales celebradas en los años 1986 y 1987.

Este conjunto de irregularidades contraviene expresamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987.

II.12.6. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados se reflejan en el presente Informe, se deducen las siguientes CONCLUSIONES:

1.^a El balance de situación no incluye el inmovilizado utilizado por el Partido, tanto el preexistente al inicio del ejercicio como las compras de 1988, que se contabilizan incorrectamente como gasto corriente.

2.^a Los registros contables y la organización de documentos son insuficientes por cuanto los primeros dificultan verificar la representatividad de los saldos de cada cuenta y algunos apuntes no están soportados con los justificantes correspondientes.

3.^a Los estados contables carecen de cuentas que reflejen los derechos y obligaciones con la Hacienda Pública por subvenciones oficiales, que, utilizando el criterio de caja, se anotan directamente en el momento de su percepción efectiva.

4.^a Entre los resultados del ejercicio figuran gastos del año anterior que, además, corresponden a operaciones de campaña electoral, por lo que deberían figurar integrados en la contabilidad específica a presentar en este Tribunal por el Administrador General.

5.^a Las subvenciones estatales contabilizadas difieren, en pequeña cuantía, de los importes que resultan de la distribución de aquéllas entre los componentes de la Coalición Popular.

6.^a Las cuotas de afiliados de la cuenta de resultados reflejan en su integridad al saldo neto abonado por los miembros del Partido con representación en el Congreso de los Diputados, correspondiendo dicho saldo a la diferencia entre las subvenciones públicas y los gastos de dichos Miembros, con lo que, además, se incumple el principio de no compensación de ingresos

y gastos, esta última deficiencia apreciada asimismo en la cuenta de rendimientos del patrimonio.

7.^a En la cuenta de resultados no se refleja la mayor parte de las subvenciones públicas que, proporcionalmente, corresponderían por los Grupos de Cargos Electos del Partido integrados en Coalición Popular, sin que asimismo refleje aquélla la parte que el Partido soporta de los gastos de estos grupos.

Asimismo, no se contabiliza la parte que corresponde al Partido de las aportaciones económicas de Diputaciones a los Grupos de Cargos Electos de Coalición Popular.

II.13. UNION DEL PUEBLO NAVARRO

II.13.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados contables analizados presentan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12 1988

ACTIVO

	Pesetas
Inmuebles	12.067.416
Mobiliario y enseres	7.563.790
Caja.....	452.074
Bancos.....	7.058.064
TOTAL	27.141.344

PASIVO

	Pesetas
Fondo patrimonial.....	25.816.344
Préstamos y créditos	1.325.000
TOTAL	27.141.344

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Gastos de personal	8.447.974
Gastos generales	4.084.684
Gastos de gestión.....	8.760.497
Gastos financieros	24.709.535
Imprevistos	313.722
Superávit	5.390.906
TOTAL	51.707.318

HABER

	Pesetas
Subvención del Estado por derecho de voto.....	26.156.647
Subvención del Grupo Parlamentario Foral	19.445.040
Subvención del Grupo Municipal Ayuntamiento de Pamplona.....	800.000
Cuotas y aportaciones afiliados.....	1.212.300
Resultas ejercicio anterior	4.093.331
TOTAL	51.707.318

La representatividad de estos estados contables viene afectada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados, sobre las que el Partido no ha formulado alegación alguna:

1. Su ámbito corresponde a la organización central, incluyéndose, además, los gastos correspondientes a las agrupaciones de Tafalla y Tudela sufragados con fondos de la sede central, sin que se rindan los estados consolidados comprensivos de la totalidad de operaciones y patrimonio del Partido.

2. No se practica sobre los elementos del inmovilizado amortización alguna.

3. Los resultados del ejercicio están indebidamente incorporados en el saldo de la cuenta "Fondo patrimonial" que viene asimismo disminuido en 541.800 pesetas por la amortización de un préstamo no reflejado en su contabilidad, circunstancia que, según manifiesta el responsable de finanzas, corresponde a "un crédito puente con la Caja de Ahorros de Navarra que debió liquidarse en 1986 pero al no estar reclamada su liquidación por la CAN en dicho período y vencimiento, suponíamos zanjada esta operación".

4. Los saldos de la cuenta de resultados se hallan condicionados por la no aplicación del principio de devengo. En este sentido se destacan:

a) Se contabiliza como ingreso del ejercicio el importe de las subvenciones públicas por resultados electorales de las elecciones de junio de 1987, incluidas en la rúbrica de aquella "Resultas ejercicio anterior" por 3.054.348 ptas. Además en esta misma cuenta se registran cuotas de afiliación del año 1987 por 653.100 ptas., la aportación del Grupo Municipal de Pamplona de dicho período por 360.000 ptas. y otros ingresos del mismo ejercicio por 25.883 ptas. Por el contrario, la mayor parte de las cuotas del ejercicio 1988 (un 50,7% del total) se contabilizan en el año siguiente.

b) No se periodifican algunas partidas de ingresos y gastos (financieros, de personal, arrendamientos, comunicaciones y suministros). En la cuota patronal de

la Seguridad Social y el Impuesto sobre la Renta de las personas físicas se incluyen los importes correspondientes al mes de diciembre de 1987 y no figuran los del mismo mes del ejercicio corriente.

c) Al no seguirse el principio contable de devengo, no figuran en el balance de situación cuentas que reflejen las relaciones deudoras y acreedoras con terceros, especialmente con los Organismos públicos, derivadas de las subvenciones a percibir, retenciones del IRPF y obligaciones con la Seguridad Social.

5. La mayor parte del importe de los gastos financieros (22.489.322 ptas.) corresponde al pago de cuotas de amortización. Por otra parte, se incluyen en aquéllos 626.520 ptas., cuya naturaleza (gastos de los concejos en concepto de ayuda a los mismos) no guarda relación con esta rúbrica y que, además, corresponden a gastos de las elecciones de 1987.

6. El importe de la cuenta “Subvención del Estado por derecho de voto” difiere, si bien en escasa cuantía, de los datos que resultan del reparto de la subvención pública acordado entre los partidos de la Coalición Popular, de la que forma parte esta organización.

7. Se vulnera el principio de no compensación de ingresos y gastos al contabilizar como un menor gasto determinados ingresos procedentes de afiliados y simpatizantes.

II.13.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

1. Los mecanismos de control interno, de ineludible aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, presentan debilidades como se deduce de la falta de registros contables adecuados que limita la fiabilidad no sólo de las operaciones, sino también de los saldos finales de cada cuenta. Por otra parte, se advierten algunas discrepancias, si bien de escasa cuantía, entre los documentos que soportan las cuentas de gastos de personal y los saldos contables incluidos en explotación.

2. En algunas retribuciones al personal, calificadas por el propio Partido como “gratificaciones a colaboradores”, no se practican retenciones del IRPF y, en consecuencia, no se incorporan a la liquidación anual de dichos conceptos.

II.13.3. SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

En la Cuenta de Resultados se incluyen subvenciones al Grupo Parlamentario Foral por 19.455.040 ptas. Esta cifra no concuerda con las subvenciones efectivas otorgadas, incluidas en la comunicación del Parlamento de Navarra, que atribuye a esta formación una subvención de 34.901.328 ptas.

Asimismo, tampoco se contabiliza la parte proporcional que de las subvenciones a los Grupos Parlamentarios Populares en el Congreso de los Diputados y Senado correspondería a Unión del Pueblo Navarro en razón de los miembros electos integrados en aquellos grupos.

II.13.4. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

Las cifras contabilizadas en el ejercicio difieren de las obtenidas en la circularización realizada por este Tribunal, según se deduce del siguiente resumen comparativo:

	SUBVENCION OTORGADA	IMPORTE CONTABILIZADO
Ayuntamiento de Pamplona	3.266.644	800.000
Ayuntamiento de Tafalla	695.640	—

II.13.5. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Si bien durante el ejercicio esta formación no ha concurrido a ninguna convocatoria electoral, la aplicación del principio de caja ocasiona que entre los gastos ordinarios figuren pequeñas cuantías que corresponden a pagos por gastos electorales de las campañas de 1987.

II.13.6. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados aparecen reflejados en el presente Informe, se deducen las siguientes CONCLUSIONES:

1.^a Las cuentas rendidas no son consolidadas ni abarcan a las operaciones y patrimonio de la totalidad de Sedes del Partido.

2.^a En la cuenta de resultados no figura dotación alguna para la amortización de los elementos del inmovilizado material, sin que en el balance de situación aparezca el correspondiente fondo de amortización acumulada.

3.^a El saldo del fondo patrimonial se halla afectado por la contabilización con cargo al mismo de la amortización de un préstamo que debería haberse liquidado en 1986.

4.^a La no aplicación del principio del devengo origina que se considere como ingresos del ejercicio las subvenciones por los resultados de las elecciones de 10-6-1987, diversas cuotas de afiliados de dicho año y las aportaciones del Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Pamplona del mismo ejercicio, en tanto que

la mayor parte de las cuotas de afiliados de 1988 se registran en el ejercicio siguiente.

Asimismo, esta irregular práctica conlleva que no se periodifiquen diversas partidas, en especial los gastos financieros, de personal, arrendamientos, comunicaciones y suministros; de lo que también se deriva la inexistencia en balance de cuentas resuntivas de las relaciones deudoras o acreedoras con terceros.

Por otra parte, este proceder determina que entre los gastos ordinarios se registren operaciones de pequeña cuantía que corresponden a gastos de las campañas electorales de 1987.

5.^a La rúbrica de gastos financieros se halla afectada en su mayor parte por la consideración de gastos de esta naturaleza de las cuotas de amortización.

6.^a La cifra contabilizada como subvención del Estado difiere, en muy escasa cuantía, del importe resultante de los criterios de reparto entre los partidos que integraron Coalición Popular.

7.^a Se vulnera el principio contable de no compensación de ingresos y gastos.

8.^a Los mecanismos de control interno presentan las debilidades que se deducen de la falta de registros contables elementales, que limita la fiabilidad de los saldos de cada una de las rúbricas del balance y cuenta de resultados.

9.^a En algunas retribuciones al personal en concepto de gratificaciones a colaboradores no se practican retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

10.^a En la cuenta de resultados no se refleja la totalidad de las subvenciones a los Grupos Parlamentarios ni la mayor parte de las aportaciones económicas a los Grupos de Cargos Electos en Diputaciones y Ayuntamientos.

II.14. CONVERGENCIA DEMOCRATICA DE CATALUNYA

II.14.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados anuales rendidos y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Edificios y Locales.....	158.184.337
Elementos de transporte	5.653.430
Mobiliario	12.463.783
Máquinas de oficina	19.896.842
Patentes y marcas	20
Depósitos y fianzas	55.850

	Pesetas
Deudores diversos	72.946.352
Cuentas personales.....	23.187
Caja, efectivo.....	528.287
Bancos c/c	28.309.120
TOTAL	298.061.208

PASIVO

	Pesetas
Resultados ejercicios anteriores	20.705.784
Préstamos.....	84.877.258
Amortización acumulada	17.013.273
* Edificios	6.663.350
* Elementos de transporte	1.187.220
* Mobiliario	5.485.095
* Máquinas de oficina	3.677.608
Proveedores.....	45.922.445
Acreedores diversos.....	2.401.106
Hacienda Pública-IRPF.....	2.531.675
Organismos Seguridad Social.....	1.820.694
Pérdidas y ganancias	122.788.973
TOTAL	298.061.208

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Gastos de personal	80.938.469
Gastos financieros	17.488.684
Impuestos y Tributos.....	997.972
Gastos bienes y servicios.....	11.923.370
Gastos diversos	23.833.266
Gastos del Partido	171.161.203
Amortizaciones	7.354.126
Resultados por venta inmovilizado	101.862
Resultados del ejercicio.....	122.788.973
TOTAL	436.587.925

HABER

	Pesetas
Otros ingresos.....	172.571
Cuotas de militantes.....	127.631.822
Subvenciones estatales.....	308.783.532
TOTAL	436.587.925

La representatividad de dichos estados se halla condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados:

1. No se rinden estados consolidados ni cuentas de las sedes territoriales periféricas, por cuanto la contabilidad presentada se circunscribe a las operaciones y patrimonio de la Sede Central, sin incluir los correspondientes a la Organización territorial periférica, cuya única referencia se refleja en la cuenta "Gastos del Partido" en la que se computan 99.759.897 ptas. en concepto de subvenciones a las Organizaciones Intermunicipales, de cuyas transferencias no se acredita ante la Sede Central su aplicación, no estimándose adecuada la contabilización como gasto en firme de dichas remesas sin tener en cuenta su concreta aplicación.

2. En las verificaciones realizadas sobre la composición de la cuenta del pasivo del balance "Préstamos" se constata que el Partido computa como préstamos 8 contratos de compra-venta de inmuebles a una entidad financiera por 44.583.200 ptas., considerando los pagos de las obligaciones de dichos contratos como amortización de préstamos.

3. En la adquisición de elementos del mobiliario se consideran como mayor valor del mismo los intereses por aplazamiento del pago de dicha compra, si bien el valor de éstos es de escasa cuantía (52.593 ptas.).

4. En las cuentas de "Gastos de personal", "Gastos diversos" y "Gastos del Partido" se incluyen operaciones por 3.274.757 ptas. que corresponden a actividades realizadas en ejercicios anteriores.

5. Entre los "Gastos del Partido" se contabilizan 50.000.000 de pesetas en concepto de "Gastos de la campaña de elecciones autonómicas".

Este proceder se debe, según el contenido del escrito de alegaciones, a la asunción en firme por el Partido de parte de las deudas de la Coalición derivadas de la campaña electoral. La imputación como gasto corriente de aquéllas distorsiona la representatividad del saldo global del ejercicio.

Por otra parte, no se detallan con la debida suficiencia las relaciones económicas entre el Partido y la Coalición que, en cualquier caso, deberían abarcar no sólo a las obligaciones sino también a los derechos y, fundamentalmente, a la distribución de todas las subvenciones públicas otorgadas directamente a la Coalición.

II.14.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

1. El procedimiento de registro de operaciones, sin numeración alguna que identifique y relacione los asientos con los documentos que los soportan, dificulta no sólo el control interno al que específicamente alude el artículo 10 de aquella Ley, sino la fiscalización externa a cargo del Tribunal.

2. No se integran ni controlan las operaciones de las Sedes territoriales periféricas, ni se remiten cuentas anuales consolidadas.

II.14.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

En la única póliza suscrita con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/1987 no se han comprometido, en garantía de su amortización, subvenciones públicas por cuantía superior a los límites que señala el artículo 8 de aquélla.

II.14.4. SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

En los estados analizados no se contabiliza la parte de las subvenciones que corresponde al Partido por su integración en los Grupos Parlamentarios de Convergència i Unió en el Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento de Cataluña. Las cuantías asignadas a dichos Grupos, contenidas en las comunicaciones de estas Cámaras, son las siguientes:

	Pesetas
— Congreso de los Diputados	47.644.680
— Senado	26.162.854
— Parlamento de Cataluña	131.810.448
TOTAL	205.617.982

Si a estas subvenciones se les aplicasen los criterios de reparto establecidos entre las dos formaciones políticas para las subvenciones de funcionamiento ordinario, la cuantía a percibir por Convergència Democràtica de Catalunya ascendería a 154.213.487 ptas. (75 por 100 de la subvención total).

Por otra parte, en la cuenta de resultados tampoco se incluye la parte de los gastos de estos Grupos soportada por el Partido.

II.14.5. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

No se contabiliza la parte de las subvenciones que correspondería al Partido de las otorgadas por las Diputaciones y Ayuntamientos a los grupos de Cargos electos de Convergència i Unió en aquéllos representados. Las cifras entregadas a la Coalición incluidas en las comunicaciones de dichas Corporaciones, son las siguientes:

	Pesetas
— Diputaciones	11.977.667
— Ayuntamientos	39.839.626
TOTAL	51.817.293

En la Cuenta de Resultados no se integra la parte de los gastos de estos Grupos soportada por el Partido.

II.14.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Este Partido ha concurrido, integrado en las listas de Convergència i Unió, a las elecciones al Parlamento de Cataluña de 29 de mayo de 1988. Los resultados económicos de dicha campaña, presentados ante la Sindicatura de Cuentas por la Coalición, reflejan unos gastos de 266.281.770 ptas. Por otra parte, en el Informe de la Sindicatura de Cuentas se reconoce una subvención en favor de esta coalición de 142.950.840 ptas.

En las cuentas rendidas no figura la parte proporcional de los derechos y obligaciones soportados por el Partido. Sin embargo, entre sus gastos de funcionamiento ordinario se incluye una partida de 50.000.000 de pesetas como gastos de esta campaña, irregularidad ya expuesta con anterioridad.

Este conjunto de irregularidades contraviene expresamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987.

II.14.6. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados se reflejan en el presente Informe, se deducen las siguientes CONCLUSIONES:

1.^a Las cuentas rendidas ante este Tribunal no son estados consolidados y se circunscriben a la Sede Central del Partido, no incluyendo las correspondientes a la estructura periférica del mismo.

2.^a La falta de necesaria correlación numérica entre los registros de contabilidad y los documentos que los sustentan dificulta el seguimiento de cada operación.

3.^a En el pasivo del balance se contabilizan incorrectamente como préstamos diversos contratos de compraventa de inmuebles a una entidad financiera, lo que determina que los pagos de las obligaciones dimanantes de estos contratos se consideren como amortización de dichos préstamos.

4.^a En algunas rúbricas de la cuenta de resultados figuran como gastos corrientes operaciones de ejercicios anteriores.

5.^a En la cuenta de resultados figuran como gastos del Partido servicios de la campaña electoral, proceder que no se ajusta a la normativa reguladora de dicha campaña que exige que todas sus operaciones figuren en cuentas específicas a rendir a la finalización de aquélla. Por otra parte, no se contabiliza la parte de la subvención pública por los resultados de las elecciones autonómicas de 1988 que corresponde percibir a Convergència i Unió, en la que el Partido ha concurrido.

6.^a Los estados anuales no incluyen la parte de las subvenciones públicas a los Grupos Parlamentarios de Convergència i Unió, ni los gastos de los mismos. Asimismo tampoco se reflejan las aportaciones económicas de Diputaciones y Ayuntamientos que, según los criterios internos de reparto, deberían imputarse al Partido de las otorgadas a la Coalición Convergència i Unió.

II.15. UNIO DEMOCRATICA DE CATALUNYA

II.15.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados contables presentados y analizados reflejan la siguiente estructura.

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Caja pesetas	2.213
Bancos c/c	2.408.471
Mobiliario e instalaciones	7.590.785
Déficit acumulado	42.831.081
TOTAL	52.832.550

PASIVO

	Pesetas
Créditos bancarios	7.153.142
Hacienda Pública	498.798
Seguridad Social	354.725
Resultados del ejercicio	44.825.885
TOTAL	52.832.550

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Gastos de Personal	17.454.094
Gastos corrientes	11.229.264
Gastos financieros	1.679.758
Gastos actividades del Partido	42.450.665
Dotación para amortizaciones	654.698
Resultado del ejercicio	44.825.885
TOTAL	118.294.364

HABER

	Pesetas
Cuotas de afiliados	15.365.035
Subvenciones del Estado	102.927.852
Rendimientos del patrimonio	1.477
TOTAL	118.294.364

La representatividad de estas cuentas se halla condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados:

1. No se rinden estados anuales consolidados ni cuentas que reflejen las operaciones y, en su caso, la situación patrimonial de las Sedes territoriales estables, por cuanto las cuentas presentadas sólo abarcan a la Sede Central y los movimientos de ésta con aquéllas.

2. Entre los gastos de actividades del Partido se contabilizan indebidamente entregas efectuadas a Convergencia Democrática de Cataluña por 9.565.633 ptas., correspondientes a exceso de amortización de la deuda con aquélla derivada de las campañas electorales de 1987, a las que han concurrido ambas formaciones en la Coalición Convergència i Unió, cifra imputada indebidamente al ejercicio corriente con la subsiguiente distorsión de sus resultados

3. En la cuenta de balance "Mobiliario e instalaciones" se incluyen operaciones cuya naturaleza es propia de la cuenta de explotación (suscripciones de prensa y gastos de encuadernación).

4. Se utiliza un criterio de amortización lineal consistente en aplicar un 10 por 100 al valor contable a principio del ejercicio, sin que se tengan en cuenta las específicas características de cada elemento ni se extiende dicha amortización a las adquisiciones del año.

5. El saldo de las cuotas de afiliados no refleja adecuadamente el importe cobrado, puesto que las devoluciones de recibos no cobrados se consideran como gasto. Además, se han cobrado por este concepto 9.426.530 ptas. no reflejadas como ingresos en la rúbrica "cuotas de afiliados" de la cuenta de explotación, habiendo compensado con dicha recaudación diversos movimientos de gastos o adquisiciones de inmovilizado.

Las alegaciones formuladas no aportan información y justificación de esta deficiencia.

6. La aplicación del principio de caja determina que en explotación figuren algunos gastos correspondientes al ejercicio anterior, entre los que cabe destacar gastos financieros (667.398 ptas.) y gastos corrientes (249.589 ptas.).

7. Entre las actividades del Partido se incluyen gastos por 12.878.850 ptas. que corresponden a la campaña electoral autonómica, al margen de los específicamente presentados por la coalición Convergència i Unió, actuación contraria a las prescripciones de la legislación electoral.

II.15.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

Los mecanismos de control interno presentan múltiples deficiencias entre las que se destacan:

1. El procedimiento de registro contable de operaciones no permite diferenciar los diversos conceptos de ingresos y gastos, ni verificar la fiabilidad de los sal-

dos finales de cada uno de aquéllos, obtenidos, en algunos casos, por simples diferencias.

2. No se efectúan conciliaciones de los saldos de las cuentas corrientes de entidades de crédito, a pesar de lo declarado en alegaciones.

3. Se detectan diversos movimientos de las cuentas corrientes en los extractos bancarios no registrados en la contabilidad del Partido, e igualmente, movimientos contables de esta naturaleza no reflejados en dichos extractos, sin que puedan aceptarse como suficiente explicación los motivos que se aducen en alegaciones.

4. Inadecuada segregación de funciones en las áreas de contabilidad y tesorería.

5. Se carece de un libro inventario de los bienes del Partido integrados en las rúbricas de inmovilizado.

II.15.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

A la póliza suscrita con la Caixa de Pensions, incluida en el balance, no le resulta de aplicación la restricción fijada en el artículo 8 de la Ley 3/1987 sobre afectación de subvenciones a su amortización, al haberse suscrito dicha póliza con anterioridad a la entrada en vigor de aquélla.

II.15.4. SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Entre los ingresos del ejercicio no figura la parte proporcional que de estas subvenciones correspondiera al Partido por su participación en los Grupos Parlamentarios de Convergència i Unió en las Cámaras de las Cortes Generales y Parlamento de Cataluña.

Si se aplica el criterio de reparto establecido para la subvención de funcionamiento ordinario, el importe de la subvención a percibir por el Partido alcanzaría la cifra de 52.137.696 ptas. Por otra parte, no se computan los gastos en que incurren dichos Grupos.

II.15.5. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

En los estados y cuentas analizados no se registra la parte correspondiente de los recursos otorgados a los Grupos de cargos electos en las Diputaciones y Ayuntamientos. La cifra asignada a la Coalición, incluida en las respuestas a la circularización a dichas Corporaciones, asciende a 51.817.293 ptas., cuyo desglose se refleja en el apartado referido a Convergencia Democrática de Cataluña.

En la cuenta de resultados no se integra la parte de los gastos de estos Grupos soportada por el Partido.

II.15.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Ni en el balance de situación ni en la cuenta de resultados se incluyen cuentas que reflejen las operaciones de la campaña de elecciones autonómicas a las que el Partido ha concurrido en la Coalición Convergència i Unió. Sin embargo, dentro de la rúbrica de explotación "gastos de actividades del Partido" se contabilizan como operaciones corrientes movimientos por 12.878.850 ptas. que corresponden a gastos de campaña electoral, circunstancia contraria a las disposiciones de la legislación electoral por cuanto estas operaciones tienen un tratamiento unitario y específico.

El análisis documental de las operaciones integradas en este saldo no concuerda con la explicación ofrecida en alegaciones, por tratarse de gastos electorales soportados directamente por el Partido, al margen de sus relaciones con la Coalición.

Este conjunto de irregularidades contraviene expresamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987.

II.15.6. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados aparecen reflejados en el presente Informe, se deducen las siguientes CONCLUSIONES:

1.^a Los estados anuales no son cuentas consolidadas y comprenden solamente las operaciones y situación patrimonial de la Sede Central, no comprendiendo las Sedes territoriales estables.

2.^a Los registros contables no diferencian los diversos conceptos de ingresos y gastos, lo que impide verificar la fiabilidad de cada uno de los saldos, que se obtienen, en algunos casos, por simples diferencias.

3.^a Se computan indebidamente como gastos del Partido las entregas de éste a Convergència Democràtica de Catalunya, ambos integrantes de la Coalición Convergència i Unió, por exceso de amortización de la deuda con dicho Partido.

4.^a Se incluyen entre el inmovilizado material operaciones propias de la cuenta de explotación. Por otra parte, se considera incorrecto el criterio de amortización de dicho inmovilizado mediante el sistema de aplicación de un porcentaje uniforme, que no tiene en cuenta las características de cada elemento. Además, no se dispone del correspondiente inventario de bienes.

5.^a El saldo de las cuotas de afiliados se halla afectado por la consideración como gasto del ejercicio de los recibos no cobrados. Asimismo, diversos ingresos de esta naturaleza no figuran como tales en la cuenta de resultados sino que los mismos compensan diversos gastos o adquisiciones de inmovilizado.

6.^a Al registrarse las operaciones según el criterio de caja, se consideran como operaciones corrientes gastos del ejercicio anterior.

7.^a Entre los gastos de funcionamiento ordinario se incluyen servicios que corresponden a operaciones de campaña electoral al Parlamento de Cataluña de mayo de 1988, proceder que vulnera las prescripciones electorales que exigen que estas operaciones figuren globalizadas en las cuentas específicas a rendir ante el Tribunal de Cuentas por el Administrador General de la Coalición en la que el Partido ha concurrido al proceso respectivo.

8.^a Las cuentas presentadas no incluyen la parte proporcional que de las subvenciones a los Grupos Parlamentarios de Convergència i Unió corresponderían al Partido. Asimismo tampoco se registra la parte de las aportaciones económicas procedentes de Diputaciones y Ayuntamientos, sin que ni en este caso ni en el anterior se registren los gastos que de aquéllos soporta el Partido.

II.16. PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA

II.16.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados anuales presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Inmovilizado	1.013.593.794
— Inmuebles	1.010.970.418
— Instalaciones y maquinaria	35.146.488
— Automóviles	6.323.670
— Mobiliario y enseres	21.812.198
— Amortizaciones	(60.658.980)
Inmovilizado financiero	5.797.000
— Fianzas y depósitos	5.797.000
Gastos amortizables	28.594.788
Existencias	5.192.495
Deudores	38.951.114
— Organizaciones PCE	34.280.238
— Deudores diversos	4.670.876
Cuentas financieras	25.198.849
— Caja	639.504
— Bancos	24.559.345
Resultados año 1988 (Déficit)	111.400.983
TOTAL	1.228.729.023

PASIVO

	Pesetas
Fondo Social y Reservas	401.726.439
Deudas a largo y medio plazo	764.347.130
— Préstamos	
Hipotecarios	500.000.000
— Otros préstamos	
bancos	253.200.130
— Deudas por compra	
locales	11.147.000
Deudas a corto plazo	62.335.963
— Proveedores	24.113.908
— Hacienda Pública ..	1.133.184
— Seguridad Social ...	23.522.127
— Otros pagos pendientes	13.566.744
Partidas pendientes de aplicación	319.491
TOTAL	1.228.729.023

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Gastos de Personal	82.019.165
— Salarios	63.593.250
— Otros gastos personal	1.093.066
— Seguridad Social ...	17.332.849
Gastos financieros	95.455.394
— Intereses y gastos	
préstamos	95.011.923
— Otros gastos financieros	443.471
Tributos e impuestos	1.220.846
Trabajos, suministros y servicios	9.117.137
— Arrendamientos	3.608.963
— Reparaciones y	
conservación	1.359.666
— Agua	465.699
— Gas	8.899
— Electricidad	2.410.312
— Calefacción	622.970
— Seguros	640.628
Viajes y reuniones	9.871.266
Otros gastos generales	18.720.308
— Material de oficina y	
documentación ...	2.726.089

Pesetas

— Correos	929.075
— Teléfono	7.040.622
— Telégrafo y Télex	393.978
— Representación	1.693.187
— Reproducción y	
publicaciones	3.411.803
— Carnets y sellos	
cotizaciones	586.910
— Gastos jurídicos	47.994
— Locomoción y	
recaderos	822.141
— Gastos varios	1.068.509
Gastos diversos	66.970.259
— Actos y mítines	3.156.900
— Campañas electora-	
les	2.375.185
— Campañas extraor-	
dinarias	112.635
— Ayudas a organiza-	
ciones	34.764.272
— Subvenciones	19.471.230
— Gastos Congreso	7.090.037
Amortizaciones	18.138.812
— Amortización	
inmovilizado	4.514.367
— Amortización gastos	13.624.445
TOTAL	301.513.187

HABER

	Pesetas
Cuotas	13.449.573
Carnets	1.645.115
Ayudas	1.387.374
Fiesta anual PCE	13.545.963
Bonos ayuda	14.128.014
Ayudas campañas extraordinarias	58.393.413
Subvenciones estatales	56.938.787
Nóminas cargos públicos	25.156.734
Ingresos diversos	5.467.231
Resultados (Déficit)	111.400.983
TOTAL	301.513.187

La representatividad de estos estados está condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados, sobre las que el Partido no ha formulado alegaciones.

1. Su ámbito corresponde exclusivamente a las operaciones y patrimonio del Comité Central (excepción de la cuenta de inmuebles que incluye edificios de otras Sedes periféricas), no figurando las operaciones

y movimientos de las Sedes Territoriales del Partido, sin que, en consecuencia, se rindan las cuentas consolidadas del Partido.

2. En el pasivo del balance la rúbrica "Deudas a largo y medio plazo-Préstamos" viene afectada por la incorrecta consideración como amortización de los mismos de las cuotas periódicas, en las que se incluyen no sólo aquella amortización sino los intereses, deficiencia que, consecuentemente, distorsiona en el mismo importe la rúbrica "Gastos financieros".

3. No se efectúa dotación anual para la amortización de los elementos que integran la rúbrica "Inmuebles". Por otra parte, en el ejercicio se ha efectuado una revalorización en dicha cuenta por 105.000.000 de pesetas, imputando la totalidad de dicho importe a la cuenta "Reserva revalorización". Respecto a esta revalorización, que corresponde a un edificio vendido con posterioridad, hay que señalar:

— La cifra total se desagrega en 5 anualidades de 21.000.000 de ptas., correspondientes a los ejercicios 1984 a 1988 (ambos inclusive), sin que se justifiquen las razones de su acumulación y contabilización en 1988, exclusivamente.

— No se justifica por el partido el criterio que sustenta dicha revalorización.

4. Se contabilizan gastos de campaña electoral por 2.375.185 ptas. correspondientes a la asunción de gastos de campañas celebradas en ejercicios anteriores.

5. El saldo de gastos de personal que figura en explotación es inferior en 8.480.711 ptas. al que se refleja en el mayor de dicha cuenta, diferencia que corresponde a liquidaciones y finiquitos, ayudas personales y otros conceptos no incluidos en el saldo de la cuenta rendida. Además, se ha observado la no retención de IRPF en algunas de las retribuciones satisfechas.

Por otra parte, no existe homogeneidad en el tratamiento contable de los gastos de personal puesto que algunas retribuciones se incluyen en otros epígrafes de la cuenta de resultados.

6. Las entregas efectuadas tanto a la organización territorial como a otros órganos del Partido (Juventudes Comunistas) se contabilizan como gastos en firme en el momento de su entrega, sin exigir justificación de la aplicación específica de dichas transferencias.

7. En la cuenta del libro mayor "Subvenciones oficiales" aparece contabilizada una subvención del Instituto de la Mujer por 900.000 ptas., cuyo otorgamiento es contrario al régimen de incompatibilidades entre subvenciones públicas regulado en el apartado 3.º del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987; y otra de la Fundación de Investigaciones Marxistas por 6.000.000 de ptas., ambas no incluidas en el saldo que de dicha cuenta figura en resultados.

8. La no aplicación del principio de devengo determina, entre otras, las siguientes irregularidades:

a) Las subvenciones oficiales de la cuenta de resultados aparecen indebidamente incrementadas en 6.125.856 ptas., correspondientes al ejercicio anterior.

b) La cifra de intereses de créditos está incorrectamente minorada en al menos 8.518.557 ptas., resultantes de no considerar partidas que corresponden al ejercicio (31.157.344 ptas.) y contabilizar otras del año anterior (22.638.787 ptas.).

c) La contabilización de los diversos conceptos de ingresos de afiliados se efectúa atendiendo a la fecha de cobro efectivo, prescindiendo del ejercicio a que hacen referencia.

d) Se contabilizan como ingresos del ejercicio los obtenidos por la recaudación de la fiesta del año 1987.

9. Se incumple el principio de no compensación de ingresos y gastos en los conceptos de ingresos fiesta anual, contabilizados por el saldo neto, y de préstamos personales (dentro de la rúbrica de balance organizaciones PCE) con un saldo deudor de 34.280.238 ptas., resultante de la diferencia entre distintas operaciones deudoras (72.674.865 ptas.) y acreedoras (38.194.627 ptas.) mantenidas con la organización territorial del Partido y personas relacionadas con el mismo.

10. Respecto al préstamo de 10.000.000 de ptas., que figura en el Pasivo del Balance del Partit Socialista Unificat de Catalunya y que ha sido concedido a éste por el Partido Comunista de España, es preciso señalar que la ausencia de criterios homogéneos respecto a la agrupación de cuentas en el Balance de situación del Partido Comunista de España, dificulta la localización y análisis de esta operación, puesto que la misma se incluye en los registros contables informatizados del Partido Comunista de España en el grupo de cuentas de "Inmovilizado Financiero" con rúbrica propia, mientras que en el Balance de situación figura en la cuenta "Deudores.Organizaciones del PCE".

II.16.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

Los mecanismos de control interno a los que hace específica referencia el artículo 10 presentan diversas deficiencias entre las que se destacan:

1. No rendición de cuentas consolidadas ni las correspondientes a las actividades y patrimonio de las sedes provinciales y comarcales, consecuencia de la falta de control sobre la actividad económica y financiera de aquella organización periférica.

2. Inexistencia de inventario de bienes, reflejados en el balance de situación, exigida en el artículo 9 de aquella.

3. No apertura de la cuenta específica que señala el artículo 6 para el abono de donativos, cuya existencia se ha constatado en el procedimiento fiscalizador den-

tro de la rúbrica “Campana Ayudas por Organizaciones”.

4. Se observa un deficiente seguimiento contable de las relaciones económicas del Partido con la Coalición Izquierda Unida en la que está integrado. En este sentido se advierte la inexistencia de criterios de reparto de derechos y obligaciones de la Coalición entre los partidos que la forman.

II.16.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

En las comprobaciones realizadas se ha observado que por esta formación no se ha rebasado el límite que establece dicha norma sobre compromiso de afección de subvenciones públicas a la amortización de operaciones de crédito.

II.16.4. SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

En la rúbrica “Subvenciones estatales” se incluyen los siguientes recursos:

	Pesetas
— Grupo Senado	1.306.206
— Grupo Parlamento Europeo	12.751.589
TOTAL	14.057.795

La falta de criterios sobre el reparto de subvenciones públicas no permite verificar la adecuación de aquellas cifras al importe que correspondería al Partido de las subvenciones otorgadas a la Coalición, cuyas cuantías, incluidas en las comunicaciones de las respectivas Cámaras legislativas, son las siguientes:

	Pesetas
— Congreso de los Diputados	11.289.096
— Senado	1.934.096
— Asambleas Autonómicas	161.149.288
TOTAL	174.372.480

Por otra parte, en la cuenta de resultados tampoco se incluye la cifra que el Partido soporta de los gastos de estos grupos.

II.16.5. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

En los estados analizados no se contabiliza la parte de las subvenciones otorgadas a los Grupos de cargos electos representados en dichas Instituciones. En las

comunicaciones remitidas por éstas se incluyen las siguientes subvenciones a la Coalición:

	Pesetas
— Diputaciones	18.372.160
— Ayuntamientos	54.749.773
TOTAL	73.121.933

Además, en dichas comunicaciones se menciona la entrega directa al Partido de los siguientes fondos:

	Pesetas
— Diputaciones	900.000

En las cuentas anuales no figuran los gastos de estos Grupos de cargos electos.

II.16.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Si bien el Partido no ha concurrido a ninguna campaña electoral durante el ejercicio corriente, se contabilizan gastos de esta naturaleza por 2.375.185 ptas., correspondientes a procesos celebrados en años anteriores, criterio contrario a las prescripciones de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987.

II.16.7. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados se reflejan en el presente Informe, se deducen las siguientes CONCLUSIONES:

- 1.^a Las cuentas rendidas y analizadas, que no se presentan consolidadas, comprenden solamente las operaciones y patrimonio de la Sede Central (excepto la cuenta de inmuebles que incluye los edificios de otras sedes territoriales), no incluyendo aquellas a la organización territorial periférica.
- 2.^a El saldo de la cuenta de préstamos se halla afectado por la indebida consideración como amortización de aquéllos de los intereses del ejercicio.
- 3.^a Sobre la rúbrica de inmuebles no se practica dotación anual para su amortización. Asimismo sobre dicha cuenta se ha efectuado una revalorización que corresponde a los últimos 5 ejercicios, sin que se justifiquen las razones de dicha revalorización.
- 4.^a Los bienes del inmovilizado material no se reflejan en el correspondiente Inventario.
- 5.^a En la cuenta de resultados figuran como operaciones corrientes diversos gastos de las campañas electorales de ejercicios anteriores.

6.^a El saldo de la cuenta de gastos de personal es muy inferior al que figura en el mayor de dicha cuenta, correspondiendo esta diferencia a diversos conceptos de liquidaciones y finiquitos. Asimismo el registro contable de estos gastos no es homogéneo por cuanto algunas retribuciones figuran en otras cuentas de resultados.

7.^a No se ajusta a los principios del Plan General la contabilización como gastos en firme de las entregas a diversas organizaciones del Partido, sin tener en cuenta la aplicación de éstas ni exigir la sede central justificación documental de las mismas.

8.^a Se ha percibido una subvención del Instituto de la Mujer cuya concesión contraviene el sistema de incompatibilidades entre subvenciones públicas del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987. Dicha subvención no figura en la cuenta de resultados en la que tampoco se registra una subvención de la Fundación de Investigaciones Marxistas.

9.^a Al no aplicar en el registro de operaciones el principio de devengo se contabilizan como ingresos del ejercicio determinadas subvenciones oficiales del año anterior, cuotas de afiliados de 1987 y recaudación de la fiesta anual de 1987. Asimismo los intereses de créditos se hallan afectados por esta deficiencia.

10.^a En diversas partidas de la cuenta de resultados se vulnera el principio de no compensación de ingresos y gastos.

11.^a La no utilización de criterios homogéneos determina que un préstamo otorgado por el Partido al Partit Socialista Unificat de Catalunya se incluya en el diario de operaciones en la rúbrica de inmovilizado financiero, en tanto que en el balance de situación figura en la cuenta de Deudores-Organizaciones PCE.

12.^a No se ha dado cumplimiento al artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987 respecto a la apertura de cuentas corrientes específicas para el abono de donativos.

13.^a El seguimiento y registro contable de las relaciones económicas entre el Partido y la Coalición Izquierda Unida es muy deficiente. Asimismo se aprecia la inexistencia de criterios de registro de las deudas y obligaciones de la Coalición entre los partidos que la integran. Esta falta de criterios impide analizar la regularidad y corrección de las subvenciones a los Grupos Parlamentarios y las aportaciones económicas de Corporaciones Locales.

II.17. PARTIDO DE ACCION SOCIALISTA

II.17.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados anuales presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-88

ACTIVO

	Pesetas
Oficinas centrales	1.109.199
Oficinas Vallecas	5.100.000
Oficinas Espoz y Mina	2.558.840
Mobiliario	509.422
Megafonía	250.000
Maquina de escribir	190.405
Fotocopiadora	595.087
Caja	93.090
Bancos c/c	4.215.262
Libros y folletos	530.000
Carnets	51.000
Cuotas a cobrar	395.000
TOTAL	15.597.305

PASIVO

	Pesetas
Amortización	612.982
Reservas	10.116
Suscripciones cobradas por adelantado	150.000
Patrimonio	10.769.269
Resultados	4.054.938
TOTAL	15.597.305

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Gastos Directos de C.E.F.	2.796.348
Gastos bancarios	188.609
Luz oficina Central	117.351
Gratificaciones	406.623
Material oficina	307.288
Entretenimiento	169.671
Correos, Telégrafos y Teléfonos	520.847
Transportes	266.733
Agua	16.764
Mancomunidad	81.995
Prensa y propaganda	177.177
Gastos Varios	721.770
Colaboraciones	1.133.377
Reuniones Comité Federal	679.270
Pagos Seguridad Social	347.094
Ayudas Agrupaciones	1.913.536
Luz y teléfono Vallecas	51.509

	Pesetas
Seguros incendios.....	22.320
Gastos jurídicos	38.331
Aportación Administración Prensa	1.026.335
Juventudes	75.000
Gastos compensación Andalucía	500.000
Amortización préstamo	398.152
Superávit (Resultados)	4.054.938
TOTAL	16.011.038

HABER

	Pesetas
Cuotas especiales.....	278.150
Aportación estatal IU	10.061.775
Superávit viaje Estrasburgo	16.740
Superávit venta apartamento Usera	350.000
Ingreso cuotas.....	271.880
Donativos individuales	150.760
Reintegro Seguridad Social	154.049
Venta mecheros	2.750
Aportación gastos ASM	115.000
Recuperación otros gastos	18.570
Aportación de IU Parlamento Europeo.	4.591.364
TOTAL	16.011.038

La representatividad de estos estados se halla condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados:

1. En el saldo de cuentas corrientes no se incluyen 1.129.929 ptas. deducidas de los documentos que soportan los movimientos de dichas cuentas, de las cuales 565.000 ptas., han sido abonadas en una de las entidades de crédito y corresponden a donativos anónimos.
 2. La cuenta del activo del balance “Oficinas Espoz y Mina” se halla minorada en 214.125 ptas. con respecto al saldo al cierre del ejercicio anterior, disminución no justificada documentalmente.
 3. En la cuenta de resultados se incluyen como gastos corrientes operaciones de capital en concepto de amortización de préstamos por 398.152 ptas.
 4. No se contabiliza como gasto del ejercicio la dotación a la amortización del inmovilizado material, sin embargo el fondo de amortización se incrementa en el balance de situación en 310.000 ptas.
- Por otra parte, no se considera adecuado el procedimiento de amortización uniforme de todos los elementos del inmovilizado (20 por 100 anual) puesto que deberían tenerse en cuenta sus particularidades y composición específica. Además, no se amortizan los

locales propiedad del Partido, cuya cifra asciende a 8.768.039 ptas.

5. No se incluye como ingreso del ejercicio la venta de nuevos estatutos por 69.000 ptas.

6. No se registra la concesión de varios préstamos otorgados por la Sede Central a diversas Agrupaciones Locales con pacto de devolución. Dichos préstamos figuraban en el balance al cierre del ejercicio anterior por 675.000 ptas.

7. El ámbito de las cuentas, que no se rinden consolidadas, se refiere, exclusivamente, a las operaciones y patrimonio de la Sede Central del Partido y únicamente recogen las entregas que aquélla efectúa a las Agrupaciones Locales, bien sea a fondo perdido o a título de préstamo.

8. La rúbrica de resultados “Superávit viaje a Estrasburgo” se considera indebidamente como ingreso del ejercicio, deficiencia que ocasiona que el gasto correspondiente figure incrementado en el mismo importe.

9. Los documentos que soportan los asientos contables no se corresponden en algunos casos con las cifras incluidas en resultados, si bien las diferencias son de muy pequeña cuantía.

10. En el balance de situación no figuran cuentas deudoras que reflejen las relaciones con la Hacienda Pública derivadas de las subvenciones públicas reconocidas y no cobradas. Por otra parte, ni al personal permanente ni a las colaboraciones, ambos conceptos retribuidos mediante recibos en todos los casos, se les practican retenciones del IRPF.

II.17.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

Los mecanismos de control interno, a los que se alude específicamente en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987, presentan diversas deficiencias, entre las que se destacan:

1. Registros contables insuficientes por cuanto los asientos del diario no se reflejan en un mayor o en registros auxiliares (con la única excepción de tesorería). Esta deficiencia se acrecienta con la insuficiencia de soportes documentales.
2. No se ha procedido a la apertura de cuentas corrientes para el abono de donativos, exigencia que prevé el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987.
3. No se realizan conciliaciones periódicas de los saldos de cuentas corrientes. Por otra parte, la globalización en un solo asiento de operaciones diversas y de varias entidades financieras, impide un seguimiento individualizado de aquéllas.
4. Inadecuada segregación de funciones, especialmente las relativas a Administración, Contabilidad y Tesorería.

II.17.3. SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

Las cuentas analizadas no reflejan la parte proporcional de las subvenciones publicas otorgadas a los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida —en los que el Partido está integrado— en las Cámaras de las Cortes Generales y en algunas Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas. Las cifras que se incluyen en las comunicaciones de cada una de las Cámaras en respuesta a la circularización de este Tribunal son las siguientes:

	Pesetas
— Congreso de los Diputados.....	11.289.096
— Senado.....	1.934.096
— Asambleas Autonómicas.....	161.149.288
TOTAL	174.372.480

La cuenta de resultados tampoco incluye los gastos de dichos Grupos.

II.17.4. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

No se registra la parte de las subvenciones y ayudas económicas percibidas por los grupos de cargos electos del Partido integrados en la Coalición Izquierda Unida y procedentes de Ayuntamientos y Diputaciones, cuyas cifras, incluidas en las comunicaciones de dichas entidades son las siguientes, relativas a la Coalición:

	Pesetas
— Diputaciones	18.372.160
— Ayuntamientos	54.749.773
TOTAL	73.121.933

Asimismo, tampoco figuran los gastos de dichos Grupos de Concejales o Diputados Provinciales.

II.17.5. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Durante el ejercicio 1988 este Partido no ha concurrido a ninguna campaña electoral susceptible de percibir subvenciones públicas, sin que en la cuenta de resultados se reflejen operaciones de esta naturaleza.

II.17.6. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados se reflejan en el presente Informe, se deducen las siguientes CONCLUSIONES:

1.^a Las cuentas rendidas, no consolidadas, se refieren, exclusivamente, a las operaciones y patrimonio de la Sede Central, reflejando, respecto a otras sedes, únicamente las entregas de la Central a aquéllas.

2.^a Los registros contables son insuficientes puesto que los asientos del libro diario no figuran en un mayor o en registros auxiliares. Asimismo, se constatan deficiencias, aunque en muy escasa cuantía, entre algunos importes contabilizados y los documentos que los soportan.

3.^a En el balance de situación no figuran los saldos de algunas cuentas corrientes.

4.^a El inmovilizado material figura minorado respecto al ejercicio anterior, sin que se justifique tal minoración.

5.^a El balance de situación y la cuenta de resultados se hallan afectados por la contabilización como gastos corrientes de algunas operaciones de capital.

6.^a En la cuenta de resultados no se incluye dotación alguna para la amortización del inmovilizado material, aunque el fondo de amortización se incrementa respecto al ejercicio anterior en una cifra resultante de aplicar un porcentaje uniforme a todos los elementos del inmovilizado sin tener en cuenta las características de cada elemento.

7.^a Algunos ingresos por venta de nuevos estatutos no figuran en la cuenta de resultados. Por otra parte, no se registran los préstamos de la Sede Central a las diversas agrupaciones locales.

8.^a En el balance de situación no figuran cuentas que resuman las relaciones deudoras con la Hacienda Pública por las subvenciones publicas devengadas y no cobradas.

9.^a Algunas devoluciones por pagos en exceso por viajes se consideran indebidamente como ingresos del ejercicio.

10.^a No se ha cumplido la exigencia del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987 respecto a la apertura de la cuenta corriente para el abono de donativos.

11.^a Las cuentas rendidas no incluyen la parte proporcional que corresponde al Partido de las subvenciones a los Grupos Parlamentarios ni de las aportaciones económicas de Corporaciones Locales, sin que dichas cuentas incluyan los gastos de dichos Grupos.

II.18. PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA

En las elecciones al Congreso de los Diputados de 22 de junio de 1986 este Partido ha concurrido y obtenido representación en dicha Cámara en las listas de Izquierda Unida.

En función de los resultados obtenidos, aquélla Coalición ha percibido una subvención de 233.047.248 ptas., procedentes del reparto que de la consignación presupuestaria del ejercicio 1988 se realiza según los

criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1987.

Esta circunstancia conlleva, según lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 11 de dicha Ley, la obligación de presentar ante este Tribunal la contabilidad de ingresos y gastos del ejercicio.

Al no presentar sus cuentas según lo dispuesto en el artículo 11, se requirió en escrito de 19 de julio de 1989 el envío de la documentación impuesta por la Ley, sin haberse recibido respuesta a dicho requerimiento, instándose nuevamente, en oficios de 16 de octubre de 1989 y 23 de enero de 1990, el cumplimiento de sus obligaciones contables, no habiéndose recibido documento alguno hasta la fecha de cierre de este Informe.

Este incumplimiento ha sido notificado al Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados mediante oficio de 16 de octubre de 1989.

II.19. FEDERACION PROGRESISTA

Esta formación ha concurrido a las elecciones de junio de 1986 en la Coalición Izquierda Unida, perceptora directa de las subvenciones para gastos de funcionamiento ordinario previstas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1987.

Teniendo en cuenta que, conforme dispone el artículo 11 de dicha Ley, en el presente Informe se analizan solamente las cuentas de los partidos que han percibido este tipo de subvenciones, no se ha efectuado el análisis de la Federación Progresista por cuanto no ha recibido participación alguna de aquella subvención, habiéndose denegado, incluso en vía judicial, la pretensión de percepción de la parte correspondiente de aquélla.

II.20. PARTIT SOCIALISTA UNIFICAT DE CATALUNYA

II.20.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

Los estados anuales presentados y analizados reflejan la siguiente estructura:

BALANCE DE SITUACION A 31-12-1988

ACTIVO

	Pesetas
Inmovilizado material.....	5.819.350
Amortización acumulada.....	(3.600.000)
Inversiones no amortizables.....	48.760.000
Fianzas y depósitos.....	270.958
Deudores organización.....	200.000
Otros deudores.....	8.747.452
Entidades publicas deudoras.....	12.000.000

	Pesetas
Previsión insolvencias.....	(12.354.093)
Personal.....	259.920
Ajustes por periodificación.....	1.927.166
Tesorería.....	7.404.431
Aportación Iniciativa per Catalunya.....	20.908.693
TOTAL.....	90.343.877

PASIVO

	Pesetas
Fondo social.....	(118.092.420)
Déficit del ejercicio 1988.....	(50.641.507)
Proveedores.....	19.552.310
Otros acreedores.....	647.661
Entidades Públicas acreedoras.....	5.448.547
Préstamos y créditos bancarios.....	188.748.467
Pólizas de crédito.....	1.267.800
Otros préstamos.....	11.726.768
Previsión intereses a pagar de créditos y préstamos.....	31.686.251
TOTAL.....	90.343.877

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

	Pesetas
Costes publicaciones.....	12.223.244
Personal.....	52.679.234
Gastos financieros.....	46.741.232
Actividades.....	35.104.494
Subvenciones.....	2.759.250
Gastos generales.....	19.467.237
Retención cotizaciones.....	18.400
Deudas amortización.....	1.510.000
Insolvencias.....	22.336.261
Resultados extraordinarios.....	394.841
TOTAL.....	193.234.193

HABER

	Pesetas
Ventas publicaciones.....	7.653.930
Suscripciones.....	1.952.649
Publicidad.....	2.026.600
Ingresos Institucionales.....	77.148.921
Ingresos de Partido.....	38.735.097
Ingresos campañas ayuda.....	13.518.718

	Pesetas
Otros ingresos.....	1.556.771
Déficit del ejercicio.....	50.641.507
TOTAL	193.234.193

La representatividad de dichos estados esta condicionada por diversas irregularidades detalladas en los siguientes apartados, sobre las que el partido no ha formulado alegaciones:

1. No se presentan al Tribunal estados consolidados y en las cuentas rendidas no figuran las operaciones de las organizaciones intercomarcales, comarcales, locales y de distrito, circunscribiéndose únicamente a los derechos, obligaciones y patrimonio del Comité Central.

2. El saldo de la cuenta "Inmovilizado material" no incluye los elementos adquiridos con anterioridad a 1984.

3. En la rúbrica "Inversiones no amortizables" se ha observado un incremento de 35.940.000 ptas. con respecto al ejercicio anterior, como consecuencia de nueva valoración e incorporación de diversas obras de arte, sin que por otra parte se hayan incluido todas aquellas que conforman su patrimonio artístico.

4. No aparecen segregadas las cuentas del Partido de las de la Coalición en la que esta integrado (Unió de L'Esquerra Catalana en las elecciones de junio de 1986 e Iniciativa por Catalunya a partir de 1987); en este sentido se constata que la rúbrica del activo de balance "Entidades Públicas Deudoras", que refleja en su integridad el importe de las subvenciones pendientes de percibir por las elecciones locales de 10 de junio de 1987, corresponde en su totalidad a derechos reconocidos en favor de la Federación Iniciativa por Catalunya. Además, la cifra contabilizada (12.000.000 de ptas.) es diferente a la que se deduce de los Informes de este Tribunal que asignan unos derechos pendientes de liquidar por 12.076.795 ptas.

La confusión de contabilidades alcanza también a la cuenta "Previsión insolvencias" cuyo saldo corresponde en su mayor parte (11.820.036 ptas.) a la mencionada Coalición, en tanto que el resto (534.057 ptas.) se debe a que el Partido asume la deuda que una Sociedad Anónima formada por 3 miembros del Partido tiene con terceros, asunción que no se entiende ajustada a los fines y funcionamiento de un partido político.

Por otra parte, la cifra que se contabiliza en ingresos institucionales bajo la rúbrica "Subvención del Estado" (31.748.279 ptas.) no concuerda con la subvención efectiva percibida por la Coalición (38.318.808 ptas.).

5. En la cuenta de balance "Personal" se advierte la concesión de anticipos a personas contratadas con posterioridad a la entrega de aquéllos. Por otra parte, en las nóminas periódicas no se reflejan las devoluciones de los anticipos otorgados.

6. Entre las partidas de la cuenta de resultados "Personal" se incluyen 1.238.731 ptas. por liquidaciones anuales de IRPF del ejercicio 1987.

7. No se periodifican los gastos de Comunicaciones, Suministros y Gastos de personal.

8. En la cuenta de pasivo "Otros préstamos" se contabiliza el importe otorgado por el Partido Comunista de España por 10.000.000 de ptas., sin que dicha operación aparezca soportada documentalmente.

9. En la cuenta de inmovilizado material se aprecia una disminución de 27.565.065 ptas. con respecto al ejercicio anterior, como consecuencia de eliminar del balance diversos elementos (instalaciones, mobiliario, equipos informáticos y vehículos) con cargo directo a la cuenta "Fondo Social", sin tener en cuenta el valor residual de estos elementos, alguno de los cuales (elementos de transporte) genera gastos corrientes en concepto de mantenimiento (640.276 ptas.) y primas de seguros (160.575 ptas.).

II.20.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

1. Los registros contables exigidos en la Ley presentan notables deficiencias.

2. La confusión entre las cuentas del Partido y la Coalición no permite un pronunciamiento claro sobre la situación financiera de ambas organizaciones ni, en consecuencia, determinar el cumplimiento de las prescripciones de la Ley 3/1987.

3. Los mecanismos de control interno a los que específicamente alude el artículo 10 de dicha Ley presentan diversas deficiencias, entre las que se destacan:

a) No se integran las cuentas de la organización territorial periférica, lo que origina la no rendición de estados consolidados.

b) No se contabilizan las subvenciones por las elecciones al Parlamento de Cataluña.

c) No existe segregación de funciones en las áreas de contabilidad, financiera y administrativa.

d) No se incluyen los recursos económicos procedentes de Corporaciones Locales.

e) No se han abierto cuentas específicas para el abono de los donativos, exigencia prevista en el artículo 6 de la Ley 3/1987. Por otra parte, se contabiliza como un ingreso corriente un donativo en especie valorado en 2.500.000 ptas., otorgado con motivo de la campaña electoral catalana.

II.20.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

El préstamo concertado con la Caixa de Cataluña, suscrito el día 28-12-1987, se halla afecto, en garantía de su devolución, por cualquier cantidad que el Partido perciba de la Administración Pública. Esta afección

sin límites incumple las disposiciones del artículo 8 de la Ley 3/1987 que cuantifica el compromiso anterior en un 25 por 100 de las subvenciones públicas.

II.20.4. SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

En la rúbrica "Ingresos institucionales" se contabilizan los siguientes recursos:

	Pesetas
— Subvención Grupo Parlamentario Cataluña	7.894.440

Esta cifra concuerda con los datos que se incluyen en las comunicaciones de las Asamblea Legislativa.

No obstante, en la cuenta de resultados no figuran, al menos aisladamente, los gastos realizados por dichos Grupos y soportados por el Partido.

II.20.5. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

Entre los ingresos del ejercicio no se incluyen las subvenciones o ayudas que corresponden al Partido por los Grupos de cargos electos en las Diputaciones y Ayuntamientos. Las cifras obtenidas de las comunicaciones de estas Instituciones son las siguientes:

	Pesetas
— Diputaciones	2.838.000
— Ayuntamientos	15.277.753
TOTAL	18.115.753

En la cuenta de resultados tampoco figura la parte de los gastos de los Grupos de cargos electos representados en dichas Instituciones.

II.20.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

En las cuentas rendidas y analizadas no se reconocen los derechos y obligaciones de la Federación asumidos por el Partido con motivo de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 29 de mayo de 1988. Las cifras reconocidas por la Coalición en los estados presentados ante la Sindicatura de cuentas son las siguientes:

	Pesetas
— Gastos	28.590.109
— Ingresos	29.565.056

En dichos estados tampoco se contabilizan las subvenciones públicas otorgadas por la Administración Autonómica a la Federación por 20.626.080 ptas. Sin embargo, dentro de las cuentas de funcionamiento corriente se incluyen facturas de gastos por la campaña electoral de 1987, proceder contrario a las normas electorales que señalan que la justificación de estos gastos se realizará en trámite aparte y por sus importes globales.

Este conjunto de irregularidades contraviene expresamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987.

II.20.7. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados se reflejan en el presente Informe, se deducen las siguientes CONCLUSIONES:

1.^a Las cuentas rendidas y analizadas abarcan, exclusivamente, a las operaciones y patrimonio de la Sede Central, no incluyendo las diversas sedes territoriales periféricas, careciendo dichas cuentas, en consecuencia, del necesario nivel de consolidación de la totalidad de operaciones y patrimonio del partido.

2.^a En los estados anuales no se desagregan las cuentas del Partido de las de la Coalición en la que éste se halla integrado. En esta confusión contable se constatan deficiencias entre los importes registrados y las subvenciones percibidas por la Coalición por las elecciones locales de 10-6-1987 y para gastos de funcionamiento ordinario.

3.^a El balance de situación se halla afectado por la no inclusión de los elementos de inmovilizado adquiridos con anterioridad a 1984. Asimismo en dicho balance no figuran todos los elementos que constituyen las denominadas "Inversiones no amortizables"

4.^a Los registros contables presentan notables deficiencias.

5.^a En las cuentas del Partido figura una asunción por éste de la deuda de una sociedad anónima formada por 3 miembros del Partido, asunción que no se ajusta a los fines del Partido.

6.^a En el balance de situación figuran concesiones de anticipos al personal contratado con posterioridad a la entrega de estos anticipos, que no figuran devueltos en las nóminas periódicas. Además, en la cuenta de gastos de personal se incluyen las liquidaciones anuales del IRPF de 1987.

7.^a No se periodifican diversos gastos.

8.^a El préstamo otorgado por el Partido Comunista de España no se halla soportado documentalmente.

9.^a La cuenta de inmovilizado material se ha minorado respecto a la del ejercicio anterior al haber eliminado de aquélla diversos elementos entre los que se encuentran diversos vehículos, sin tener en cuenta el

valor residual de aquéllos, cuando, por otra parte, estos mismos elementos generan gastos corrientes en concepto de mantenimiento y primas de seguros.

10.^a En la cuenta de resultados no figuran las subvenciones públicas por las elecciones al Parlamento de Cataluña ni las aportaciones económicas de Corporaciones Locales. Por otra parte, no se incluyen los gastos del Grupo Parlamentario del Parlamento de Cataluña ni la parte de los gastos de estos Grupos soportados por el Partido.

11.^a No se ha abierto la cuenta corriente del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1987 para el abono de los donativos de personas físicas o jurídicas.

II.21. AGRUPACION TINTERFEÑA DE INDEPENDIENTES

II.21.1. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA

En el análisis de este Partido hay que tener en cuenta las particularidades específicas que concurren, al haberse presentado y obtenido representación en las Elecciones Generales en las listas de las Agrupaciones Independientes de Canarias, circunstancia que origina una gran confusión entre las operaciones de ambas formaciones.

Si a la particularidad anterior se añade la falta de registros contables en los dos casos, la inexistencia de un balance de situación o de fichas contables que permitan realizar cualquier comprobación, se concluye la dificultad de emitir un pronunciamiento sobre la situación económica y financiera, tanto del Partido como de la coalición, máxime cuando la segregación entre operaciones de explotación y de capital carece de un criterio adecuado y concordante con principios contables elementales y cuando las cuentas rendidas adolecen de consistencia interna y no presentan una estructura lógica acorde con la actividad del partido.

El único estado rendido y analizado se denomina "Cuenta de explotación y operaciones de capital" cuyo contenido, sin delimitar claramente a quien corresponde —al Partido o a la Coalición por cuanto en el mismo figuran operaciones de ambos—, es el siguiente:

CUENTA DE EXPLOTACION

	DEBE	HABER
1-1-88 Saldo a n/f.....		3.665.797
Cuotas de afiliados		11.835.860
Intereses		5.281
Entregas a Comités Locales ...	7.991.500	
Gastos varios	3.126.819	
Otros gastos	3.586.005	
Gastos Congreso	554.158	
Saldo a n/f.	248.456	
TOTALES	15.506.938	15.506.938

OPERACIONES DE CAPITAL

	DEBE	HABER
Ingresos Ministerio Interior		
Elecciones municipales		8.376.550
Ingresos Ministerio Economía y Hacienda, Subvenciones		
Estatales		23.530.776
Ingresos Comunidad Autónoma de Canarias, Elecciones P. Regional		8.655.515
Abono sin especificar		6.685.975
Pago gastos elecciones 87	28.801.508	
Saldo B. Atlántico	10.457.753	
" " "	609.749	
" " Popular Español	7.379.806	
TOTALES	47.248.816	47.248.816

En el análisis de cada una de las rúbricas que componen dichos estados se observan las siguientes deficiencias:

1. No se reflejan las operaciones realizadas por la Organización territorial del Partido, cuya única referencia se halla en la cuenta "Entregas a Comités Locales", lo que imposibilita la presentación de estados anuales consolidados, no siendo adecuada la consideración como gasto en firme de dichas remesas sin tener en cuenta su concreta aplicación.

Respecto a la composición del saldo de dicha cuenta, mediante escrito del responsable de finanzas del Partido se señala que aquél (7.991.500 ptas.) presenta, según su procedencia, el siguiente desglose:

	Pesetas
— Agrupaciones Independientes de Canarias	6.000.000
— Agrupación Tinterfeña de Independientes	1.991.500

Con independencia de que en el análisis documental se constata que el importe cargado por el Partido (1.991.500 ptas.) difiere del efectivamente remitido (2.556.500 ptas.), la globalización en las cuentas del Partido de recursos procedentes de la Coalición evidencia, una vez más, la confusión entre las cuentas y movimientos de ambos.

2. El saldo total de las cuentas "Gastos varios", "Otros gastos" y "Gastos Congreso" por importe de 7.266.982 ptas. no concuerda con el que se deduce de los justificantes que avalan estas partidas, cuya cifra asciende a 12.415.391 ptas. La falta de registros contables y la confusión entre aquellas formaciones, no permiten determinar las causas que originan dichas diferencias ni concretar individualmente su composición.

3. No es concordante con principios contables básicos la inclusión en la cuenta de explotación de las existencias iniciales y finales en cuentas corrientes de entidades financieras, cuya fiabilidad tampoco puede verificarse ante las deficiencias señaladas y la inexistencia de conciliaciones de dichos saldos al cierre del ejercicio.

4. La cuenta de operaciones de capital se considera carente de representatividad y no ajustada a su propio contenido, por cuanto no deben formar parte de la misma ninguna de las rúbricas que la componen, propias de una cuenta de explotación (Ingresos Ministerio de Economía y Hacienda, Subvenciones Estatales), a contabilizar en ejercicios anteriores (subvenciones por elecciones municipales y autonómicas), o a incluir en cuentas específicas de campaña electoral (pago gastos elecciones), sin que tampoco se comprenda la integración en dicha cuenta de los saldos finales de algunas cuentas corrientes, registrados, en otros casos, en la cuenta de Explotación.

Además, la mayor parte de las subvenciones señaladas han sido otorgadas a Agrupaciones Independientes de Canarias, no coincidiendo, por otra parte, algunos de los importes contabilizados con las cifras reales otorgadas.

5. A la carencia de registros adecuados hay que agregar la incorrecta imputación temporal ya señalada, que se manifiesta al considerar como operaciones del ejercicio gastos satisfechos en el ejercicio anterior en al menos 129.568 ptas.

6. En los estados rendidos no se incluyen elementos del inmovilizado material, pese a haberse constatado su existencia, sin que por otra parte se disponga del correspondiente inventario de los mismos.

II.21.2. INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 3/1987

1. Falta de registros contables básicos, omisión que no permite el necesario y mínimo control interno, señalado en el artículo 10 de aquélla, ni la fiscalización del Tribunal, no pudiendo comprobarse la veracidad de los saldos incluidos en los estados presentados.

2. La inexistencia ya mencionada de un mínimo control interno determina las siguientes deficiencias:

a) Confusión entre las operaciones del Partido y la coalición.

b) Organización y archivo documental insuficientes puesto que gran parte de los saldos no están soportadas por documentos.

c) No conciliación de saldos de cuentas corrientes ni arqueos periódicos de caja.

d) Inexistencia de inventario de bienes.

II.21.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8

En las comprobaciones realizadas, con las limitaciones que se deducen de las deficiencias de registros y documentos que se han señalado, no consta la existencia de operaciones de endeudamiento por préstamos o créditos con terceros.

II.21.4. SUBVENCIONES A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

No se contabiliza la parte proporcional que de las subvenciones a los Grupos Parlamentarios de la Coalición corresponde al Partido por su representación en las Cortes Generales y Parlamento de Canarias.

Las cifras que se incluyen en las comunicaciones de estas Asambleas otorgan a aquella Coalición las siguientes subvenciones.

	Pesetas
— Congreso de los Diputados	1.612.728
— Parlamento de Canarias	18.450.012
TOTAL	20.062.740

En los estados rendidos tampoco se contabilizan los gastos de estos Grupos soportados por el Partido.

II.21.5. APORTACIONES ECONOMICAS DE CORPORACIONES LOCALES

En las cuentas presentadas no se contabilizan en rúbrica específica las subvenciones públicas otorgadas por dichas Corporaciones a los Grupos de Cargos Electos. Los datos incluidos en las comunicaciones de estas instituciones asignan a la Coalición las siguientes subvenciones:

	Pesetas
— Cabildo Insular de Tenerife	2.760.000
— Ayuntamientos	10.134.000
TOTAL	12.894.000

No obstante, en la cuenta "Cuotas de afiliados" se incluyen 12 abonos mensuales iguales de 230.000 ptas. cada uno, cuya suma es igual a la subvención del Cabildo Insular.

En los estados analizados tampoco constan los gastos de dichos Grupos de cargos electos.

II.21.6. CUENTAS DE PROCESOS ELECTORALES

Aunque ni el Partido ni las Agrupaciones Independientes de Canarias han concurrido a ningún proceso electoral susceptible de subvencionarse con recursos públicos, en las cuentas presentadas se incluyen estas subvenciones que corresponden a las campañas electorales de 1987, indebidamente contabilizadas en 1988. Además, los datos registrados no concuerdan con las cifras reconocidas por el Tribunal de Cuentas en los respectivos Informes, según se deduce del siguiente cuadro comparativo:

	DATOS DE CONTABILIDAD	SUBVENCION OTORGADA
— Elecciones Municipales	8.376.550	8.453.528
— Elecciones Autonómicas	8.655.515	24.274.320

Hay que señalar, no obstante, que la subvención por elecciones al Parlamento de Canarias se ha otorgado a la Coalición.

II.21.7. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados se reflejan en el presente Informe, se deducen las siguientes CONCLUSIONES:

1.^a La inexistencia de registros contables básicos, lo que impide analizar la fiabilidad de los saldos de los, por otra parte muy deficientes, estados presentados.

2.^a La confusión documental existente entre el Partido y la Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias no permite concluir si las cuentas rendidas abarcan al Partido, a la Coalición o a ambos.

3.^a Las escasas cuentas presentadas reflejan solamente las operaciones y patrimonio de la organización central, en la que se constata, una vez más, la confusión entre las cuentas y movimientos del Partido y la Coalición.

4.^a Los saldos de diversas cuentas no concuerdan con los documentos que las soportan sin que, ante la falta de registros contables, sea posible determinar las causas de esta irregularidad.

5.^a Tanto la denominada cuenta de explotación como la de operaciones de capital carecen de representatividad por cuanto la mayor parte de las rúbricas que las componen no deben formar parte de aquéllas. Por otra parte, las subvenciones que figuran en dichas cuentas han sido otorgadas a las Agrupaciones Independientes de Canarias, cuyos importes contabilizados no concuerdan con las cifras efectivas percibidas por aquélla.

6.^a Se consideran como operaciones corrientes diversos gastos del ejercicio anterior.

7.^a No existe un inventario anual de bienes.

8.^a No se contabiliza la parte imputable al Partido de las subvenciones a los Grupos Parlamentarios otorgadas a la Coalición ni la parte de los gastos soportados por dichos Grupos. Asimismo no se incluye la parte de las aportaciones económicas de Corporaciones Locales.

9.^a Las cuentas del ejercicio incluyen, indebidamente, las subvenciones otorgadas, bien al Partido bien a la Coalición, por los resultados de las Elecciones Locales y Autonómicas de 1987. Además, las cifras contabilizadas difieren de las subvenciones efectivas percibidas.

III. CONCLUSIONES

De las actuaciones realizadas, cuyos resultados se han expuesto anteriormente, se deducen las siguientes CONCLUSIONES:

1.^a Se constatan deficiencias en la organización y procedimientos contables, deducidos de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/1987, que no permiten, en algunos casos, analizar la regularidad de las operaciones incluidas en los estados rendidos ni reflejar adecuadamente la situación financiera y patrimonial así como los resultados económicos del ejercicio.

2.^a Ninguna formación política rinde estados contables consolidados que deberían integrar, en cualquier caso, la totalidad de la actividad económico-financiera de las Sedes Territoriales y representaciones del Partido en Organizaciones Institucionales (Cortes Generales, Parlamentos de Comunidades Autónomas y Grupos de Concejales, Diputados Provinciales y Consejeros de Cabildos). Asimismo, las cuentas presentadas, que en la mayor parte de los casos se refieren exclusivamente a la organización Central, no se completan con las relativas a las sedes territoriales e institucionales, señaladas anteriormente.

Por otra parte, ninguna formación contabiliza en su integridad las subvenciones públicas otorgadas a los Grupos Parlamentarios, previstas en el artículo 2 de la Ley 3/1987, así como las aportaciones económicas a los Grupos de Cargos electos en Diputaciones y Ayuntamientos. Debe señalarse que estas últimas no están incluidas entre los recursos públicos detallados en el precitado artículo 2.

3.^a Se han observado diversas deficiencias en los sistemas de registro contable implantados por la mayor parte de las formaciones políticas, dificultando, en consecuencia, el ejercicio del control interno previsto en la Ley 3/1987 y la ulterior actividad fiscalizadora asignada al Tribunal de Cuentas. A esta deficiencia hay que agregar la falta de colaboración de algunos partidos, expuesta de forma singular en el precedente Informe.

4.^a Los partidos políticos que concurren a los procesos electorales integrados en alguna coalición no reflejan adecuadamente en su contabilidad la totalidad de derechos y obligaciones derivados de su participación en aquélla, y, en especial, las subvenciones públicas percibidas directamente por la coalición, así como el endeudamiento de ésta con terceros, careciéndose, en la mayor parte de los casos, de un criterio explícito de reparto.

5.^a Si bien la legislación reguladora de gastos y recursos de las campañas electorales exige que su rendición y análisis se realicen en trámite separado, en las cuentas anuales se constata una indebida segregación y falta de integración de las partidas de aquellos procesos en la contabilidad anual. En este sentido, la mayor parte de las formaciones no contabiliza las subvenciones públicas por los resultados electorales; en otros supuestos se incluyen como operaciones corrientes, y al margen de las cuentas de campaña, gastos que por su naturaleza deberían haberse integrado en las cuentas electorales, minorando con esta práctica la cuantía global de las operaciones de campaña electoral declaradas ante el Tribunal.

6.^a Algunos partidos han percibido, si bien en escasa cuantía, subvenciones públicas que vulneran el sistema de incompatibilidades entre ingresos de esta naturaleza, regulado en el apartado 3.º del artículo 3 de la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

7.^a En el análisis de las aportaciones privadas, reguladas en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica 3/1987, se constata que la mayor parte de las formaciones no han procedido a la apertura de cuentas corrientes específicas para estos ingresos o, en su caso, su utilización ha sido inadecuada, contravieniéndose, de este modo, lo señalado en el artículo 6 de aquélla.

8.^a A la vista de las diversas deficiencias apreciadas, procede poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Hacienda los hechos descritos en el presente Informe en cuanto a la ausencia de retenciones a cuenta del I.R.P.F.

IV. RECOMENDACIONES

Para subsanar las deficiencias apreciadas en este Informe, armonizar las cuentas que deben rendirse, disponer de legislación uniforme y desarrollada con el necesario detalle y facilitar, en consecuencia, las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas, se formulan las siguientes RECOMENDACIONES:

1.^a La rendición de las cuentas anuales ante el Tribunal deberá realizarse por el órgano del Partido que ostente su representación externa.

2.^a Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus obligaciones contables, deberán someterse a los principios del Plan General, debiendo reflejar toda su actividad económico-financiera en los oportunos li-

bro contables y sustentar documentalmente cada una de las operaciones registradas.

3.^a Las formaciones políticas deberán implantar el adecuado sistema de control interno previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1987, que garantice la oportuna segregación de funciones y permita el necesario seguimiento de todos los derechos y obligaciones derivados de su actividad.

4.^a Los estados contables consolidados a rendir al Tribunal de Cuentas, que se completarán con las contabilidades de cada una de las Sedes del Partido, deberán integrar la situación patrimonial y los resultados económicos de toda la organización del Partido, tanto territorial como la derivada de su representación en Instituciones Públicas.

5.^a Los partidos políticos integrados en coaliciones deberán establecer explícitamente criterios de reparto de derechos y obligaciones asumidos directamente por la coalición y reflejar en sus respectivos estados contables la correspondiente participación, registrando adecuadamente los flujos financieros mantenidos entre los componentes.

6.^a Para verificar si la financiación privada se ajusta a las disposiciones de los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica 3/1987, los partidos políticos deberán diferenciar en sus registros contables los ingresos en concepto de cuotas y aportaciones regulares de sus afiliados de cualquier otra aportación voluntaria de los mismos, que por su naturaleza está sometida a las restricciones de los precitados artículos.

7.^a Con independencia de que la legislación reguladora de campañas electorales somete la rendición de cuentas de éstas a un trámite específico, los estados anuales deberán reflejar toda la actividad del ejercicio, tanto de campaña electoral como de funcionamiento corriente, si bien se establecerá el mecanismo contable adecuado que permita la segregación de unas y otras operaciones.

8.^a Dadas las deficiencias expuestas en materia tributaria, por los correspondientes servicios de Inspección adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda deberán realizarse las oportunas verificaciones a fin de subsanar los efectos derivados de las irregularidades relativas a la no retención a cuenta del IRPF.

9.^a Las limitaciones observadas en la normativa vigente sugieren modificaciones en la Ley Orgánica 3/1987, así como desarrollo de sus Disposiciones, en especial las referidas a las siguientes materias:

a) Determinación de las responsabilidades a las que alude el apartado 3.º del artículo 11, así como Organo, procedimiento y sanciones en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones fijadas en la Ley, relativas a no rendición de cuentas, falseamiento de las mismas, falta de colaboración con el Tribunal, inexistencia de registros contables, vulneración de las restricciones sobre financiación privada, no apertura de cuentas corrientes específicas para donativos e incum-

plimiento del artículo 8 sobre compromisos de subvenciones públicas a la amortización de operaciones de capital.

b) Concreción normativa sobre la adecuación o no concordancia con los artículos 2 y 3 de la Ley 3/1987, en lo referente a fuentes de financiación pública, de las subvenciones y ayudas de las Corporaciones Locales a los grupos de cargos electos en ellas representados, cuya efectiva percepción se ha reflejado en el presente Informe.

c) De conformidad con las actuaciones llevadas a cabo por el Tribunal, tanto a su propia iniciativa como en virtud del Acuerdo de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1991, se considera necesario extender el cumplimiento de las obligaciones contables de la Ley 3/1987 a las coaliciones perceptoras de subvenciones públicas, así como ampliar expresamente el contenido del artículo 11.2, referido a las cuentas anuales, que deberán abarcar no sólo a la fórmula restrictiva de ingresos y gastos sino también a la situación patrimonial y resultados del ejercicio.

d) Aunque la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 15 de octubre de 1992 faculta al Tribunal para exigir a los Partidos y Coaliciones que requieren información a entidades financieras y empresas, deberán reconocerse con el rango legal suficiente, a similitud de lo contemplado en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General respecto a las Juntas Electorales, al Tribunal de Cuentas competencias para recabar de entidades financieras y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, cuantos extremos estime precisos sobre operaciones entre éstas y el partido o coalición, con objeto de que, en el ejercicio de su función fiscalizadora, pueda evaluar adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la formación política.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez**.

**251/000002, 251/000004, 251/000005, 251/000006,
251/000008, 251/000009, 251/000010, 251/000011,
251/000012 y 251/000013**

(Congreso de los Diputados)

**771/000008, 771/000012, 771/000016, 771/000011,
771/000014, 771/000010, 771/000015, 771/000017,
771/000013 y 771/000009**

(Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación

en el «Boletín Oficial de las Cortes», Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre los Informes-declaraciones, emitidos por ese Alto Tribunal en relación con las cuentas remitidas por los Partidos, Federaciones y Agrupaciones, que concurrieron a las elecciones a las Asambleas Legislativas del 26 de mayo de 1991, así como los Informes correspondientes (números de expedientes: 251/000002; 251/000004; 251/000005; 251/000006; 251/000008; 251/000009; 251/000010; 251/000011; 251/000012 y 251/000013).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de diciembre de 1993.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON LOS INFORMES-DECLARACIONES REMITIDOS POR ESE ALTO TRIBUNAL DE LAS CUENTAS REMITIDAS POR LOS PARTIDOS, FEDERACIONES Y AGRUPACIONES, QUE CONCURRIERON A LAS ELECCIONES A LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DEL 26 DE MAYO DE 1991

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 2 de diciembre de 1993, en relación con los Informes-Declaraciones remitidos por ese Alto Tribunal sobre las cuentas remitidas por los Partidos, Federaciones y Agrupaciones, que concurrieron a las elecciones a las Asambleas Legislativas del 26 de mayo de 1991,

ACUERDA:

Se aceptan las formulaciones expresadas sobre la regularidad y las salvedades en los gastos electorales de los Partidos, Federaciones y Asociaciones, que concurrieron a las elecciones para las Asambleas Legislativas de la rúbrica, dando conformidad a las determinaciones del Tribunal de Cuentas sobre concesiones, minoraciones y anulaciones de las subvenciones contenidas en el Informe-Declaración realizado para cada una de las elecciones de las 10 Asambleas citadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 1993.—El Presidente, **Néstor Padrón Delgado**.—El Secretario primero, **Diego Jordano Salinas**.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de elecciones a la Asamblea de Extremadura, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a la Junta y Asamblea de Extremadura, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION.....	82
I.1. MARCO LEGAL.....	82
I.2. AMBITO.....	83
I.3. RESULTADOS ELECTORALES.....	83
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS.....	83
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS.....	84
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL.....	85
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES.....	86
II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	86
II.2. PARTIDO POPULAR.....	87
II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA.....	89
II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL.....	91
II.5. EXTREMADURA UNIDA.....	92
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.....	94

I. INTRODUCCION

I.1. MARCO LEGAL

El Capitulo III del Titulo VI de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, regula el control de la contabilidad electoral y la adjudicación de subvenciones públicas. Al mismo tiempo, la Disposición Final de aquélla señala que en todo lo no previsto en ella será de aplicación la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con las modificaciones y adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral.

Las atribuciones de ambos textos al Tribunal son, al margen de las reguladas en la legislación específica de este Organo, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública cuando se constaten irregularidades en las cuentas presentadas o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos.

B. Remisión a la Junta y Asamblea de Extremadura, así como a las Cortes Generales y al Gobierno, de

los resultados de la actividad fiscalizadora mediante Informe razonado, comprensivo de los gastos regulares justificados por cada formación política que deba percibir subvenciones públicas o haya recibido adelantos con cargo a las mismas.

Al amparo de las normas reguladores, tanto las específicas por la Comunidad Autónoma como las de carácter general, las verificaciones del Tribunal se han realizado teniendo en cuenta la cobertura relativa a:

a) Regularidad de los movimientos y anotación de éstos según los principios del Plan General de Contabilidad.

b) Examen de las aportaciones de personas físicas o jurídicas, analizando si éstas superan los límites que prevén las normas electorales y si han sido efectuadas por Administraciones o entidades públicas, excluidas de donar fondos (artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General).

c) Justificación del origen de los fondos aplicados a financiar la campaña (artículos 120 y 126 de la precitada Ley Electoral General).

d) Realización de las operaciones dentro de los límites temporales deducidos del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

e) Unificación y centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes específicas de la campaña electoral, así como disposición de saldos de estas cuentas en el período señalado en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

f) Límite máximo de gastos que pueden ser contraídos por cada formación política concurrente.

g) Cumplimiento de las obligaciones con el Tribunal, impuestas por la Ley a la Junta Electoral Autonómica, Entidades financieras que otorgan préstamos o créditos a los partidos y Empresas que contratan con éstos por cuantía superior al millón de pesetas.

Además de las normas anteriormente señaladas, en la fiscalización de la campaña electoral de 26 de mayo de 1991, se han tomado en consideración las siguientes Disposiciones, Resoluciones y acuerdos:

— Decreto 7/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Junta de Extremadura, de convocatoria de elecciones.

— Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991 por la que se actualizan las cantidades relativas a financiación electoral y límite máximo de gastos.

— Resoluciones de la Junta Electoral de Extremadura relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril) y publicación de resultados (6 de junio).

I.2. AMBITO

Para delimitar qué partidos y coaliciones han de presentar las cuentas del proceso electoral, el artículo 55.1 de la Ley 2/1987, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, impone esta obligación a "los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubiesen alcanzado los requisitos exigidos para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a los mismos ...". Las formaciones políticas que reúnen estos requisitos son las siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Centro Democrático y Social
- Coalición Izquierda Unida
- Extremadura Unida

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 2.º del Decreto 7/1991 fija el número de Diputados en cada circunscripción según la siguiente distribución:

	Diputados
Badajoz	35
Cáceres	30
TOTAL	65

Los votos y escaños obtenidos en cada circunscripción por las candidaturas son las siguientes:

	VOTOS	ESCAÑOS
BADAJOZ		
Partido Socialista Obrero Español	196.747	21
Partido Popular	87.844	9
Coalición Izquierda Unida	30.278	3
Centro Democrático y Social	20.698	2
Extremadura Unida	4.115	—
Los Verdes	3.590	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	1.912	—
Partido Regionalista Extremeño	1.644	—
TOTALES	346.828	35

	VOTOS	ESCAÑOS
CACERES		
Partido Socialista Obrero Español	117.637	18
Partido Popular	67.641	10
Centro Democrático y Social	12.593	1
Coalición Izquierda Unida	11.012	1
Extremadura Unida	10.388	—
Partido Regionalista Extremeño	7.016	—
Los Verdes	2.421	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	467	—
TOTALES	229.175	30

Los resultados globales susceptibles de cómputo a efectos de determinar las subvenciones públicas de acuerdo con los principios del artículo 52 de la Ley 2/1987 son los siguientes:

	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Socialista Obrero Español	314.384	39
Partido Popular	155.485	19
Coalición Izquierda Unida	41.290	4
Centro Democrático y Social	33.291	3
TOTALES	544.450	65

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

El artículo 52 de la Ley Electoral Extremeña regula los requisitos que deben concurrir para la percepción

de subvenciones a cargo de la Comunidad Autónoma, fijando, el artículo 53 que las cuantías señaladas en aquél se actualizarán mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

El artículo 1.º de la Orden de dicha Consejería de 3 de abril de 1991 establece que las subvenciones señaladas se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) 1.248.565 pesetas por cada escaño obtenido.
- b) 50 pesetas por voto conseguido por la candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las cuantías máximas que corresponden a cada uno de los partidos y coaliciones son las siguientes:

	SUBVENCION POR ESCAÑOS	SUBVENCION POR VOTOS	TOTAL
Partido Socialista			
Obrero Español.....	48.694.035	15.719.200	64.413.235
Partido Popular.....	23.722.735	7.774.250	31.496.985
Coalición Izquierda			
Unida.....	4.994.260	2.064.500	7.058.760
Centro Democrático			
y Social.....	3.745.695	1.664.550	5.410.245
TOTALES	81.156.725	27.222.500	108.379.225

ANTICIPOS DE SUBVENCIONES

El apartado 1.º del artículo 54 de la Ley 2/1987 faculta a la Comunidad Autónoma para la concesión de anticipo de las subvenciones a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido algún escaño en las últimas elecciones a la Asamblea de Extremadura, de hasta un 30 por ciento de la subvención percibida en aquéllas.

La concreción de la regla anterior respecto de los partidos y coaliciones que obtuvieron algún escaño en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes) origina las siguientes cuantías:

	SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1) (2)
Partido Socialista		
Obrero Español.....	41.950.699	12.585.210
Federación de Partidos de		
Alianza Popular.....	22.764.680	6.829.404
Centro Democrático y		
Social.....	10.942.160	3.282.648
Extremadura Unida.....	3.616.591	1.084.978
Coalición Izquierda Unida	3.007.320	902.196
TOTALES	82.281.450	24.684.436

Las cifras de la columna (2) anterior son similares, en todos los casos, a los anticipos otorgados por la Administración Electoral Autonómica.

Además de los anticipos anteriores, el apartado 5 del artículo 56 de la Ley Electoral Autonómica señala que una vez presentadas ante el Tribunal las documentaciones contables y hasta que por el Tribunal se emita el perceptivo Informe, la Junta de Extremadura podrá anticipar, si hubiere dotación presupuestaria para ello, cantidades a cuenta hasta un máximo del 45 por 100 de las subvenciones que pudieran corresponder según los resultados, previa deducción de lo que ya se hubiere percibido con anterioridad.

Los anticipos que correspondería percibir según esta norma son los siguientes:

	ANTICIPO 45% SOBRE SUBVENCION ELECCIONES ACTUALES	ANTICIPO 30% SOBRE SUBVENCION ELECCIONES 10-6-87	DIFERENCIA
Partido Socialista			
Obrero Español.....	28.985.956	12.585.210	16.400.746
Partido Popular.....	14.173.643	6.829.404	7.344.239
Coalición Izquierda			
Unida.....	3.176.442	902.196	2.274.246
Centro Democrático			
y Social.....	2.434.610	3.282.648	(848.038)
Extremadura Unida ..	—	1.084.978	(1.084.978)
TOTALES.....	48.770.651	24.684.436	24.086.215

En cuanto a la percepción efectiva de estas entregas a cuenta, se ha constatado la misma en el análisis de las cuentas rendidas por las formaciones políticas, sin que la Junta de Extremadura haya dado respuesta a la solicitud del Tribunal sobre dichos anticipos.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El párrafo 1.º del artículo 53 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, establece que el límite de gastos en las elecciones a la Asamblea de Extremadura será el que resulte de multiplicar por 40 pesetas el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde se presente candidatura. Asimismo, el párrafo 2.º de dicho artículo señala que la Consejería de Economía y Hacienda actualizará, mediante la Orden correspondiente, la cantidad mencionada.

Al amparo de esta habilitación, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991 fija el coeficiente multiplicador anterior en 50 pesetas.

La concreción de dicha norma determina el siguiente límite de gastos, que se aplicará a las formaciones que se presenten, en exclusiva, a las elecciones autonómicas.

	POBLACION DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
Badajoz.....	676.936	33.846.800
Cáceres	425.383	21.269.150
TOTALES	1.102.319	55.115.950

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado elecciones a la Asamblea de Extremadura y elecciones locales, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que “En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales”. La falta de concreción del precepto y la utilización del término “Gastos electorales suplementarios”, que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conlleven que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

La cuantificación de las normas especiales de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para el presente supuesto origina el siguiente límite conjunto de gastos para ambos procesos:

	LIMITE CONJUNTO DE GASTOS
Badajoz	46.154.250
Cáceres	38.293.219
TOTAL	84.447.469

I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas, se han practicado las siguientes actuaciones:

- 1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.
- 2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.
- 3. Circularizaciones a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a aquellas cuya información remitida ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse al Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen en la parte que afecta a cada partido o coalición, no obstante, el resumen de las respuestas obtenidas es el siguiente:

- 1. Junta Electoral: Remite el Informe del artículo 132 de la Ley Orgánica 5/1985 y cuantos documentos le han sido requeridos.
- 2. Consejo de Gobierno: No ha remitido la información solicitada.
- 3. Empresas suministradoras v entidades financieras:
 - a) Solamente 3 empresas han notificado al Tribunal la facturación prestada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	REQUERIMIENTOS	RESPUESTAS
Partido Socialista		
Obrero Español.....	4	4
Partido Popular.....	5	5
Coalición Izquierda Unida	1	1
Centro Democrático y Social	1	1
	11	11

- b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

A. BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

	Pesetas
Deudores-Administraciones Públicas....	37.720.133
	37.720.133

PASIVO

	Pesetas
Deudas con entidades de crédito.....	32.120.133
Intereses a pagar no vencidos.....	5.600.000
	37.720.133

B. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE

	Pesetas
Arrendamiento transportes.....	341.600
Otros arrendamientos	2.877.058
Mobiliario	706.025
Prensa.....	3.902.276
Radio	3.347.023
Cartelería.....	5.477.807
Banderas y pancartas	3.006.523
Vallas	4.592.000
Otra publicidad y propaganda	9.923.277
Actuaciones. Actos.....	4.252.000
Relaciones públicas	796.450
Teléfonos	394.420
Otros suministros	43.490
Kilómetros-Gasolina	265.152
Gastos de viajes	3.722.130
Material oficina	78.793
Seguridad	322.560
Correos-envíos	79.941
Varios	282.534
Intereses devengados.....	5.600.000
Intereses formalización préstamo	294.284
	50.305.343

HABER

	Pesetas
Anticipo Junta de Extremadura.....	12.585.210
Hacienda Pública deudora por subvenciones.....	37.720.133
	50.305.343

El análisis de las rúbricas que resumen la totalidad de las operaciones comprendidas en los anteriores estados se refleja en los siguientes epígrafes:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. El anticipo de la Junta de Extremadura (12.585.210 ptas.) se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del artículo 54.1 de la Ley Electoral de Extremadura. Dicho anticipo se completa con la subvención pendiente de percibir, contabilizada en el activo del balance en la rúbrica "Deudores-Administraciones Públicas" y en la propia cuenta de Pérdidas y Ganancias bajo la denominación "Hacienda Pública deudora por subvenciones".

2. La cuenta de Balance "Deudas con entidades de crédito" (32.120.133 ptas.) registra el saldo dispuesto de la póliza suscrita con el Banco Popular Español, con un límite de 42.400.000 ptas., vencimiento 30 de abril de 1992 y 15 por 100 de interés anual, sin que se justifique la aplicación de fondos no destinados a financiar la campaña electoral. Esta conclusión no se desvirtúa en el escrito de alegaciones —en el que se señala que la parte no dispuesta corresponde a la previsión por intereses que figuran en el pasivo del balance— puesto que la última cifra (5.600.000 ptas.) es muy inferior al saldo no aplicado a financiar directamente la campaña (10.279.867).

3. No se registra en contabilidad ni se acredita la procedencia de un abono en la cuenta de crédito el 19-8-91, por importe de 1.201.768 ptas., sin que al escrito de alegaciones se adjunten los documentos que justifiquen el contenido de aquél respecto a que dicho abono procede de la cuenta ordinaria del Partido.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se incluyen en la cuenta de Pérdidas y Ganancias (50.305.343 ptas.) corresponden a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental del saldo an-

terior se constatan diversas deficiencias, entre las que se destacan:

— Documentos en los que no se consignan los datos de identificación de la persona que ha prestado el servicio: 35.000 ptas. En cuanto al documento que sobre esta operación se acompaña al escrito de alegaciones, no añade fiabilidad alguna a aquélla por cuanto se trata de una copia del inicialmente presentado en la que se ha anotado manualmente el nombre de la persona.

— Justificantes en los que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 149.110 ptas., sin que en la fase de alegaciones se adjunten nuevos documentos que avalen la afirmación de que aquél se incluye en el montante total de las facturas, en las que no consta específicamente esta inclusión.

Respecto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, se cumple la exigencia del artículo 125.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, si bien en las siguientes operaciones no hay correlación entre los registros y documentos con el extracto de cuenta corriente:

CONCEPTO	APUNTES EN MAYOR	APUNTES EN EXTRACTO
Antonio Pérez Rango.		
T/956	75.000	—
Lisetus, S.A. T/989.....	42.400	—
Hermanos Amores. T/936.	29.680	—
Cía Telefónica. T/439.....	166.247	—
Sonytel. T/446.....	12.130	—
Intereses y comisiones.....	294.400	—
Efectos reclamados.....	—	178.346
Cheque.....	—	453.321
Desplazamientos.....	11.710	
	631.567	631.667

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.1.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la

prestación realizada, se incumplen por cuatro de las siete empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	FACTURACION
Artes Gráficas Boysu, S.L	1.159.924
Disco Stress.....	1.503.040
Publicidad Extremeña.....	4.612.384
Manantial Folk	2.912.000
	10.187.348

La facturación total de estas empresas es similar al 20,2 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

Debe indicarse que estas empresas han atendido, en todos los casos, el requerimiento del Tribunal.

II.1.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar los baremos del artículo 52 de la Ley Electoral de Extremadura, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cifras:

— 39 escaños a 1.248.565 ptas.....	48.694.035
— 314.384 votos a 50 ptas.....	15.719.200
	64.413.235

II.1.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 127 de dicha Ley Orgánica, propone que la subvención pública a percibir no sea superior a 50.305.343 ptas., cuantía igual a los gastos regulares justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya otorgados con cargo a aquélla.

II.2. PARTIDO POPULAR

II.2.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesorería Nacional.....	19.200.000
Junta de Extremadura.....	6.829.404
Intereses	5.733
Donativos	153

Acreedores (Intereses)	2.384.800
	28.420.090

APLICACION DE FONDOS

Sueldos y salarios	688.261
Gastos locales	25.714
Alquileres	327.986
Locomoción	400.331
Viaje.....	1.003.410
Comunicación.....	884.961
Oficina.....	103.418
Publicidad general.....	308.100
Mailing	5.574.103
Medios (Prensa, Radio).....	2.674.201
Mítines	1.024.003
Dípticos	434.560
Publicidad exterior	9.423.903
Otros.....	5.428.984
Tesorería.....	118.155
	28.420.090

Los resultados de las comprobaciones sobre la totalidad de operaciones del precedente estado de origen y aplicación de fondos se reflejan en los siguientes epígrafes:

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta del origen de fondos "Tesorería Nacional" registra las transferencias remitidas por ésta a la Sede Regional y provenientes de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas, cuyo análisis se realiza en el Informe relativo a aquella campaña. Esta circunstancia justifica la contabilización de intereses sin la existencia específica de un crédito, siendo la cuantía de aquéllos (2.384.800 ptas.) el resultado de imputar a la parte transferida el porcentaje (13,55 por 100 anual) durante el período previsible hasta la percepción de la subvención pública (330 días), al haberse afectado a la amortización preferente de aquél las subvenciones por los resultados de las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

2. El anticipo de la Junta de Extremadura (6.829.404 ptas.) se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien con la denominación de "Federación de Partidos de Alianza Popular", cumpliéndose, con ello, los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral de Extremadura, siendo la cuantía otorgada coincidente con dicha norma.

3. En el saldo de la cuenta "Intereses" (5.733 ptas.) se incluyen 5.000 ptas. que según los libros de contabilidad corresponden a un donativo de persona física, en

cuyos documentos solamente figura el nombre del impositor.

Los recursos anteriores se han abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, en la que figuran cargados los pagos satisfechos.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra total que se obtiene del estado-resumen anterior (28.301.935 ptas.) se clasifica, según su acreditación, en los siguientes grupos:

1. Se justifican plenamente operaciones por 27.666.156 ptas., equivalentes al 98,5 por 100 de su totalidad, que por sus características y fecha de contratación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental del saldo anterior se constata que en algunos documentos no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido, circunstancia que no se desvirtúa en el escrito de alegaciones por cuanto lo que se denuncia en el Informe es que en los documentos correspondientes no se incluye esta liquidación ni consta si dicho tributo se engloba en el importe total.

2. En determinadas partidas se advierten las siguientes particularidades:

— Justificación mediante instrumento de pago exclusivamente: 177.300 ptas., lo que no permite determinar la naturaleza del gasto ni la fecha de su realización.

— Documentos en los que no figura la fecha de prestación del servicio: 261.934 ptas.

3. Se contabilizan como gastos electorales las adquisiciones de elementos de megafonía por un importe global de 196.545 ptas.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, al límite legal.

II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación

realizada, se incumplen por las cinco empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	FACTURACION
Avenir España, S.A.	6.006.000
La Parra de Eva	2.000.000
Panorama	2.000.000
Gramavi, S.A.	1.999.760
Meydis	2.390.147
	14.395.907

Todas estas empresas han atendido el requerimiento del Tribunal.

II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de los baremos del artículo 52 de la Ley Electoral de Extremadura, cuyas cuantías han sido actualizadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991, determina las siguientes cifras:

— 19 escaños a 1.248.565 ptas.....	23.722.735
— 155.485 votos a 50 ptas.....	7.774.250
	31.496.985

II.2.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 127 de dicha Ley Orgánica, propone que la subvención pública a percibir no sea superior a 27.666.156 ptas., cuantía igual a los gastos regulares justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya otorgados con cargo a aquélla.

II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA

II.3.1. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su influencia en las labores de fiscalización del Tribunal, que el procedimiento seguido para el registro contable consistente en anotar en libros únicos llevados por la Sede Central todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada movimiento. En este sentido se constata:

a) La remisión de un solo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y la autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de aquélla refleja la siguiente estructura:

INGRESOS

Anticipo de subvención	902.196
Procedente de IU Federal.....	3.400.000
Aportado por IU Extremadura	2.775.500
Ingresos financieros	114
Gastos de elecciones autonómicas pagados por la cuenta de elecciones municipales de la sede central.....	3.529.925
	10.607.735

GASTOS

Gastos de elecciones autonómicas	6.059.052
— Publicidad.....	3.255.804
— Actos electorales.....	778.592
— Material de oficina	268.038
— Relaciones Públicas	185.589
— Transportes y comunicaciones	1.571.029
Financiación parcial gastos elecciones municipales.....	4.548.683
	10.607.735

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. El "anticipo de subvención" refleja el importe otorgado por la Junta de Extremadura al concurrir los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral de esta Comunidad, y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo.

2. Los recursos contabilizados en la rúbrica "Procedente de IU Federal" comprenden las transferencias de

la cuenta correspondiente abierta para la campaña electoral por el Administrador General de la Coalición.

3. La cuenta "Aportado por IU Extremadura" (2.775.500 ptas.), refleja los traspasos de la cuenta ordinaria a la electoral autonómica, procedentes, según escrito de la Coalición sin otra acreditación, de asignaciones autonómicas de la Sede Central transferidas por error a aquella cuenta y no a la de funcionamiento corriente. Por otra parte, su importe no coincide con los abonos en la cuenta corriente electoral por dicho concepto, cuyo montante global es de 2.175.500 ptas.

Los ingresos contabilizados en la relación anterior, con la excepción señalada en el punto 3 anterior, han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas, cumpliéndose las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 5.824.500 ptas., transferidas de la cuenta corriente abierta por la sede central de la Coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones propias de la campaña electoral.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones autonómicas, se incumple la exigencia del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ya que se han hecho pagos de campaña a través de la cuenta corriente de funcionamiento ordinario.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente electoral figuran cargos que no concuerdan con los pagos realizados, considerados aisladamente. Asimismo, algunos servicios de elecciones autonómicas cuya cifra global es de 3.529.925 ptas. se contabilizan como abonados directamente por la Sede Central de la Coalición, si bien en este importe se incluyen dos facturas de M. G. Alvarez de 447.200 ptas., satisfechas a través de la cuenta corriente electoral de Extremadura.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

El importe que figura en la relación de operaciones (6.059.052 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 6.027.410 ptas., que corresponden a servicios que, por sus características y fecha de realización, concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental anterior se incluyen justificantes por 168.096 ptas. en los que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º En documentos por importe de 31.642 ptas. no figura la fecha de realización del servicio.

Debe destacarse, por otra parte, la no contabilización de gastos que figurando como tales en el artículo 130 de la Ley Electoral, su realización parece necesaria. Entre estos hay que señalar:

- Remuneraciones o retribuciones al personal.
- Alquiler de locales para actos de campaña electoral.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales de la Coalición son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

La empresa Publintegral, única incurso en la obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no ha notificado al Tribunal la prestación realizada. La facturación para esta campaña de aquella empresa (1.800.057 ptas.), equivale al 29,1 por 100 de los gastos totales contabilizados.

No obstante lo anterior, esta empresa ha comunicado al Tribunal cuantos datos le han sido requeridos.

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos los baremos del artículo 52 de la Ley Electoral de Extremadura, cuyas cuantías han sido actualizadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cifras:

— 4 escaños a 1.248.565 ptas.....	4.994.260
— 41.290 votos a 50 ptas.....	2.064.500
	7.058.760

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 127 de dicha Ley Orgánica, propone que la subvención pública a percibir no sea superior a 6.027.410 ptas., cuantía igual a los gastos regulares justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya otorgados con cargo a aquélla.

II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.4.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Bancos c/c.....	201	
Subvenciones		3.282.648
Aportación Partido.....		3.500.000
Gastos electorales	6.782.447	
— Imprenta	5.171.286	
— Prensa	340.099	
— Radio	315.510	
— Propaganda diversa.....	569.467	
— Alquiler locales	307.040	
— Personal	79.045	
	6.782.648	6.782.648

Como consideración previa al análisis de las partidas que integran el presente balance hay que señalar la escasa fiabilidad de los registros contables que soportan sus saldos; así en el libro diario se anotan todas las operaciones de gastos con abono directo a la cuenta corriente de campaña, asientos que no se ajustan a la realidad, puesto que los gastos que figuran abonados por este procedimiento, único que se utiliza, no concuerdan con el extracto de la cuenta corriente. Además, se ha constatado que no coinciden los cargos en la cuenta corriente electoral (6.786.148 ptas.) con la cifra total de gastos declarada por el Partido (6.782.447).

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta “subvenciones” refleja el anticipo otorgado por la Junta de Extremadura al concurrir los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral de Extremadura y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica “Aportación Partido” provienen de la Sede Nacional y corresponden a transferencias de la cuenta corriente abierta por el Administrador General.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos incluidos en el balance de saldos (6.782.447 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 6.425.247 ptas., cuantía equivalente al 94,7 por 100 del saldo total, habiéndose

realizado en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, en la acreditación documental del saldo anterior se constatan diversas deficiencias entre las que se destacan:

— Justificantes en los que no se consignan los datos de identificación de la empresa suministradora: 16.000 ptas.

— Documentos en los que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 45.000 ptas.

2. En dos partidas cuyo importe global asciende a 357.200 ptas., no se acredita la naturaleza del gasto realizado. En esta cifra se incluye un documento de 10.000 ptas. justificado exclusivamente mediante copia de talón bancario.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia simultánea a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del Partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada, se incumple por Aprosuba, única empresa incurso en aquél, cuya facturación de 3.740.073 ptas. equivale al 55,1 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido. No obstante dicha empresa ha atendido el requerimiento del Informe remitiendo cuantos datos le han sido solicitados.

II.4.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos los baremos del artículo 52 de la Ley Electoral de Extremadura, cuyas cuantías han sido actualizadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cifras:

— 3 escaños a 1.248.565 ptas.....	3.745.695
— 33.291 votos a 50 ptas.....	1.664.550
	5.410.245

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya percibidos con cargo a la misma.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5. EXTREMADURA UNIDA

II.5.1. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideración previa al análisis de las cuentas presentadas, es preciso señalar lo siguiente:

- a) La inexistencia de registros contables ajustados al Plan General de Contabilidad y, en especial, un libro de operaciones de tesorería, lo que impide verificar si se ha dado cumplimiento al principio de realización de cobros y pagos, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a través de la cuenta corriente abierta específicamente para la campaña electoral; por cuanto, además, la mayor parte de los cargos en el extracto de aquélla no concuerdan, en su cuantía, con los datos de las relaciones de operaciones y con el importe de cada uno de los documentos que acreditan aquéllas.
- b) La no rendición de cuentas ajustadas al Plan General puesto que el único estado resuntivo de las operaciones de campaña refleja la siguiente estructura:

INGRESOS

Crédito dispuesto Banco Español de Crédito.....	6.700.000
Anticipo 30% elecciones municipales ...	646.835
Anticipo 30% elecciones autonómicas ..	1.084.978
	8.431.813

GASTOS

Pagados por Caja-Cáceres	1.569.222
Pagados por Caja-Badajoz	2.337.975
Pagados por Banesto	5.402.402
	9.309.599

- c) En la documentación presentada no se declara ni justifica la forma de financiación de los gastos no cubiertos con los recursos aplicados, inferiores a aquéllos.

Los saldos de la relación de ingresos y gastos reflejan las operaciones de las elecciones municipales y a la Asamblea de Extremadura, habiéndose utilizado una sola cuenta corriente para la centralización de los movimientos financieros de ambas campañas, aunque el contenido de las partidas de gastos se desglosa para cada una de aquéllas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2. RECURSOS FINANCIEROS

- 1. En la rúbrica “Crédito dispuesto Banco Español de Crédito” se incluye el saldo de la póliza suscrita con el citado Banco, de límite 10.000.000 de pesetas, vencimiento 28 de febrero de 1992 e interés anual del 18,25 por 100. No obstante, el importe consignado (6.700.000 ptas.) difiere del saldo deudor reflejado en el extracto de la cuenta de crédito (9.665.750 ptas.), cuyo desglose es el siguiente:

— Transferencias a la cuenta corriente electoral nº 272273 de Banesto	8.000.000
— Gastos bancarios	12.060
— Intereses	170.000
— Cargos cuya naturaleza no se acredita	1.503.690
— Abonos cuya procedencia no se acredita	(20.000)
	9.665.750

Respecto a este crédito, los intereses que figuran en la relación anterior son muy inferiores a los que se deducen de las condiciones de la póliza en correlación con las reglas del párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

- 2. El anticipo 30% Elecciones Municipales corresponde a los fondos librados por el Ministerio del Interior al concurrir los requisitos señalados en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

- 3. El anticipo 30% Elecciones Autonómicas refleja el importe otorgado por la Junta de Extremadura al concurrir los requisitos del artículo 54.1 de la Ley Electoral Autonómica y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo.

No obstante, este anticipo, ha de ser reintegrado por el Partido al no haber obtenido representación en la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.5 de la Ley Electoral de dicha Comunidad Autónoma

II.5.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra global de gastos del balance de saldos se computa para ambas campañas en los siguientes importes:

Elecciones municipales	4.926.610
— Sobres y papeletas electorales.....	801.172
— Propaganda y publicidad.....	3.714.974
— Alquiler de locales	70.200
— Remuneraciones	110.150
— Transportes y otros gastos de desplazamiento	77.250
— Correspondencia y franqueo	7.245
— Otros gastos de campaña	145.619
Elecciones Autonómicas.....	4.382.989
— Sobres y papeletas electorales.....	1.487.614
— Propaganda y publicidad	1.729.761
— Alquiler de locales	22.000
— Remuneraciones y gratificaciones	138.515
— Transportes	252.084
— Correspondencia y franqueo	34.315
— Otros gastos de campaña	718.700

Los gastos de elecciones a la Asamblea de Extremadura (4.382.989 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 3.679.745 ptas., que suponen el 83,9 por 100 del total de operaciones y corresponden a bienes o servicios cuyas características y fecha de suministro o prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental de algunas partidas del saldo anterior se constatan diversas deficiencias entre las que se destacan:
- Documentos y notas manuscritas en los que no se consignan los datos de identificación de la entidad que ha entregado el bien o prestado el servicio: 90.080 ptas.

— Justificantes no expedidos a nombre del partido 3.980 ptas.

— Facturas en las que no consta la Liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 53.175 ptas.

2. Se contabilizan como gastos electorales las adquisiciones de elementos de megafonía (332.369 ptas.) y gastos de recurso contencioso (65.000 ptas.) cuyas características no concuerdan con las definiciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ni con los principios del Plan General de Contabilidad.
3. En la justificación de diversas operaciones concurren significativas deficiencias que impiden analizar si las mismas corresponden a la campaña electoral. Estas deficiencias se sintetizan en los siguientes grupos:

- a) En diversos documentos por importe de 22.080 ptas. no consta la fecha de realización del servicio.
- b) Algunas operaciones que en la relación de gastos ascienden a 283.795 ptas. no figuran acreditadas con documento alguno.

En cuanto al principio de unidad de caja exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, las deficiencias en los registros de operaciones, ya señaladas anteriormente, impiden analizar su cumplimiento. No obstante, la inconsistencia de las cuentas presentadas se pone de manifiesto en que en la relación de pagos por caja figura una partida que, según se deduce de la respectiva factura y documentos complementarios, se ha abonado a través de cuentas corrientes cuya apertura no ha sido notificada a la respectiva Junta Electoral. Esta operación es la siguiente:

EMPRESA	IMPORTE	ENTIDAD BANCARIA
Friex, S.L.	324.960	Caja Extremadura

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

- La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Regimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.
- La concreción de esta norma al presente supuesto determina el siguiente límite conjunto de gastos:

Badajoz.....	46.154.250
Cáceres	38.293.219
	84.447.469

Al comparar los datos anteriores se deduce que los gastos conjuntos de ambas campañas no superan el límite legal.

II.5.4. PROPUESTA

El apartado 5.º del artículo 54 de la Ley 2/1987 señala que “Los anticipos deberán ser devueltos, después de las elecciones en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores”.

Para dar efectividad a la norma y teniendo en cuenta que este Partido no ha alcanzado los requisitos legales para la percepción de subvención pública, la Administración Autonómica deberá exigir el reintegro del anticipo percibido, cuya cuantía, detallada anteriormente, es de 1.084.978 pesetas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS
REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 56 de la Ley electoral de Extremadura señala que el precitado informe se remitirá a la Junta y a la Asamblea de Extremadura.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985 establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente Declaración, comprensiva de los gastos electorales-justificados, su relación con el límite máximo de las subvenciones y la cuantía concreta de éstas a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son los siguientes:

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCIÓN	PROPUESTA DE SUBVENCIÓN
Partido Socialista			
Obrero Español..	50.305.343	64.413.235	50.305.343
Partido Popular	27.666.156	31.496.985	27.666.156
Coalición Izquierda			
Unida.	6.027.410	7.058.760	6.027.410
Centro Democrático			
y Social	6.425.247	5.410.245	5.410.245
Extremadura Unida	3.679.745	—	—
TOTALES.....	94.103.901	108.379.225	89.409.154

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez.**

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a la Junta General del Principado de Asturias, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	95
I.1. MARCO LEGAL	95
I.2. AMBITO	96
I.3. RESULTADOS ELECTORALES	96
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS	97
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS	97
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL	98

	Página
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES	98
II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	98
II.2. PARTIDO POPULAR	100
II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA.....	102
II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	103
II.5. COALICION ASTURIANA (PAS-UNA)	105
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	106

I. INTRODUCCION

I.1. MARCO LEGAL

El Título VI de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, modificada por la Ley 3/1991, de 25 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Cámara Autónoma con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión a la Junta General del Principado de Asturias, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones económicas y financieras y registro de estas conforme a los principios contenidos en el vigente Plan General, así como su acreditación con documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar la campaña electoral.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los saldos de estas cuentas en el período previsto en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas concurrentes.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 14/1986, en la fiscalización de las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquella en función de la remisión de la Disposición Final de la Ley 14/1986, de Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado.

— Decreto 6/1991, de 1 de abril, del Presidente del Principado, sobre convocatoria de elecciones.

— Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, por la que se actualizan las cantidades designadas para subvenciones y gastos electorales.

— Resoluciones de la Junta Electoral de Asturias relativas a proclamación de candidaturas y publicación de resultados.

I.2. AMBITO

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 40.1 de la Ley 14/1986 se circunscribe a aquellas que "hubieran concurrido a las elecciones y alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas". Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Coalición Izquierda Unida
- Centro Democrático y Social
- Coalición Asturiana (PAS-UNA)

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 2 del Decreto 6/1991, de convocatoria de elecciones, fija el número de Diputados en los siguientes:

	Diputados
Circunscripción Central.....	32
Circunscripción Occidental.....	8
Circunscripción Oriental.....	5
	45

Los votos y escaños obtenidos por cada una de las formaciones concurrentes en las circunscripciones son los siguientes:

CIRCUNSCRIPCION CENTRAL	VOTOS	ESCAÑOS
— Partido Socialista Obrero Español.....	157.009	13
— Partido Popular	118.333	10
— Coalición Izquierda-Unida.....	68.756	6
— Centro Democrático y Social...	26.274	2
— Coalición Asturiana (PAS-UNA)	12.617	1
— Los Verdes.....	6.288	—
— Partido de las Trabajadoras Gijonesas de Confecciones	2.429	—
— Conceyu Independiente de Asturias.....	1.951	—
— Partido Comunista de los Pueblos de España	1.361	—
— Unión del Pueblo Asturiano.....	1.274	—
— Andecha Astur	997	—
	397.289	32

CIRCUNSCRIPCION OCCIDENTAL	VOTOS	ESCAÑOS
— Partido Socialista Obrero Español.....	38.548	5
— Partido Popular	25.171	3
— Coalición Izquierda-Unida.....	7.527	—
— Centro Democrático y Social...	6.313	—
— Coalición Asturiana (PAS-UNA)	818	—
— Los Verdes.....	645	—
— Partido de las Trabajadoras Gijonesas de Confecciones ...	132	—
— Conceyu Independiente de Asturias.....	123	—
— Partido Comunista de los Pueblos de España	259	—
— Andecha Astur	122	—
	79.658	8

CIRCUNSCRIPCION ORIENTAL	VOTOS	ESCAÑOS
— Partido Socialista Obrero Español.....	20.393	3
— Partido Popular	17.141	2
— Coalición Izquierda-Unida.....	2.268	—
— Centro Democrático y Social...	3.426	—
— Coalición Asturiana (PAS-UNA)	1.062	—
— Los Verdes.....	275	—
— Partido de las Trabajadoras Gijonesas de Confecciones	100	—
— Conceyu Independiente de Asturias.....	95	—
— Partido Comunista de los Pueblos de España	108	—
— Andecha Astur	92	—
	44.960	5

Los resultados totales que deben considerarse a efectos del cálculo de las subvenciones públicas son, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/1986, los siguientes:

	VOTOS	ESCAÑOS
— Partido Socialista Obrero Español.....	215.950	21
— Partido Popular	160.645	15
— Coalición Izquierda Unida.....	78.551	6
— Centro Democrático y Social...	36.013	2
— Coalición Asturiana (PAS-UNA)	14.497	1
TOTALES	505.656	45

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

El artículo primero de la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, que actualiza las cuantías del artículo 37 de la Ley 14/1986, establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Un millón doscientas cincuenta y seis mil doscientas treinta y una (1.256.231) pesetas por cada escaño obtenido.
- b) Sesenta y tres (63) pesetas por cada uno de los votos conseguidos en el conjunto de las circunscripciones por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

La concreción de estas reglas en los resultados obtenidos se refleja en el siguiente cuadro:

	SUBVENCION POR ESCAÑOS	SUBVENCION POR VOTOS	TOTAL
Partido Socialista-Obrero Español	26.380.851	13.604.850	39.985.701
Partido Popular	18.843.465	10.120.635	28.964.100
Coalición Izquierda Unida	7.537.386	4.948.713	12.486.099
Centro Democrático y Social	2.512.462	2.268.819	4.781.281
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	1.256.231	913.311	2.169.542
TOTALES	56.530.395	31.856.328	88.386.723

ADELANTOS DE SUBVENCIONES

El apartado 2º del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias fija que la Comunidad Autónoma concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a la Junta General del Principado.

La aplicación de esta norma respecto a las subvenciones otorgadas por los resultados de las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes), se resume en el siguiente cuadro:

	SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1)
Partido Socialista Obrero Español	31.165.350	9.349.605
Partido Popular	20.227.050	6.068.115

	SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1)
Centro Democrático y Social	13.313.300	3.993.990
Coalición Izquierda Unida	7.470.650	2.241.195
TOTALES	72.176.350	21.652.905

Las cuantías teóricas anteriores concuerdan, en todos los casos, con los adelantos entregados por la Administración Autonómica.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 38 de la Ley 14/1986 señala que el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 20 pesetas el numero de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 7.500.000 pesetas por cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas. A su vez, la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril actualiza a 25 y 9.421.736 pesetas, respectivamente, las cuantías anteriores.

De la aplicación de este precepto se obtiene el siguiente límite de gastos:

	POBLACION DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
Circunscripción Central	884.657	31.538.161
Circunscripción Oriental	82.848	11.492.936
Circunscripción Occidental	160.867	13.443.411
TOTALES	1.128.372	56.474.508

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Junta General del Principado de Asturias, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción modificada por la Ley Orgánica 8/1991 señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o mas elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía su-

perior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales”. La falta de concreción del precepto y la utilización de la expresión “gastos electorales suplementarios” que implícitamente supone la existencia de una cifra base, conlle- van que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un lími- te máximo conjunto para los dos procesos de 60.261.625 pesetas.

La distribución proporcional de este límite conjunto entre la población de cada circunscripción es la si- guiente:

	POBLACION DE DERECHO	LIMITE CONJUNTO DE GASTOS
Circunscripción Central	884.657	47.245.827
Circunscripción Oriental....	82.848	4.424.565
Circunscripción Occidental	160.867	8.591.233
TOTALES.....	1.128.372	60.261.625

I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRI-
BUNAL

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes rendidos y a cuan- tos han sido requeridos, comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el ar- tículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar los resultados de estas comprobacio- nes, se han practicado las siguientes actuaciones com- plementarias:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comu- nidad Autónoma para que rinda el Informe señalado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985.
2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comuni- dad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.
3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tri- bunal de dicha facturación, sino a aquéllas en las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse al Tribu- nal.

I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se in- cluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: No ha remitido el Informe del artículo 132.5 de la Ley Orgánica. Respecto a la docu- mentación alternativa requerida por este Tribunal, so- lamente remite recuento de los resultados electorales obtenidos por cada formación política.
2. Consejo de Gobierno: Ha remitido cuanta docu- mentación e información le ha sido solicitada.
3. Empresas suministradoras y entidades financie- ras.

a) Solamente 3 empresas han comunicado al Tribu- nal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	REQUERIMIENTOS	RESPUESTAS
Partido Socialista		
Obrero Español.....	1	1
Partido Popular.....	6	6
Coalición Izquierda		
Unida	2	2
Centro Democrático		
y Social.....	3	2
Coalición Asturiana		
(PAS-UNA).....	1	1
TOTALES	13	12

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES
ELECTORALES

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

Los saldos de cada una de las cuentas utilizadas en la campaña electoral no se reflejan en estados resumi- vos que globalicen la totalidad de operaciones. Del contenido de cada una de las rúbricas utilizadas se ob- tiene la siguiente Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE

	Pesetas
Limpieza y materiales de limpieza	116.407
Otros arrendamientos	188.005
Prensa.....	2.518.801
Radio	440.241
Televisión	39.995
Cartelería.....	396.984
Gadgets.....	896.000
Vallas	12.376.000
Otra publicidad y propaganda.....	7.068.440
Actuaciones-actos públicos.....	7.477.183
Gasolina	3.000
Dietas de viajes	472.985
Comidas	44.960
Kilometraje-gasolina	21.600
Hoteles	10.945
Comidas	19.649
Viajes	607.121
Varios.....	177.194
Material de oficina	749.647
Material de fotocopidora.....	223.160
Documentación técnica.....	400.838
Correos y envíos	297.140
Taxis	1.466
Varios	72.380
Otros gastos sociales con el personal	659.066
Intereses de formalización de préstamos	220.000
Comp. Banc. Serv. intereses, etc.....	760
	35.499.967

HABER

	Pesetas
Ingresos por elecciones autonómicas....	9.349.605
Otros ingresos financieros	1.507
Resultados negativos elecciones autonómicas	26.148.855
	35.499.967

Como cuestión previa a destacar sobre el contenido de esta cuenta es que en la misma figuran repetidas rubricas idénticas (Comidas y Varios) con saldos diferentes, sin que se justifiquen las circunstancias de la utilización alternativa de estas cuentas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones de las cuentas de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta del haber de Pérdidas y Ganancias “Ingresos por elecciones autonómicas” (9.349.605 ptas.) corresponde al adelanto de la subvención previsto en el artículo 37 de la Ley 14/1986, electoral de la Comunidad Autónoma, concurriendo en este Partido los requisitos señalados en aquél para su percepción. No obstante, el saldo negativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla afectado por la no contabilización de la totalidad de la subvención pública por los resultados electorales, muy superior, según se constata en el presente Informe, al adelanto anteriormente indicado.
 2. Para la financiación del proceso electoral se ha suscrito un crédito con el Banco Popular Español, de 30.000.000 de ptas. de límite, vencimiento el 30 de abril de 1992 e interés anual del 15 por 100.
- En cuanto a los intereses por los saldos dispuestos de este crédito no contabilizados en los registros de campaña electoral, hecho reconocido en el escrito de alegaciones, deberán tomarse en consideración dichos intereses que incrementan, según lo prevenido en el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, los gastos de campaña. Respecto a la cifra que de éstos se refleja en el escrito de alegaciones (4.500.000 ptas.) y que se incorpora a los resultados negativos de elecciones autonómicas en las cuentas ordinarias del Partido, es concordante con las condiciones de la póliza.

Todos los recursos contabilizados se han abonado en la cuenta específica de campaña electoral, con cargo a la cual se han realizado los pagos de aquélla. No obstante, en el extracto de esta cuenta hay un cargo y abono por idéntico importe (900.000 ptas.), ambos bajo la misma denominación de transferencia del Principado de Asturias a favor del “PSOE-Asturias Elecciones Autonómicas-75% sub. Actividad promoción de la mujer”, cuya naturaleza y vinculación con la campaña electoral no aparecen debidamente justificadas. En cuanto a lo alegado respecto a esta operación, se deduce que corresponde a una subvención del Gobierno autonómico para actividades ordinarias del Partido, sin que la concesión de esta subvención esté prevista en la Ley Orgánica 3/1987, de financiación de los partidos políticos.

En cuanto a las restricciones del artículo 125 de la Ley Electoral sobre disposición de saldos de las cuentas corrientes de campaña, en el extracto de la misma figuran salidas de fondos por 4.514.854 ptas. en fechas posteriores a la que se deduce de la concreción de aquella norma, si bien debe tenerse en cuenta el desfase temporal entre estas salidas de fondos y la fecha de emisión de los correspondientes talones que se ha producido antes del cierre del plazo legal.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos de campaña (39.999.967 ptas.), cifra deducida del saldo de Pérdidas y Ganancias (35.499.967

ptas.), incrementados con los intereses devengados no contabilizados (4.500.000 ptas.), se clasifican en los siguientes grupos:

- 1. Se justifican gastos por 39.709.837 ptas., cuantía equivalente al 99 por 100 de los saldos incluidos en la cuenta de Pérdidas y Ganancias. Las características y fechas de realización de estos gastos se adecuan a las 23 prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, documentos por 170.130 ptas. no figuran expedidos a nombre del Partido.
- 2. La justificación de diversas operaciones por importe total de 120.000 ptas., se realiza mediante documentos internos del Partido, sin que se acredite el servicio realizado con factura expedida por el suministrador.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones locales y a las de la Junta General del Principado de Asturias, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los procesos concurrentes igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de gastos de las dos campañas y el análisis del cumplimiento de las normas electorales se realiza en el Informe de elecciones locales. No obstante, debe señalarse que los gastos conjuntos de ambas campañas no superan el límite que se deduce de las normas reguladoras.

II.1.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

	Pesetas
— 21 escaños a 1.256.231	26.380.851
— 215.950 votos a 63 ptas.....	13.604.850
	39.985.701

II.1.5. PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de directa aplicación al presente supuesto en virtud de lo

señalado en la Disposición Adicional Primera-2 de aquélla, previene que "... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora".

Teniendo en cuenta que los gastos justificados por el Partido ascienden a 39.709.837 pesetas, la subvención pública a otorgar por la Comunidad Autónoma no podrá superar dicha cuantía.

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta, además, el adelanto ya percibido en función del artículo 37 de la Ley Electoral Autonómica, cuantificado en 9.349.605 pesetas. En consecuencia, la subvención pendiente de percibir no podrá ser superior a la cifra de 30.360.232 pesetas.

II.2. PARTIDO POPULAR

II.2.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesorería Nacional.....	20.784.210
Principado de Asturias (Anticipo)	6.068.115
Donativos	1.596.301
Acreedores (Intereses).....	2.359.958
Intereses Bancarios	629
	30.809.213

APLICACION DE FONDOS

Gastos de Locales	111.500
Locomoción	1.631.648
Gastos de viaje	368.268
Comunicaciones	2.176.680
Material de oficina	199.952
Publicidad general	379.702
Mailing	170.923
Medios.....	4.100.121
Mítines	1.130.515
Dípticos	4.288.965
Publicidad exterior	13.582.296
Control electoral	14.672
Intereses (Préstamo).....	2.359.958
Otros.....	294.013
	30.809.213

Los resultados de las comprobaciones efectuadas sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se reflejan en los siguientes apartados:

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La Cuenta “Tesorería Nacional” presenta un saldo de 20.784.210 ptas., cuyo detalle es el siguiente:

— Transferencias Sede Central.....	20.900.000
— Transferencia a la Cuenta de Municipales.....	(115.790)
	20.784.210

De las cantidades remitidas a la Sede Regional por la Central, 19.000.000 de ptas. provienen de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas, que se analiza en el Informe relativo a aquella campaña, y el resto (1.900.000 ptas.) de las cuentas de funcionamiento corriente. Esta circunstancia justifica la contabilización de intereses sin que se registre un préstamo entre el origen de Fondos. El importe de estos intereses (2.359.958 ptas.) es el resultado de aplicar a la parte transferida el porcentaje (13,55 por 100 anual) durante el período previsible de 330 días hasta la percepción de la subvención pública.

2. En la rúbrica “Principado de Asturias (Anticipo)” se recoge el adelanto otorgado a este Partido al concurrir los requisitos del artículo 37 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, siendo la cuantía adjudicada coincidente con las reglas de dicha norma.

3. El saldo de la cuenta “Donativos” (1.596.301 ptas.) está formado por las siguientes subcuentas:

— Aportaciones Juntas Locales.....	1.040.793
— 2 Donaciones de 250.000 ptas.....	500.000
— 1 Donación.....	55.508
	1.596.301

Las aportaciones de las Juntas Locales se han efectuado para liquidar las cuentas de gastos de campaña de diversos municipios y como diferencia entre los anticipos recibidos de la sede provincial y los gastos efectivos realizados. En cuanto a las donaciones, en todos los casos figuran identificados los aportantes con su nombre, apellidos y número del D.N.I.

Estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, con la única excepción de las aportaciones de las Juntas Locales que han servido para la financiación directa de sus gastos.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (30.809.213 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período

que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y por servicios que se adecuan a las prescripciones de dicho artículo.

En cuanto a la realización de los pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, exigida en el artículo 125 de la mencionada Ley Electoral, se cumple con la única excepción de los gastos abonados directamente por las Juntas Locales y cuya cuantía figura como donativos en el estado de origen de fondos y ya analizados anteriormente.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación simultánea de candidaturas del Partido a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales en diversos municipios de esta provincia, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el partido ha concurrido en el ámbito del Estado, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de notificar al Tribunal de Cuentas los servicios prestados por cuantía superior al millón de pesetas, se incumplen por 2 de las 6 empresas que han facturado a este Partido, si bien han contestado al requerimiento del Tribunal. Su relación es la siguiente:

	FACTURACION
SAFE	2.232.554
Gráficas Oviedo	1.078.964
	3.311.518

II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, deter-

mina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

— 15 escaños a 1.256.231 ptas.....	18.843.465
— 160.645 votos a 63 ptas.....	10.120.635
	28.964.100

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en el artículo 37.2 de la Ley de Elecciones a la Junta General del Principado cuya cuantía ha sido la de 6.068.115 ptas. En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 22.895.985 ptas.

II.2.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA

II.3.1. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su incidencia en las verificaciones del Tribunal, que el procedimiento seguido en el registro contable y consistente en anotar en libros únicos llevados por la Sede Central todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada operación. En este sentido se constata:

- a) La remisión de un solo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.
- b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.
- c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de la campaña autonómica refleja la siguiente estructura:

INGRESOS

— Anticipo de subvención	2.241.195
— Procedente de IU Federal	5.400.000
— Aportado por C.A.A.....	90.000

Gastos de elecciones autonómicas pagados por la cuenta de elecciones municipales.....	12.381.435
	20.112.630

GASTOS

Gastos de elecciones autonómicas	12.484.395
— Publicidad.....	9.012.102
— Actos electorales.....	3.369.333
— Transportes y comunicaciones	102.960
Financiación parcial gastos elecciones municipales.....	7.628.235
	20.112.630

Los resultados de las comprobaciones efectuadas sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se detallan en los siguientes epígrafes:

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. El “anticipo de subvención” se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, cumpliéndose así los preceptos del artículo 37.2 de la Ley Electoral de Asturias, siendo la cuantía otorgada coincidente con dicha norma.
 2. Los recursos contabilizados en la rúbrica “Procedente de IU Federal” reflejan las transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador General de la Coalición.
 3. En la cuenta de la relación anterior, bajo la denominación “Aportado por C.A.A.”, se incluyen asimismo las imposiciones de la sede regional de la coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.
- Los ingresos contabilizados, con la sola excepción de una transferencia de IU Federal por importe de 2.900.000 ptas. cuyo ingreso no se ha podido comprobar por no haber remitido la Coalición el extracto bancario completo, han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 10.000.000 ptas., transferidas de la cuenta corriente abierta por la Sede Central de la Coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones de la campaña electoral.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones autonómicas, la falta de registros contables impide analizar el cumplimiento de esta exigencia, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aunque hay que señalar que ninguno de los cargos que

figuran en el extracto de la cuenta corriente concuerda con los pagos realizados, considerados aisladamente.

Por otra parte, en esta misma cuenta corriente aparecen salidas de fondos cuya cuantía es igual a la de algunas operaciones de elecciones municipales. Asimismo, servicios de elecciones autonómicas por importe de 12.381.435 ptas. se abonan directamente por la Sede Central de la Coalición.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

El importe que figura en la relación de operaciones (12.484.395 ptas.), corresponde a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas igual al 125 por 100 del máximo permitido para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada se incumplen por dos de las tres empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	FACTURACION
González Urbano, S. A	3.841.600
Espacio Andalucía	3.369.333
	7.210.933

La facturación total de estas empresas equivale al 57,8 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

Hay que señalar, no obstante, que ambas empresas han contestado al requerimiento del Tribunal, remitiendo cuanta información les ha sido requerida.

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La aplicación de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyos baremos se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención:

	Pesetas
— 6 escaños a 1.256.231	7.537.386
— 78.551 votos a 63 pesetas.....	4.948.713
	12.486.099

II.3.6. PROPUESTA

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de directa aplicación al presente supuesto en virtud de lo señalado en la Disposición Adicional Primera de aquélla, previene que "En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora".

Teniendo en cuenta que los gastos justificados por la Coalición ascienden a 12.484.395 ptas., la subvención pública a otorgar por la Comunidad Autónoma no podrá superar dicha cuantía.

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el adelanto previsto en el artículo 37.2 de la Ley Electoral Autonómica, cuya cuantía ha sido de 2.241.195 pesetas. En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no será superior, en ningún caso, a 10.243.200 pesetas.

II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.4.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Bancos	2.380	
Subvenciones		3.993.990
Aportación Partido.....		4.000.000
Gastos electorales	7.991.610	
— Imprenta.....	2.227.254	
— Prensa.....	2.306.741	
— Carteles.....	724.914	
— Propaganda diversa.....	2.416.052	
— Alquiler locales.	242.524	
— Transportes y desplazamientos	16.870	

CONCEPTOS	DEBE	HABER
— Correspondencia y franqueo.....	16.050	
— Gastos diversos	41.205	
	7.993.990	7.993.990

En el análisis de los registros de contabilidad de campaña se ha constatado su escasa fiabilidad y no concordancia con los principios del Plan General de Contabilidad, al apreciarse en los mismos las siguientes deficiencias:

- No se anotan los asientos de reconocimiento de derechos y obligaciones previos a los cobros y pagos, que no se realizan simultáneamente. En este sentido se aprecia que mientras que en la totalidad de los gastos de campaña se reconoce su devengo y pago en la misma fecha y asiento, esta coincidencia temporal solamente concurre en el 39 por 100 del importe de estas operaciones.
- No se presentan los mayores de los movimientos de tesorería.

Los resultados de las comprobaciones realizadas sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se reflejan en los siguientes apartados:

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta “Subvenciones” refleja el anticipo otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla.
 2. Los fondos contabilizados en la rúbrica “Aportación Partido” proceden de la Sede Nacional y corresponden a transferencias de la cuenta abierta para la campaña de elecciones municipales y autonómicas.
- Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos incluidos en el balance de saldos (7.991.610 ptas.) se acreditan en su totalidad, han sido realizados en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y su naturaleza se adecua a la clasificación que prevé dicho artículo. En cuanto a la exigencia de la Ley Electoral sobre la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña hay que destacar, de una parte, la falta de correlación entre los registros y documentos con el extracto de cuenta corriente, evi-

denciada anteriormente, y de otra la remisión de un extracto de la Caja de Ahorros de Asturias que sólo recoge los movimientos hasta el día 28-5-91, presentando un saldo en esa fecha de 3.375.531 ptas. Todas estas circunstancias impiden verificar el cumplimiento de las normas electorales.

Por otra parte, en las cuentas de campaña no se incluyen remuneraciones o retribuciones al personal, gastos previstos en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y cuya realización parece necesaria.

En cuanto a los resultados de la circularización del Tribunal a las empresas que han facturado por gastos de campaña electoral por cuantía superior al millón de pesetas, se constatan algunas diferencias entre los datos que se reflejan en cuentas y los incluidos en las respuestas de aquellas empresas. Estas diferencias afectan a la empresa Misael Campos Asociados y el saldo que se incluye en las cuentas del Partido (2.306.741 ptas.) es inferior al importe que la empresa comunica y acredita (9.130.757 ptas.). La diferencia (6.824.016 ptas.) corresponde a las siguientes facturas no contabilizadas por el Partido.

N.º	FECHA	IMPORTE
206	31-05-91	500.000
207	31-05-91	2.879.381
646	16-12-91	506.365
191	31-05-91	3.951.000
		6.824.016

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia simultánea de candidaturas del Partido a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales en diversos municipios de esta provincia, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta Disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el Partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral sobre notificación de la prestación realizada, se han incumplido por las tres empresas incursas en la nor-

ma. Su relación es, según los datos que se reflejan en las cuentas del Partido, la siguiente:

	FACTURACION
Misael Campos Asociados.....	2.036.741
Serrador y Martín.....	1.815.772
Unipapel.....	2.181.200
	6.033.713

La facturación total de estas empresas representa el 76 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido.
Por otra parte, no ha atendido al requerimiento del Tribunal la empresa Serrador y Martín.

II.4.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

— 2 escaños a 1.256.231 pesetas	2.512.462
— 36.013 votos a 63 pesetas.....	2.268.819
	4.781.281

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el adelanto previsto en el artículo 37.2 de la Ley de Elecciones a la Junta General del Principado cuya cuantía ha sido la de 3.993.990 ptas. En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 787.291 ptas.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5. COALICION ASTURIANA (PAS-UNA)

II.5.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS		
CONCEPTOS	DEBE	HABER
Proveedores.....		540.800
Acreedores.....		81.646
Retenciones y pagos a cuenta ...	1	

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Cuenta corriente empresas del grupo.....		2.045.536
Bancos c/c.....	469	
Publicidad-Relaciones públicas.....	2.665.329	
Otros gastos financieros	2.183	
	2.667.982	2.667.982

Los saldos del precedente balance reflejan las operaciones de la campaña de elecciones municipales y a la Junta General del Principado de Asturias, habiéndose utilizado una sola cuenta corriente para la realización de cobros y pagos de ambas campañas, aunque el contenido de las partidas de gastos se desglosa para cada una de aquéllas que, a su vez, disponen de registros contables específicos para ambas.
Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los fondos contabilizados en la rúbrica del balance “Cuenta corriente empresas del grupo” se distribuyen, en función de su origen, en los siguientes grupos:		
— Partiu Asturianista.....		1.634.560
— Unidad Nacionalista Asturiana		410.976
		2.045.536

En cuanto a la procedencia concreta de los fondos aportados por cada uno de los integrantes de la coalición, el *Partiu Asturianista* ha suscrito un préstamo con la Caja de Ahorros de Asturias de 2.000.000 de pesetas, a amortizar en seis meses desde la fecha de su concesión y a un interés del 15 por 100 anual. Por otra parte, los recursos transferidos por *Unidad Nacionalista Asturiana* proceden de fondos propios y se acredita su cargo en las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario.
Respecto al préstamo anterior, en las cuentas de campaña no figuran reconocidos intereses del mismo, omisión que contraviene lo señalado en el artículo 130.g) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en el escrito de alegaciones se acreditan intereses por importe de 183.389 ptas., cifra que incrementa los gastos justificados.

II.5.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra global de gastos del balance de saldos se distribuye para las dos campañas en los siguientes importes:

* Elecciones Municipales.....	760.578
— Publicidad-Relaciones públicas.....	759.303
— Otros gastos financieros	1.275
* Elecciones Autonómicas.....	1.906.934
— Publicidad-Relaciones públicas.....	1.906.026
— Otros gastos financieros	908
	2.667.512

Los gastos de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias (1.906.934 ptas., que se incrementarán con los intereses señalados anteriormente —183.389 ptas.—) están soportados por documentos que corresponden a servicios cuyas características y fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral.

En cuanto a la realización de cobros y pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata su cumplimiento en todos los casos.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a los dos procesos electorales celebrados simultáneamente el 26 de mayo determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Electoral General, que previene que en este supuesto las formaciones políticas no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

El límite máximo conjunto que se deduce de las Disposiciones Especiales de la Ley Electoral, a aplicar en estos comicios en la provincia de Asturias, asciende a 60.261.625 ptas., de lo que se deduce que los gastos contabilizados para las dos campañas no superan dicho límite.

II.5.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

El artículo 133 de la Ley Electoral exige a las entidades financieras que hayan suscrito préstamos con los partidos para campaña electoral, así como a las empresas que realicen servicios por cuantía superior al millón de pesetas, que notifiquen al Tribunal de Cuentas las operaciones concertadas.

Esta obligación no se ha satisfecho por la empresa Artes Gráficas Norte que ha facturado con la Coalición por 1.120.000 ptas., cifra equivalente al 41,9 por 100 de los gastos totales de la campaña, si bien ha remitido cuantos documentos le han sido requeridos.

II.5.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 37 de la Ley Electoral de Asturias, cuyas cuantías se han actualizado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación de 4 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

— 1 escaño a 1.256.231 ptas.	1.256.231
— 14.497 votos a 63 ptas.	913.311
	2.169.542

II.5.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

EL apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 41 de la Ley Electoral Asturiana señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno Regional y a la Junta General del Principado.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de directa aplicación a estos comicios en virtud de la remisión de la Disposición Adicional Primera 2 de la Ley Orgánica 5/1985, establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Partido Socialista Obrero Español	39.879.967	39.985.701	39.709.837
Partido Popular	30.809.213	28.964.100	28.964.100
Coalición Izquierda Unida	12.484.395	12.486.099	12.484.395
Centro Democrático y Social.....	7.991.610	4.781.281	4.781.281
Coalición Asturiana (PAS-UNA)	2.090.323	2.169.542	2.090.323
TOTALES.....	93.255.508	88.386.723	88.029.936

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez**.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y Electoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío al Consejo de Gobierno de Cantabria, a la Asamblea Regional de esa Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	108
I.1. MARCO LEGAL	108
I.2. AMBITO	108
I.3. RESULTADOS ELECTORALES	108
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS.....	109
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS	110
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL	110
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES	111
II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	111
II.2. UNION PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA	113
II.3. PARTIDO POPULAR	114
II.4. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA.....	116
II.5. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	117
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	118

I. INTRODUCCION

I.1. MARCO LEGAL

El Título VI de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, modificada por la Ley 4/1991, de 13 de marzo, regulador de los gastos y subvenciones electorales y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades fiscalizadoras sobre las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria con similares criterios a los de las Elecciones de ámbito estatal regulados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las competencias deducidas de aquellas normas son, con independencia de la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional de Cantabria, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos con cargo a dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) La regularidad de las operaciones económico-financieras y el registro de éstas conforme a los principios del Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.

b) Límites a las aportaciones de personas físicas o jurídicas.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) La prohibición de aportar fondos por las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos en el plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas (artículos 38 de la Ley Autonómica y 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985).

h) El cumplimiento de las obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 5/1987, modificada por la Ley 4/1991, en la fiscalización de las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión de la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 5/1987.

— Decreto 33/1991, de 1 de abril, de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, de convocatoria de elecciones.

— Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, por la que se actualizan las cantidades de las subvenciones a los gastos correspondientes a las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

— Resoluciones de la Junta Electoral de Cantabria relativas a proclamación de candidaturas (30 de abril de 1991) y publicación de resultados (14 de junio de 1991).

I.2. AMBITO

Para concretar qué partidos o coaliciones han de presentar las cuentas de campaña en el Tribunal, el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, al que se remite el artículo 41.1 de la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, se refiere a aquellas que "hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones —de la Comunidad Autónoma— o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas". Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Unión para el Progreso de Cantabria
- Partido Popular
- Partido Regionalista de Cantabria
- Centro Democrático y Social

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 2 del Decreto 33/1991, de 1 de abril, fija, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Electoral autonómica, que el número de Diputados a elegir será de 39.

La distribución de votos y escaños de las formaciones políticas que han presentado sus candidaturas es la siguiente:

	VOTOS	ESCAÑOS
— Partido Socialista Obrero Español.....	102.958	16
— Unión para el Progreso de Cantabria.....	99.194	15
— Partido Popular.....	42.714	6
— Partido Regionalista de Cantabria.....	18.789	2
— Coalición Izquierda Unida....	13.023	—
— Centro Democrático y Social	7.926	—
— Los Verdes.....	2.045	—
— Agrupación Vecinal de Cantabria.....	1.445	—
— Los Verdes-lista Ecologista Humanista.....	1.184	—
— Partido Comunista de los Pueblos de España.....	896	—
— Partido Nacionalista Cántabro.....	623	—
	<u>290.797</u>	<u>39</u>

Los resultados que deben computarse a efectos del cálculo de las subvenciones públicas, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, son los siguientes:

	VOTOS	ESCAÑOS
— Partido Socialista Obrero Español.....	102.958	16
— Unión para el Progreso de Cantabria.....	99.194	15
— Partido Popular.....	42.714	6
— Partido Regionalista de Cantabria.....	18.789	2
	<u>263.655</u>	<u>39</u>

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

La Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, actualizadora de las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley 5/1987, señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Novecientas treinta y siete mil quinientas (937.500) pesetas por cada uno de los escaños obtenidos.

b) Setenta y cinco (75) pesetas por cada uno de los votos conseguidos por las candidaturas que hubieran obtenido, al menos, un escaño.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida al aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, es la siguiente:

	SUBVENCION POR ESCAÑOS	SUBVENCION POR VOTOS	TOTAL
Partido Socialista Obrero Español.....	15.000.000	7.721.850	22.721.850
Unión para el Progreso de Cantabria.....	14.062.500	7.439.550	21.502.050
Partido Popular.....	5.625.000	3.203.550	8.828.550
Partido Regionalista de Cantabria.....	1.875.000	1.409.175	3.284.175
TOTALES.....	36.562.500	19.774.125	56.336.625

ANTICIPOS DE SUBVENCIONES

El artículo 40.1 de la Ley de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria señala que el Consejo de Gobierno concederá anticipos de las subvenciones a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, señalando que el importe de dichos anticipos no podrá exceder 30 por 100 de la subvención percibida en las referidas elecciones.

La concreción de estas disposiciones en relación con las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas celebradas, se resume en el siguiente cuadro:

	SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1) (2)
Partido Socialista Obrero Español.....	14.983.800	4.495.140
Federación de Partidos de Alianza Popular.....	21.627.840	6.488.352
Centro Democrático y Social.....	2.662.200	798.660
TOTALES.....	39.273.840	11.782.152

Las subvenciones otorgadas a estas formaciones concuerdan con estas cifras, si bien debe indicarse que la Administración autonómica ha entregado indebidamente un anticipo de 1.808.100 ptas. al *Partido Regionalista de Cantabria*, puesto que esta formación, a tenor de la propuesta del Tribunal de Cuentas respecto a la subvención de las elecciones de 10-6-1987, no debería percibir la subvención por los resultados electora-

les (6.027.000 ptas.), ni, en consecuencia, el anticipo en los actuales comicios, en concordancia con lo señalado en el precitado artículo 40 de la Ley Electoral Autonómica.

Asimismo, el párrafo 2.º del artículo 41 de la Ley Autonómica señala que el Consejo de Gobierno, en el plazo de treinta días siguientes a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de la contabilidad electoral y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones de este Tribunal, entregará a los Administradores electorales el 60 por 100 del importe de las subvenciones que, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, le correspondan según los resultados publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, computándose en ese porcentaje, en su caso, el anticipo del 30 por 100 señalado anteriormente.

La concreción de esta norma es la siguiente:

	ANTICIPO 60% SOBRE SUBVENCION ELEC. ACTUALES	ANTICIPO 30% SOBRE SUBVENCION ELEC. 10-6-1987	
DIFERENCIA			
Partido Socialista Obrero Español ..	13.633.110	4.495.140	9.137.970
Unión para el Progreso de Cantabria	12.901.230	—	12.901.230
Partido Popular ..	5.297.130	6.488.352	(1.191.222)
Partido Regionalista de Cantabria	1.970.505	1.808.100	162.405
Centro Democrático y Social	—	798.660	(798.660)
TOTALES	33.801.975	13.590.252	20.211.723

Del análisis de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno se constata que las cuantías adicionales entregadas a aquellos partidos con derecho a su percepción (Partido Socialista Obrero Español, Unión para el Progreso de Cantabria y Partido Regionalista de Cantabria) son iguales a las cifras del cuadro anterior.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El apartado 1.º del artículo 38 de la Ley 5/1987 establece un límite máximo de gastos, en pesetas, igual a la cifra resultante de multiplicar por 40 el número de habitantes de la población de derecho de Cantabria. Asimismo, el apartado 2.º de este artículo fija un mecanismo de actualización de esta cifra a través de la correspondiente Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, actualización que se ha realizado mediante Orden de 3 de abril de 1991, que señala un límite de gastos, en pesetas, igual a la cifra resultante de multiplicar por 50 la población de derecho, lo

que, aplicado a la población de Cantabria (534.690 habitantes), conlleva un límite de 26.734.500 ptas., a aplicar a las formaciones que concurren en solitario a las elecciones a la Asamblea Regional.

No obstante, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Asamblea Regional de Cantabria, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". La falta de concreción del precepto y la utilización de los términos "gastos electorales *suplementarios*", que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

La cuantificación de las normas especiales de la Ley Electoral General origina un límite conjunto de gastos para ambos procesos de 41.709.063 pesetas.

I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe exacto de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.
2. solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre anticipos de subvenciones públicas.
3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya conce-

sión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

1.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen en la parte que afecta a cada partido o coalición, si bien el resumen numérico de las respuestas es el siguiente:

- 1. Junta Electoral: No remite el Informe del artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ni los documentos y antecedentes requeridos.
- 2. Consejo de Gobierno: Remite cuantos datos, documentos y antecedentes le han sido solicitados.
- 3. Empresas suministradoras y entidades financieras.

a) Solamente 4 empresas han notificado al Tribunal la facturación. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	REQUERIMIENTOS	RESPUESTAS
Partido Socialista Obrero Español.....	1	1
Unión para el Progreso de Cantabria.....	1	1
Partido Popular.....	1	1
Partido Regionalista de Cantabria.....	2	2
	5	5

b) Todas las entidades financieras han remitido la documentación requerida.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

A. BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Pérdidas y Ganancias	2.276.803
Hacienda pública deudora subvención concedida	18.226.710
	20.503.513

PASIVO

Crédito Banco Popular.....	14.400.000
Aportación Partido	4.937.513
Intereses a pagar no vencidos.....	1.166.000
	20.503.513

B. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE

Arrendamiento de vehículos	15.000
Equipo proceso de información	9.090
Vehículos	83.278
Limpieza y material limpieza	36.171
Prensa.....	1.902.079
Radio	3.961.121
Televisión	2.853.424
Cartelería.....	1.305.920
Gadgets.....	144.880
Vallas	2.604.000
Otra publicidad y propaganda	2.482.797
Actuaciones y actos públicos	2.025.498
Actos fin de campaña	3.900.000
Relaciones públicas.....	292.770
Electricidad.....	56.286
Gasolina	176.905
Teléfonos	403.710
Dietas de viaje.....	25.597
Comidas	379.252
Kilometraje-gasolina	164.200
Material de oficina	71.778
Material fotocopidora	45.360
Documentación-prensa diaria	45.345
Correos y envíos	563.632
Telégrafos y télex	1.327
Taxis	5.340
Varios	277.893
Intereses devengados.....	1.166.000
	24.998.653

HABER

Subvención por Elecciones Autonómicas	22.721.850
Pérdidas y ganancias	2.276.803
	24.998.653

El análisis de las rúbricas que resumen la totalidad de operaciones comprendidas en los anteriores estados, se refleja en los siguientes epígrafes:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

- 1. La cuenta "Subvención por elecciones autonómicas", que figura en el haber de Pérdidas y Ganancias

por 22.721.850 ptas., incluye el límite máximo de la subvención pública derivada de los resultados obtenidos en las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria. Con cargo a esta subvención y de conformidad con el artículo 40 de la Ley Autonómica, la Administración Regional ha otorgado un anticipo de 4.495.140 ptas., cuantía ajustada a dicho artículo. La parte pendiente de percibir (18.226.710 ptas.) aparece reconocida en el activo del Balance en la cuenta "Hacienda Pública deudora subvención concedida".

2. El saldo de la cuenta Crédito Banco Popular (14.400.000 ptas.) refleja el importe dispuesto de la póliza suscrita con dicha entidad, de límite igual a aquel saldo, vencimiento 30 de abril de 1992 e interés anual del 15 por 100, no figurando en dicha póliza cláusulas específicas de afección de subvenciones públicas a su amortización preferente.

3. En la cuenta del Pasivo del Balance "Aportación Partido" se incluyen los fondos transferidos por aquél y procedentes de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

Los recursos aplicados a la financiación de gastos de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria se han abonado en la cuenta corriente abierta específicamente para esta campaña, con cargo a la cual se han realizado los pagos de ésta, exigencias ambas incluidas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (24.998.653 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 24.848.543 ptas. equivalentes al 99,40 por 100 de los saldos totales de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y su naturaleza y fecha de devengo concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. En concordancia con las restricciones temporales que sobre reconocimiento de gastos señala el mencionado artículo 130 de la Ley Electoral, no deben considerarse como de campaña electoral gastos por importe de 106.320 ptas., puesto que su fecha de devengo ha sido anterior a la convocatoria de elecciones (39.000 ptas.) o posterior al 14 de junio (67.320 ptas.).

3. Algunas operaciones por un importe global de 43.790 ptas. corresponden a compra de bienes cuya naturaleza les excluye de ser considerados como gastos electorales. Estas operaciones son:

	Pesetas
— Adquisición de cámara fotográfica..	13.800
— Compra de material electrónico	6.990
— Compra de montura de gafas.....	23.000

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones municipales y a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas en la misma fecha, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que previene que en este caso no pueden realizarse gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

Esta norma exige la globalización de gastos de ambas campañas, concretada en el Informe sobre elecciones municipales, a cuyo contenido es obligatorio remitirse. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal, los límites legales.

II.1.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 39 de la Ley Electoral de Cantabria, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, de 3 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

— 16 escaños a 937.500 ptas.....	15.000.000
— 102.958 votos a 75 ptas.....	7.721.850
	22.721.850

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuyas cuantías, para el presente proceso han sido las siguientes:

	Pesetas
— Anticipo artículo 40.	4.495.140
— Anticipo artículo 41.	9.137.970
	13.633.110

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 9.088.740 pesetas.

II.1.5. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2. UNION PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA

II.2.1. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Los documentos que avalan las operaciones de la campaña electoral no figuran anotados en libros o registros, con lo que se incumple lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Esta carencia impide verificar la fiabilidad de los saldos que se reflejan en el denominado ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS cuya estructura es la siguiente:

ORIGEN DE FONDOS

Deudas a corto plazo con entidades de crédito	13.171.000
Otras subvenciones a la explotación	12.000.000
— De candidatos	12.000.000
	25.171.000

APLICACION DE FONDOS

Compras de otros aprovisionamientos..	75.000
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	25.095.840
Saldos en c/c.	160
	25.171.000

Debe señalarse, por otra parte, que el administrador del partido no ha dado respuesta al requerimiento del Tribunal sobre remisión de documentos complementarios.

El análisis de las rúbricas que resumen la totalidad de las operaciones comprendidas en los anteriores estados se refleja en los siguientes epígrafes:

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. En la cuenta “Deudas a corto plazo con entidades de crédito” se refleja parte de un crédito suscrito con el Banco de Santander por importe global de 21.000.000 de pesetas, del que se ha aplicado a esta campaña 13.171.000 ptas. y 7.829.000 ptas. a la de elecciones municipales.

En relación con esta operación, el Tribunal no ha podido verificar la veracidad de los datos anteriores, incluidos en las aclaraciones a las cuentas que formula el Administrador General, ni analizar las condiciones de aquélla al no haberse remitido la póliza o contrato correspondiente, reclamada por aquél.

Por otra parte, en los gastos declarados no figuran los intereses de esta operación, omisión que contraviene el artículo 130 g) de la Ley Electoral.

2. La rúbrica incluida en la cuenta “Otras subvenciones a la explotación” corresponde a diversos donativos de los candidatos que se acreditan mediante certificación del Secretario General del Partido, comprensiva de relaciones de aportantes en la que figura el nombre, número del DNI e importe de la donación, ninguna de ellas superior al millón de pesetas, si bien el montante total de estos donativos se abona en una sola imposición en la cuenta corriente de campaña.

La falta de contraste de la información interna del Partido con documentos expedidos por terceros impide analizar la regularidad de estos fondos y si los mismos no están incursos en alguna de las prohibiciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y, en especial, los artículos 128 y 129, constatándose la inexistencia de las notas de abono en la entidad financiera que identifiquen, al menos, al impositor, identificación exigida en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En cuanto al principio de unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en la cuenta abierta para la campaña electoral, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata su cumplimiento.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados en el estado de origen y aplicación de fondos (25.170.840 ptas.) se justifican en su totalidad y cuya acreditación documental permite deducir que aquéllos concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su fecha de devengo como por sus características.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales y a la Asamblea Regional de Cantabria determina que sea aplicable el artículo 131.2 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para ambos procesos igual al 125 por 100 del correspondiente a las elecciones a Cortes Generales.

La cuantificación de esta norma en la Comunidad de Cantabria conlleva una cifra límite de gastos conjuntos de 41.709.063 ptas.

Por otra parte, los gastos contabilizados en cada una de estas campañas son:

	Pesetas
Elecciones Municipales (operaciones corrientes)	25.692.398
Elecciones Autonómicas	25.170.840
	50.863.238

Al comparar los gastos contabilizados con el límite máximo se concluye que aquéllos superan dicho límite en 9.154.175 ptas., cifra igual al 21 por 100 del límite máximo.

En cuanto al contenido del escrito de alegaciones en el sentido de que el Partido no ha rebasado el límite de gastos, se ampara en las siguientes premisas:

— Que el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General no es aplicable al presente supuesto al no haberse celebrado elecciones a Cortes Generales.

— Que el límite de gastos que fija el artículo 131.2 es el del 50 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

Ambas consideraciones se desvirtúan por los siguientes hechos:

a) El artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fija la concurrencia para “dos o más elecciones por sufragio universal directo”, sin condicionar dicha concurrencia al hecho de que una de las campañas sea la de elecciones a Cortes Generales.

b) Los baremos aducidos por el Administrador General se han modificado por la Ley Orgánica 8/1991.

c) El artículo 131.2 es aplicable, en cualquier caso, a esta campaña en virtud de la expresa remisión de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General obliga a las entidades financieras que hayan otorgado préstamos a los partidos y a las empresas que suministren bienes a aquéllos por importe superior al millón de pesetas, a notificar estas operaciones al Tribunal de Cuentas. Esta exigencia no se cumple por el Banco de Santander ni por la única empresa incurso en la obligación legal (Agencia de Comunicación Creativa y Marketing Estratégico cuya facturación —25.095.840 ptas.— equivale al 99,7 por 100 de los gastos contabilizados), si bien ambos han atendido al requerimiento del Tribunal y remitido los datos y antecedentes solicitados.

II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción del artículo 39 de la Ley de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuyas cifras se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, de 3 de abril de 1991, determina el siguiente límite de la subvención:

— 15 escaños a 937.500 ptas.....	14.062.500
— 99.194 votos a 75 ptas.....	7.439.550
	21.502.050

II.2.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el párrafo 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y a la vista de que esta formación política ha realizado gastos por cuantía superior al límite máximo legal, propone la reducción de la subvención detallada anteriormente.

Para la cuantificación de esta reducción se han utilizado los criterios del Pleno de este Tribunal de 15 de junio de 1988, que fijó que la reducción para estos supuestos será igual, en porcentaje, correspondiente a multiplicar por 0,15 el exceso, en porcentaje, de los gastos contabilizados sobre el límite máximo de gastos. Esta aplicación origina que la propuesta sea, en porcentaje, igual al 3,15 por 100 (resultante de multiplicar por 0,15 el 22 por 100 de exceso de gastos sobre el límite legal).

Asimismo, teniendo en cuenta que esta irregularidad afecta a las elecciones municipales y autonómicas, se hace preciso distribuir proporcionalmente el porcentaje anterior (3,15) entre los gastos de ambas campañas, lo que conlleva el siguiente reparto:

Elecciones municipales.....	1,59 %
Elecciones autonómicas.....	1,56 %
	3,15 %

En consecuencia, la subvención máxima a entregar por la Comunidad Autónoma (21.502.050 ptas.) no podrá ser superior a la cifra de 21.166.618 pesetas, en cuya liquidación se tendrá en cuenta el adelanto ya percibido (12.901.230 ptas.) por lo que el resto a percibir no podrá exceder de 8.265.388 ptas.

II.3. PARTIDO POPULAR

II.3.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesorería Nacional.....	2.500.000
Diputación Regional (Anticipo).....	6.488.352
Aportaciones privadas.....	9.700.500
Aportación Sede Regional.....	3.709.900
Acreedores (Intereses).....	310.520
Intereses.....	138
	22.709.410

APLICACION DE FONDOS

Publicidad general.....	376.599
-------------------------	---------

Mailing	1.986.989
Medios	14.402.004
Mítines	633.616
Publicidad exterior	4.993.144
Intereses	310.520
Otros	6.488
Tesorería	50
	22.709.410

El análisis de las rúbricas que resumen la totalidad de las operaciones comprendidas en los anteriores estados se refleja en los siguientes epígrafes:

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La Cuenta “Tesorería Nacional” refleja las transferencias remitidas por ésta a la Sede Regional como aportación a la campaña. Estas transferencias proceden de un crédito suscrito para financiar conjuntamente las elecciones locales y autonómicas, que se analiza en el Informe relativo a aquella campaña. Esta circunstancia justifica la anotación de intereses (310.520 ptas.) sin la contabilización específica de un crédito en el estado de origen de fondos. La cuantía de aquéllos es el resultado de aplicar al importe transferido el porcentaje del 13,55 por 100 anual durante el período de 330 días, plazo legal mínimo para la recuperación de la subvención electoral.

2. El Anticipo de la Diputación Regional (6.488.352 ptas.). Se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien con la denominación de “Federación de Partidos de Alianza Popular”, cumpliéndose con ello los preceptos del artículo 40 de la Ley Electoral de Cantabria, siendo la cuantía otorgada coincidente con dicha norma.

3. El saldo de la cuenta “Aportaciones Privadas” (9.700.500 ptas.) no concuerda con los registros contables, de los que se deduce que dichas aportaciones ascienden a 9.200.000 ptas. La diferencia (500.500 ptas.) se desglosa en las siguientes rúbricas:

— Apertura de c/c	500
— Aportación Sede Regional	500.000
	500.500

En todos los donativos contabilizados figura el nombre, apellidos y número del D.N.I. de los aportantes, habiendo sido ingresados dichos recursos en la cuenta corriente abierta para la campaña. Por otra parte ninguna persona física o jurídica ha realizado aportaciones superiores al millón de pesetas.

4. En concordancia con el apartado anterior, el saldo de la cuenta “Aportación Sede Regional” no refleja la cuantía real, que deberá incrementarse con las dos partidas señaladas en el punto 3 anterior (500.500

ptas.), que, por otra parte, proceden de las cuentas de funcionamiento corriente.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (22.709.360 ptas.) se acreditan en su totalidad y su naturaleza y período de devengo se ajustan a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Respecto al cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata que todos los pagos han sido realizados a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, en la que se han abonado los recursos detallados en el epígrafe anterior.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia simultánea de las candidaturas del Partido a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y a las elecciones locales en diversos municipios de esta provincia, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta disposición, es preciso globalizar los gastos de todas las elecciones a las que el Partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.3.4. INCUMPLIMIENTO DE EMPRESAS

La única empresa —C.C. Publicidad— que ha facturado por importe superior al millón de pesetas, ha incumplido las exigencias del artículo 133 de la Ley Electoral de comunicar a este Tribunal dicha facturación, si bien ha contestado al requerimiento efectuado, remitiendo copias de las facturas cuya cuantía asciende a 20.471.148 ptas., cifra coincidente con la contabilizada por el Partido.

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 39 de la Ley Electoral de Cantabria, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

— 6 escaños a 937.500 ptas.....	5.625.000
— 42.714 votos a 75 ptas.....	3.203.550
	8.828.550

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuyas cuantías, para el presente proceso, han sido las siguientes:

— Anticipo artículo 40	6.488.352
— Anticipo artículo 41	—
	6.488.352

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 2.340.198 ptas.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

II.4.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

El balance de saldos que se deduce de las relaciones presentadas por el partido y comprensivo de las elecciones municipales y autonómicas es el siguiente:

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Gastos electorales.....	12.376.004	
Aportaciones de particulares....		2.600.000
Diputación Regional de Cantabria.....		1.808.100
Crédito Banco Hispano Americano.....		8.000.000
Bancos c/c.....	32.096	
	12.408.100	12.408.100

De los saldos anteriores, a los que se les incorporan como gasto los intereses del crédito hasta el 15 de agosto por importe de 320.474 ptas., los recursos financieros se distribuyen por el partido entre ambas campañas, en tanto que los gastos totales se imputan y clasifican del siguiente modo:

CONCEPTOS	ELECCIONES MUNICIPALES	ELECCIONES AUTONOMICAS
Publicidad y propaganda	6.699.461	5.509.059
Gastos diversos.....	146.190	19.190
Servicios bancarios	1.052	1.052
Intereses de deudas a corto plazo	160.237	160.237
	7.006.940	5.689.538

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La rúbrica “Aportaciones de particulares” globaliza diversos donativos, ninguno de ellos superior al millón de pesetas y en cuyas notas de abono en cuenta corriente figura solamente el nombre del impositor, sin que en ningún otro documento figuren los restantes datos de identificación exigidos por el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. La cuenta “Diputación Regional de Cantabria” corresponde al anticipo de la subvención otorgado por la Administración Autonómica en virtud de lo señalado en el artículo 40 de la Ley 5/1987, de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, señalando este precepto que “El importe de dicho anticipo no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida en las referidas elecciones” (últimas celebradas). Debe destacarse que el Tribunal propuso en su Informe sobre las Elecciones de 10-6-1987, últimas celebradas, la no adjudicación de la subvención por los resultados de aquélla, por lo que, en aplicación de la norma señalada, no debería haberse otorgado este anticipo.

3. El crédito del Banco Hispano Americano contabilizado (8.000.000 de pesetas) se ha otorgado a uno de los candidatos a la Asamblea Regional, con vencimiento de 15 de noviembre de 1991 e interés anual del 16 por 100. El nominal anterior se incrementa con los intereses devengados y no satisfechos (320.474 ptas.).

Los recursos reflejados en los estados anteriores se han abonado en la cuenta corriente abierta para las campañas electorales en la que, asimismo, figuran anotados los pagos derivados de las operaciones electorales, con lo que se cumplen las prescripciones del artículo 125 de la Ley Electoral.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

El importe de los gastos que se contabilizan para las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria (5.689.538 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 5.393.409 ptas., cuyo análisis documental permite su inclusión en las disposiciones del artículo 130 de la Ley Electoral General, tanto en su fecha de realización como por su naturaleza.

2. El asiento de Antena 3 Radio por 296.129 ptas. se acredita mediante nota de transferencia bancaria exclusivamente. Esta carencia impide analizar las características del servicio realizado y su fecha, lo que impide su consideración como gasto electoral.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Al haber presentado este Partido sus candidaturas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y a las elecciones municipales en diversas circunscripciones de esta Comunidad, son de aplicación las reglas del artículo 131.2 de la ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite conjunto para los procesos simultáneos igual al 125 por 100 de los gastos de elecciones a las Cámaras de las Cortes Generales.

La concreción de estos criterios determina un límite conjunto de gastos de 41.709.063 ptas., por lo que se concluye que los gastos de ambas campañas (12.696.478 ptas.) no superan el límite legal.

II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

La obligación que el artículo 133 de la Ley Electoral impone a las empresas para que comuniquen al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, se incumple por 2 de las 3 entidades incursas en la norma, si bien en ambos casos han atendido al requerimiento del Tribunal. Su relación es la siguiente:

	FACTURACION
Impresant	4.845.600
Radio Santander SER.....	1.370.342
	6.215.942

Esta facturación equivale al 49 por 100 de los gastos de las dos campañas.

II.4.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 39 de la Ley Electoral de Cantabria, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

— 2 escaños a 937.500 ptas.....	1.875.000
— 18.789 votos a 75 ptas.....	1.409.175
TOTAL	3.284.175

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuyas cuantías, para el presente proceso, han sido las siguientes:

— Anticipo artículo 40	1.808.100
— Anticipo artículo 41	162.405
TOTAL	1.970.505

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 1.313.670 ptas.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.5.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Bancos.....	462.711	
Subvenciones.....		798.660
Aportación Partido		1.400.000
Gastos electorales	1.735.949	
— Prensa.....	735.280	
— Radio	250.466	
— Propaganda		
diversa.....	4.180	
— Personal.....	415.200	
— Transportes y		
desplazamientos	111.792	
— Correspondencia		
y franqueo.....	20.000	
— Varios.....	199.031	
	2.198.660	2.198.660

Como primera consideración antes de analizar las partidas que integran el precedente balance, hay que señalar la escasa fiabilidad de los registros contables, puesto que en el libro diario se reflejan cada una de las operaciones con abono directo a la cuenta corriente de campaña; sin embargo en el extracto de cuenta co-

riente sólo se identifican asientos por importe de 416.421 ptas., cifra muy inferior a la totalidad de los gastos (1.735.949 ptas.). Los otros cargos del extracto, además de no corresponderse con los asientos, tampoco coinciden globalmente con los pagos registrados en el libro diario.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetiza en los siguientes epígrafes:

II.5.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta "Subvenciones" refleja el anticipo otorgado por la Diputación Regional de Cantabria al concurrir los requisitos del artículo 40 de la Ley Electoral de la Comunidad y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo 40.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica "Aportación Partido" provienen de la Sede Nacional y corresponden a transferencias de la cuenta corriente abierta para la financiación conjunta de las elecciones municipales y autonómicas.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.5.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos incluidos en el balance de saldos (1.735.949 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 1.674.268 ptas., cuantía equivalente al 96,4 por 100 de los saldos incluidos en las rúbricas del Balance. Las características y fechas de realización de estos gastos se adecuan a las exigencias del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, algunos documentos por 120.750 ptas. no se expiden a nombre del Partido.

2. La justificación de diversas operaciones reconocidas en cuentas por importe de 61.681 ptas. se realiza mediante instrumento de pago, exclusivamente, por lo que, en defecto de otros documentos que especifiquen las características del servicio, su fecha de devengo y el importe total, no es posible un análisis de su regularidad contable.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para la campaña, la falta de correlación entre los registros y documentos con el extracto de cuenta corriente, evidenciada anteriormente, impide verificar el cumplimiento de las normas electorales.

Por otra parte, en el Balance de saldos no se incluyen algunos gastos de los previstos en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y cuya realización se entiende necesaria, entre los que se destacan alquileres de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas en las elecciones a la Asamblea Regional y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta concurrencia previene la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales, de necesaria remisión. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal global, los límites legales.

II.5.4. PROPUESTA

El párrafo 4.º del artículo 40 de la Ley 5/1987, de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, modificada por la Ley 4/1991, exige que los anticipos de subvenciones se devolverán en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente hubiera correspondido a cada partido político, federación o coalición.

En aplicación de esta norma, la Administración Autonómica exigirá, si éste no se ha producido, el reintegro del anticipo percibido (798.660 ptas.), al no haber obtenido este Partido representación en la Asamblea Regional y, en consecuencia, no cumplir los requisitos para la percepción de cuantía alguna en concepto de subvención pública.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 41 de la Ley electoral de Cantabria señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional de Cantabria.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política

no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe espe-

cífico de cada partido o coalición, se formula la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Partido Socialista Obrero Español	24.848.543	22.721.850	22.721.850
Unión Para el Progreso de Cantabria	25.170.840	21.502.050	21.166.618
Partido Popular	22.709.360	8.828.550	8.828.550
Partido Regionalista de Cantabria	5.393.409	3.284.175	3.284.175
Centro Democrático y Social	1.674.268	—	—
TOTALES	79.796.420	56.336.625	56.001.193

Respecto a Unión para el Progreso de Cantabria, el importe de la subvención que debe percibir (21.166.618 ptas.), inferior al límite máximo de ésta (21.502.050 ptas.), se ampara en la propuesta de reducción fijada por este Tribunal y cuyo fundamento se detalla en la página 31 del presente Informe.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez.**

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío al Parlamento de las Islas Baleares, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	120
I.1. MARCO LEGAL	120
I.2. AMBITO	120
I.3. RESULTADOS ELECTORALES	121
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS	121
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS	122
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL	123
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	124
II.1. PARTIDO POPULAR-UNION MALLORQUINA	124
II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	125
II.3. PARTIDO SOCIALISTA DE MALLORCA NACIONALISTES DE MALLORCA	126
II.4. ENTESA DE L'ESQUERRA DE MENORCA	128

	Página
II.5. UNIO INDEPENDENT DE MALLORCA	129
II.6. FEDERACION DE INDEPENDIENTES DE IBIZA Y FORMENTERA	130
II.7. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	132
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.....	133

I. INTRODUCCION

I.1. MARCO LEGAL

El Título VI de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Cámara Autónoma con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión al Parlamento de las Islas Baleares, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones de campaña y registro de éstas conforme a los principios del Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar gastos electorales.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos provenientes de las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del período habilitado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos ó créditos a los partidos y empresas que prestan servicios a aquéllos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 8/1986, en la fiscalización de las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión de la Disposición Final Primera de la Ley 8/1986.

— Decreto 26/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de elecciones.

— Resoluciones de la Junta Electoral de Baleares relativas a proclamación de candidaturas y publicación de resultados.

I.2. AMBITO

Para determinar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 31 de la Ley 8/1986 se remite al artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en el que exige que el Tribunal analice las cuentas de las formaciones políticas que reúnan los requisitos para percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas. Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Popular-Unión Mallorquina
- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca
- Unió Independent de Mallorca
- Entesa de l'Esquerra de Menorca
- Federación de Independientes de Ibiza-Formentera
- Centro Democrático y Social

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 12 de la Ley 8/1986, al que se remite el Decreto 26/1991, de convocatoria de elecciones, fija el siguiente número de escaños:

CIRCUNSCRIPCION	ESCAÑOS
Mallorca	33
Menorca	13
Ibiza	12
Formentera	1
	59

La distribución de votos y escaños en cada una de las circunscripciones es la siguiente:

MALLORCA	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Popular-Unión Mallorquina	130.275	18
Partido Socialista Obrero Español	80.569	11
Partido Socialista de Mallorca Nacionalistas de Mallorca	22.522	3
Unió Independent de Mallorca	8.429	1
Centro Democrático y Social	8.137	—
Coalición Izquierda Unida	7.006	—
Alianza por la República	586	—
Los Verdes	7.205	—
Falange Española de las JONS	600	—
Partido Radical Balear	549	—
Convergencia Balear	5.513	—
	271.391	33

MENORCA	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Popular	14.901	6
Partido Socialista Obrero Español	11.109	5
Entesa de l'Esquerra de Menorca	4.654	2
Centro Democrático y Social	1.357	—
Unió Progresista de Menorca	624	—
	32.645	13

IBIZA	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Popular	14.656	7
Partido Socialista Obrero Español	9.422	4
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	2.468	1
Centro Democrático y Social	444	—
Coalición Izquierda Unida	735	—
Plataforma Unitaria de Izquierdas	259	—
Entesa Nacionalista i Ecologista	1.392	—
	29.376	12

FORMENTERA	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Popular	680	—
Partido Socialista Obrero Español	960	1
Grupo Independiente de Formentera	692	—
Alianza por la República	10	—
	2.342	1

El resumen de votos y escaños computables a efectos del cálculo de subvenciones públicas es el siguiente:

	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Popular-Unión Mallorquina	159.832	31
Partido Socialista Obrero Español	102.060	21
Partido Socialista de Mallorca Nacionalistas de Mallorca	22.522	3
Entesa de l'Esquerra de Menorca	4.654	2
Unió Independent de Mallorca	8.429	1
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	2.468	1
	299.965	59

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

El artículo 29 de la Ley 8/1986 señala que la Comunidad Autónoma de Baleares subvencionará los gastos a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Por escaño obtenido, el 50 por 100 de la subvención que el Estado otorga por Diputado en las elecciones al Congreso de los Diputados.

b) Por voto obtenido, el 50 por 100 equivalente al Congreso de los Diputados, siempre que la candidatura obtenga al menos un escaño.

Para el cálculo de las subvenciones a cada formación deberá tenerse en cuenta que el artículo 175 de la

Ley Orgánica del Régimen Electoral, en la redacción introducida por la Ley Orgánica 8/1991, fija los siguientes baremos para las elecciones al Congreso de los Diputados:

— Dos millones de pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados.

— Setenta y cinco pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

La conjunción de ambos preceptos determina que las subvenciones a otorgar por la Comunidad Autónoma son las siguientes:

- 1.000.000 de pesetas por escaño obtenido.
- 37,50 ptas. por cada uno de los votos de la candidatura, siempre que haya obtenido, al menos, un escaño.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida de aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, se refleja en el siguiente cuadro:

	SUBVENCION POR ESCAÑOS	SUBVENCION POR VOTOS	TOTAL
Partido Popular-Unión			
Mallorquina	31.000.000	5.993.700	36.993.700
Partido Socialista			
Obrero Español	21.000.000	3.827.250	24.827.250
Partido Socialista			
de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca...	3.000.000	844.575	3.844.575
Entesa de l'Esquerra			
de Menorca	2.000.000	174.525	2.174.525
Unió Independent de			
Mallorca	1.000.000	316.088	1.316.088
Federación de			
Independientes de			
Ibiza y Formentera	1.000.000	92.550	1.092.550
	59.000.000	11.248.688	70.248.688

ANTICIPOS DE SUBVENCIONES

El artículo 30 de la Ley Electoral de Baleares señala que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas por una cuantía máxima del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación, coalición o agrupación de electores en las últimas elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

La concreción de esta norma en relación con las subvenciones obtenidas por las formaciones políticas en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas celebradas con anterioridad a los comicios objeto de este Informe), se resume en el siguiente cuadro:

	SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1)
Federación de Partidos de		
Alianza Popular.....	25.370.369	7.611.111
Unión Mallorquina	4.418.778	1.325.633
Partido Socialista Obrero		
Español.....	21.486.968	6.446.090
Partido Socialista de		
Mallorca-Nacionalistas de		
Mallorca	2.253.939	676.182
Entesa de l'Esquerra de		
Menorca	1.671.072	501.322
Centro Democrático y Social	5.387.679	1.616.304
	60.588.805	18.176.642

Las subvenciones efectivas otorgadas por la Administración electoral son superiores, en todos los casos, a las cuantías máximas del cuadro anterior. El importe de las subvenciones concedidas es la siguiente:

Partido Popular-Unión Mallorca	10.413.049
Partido Socialista Obrero Español	7.512.323
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	784.646
Entesa de l'Esquerra de Menorca	649.016
Centro Democrático y Social	1.879.226
	21.238.260

Las circunstancias que determinan que el anticipo de la subvención otorgado supere al que correspondería según el artículo 30 de la Ley Electoral Autonómica, se deben a que la Junta Electoral ha aplicado sobre los resultados anteriores los baremos de subvención para esta campaña (un millón de pesetas por escaño y 37,50 pesetas por voto), en lugar de los vigentes en las elecciones de 10 de junio de 1987 (setecientos cincuenta mil pesetas por escaño y 30 pesetas por voto).

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 29.2 de la Ley 8/1986 dispone que ninguna formación política que concorra a las Elecciones Autonómicas en esta Comunidad podrá realizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 46 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de cada una de

las circunscripciones. Asimismo, el párrafo 3 de dicho artículo señala que mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se fijará el alcance actualizado de esta cuantía, que coincidirá con el coeficiente ordenado por el Estado para las elecciones locales. No obstante el mandato legal, la Consejería de Economía y Hacienda no ha realizado tal actualización.

Las cifras obtenidas de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1-1-1991 (última oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística) son las siguientes:

CIRCUNSCRIPCION	POBLACION DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
Mallorca	613.831	28.236.226
Menorca	68.347	3.143.962
Ibiza	80.538	3.704.748
Formentera	5.202	239.292
	767.918	35.324.228

Estas cuantías son aplicables a las formaciones políticas que concurren solamente a las elecciones autonómicas.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y al Parlamento de las Islas Baleares, adquieren virtualidad los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción modificada por la Ley Orgánica 8/1991 señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". La falta de concreción del precepto y la utilización del término "gastos electorales suplementarios", que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entiende que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone el siguiente límite máximo conjunto para los dos procesos:

CIRCUNSCRIPCION	LIMITE CONJUNTO DE GASTOS
Mallorca	44.182.219
Menorca	27.135.844
Ibiza	26.000.017
Formentera	1.679.358
	98.997.438

I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.
2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.
3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas; extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico es el siguiente:

1. Junta Electoral y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Remiten cuantos documentos les han sido requeridos.
2. Empresas suministradoras y entidades financieras.
 - a) Solamente 2 empresas han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	REQUERIMIENTOS	RESPUESTAS
Partido Popular-Unión		
Mallorquina	4	4
Partido Socialista de		
Mallorca Nacionalistes		
de Mallorca	3	3

	REQUERIMIENTOS	RESPUESTAS
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera....	2	2
Centro Democrático y Social	1	1
	10	10

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1. PARTIDO POPULAR - UNION MALLORQUINA

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

RELACION DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS

Otros	31.413.049
	31.413.049

GASTOS

Alquileres	1.484.000
Publicidad general	5.346.712
Mailing y Marketing.....	8.797.068
Medios, prensa, radio y Televisión..	8.019.657
Mítines y reuniones.....	3.102.260
Publicidad exterior.....	4.347.890
Otros	514.537
Previsión gastos por intereses	3.609.375
	35.221.499

Los resultados de las comprobaciones sobre la totalidad de operaciones reflejadas en el presente resumen de ingresos y gastos se sintetizan en los siguientes apartados:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

En el epígrafe “Otros” (31.413.049 ptas.) figuran los siguientes ingresos:

1. El anticipo de subvención contabilizado (10.413.049 ptas.) corresponde al libramiento de fondos de la Comunidad Autónoma en cumplimiento de las previsiones del artículo 30 de la Ley Electoral Ba-

lear. No obstante, la cuantía otorgada es superior en 1.476.305 ptas. a la resultante de aplicar el 30 por 100 del precitado artículo 30 a las subvenciones obtenidas por los partidos de la Coalición en las elecciones de 10-6-1987 (últimas equivalentes). Las causas de esta diferencia se analizan en la parte introductoria y general del presente Informe-Declaración.

2. Asimismo, en esta rúbrica se incluye el saldo dispuesto de la póliza de crédito personal (21.000.000 de ptas.) otorgada por el Banco Abel Matutes Torres, S.A. Banco de Ibiza, de límite igual al saldo anterior, vencimiento 13 de mayo de 1992, e interés anual del 18,75 por 100, figurando en la misma una cláusula de afectación de la subvención que pudiera corresponder a la Coalición por los resultados en las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

Los recursos anteriores se han abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, con cargo a la cual se han realizado los pagos de aquella.

Debe indicarse, no obstante, que en los documentos y cuentas presentados no se justifica o aclara la diferencia entre los fondos efectivos de la campaña (31.413.049 ptas.) y la aplicación de los mismos (31.612.124 ptas.), sin que del escrito de alegaciones se deduzcan nuevas evidencias que permitan, en su caso, modificar esta deficiencia.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

El importe de los gastos que se incluyen en la relación presentada (35.221.499 ptas.) se acredita en su totalidad y todas las operaciones corresponden a servicios cuya naturaleza y fecha de devengo concuerdan con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia simultánea a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del Partido Popular, en el ámbito estatal, son inferiores, en su conjunto, al límite legal.

II.1.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada,

se incumplen por las cuatro empresas incursas en aquella, si bien en todos los casos han atendido el requerimiento del Tribunal y comunicado los datos y documentos solicitados. Su relación es la siguiente:

FACTURACION	
Jorvich, S.L.....	2.716.000
Nimbus, Publicidad, S.A.....	18.397.268
Gramavi, S.A.....	2.953.216
Truiet, S.L.	2.775.360
	26.841.844

La facturación total de estas empresas es equivalente al 76,20 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido.

II.1.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 29.1 de la Ley de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares determina las siguientes cuantías:

— 31 escaños a 1.000.000 de ptas.....	31.000.000
— 159.832 votos a 37,50 ptas.....	5.993.700
	36.993.700

II.1.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y teniendo en cuenta las restricciones del artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención efectiva no sea superior a 35.221.499 ptas. cifra igual a los gastos regulares justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya percibidos.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.2.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

A. BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Hacienda pública deudora.....	17.318.714
Déficit de explotación.....	2.358.411
	19.677.125

PASIVO

Crédito Banco Popular.....	17.600.000
Intereses no vencidos	2.077.125
	19.677.125

B. CUENTA DE EXPLOTACION

Arrendamientos locales.....	517.440
Arrendamientos vehículos	398.500
Prensa.....	3.462.928
Radio	2.232.720
Cartelería.....	4.580.451
Banderas y pancartas	461.664
Vallas	6.272.000
Otra publicidad y propaganda	4.853.116
Actos públicos.....	3.260.933
Material oficina	248.208
Correos y envíos	627.405
Gastos varios.....	1.330.560
Intereses entidades crédito	2.640.000
Otros gastos financieros.....	180.308
	31.066.233

HABER

Subvención del Estado.....	24.831.037
Subvención CER-PSOE.....	3.876.785
Saldo.....	2.358.411
	31.066.233

El análisis de la totalidad de operaciones cuyos saldos figuran en los estados anteriores se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. El saldo de la cuenta "Subvención del Estado" refleja el importe calculado por el Partido de la subvención a percibir de la Comunidad Autónoma en función de los resultados obtenidos. Asimismo en la rubrica del activo del balance "Hacienda Pública deudora" se incluye la parte de la subvención pública pendiente de otorgar, resultante de la diferencia entre la subvención total y el adelanto concedido (7.512.323 ptas.) en virtud del artículo 30.1 de la Ley Electoral Balear.

Respecto a la subvención pública, el importe contabilizado (24.831.037 ptas.) difiere de la cuantía que corresponde en función de los resultados, cifrada en el presente Informe en 24.827.250 ptas. Asimismo, el anticipo de subvención otorgado (7.512.323 ptas.) supera al que se deduce de las previsiones del artículo 30 an-

terior, por cuanto el 30 por 100 de la subvención de las elecciones de 10-6-1987 (21.486.968 ptas.) equivale a un anticipo de 6.446.090 ptas. Ambas diferencias se explican en la parte introductoria y general del presente Informe-Declaración.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica “Subvención CER-PSOE” proceden de aportaciones de la Comisión Ejecutiva de Baleares (3.315.710 ptas.) y de la Comisión Ejecutiva Federal (561.075 ptas.) y corresponden, en ambos casos, a transferencias de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario. No obstante, la contabilización en el haber de explotación de estos recursos se considera no ajustada a los principios contables generales, puesto que dichos fondos son simples trasvases entre cuentas que, en ningún caso, pueden minorar el déficit de la campaña electoral.

3. En la cuenta “Crédito Banco Popular” se registra el saldo dispuesto de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español, de límite igual a aquel saldo (17.600.000 ptas.), vencimiento 30 de abril de 1992 e interés anual del 15 por 100. Para el reintegro de los saldos acreedores de esta operación se afectan las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

Los recursos de campaña figuran abonados en el extracto de la cuenta corriente abierta para el proceso electoral autonómico, en el que, además, aparecen cargados los pagos satisfechos, con lo que cumplen las prescripciones del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra total de estas operaciones en la cuenta de explotación (31.066.233 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

- 1. Se justifican gastos por 30.940.043 ptas., cuya fecha de devengo y naturaleza del servicio concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- 2. El documento de Terrassa Manipulados, por importe de 126.190 ptas., acredita servicios del mes de marzo, por lo que, de conformidad con el enunciado genérico del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, no deben imputarse a la campaña electoral, por ser anteriores a la fecha de convocatoria de elecciones (1 de abril). Esta irregularidad no se subsana en alegaciones, pese a lo señalado en el correspondiente escrito del Administrador General.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley

Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del Partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.2.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La aplicación de las reglas del artículo 29.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares determina las siguientes cuantías:

— 21 escaños a 1.000.000 de ptas.....	21.000.000
— 102.060 votos a 37,50 ptas.....	3.827.250
	24.827.250

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos.

II.2.5. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3. PARTIDO SOCIALISTA DE MALLORCA - NACIONALISTES DE MALLORCA

II.3.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SUMAS Y SALDOS		
	SALDOS DEUDORES	SALDOS ACREEDORES
— Préstamo Caja de Baleares.....		2.000.000
— Empresas acreedoras por prestación de servicios.....		1.132.911
— Efectos a pagar a empresas por prestación de servicios.....		2.897.872
— Comunidad Autónoma acreedora por anticipo de subvenciones		784.646
— Crédito dispuesto de Caja de Baleares.....		1.650.000
— Cuenta corriente por campaña electoral con el PSM.....		238.210

	SALDOS DEUDORES	SALDOS ACREEDORES
— Caja, ptas.	878.121	
— Caja de Baleares cta. cte.	31	
— Servicios prestados por profesionales	557.055	
— Publicidad.....	2.445.072	
— Gastos de representa- ción candidatos Res- taurantes	413.886	
— Elementos singulares propaganda, eleccio- nes autonómicas	342.004	
— Suministros	4.026.323	
— Fotocopias	41.300	
— Intereses bancarios a N/F		153
	8.703.792	8.703.792

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones del precedente balance de saldos, se resumen en los siguientes apartados:

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. Préstamo Caja de Baleares: El saldo del balance (2.000.000 de ptas.) corresponde a la parte de una operación concertada con la Caja de Baleares, de 12.000.000 de ptas., vencimiento 30 de junio de 1995 e interés anual del 16 por 100, liquidable por trimestres naturales. En el contrato suscrito no se señala el destino de aquél, pero en la comunicación de la entidad financiera al Tribunal se indica que “la finalidad de la operación fue la financiación de la campaña electoral previa a las elecciones municipales y autonómicas de 26 de mayo de 1991”, habiéndose aplicado 4.000.000 de ptas. a sufragar gastos de elecciones municipales, no acreditándose el destino del saldo no aplicado a las elecciones municipales y autonómicas.

2. La cuenta “Crédito dispuesto de Caja de Baleares” (1.650.000 ptas.) refleja el saldo aplicado a la campaña de elecciones autonómicas, procedente de la póliza de crédito suscrita con la Caja de Baleares, con un límite de 7.000.000 de ptas., vencimiento 30 de junio de 1992 y 16 por 100 de interés anual. Esta operación se ha suscrito sin finalidad específica y de la misma se destinan a elecciones municipales 3.300.000 ptas., sin que se justifique la aplicación de la parte no destinada a la campaña electoral.

3. La cuenta “Comunidad Autónoma acreedora por anticipo otorgado de subvenciones” (784.646 ptas.) refleja el importe otorgado por la Comunidad Autónoma al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien su cuantía difiere, por las razones expuestas en la parte introductoria y general del presente Informe, en

108.464 ptas. de la cifra resultante de aplicar las reglas del artículo 30.1 de la Ley Electoral Autonómica (676.182 ptas.).

4. La rúbrica “Cuenta corriente por campaña electoral con el PSM” (238.210 ptas.), refleja los fondos procedentes de las cuentas corrientes del Partido, abonados en la cuenta abierta en entidad financiera para el proceso electoral. De la cifra anterior, 4.200 ptas. corresponden a un ingreso en la cuenta corriente electoral para regularizar el saldo de la misma, 175.815 ptas. se han aplicado al pago directo de diversas facturas no satisfechas a través de la cuenta corriente abierta para la campaña autonómica, con lo que se incumple la exigencia que prevé el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y 58.195 ptas. a facturas de fotocopias y recibos de teléfono cuyo pago no se acredita.

En cuanto al saldo conjunto de las cuentas “Empresas Acreedoras por prestación de servicios” y “Efectos a pagar a empresas por prestación de servicios”, cuya cifra global en balance asciende a 4.030.783 ptas., difiere de la cuantía que se incluye en la relación nominal de acreedores que se acompaña a las cuentas presentadas, y que asciende a 3.856.089 ptas. La diferencia entre ambas cifras (174.694 ptas.), no justificada documentalmente, se concreta en las siguientes partidas específicas:

ACREEDOR	BALANCE DE SALDOS	RELACION DE ACREEDORES
Gráficas García	224.112	149.418
Omni, S.A.	254.249	154.249
	478.361	303.667

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se incluyen en el balance de saldos (7.825.640 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 7.454.341 ptas., que corresponden a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental de algunas partidas del saldo anterior se constatan diversas deficiencias, entre las que se destacan:

— Retribuciones por trabajos de campaña por 482.055 ptas. en cuyos justificantes no figuran retenciones del IRPF.

— Documentos en los que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 433.335 ptas.

— En diversos justificantes por 63.900 ptas. no consta la fecha de realización del servicio, omisión no subsanada en el escrito de alegaciones, a pesar del contenido de aquél.

2. El servicio prestado por la empresa Restaurante Cafetería Navarra por importe de 326.000 ptas., no está suficientemente justificado, por cuanto el documento que lo acredita es fotocopia de un folio manuscrito en el que únicamente figura el sello de la empresa y el concepto del gasto.

3. En concordancia con las restricciones que sobre período de realización de gastos se contienen en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no debe considerarse como operación de campaña una parte de la facturación del servicio de teléfonos por 45.299 ptas., de los meses de julio y agosto de 1991.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de ambos procesos se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, al límite legal.

II.3.4. INCUMPLIMIENTO DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la prestación realizada, se incumplen por las tres empresas incursas en aquél, si bien en todos los casos han atendido el requerimiento del Tribunal y comunicado cuantos datos les han sido solicitados. Su relación es la siguiente:

	FACTURACION
Grepsta	1.638.560
Jorvich	1.285.200
Gráficas Miramar	1.556.800
	4.480.560

La facturación total de estas empresas equivale al 57,2 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido.

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 29.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, se obtienen las siguientes cuantías:

— 3 escaños a 1.000.000 de ptas....	3.000.000
— 22.522 votos a 37,50 ptas.....	844.575
	3.844.575

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya percibidos con cargo a ella.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4. ENTESA DE L'ESQUERRA DE MENORCA

II.4.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS		
CONCEPTOS	DEBE	HABER
Deudas a largo plazo formaciones políticas de la Coalición.....		2.320.000
Comunidad Autónoma Crédito subvención anticipo		649.016
Cuenta corriente campaña elecciones Entesa		500.000
Bancos c/c.....	61.701	
Servicios de profesionales independientes	185.131	
Publicidad y propaganda.....	2.325.477	
Gastos representación	54.084	
Elementos singulares propaganda	448.000	
Gasolina.....	7.000	
Otros gastos.....	28.533	
Gasto Mailing	359.090	
	3.469.016	3.469.016

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos del precedente balance se sintetiza en los siguientes epígrafes:

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. El saldo de la cuenta “Deudas a largo plazo formaciones políticas de la Coalición”, incluye las aportaciones efectuadas por las siguientes formaciones políticas integrantes de la Coalición y provenientes de sus cuentas corrientes de funcionamiento:

— Partit Comunista dels Pobles d’Espanya	250.000
— Partit Socialista de Menorca	870.000
— Esquerra Unida	1.200.000
	<u>2.320.000</u>

2. La cuenta “Comunidad Autónoma crédito subvención anticipo”, que presenta un saldo de 649.016 ptas., refleja el anticipo por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en aplicación del artículo 30 de la Ley Electoral de dicha Comunidad. Su cuantía es superior en 147.694 ptas. a la cifra que se deduce de las reglas del precitado artículo, deficiencia cuyas causas se señalan en la exposición introductoria y general del presente Informe.

3. En la rúbrica “Cuenta corriente campaña elecciones Entesa” se registran los fondos aportados por la propia formación para la financiación de la campaña electoral, procedentes de las cuentas de funcionamiento ordinario.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña, cumpliendo las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (3.407.315 ptas.), deducidos del Balance de saldos, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican servicios por 3.084.475 ptas. cuyas características y fecha de realización concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General

2. La factura extendida por Radio Popular, S.A. - COPE, por 322.840 ptas. ha sido expedida el 30-6-92, fecha muy posterior al plazo límite que se deduce de la concreción del precitado artículo 130, y en ella no consta la fecha efectiva de realización del servicio, lo que dificulta su análisis en aras a la posible inclusión de la misma como operación de campaña.

En cuanto al pago de estos servicios, se han realizado íntegramente a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Esta Coalición ha presentado candidaturas en las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares en la circunscripción de Menorca, así como en las elecciones locales en diversos municipios de esta Isla. Esta simultaneidad determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a las Cortes

Generales. La concreción de esta norma ocasiona una cifra conjunta de 27.135.844 ptas.

Los gastos contabilizados en cada uno de los procesos concurrentes han sido:

Elecciones municipales	829.572
Elecciones autonómicas	3.407.315
	<u>4.236.887</u>

La comparación entre las cifras anteriores permite concluir que los gastos contabilizados en ambos procesos no superan el límite legal.

II.4.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 29.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares se obtienen las siguientes cifras:

— 2 escaños a 1.000.000 de ptas.	2.000.000
— 4.654 votos a 37,50 ptas.	174.525
	<u>2.174.525</u>

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya percibidos.

II.4.5. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5. UNIO INDEPENDENT DE MALLORCA

II.5.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Publicidad y propaganda	3.880.666	
IVA soportado no recuperable ...	465.681	
Otros gastos financieros	20.418	
Ingresos servicios diversos		4.366.765
	<u>4.366.765</u>	<u>4.366.765</u>

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los fondos aplicados a financiar los gastos electorales, registrados en la rúbrica "Ingresos servicios diversos", están constituidos por diversas partidas que figuran anotadas en el extracto de la cuenta corriente abierta para el movimiento de operaciones de las campañas de elecciones Locales y al Parlamento de las Islas Baleares, sin que se acredite suficientemente su origen puesto que tanto en las notas de abono como en los libros de contabilidad solamente figura el nombre del impositor. Respecto a esta deficiencia, en el escrito de alegaciones se remite, sin más documentos, relación comprensiva de todos los datos de identificación exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente se refleja un abono de 1.855.302 ptas. y un cargo de 1.845.302 ptas. en concepto de transferencia y traspaso, respectivamente, operaciones no acreditadas documental y de las que en el escrito de alegaciones se indica que obedecen a una confusión en el número de cuenta corriente, sin que se adjunten documentos que justifiquen aquélla.

II.5.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados en la rúbrica "Publicidad y Propaganda", única de esta naturaleza en el balance anterior, no concuerdan con la cifra que se deduce del análisis de los documentos que los acreditan; al no incluir aquella cifra el IVA soportado no recuperable contabilizado cuando, en consonancia con las características del Partido y a la propia nomenclatura de este último epígrafe (su no repercutibilidad), debe ser considerado como un mayor importe del gasto. Por otra parte la cifra obtenida de la suma de ambas partidas (4.346.347 ptas.) se justifica con documentos por cuantía de 4.325.929 ptas, y los servicios que acreditan concuerdan con las reglas fijadas en el artículo 130 de la Ley Electoral, sin embargo, no se justifica ni detalla la naturaleza de los gastos financieros, contabilizados en el balance de saldos por 20.418 ptas, de los que en el escrito de alegaciones se señala, sin aportar nuevos documentos, que corresponden a descubiertos en cuenta corriente.

Respecto a la realización de pagos, se han cumplido las prescripciones del artículo 125 de la ley Electoral, al haberse satisfecho aquellos a través de la cuenta de campaña electoral.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Al haber presentado sus candidaturas a las elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, re-

sulta aplicable lo señalado en el artículo 131.2 de la Ley Electoral General que previene que cuando coincidan dos o mas elecciones por sufragio universal directo, las formaciones políticas no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a las Cortes Generales.

La concreción de esta norma conlleva un límite máximo de gastos para ambos procesos de 44.182.219 ptas..

Los gastos de cada una de las campañas son los siguientes:

— Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.....	4.346.347
— Elecciones Locales	5.238.271
TOTAL	9.584.618

De la comparación entre ambas cifras se deduce que los gastos contabilizados para ambas elecciones no superan el límite previsto en las disposiciones reguladoras.

II.5.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 29.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares se obtienen las siguientes cifras:

— 1 escaño a 1.000.000 de ptas.....	1.000.000
— 8.429 votos a 37,5 ptas.	316.088
TOTAL	1.316.088

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya otorgados, en su caso, con cargo a aquélla.

II.5.5. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.6. FEDERACION DE INDEPENDIENTES DE IBIZA Y FORMENTERA

II.6.1. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideraciones previas al análisis de las operaciones que corresponden al proceso electoral, es preciso señalar que las cuentas presentadas abarcan a la totalidad de las actividades económico-financieras,

tanto las de campaña como las de funcionamiento corriente.

Esta globalización es contraria a las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y, en especial, a su artículo 133 que exige la presentación específica de “una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos”.

Por otra parte, la falta de registros contables ajustados al Plan General (solamente se remiten fichas incompletas de algunos epígrafes, en tanto que de otros son simples relaciones y, en ambos casos, no figura la contrapartida contable) dificulta el seguimiento de cada operación.

Las carencias señaladas no permiten elaborar una cuenta equilibrada de las campañas electorales, únicamente se reflejan por el Partido los siguientes epígrafes:

Gastos electorales	4.431.749
— Elecciones municipales	1.608.852
— Elecciones autonómicas	2.822.897
Ingresos electorales	4.922.031

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de los documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.6.2. RECURSOS FINANCIEROS

Los únicos fondos contabilizados en la rúbrica “Ingresos electorales” se clasifican, según los datos que figuran en la relación de aquellos, en los siguientes grupos:

1. Imposiciones de personas físicas: 2.930.000 ptas. ninguna de ellas superior al millón de pesetas. No obstante, ni en la precitada relación, ni en ningún otro documento, figuran todos los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Electoral, al constar solamente el nombre de cada impositor.

2. Aportaciones de las Federaciones: 1.992.031 ptas. que no cumplen, en ningún caso, los requisitos del precitado artículo 126, al no acreditar la procedencia de los fondos depositados.

Estos recursos se han abonado en la cuenta abierta para las elecciones municipales y autonómicas, con la sola excepción de una partida de 200.000 ptas., contabilizada el 24-7-91 y procedente de la Federación de San José que, asimismo, no figura registrada en la ficha de los movimientos del banco ni en su extracto.

II.6.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos correspondientes al Parlamento de las Islas Baleares (2.822.897 pesetas) se clasifican, según su acreditación documental, en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 1.800.779 pesetas que por su fecha de realización y características se adecúan a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral.

2. No se acredita con documentos suficientes el contrato con la empresa Ibiza Publicidad, S.A. de 1.022.118 pesetas, suscrito el 30 de abril de 1991, al no presentar las correspondientes facturas ni justificar el pago total del mismo, del que solamente figuran pagadas 500.000 ptas., sin que en las cuentas de campaña se reconozca la deuda pendiente de pago.

Respecto a la realización de pagos a través de la cuenta corriente electoral, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata que las operaciones de campaña figuran satisfechas a través de aquella, si bien con cargo a la misma se realizan pagos de servicios no incluidos en las cuentas anteriores y cuya naturaleza no consta, cuyo detalle es el siguiente:

a) Grafisoc: 227.136 ptas., incluidas en una factura de campaña electoral y desglosada de la misma sin que consten las razones de este desglose que a su vez se cargan en una cuenta denominada GUIF.

b) Seur: 60.000 ptas., asimismo cargadas a la cuenta señalada anteriormente.

Por otra parte, los pagos realizados a TOMPLA (209.802 ptas.) superan a los importes de la facturación acreditada (209.440 ptas.).

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas a las Elecciones Municipales y Autonómicas, celebradas simultáneamente el 26-5-1991, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala que para este supuesto los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones concurrentes “no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las Elecciones a Cortes Generales”.

La cuantificación de esta norma origina un límite conjunto de gastos para ambos procesos de 27.679.375 pesetas, cifra no superada por los gastos contabilizados (4.431.749 ptas.).

II.6.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Ninguna de las dos empresas sometidas a las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral por haber facturado servicios en cuantía superior al millón de pesetas, ha notificado al Tribunal la prestación realizada, si bien en ambos casos han atendido los requerimientos formulados. Dichas empresas, cuya facturación conjunta equivale al 75 por 100 de los gastos totales contabilizados, son las siguientes:

	FACTURACION
Grafisoc	2.322.729
Ibiza Publicidad	1.022.118
	3.344.847

II.6.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La aplicación de las reglas del artículo 29.1 de la Ley de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares determina las siguientes cuantías:

— 1 escaño a 1.000.000 de ptas.	1.000.000
— 2.468 votos a 37,50 ptas.	92.550
	1.092.550

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta, en su caso, los anticipos ya percibidos con cargo a la misma.

II.6.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.7. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.7.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS		
CONCEPTOS	DEBE	HABER
Bancos		1.735
Subvenciones		1.879.226
Aportación Partido		2.000.000
Donativos		2.000.000
Ingresos financieros		133
Gastos electorales	5.877.624	
— Imprenta	64.051	
— Carteles	3.547.040	
— Televisión	138.000	
— Propaganda		
diversa	690.560	
— Personal	700.800	
— Transportes y		
desplazamientos	177.173	
— Diversos	560.000	
	5.879.359	5.879.359

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de la campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.7.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta “Subvenciones” refleja el anticipo otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 30 de la Ley Electoral de Baleares. No obstante, la cifra otorgada supera en 262.922 ptas. a la cuantía que se deduce de la aplicación de las reglas del precitado artículo, deficiencia cuyas causas se analizan en la parte introductoria y general del presente Informe-Declaración.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica “Aportación Partido” proceden de la Sede Nacional y figuran cargados en la cuenta corriente abierta por el Administrador General para la financiación conjunta de elecciones municipales y autonómicas.

3. La cuenta “Donativos” recoge cuatro aportaciones de 500.000 ptas. cada una. En las notas de abono en la entidad bancaria donde figuran ingresadas se identifican los aportantes con su nombre y apellidos, lo que incumple parcialmente las exigencias del artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4. En la rúbrica “Ingresos financieros” se incluyen los intereses de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

Todos estos recursos han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña.

II.7.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se incluyen en el balance de saldos (5.877.624 ptas.) se acreditan en su totalidad, habiéndose realizado en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, algunas retribuciones al personal de campaña, por importe de 250.000 ptas., se justifican mediante recibo comprensivo de servicios heterogéneos (viajes, días de guardia, organización de mítines, utilización de vehículo propio, etc.) sin distribuir la cifra devengada por los conceptos que la componen y sin que, por otra parte, figuren retenciones impositivas de ningún tipo.

Por otra parte, no se contabilizan gastos cuyo devengo parece necesario, entre los que se destacan:

- Alquiler de locales para actos de campaña electoral.
- Correspondencia y franqueo.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones, exigida en el artículo

lo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aquellas se han efectuado a través de dicha cuenta corriente.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas en las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta coincidencia fija la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales, de necesaria remisión. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal global, los límites legales.

II.7.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

La única empresa que ha facturado por servicios prestados por importe superior al millón de pesetas —Mediterránea Internacional de Publicidad, S.L.— no ha comunicado al Tribunal el importe de su facturación (3.500.000 ptas.), si bien ha contestado al requerimiento formulado remitiendo cuantos datos le han sido solicitados.

II.7.5. PROPUESTA

Esta formación política ha percibido un anticipo de las subvenciones por importe de 1.879.226 ptas., al cumplir los requisitos del artículo 30 de la Ley de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

Teniendo en cuenta que el Partido no ha obtenido representación en las elecciones objeto del presente informe, la administración autonómica exigirá, si ello no se ha producido, y de conformidad con lo señalado en el párrafo 4.º del mencionado artículo 30, el reintegro de dicho anticipo.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición,

asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 31 de la Ley Electoral Balear señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y al Parlamento de las Islas Baleares.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 45.2 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Partido Popular			
Unión Mallorquina.....	35.221.499	36.993.700	35.221.499
Partido Socialista			
Obrero Español	30.940.043	24.827.250	24.827.250
Partido Socialista de			
Mallorca Nacionalistes			
de Mallorca	7.454.341	3.844.575	3.844.575
Entesa de l'Esquerra			
de Menorca	3.084.475	2.174.525	2.174.525
Unión Independent			
de Mallorca	4.325.929	1.316.088	1.316.087
Federación de			
Independientes de			
Ibiza y Formentera	1.800.779	1.092.550	1.092.550
Centro Democrático			
y Social.....	5.877.624	—	—
TOTALES	88.704.690	70.248.688	68.476.486

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez.**

**INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA
DE 26 DE MAYO DE 1991**

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	134
I.1. MARCO LEGAL	134
I.2. AMBITO.....	135
I.3. RESULTADOS ELECTORALES.....	135
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS	135
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS.....	136
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL.....	137
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES	137
II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	137
II.2. PARTIDO POPULAR.....	139
II.3. PARTIDO RIOJANO.....	141
II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL.....	143
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	144

I. INTRODUCCION

I.1. MARCO LEGAL

El Título VI de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Diputación General de La Rioja con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión a la Diputación General de La Rioja, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación,

coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones económico-financieras y registro de éstas conforme a los principios contenidos en el Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar la campaña electoral.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del período fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que contratan con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 3/1991, en la fiscalización de las Elecciones a la Diputación General de La Rioja de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión del artículo 52 de la Ley 3/1991.
- Decreto 3/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de elecciones.
- Resoluciones de la Junta Electoral de La Rioja relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril de 1991) y publicación de resultados (31 de mayo de 1991).

I.2. AMBITO

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 51.1 de la Ley 3/1991 se circunscribe a aquéllos que “hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja o que hubieran solicitado adelantos con cargo a los mismos”. Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Partido Riojano
- Centro Democrático y Social

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 3 del Decreto 3/1991, fija, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 3/1991, que el número de Diputados será de treinta y tres.

La distribución de votos y escaños de las formaciones políticas que han presentado sus candidaturas es la siguiente:

	VOTOS	ESCAÑOS
— Partido Socialista Obrero Español	60.843	16
— Partido Popular.....	59.876	15
— Partido Riojano.....	7.731	2

	VOTOS	ESCAÑOS
— Izquierda Unida-La Rioja.....	6.499	—
— Centro Democrático y Social	6.271	—
TOTALES	141.220	33

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

El artículo 47.1 de la Ley 3/1991 señala que la Comunidad Autónoma de La Rioja subvencionará los gastos a los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores por su concurrencia a las elecciones a la Diputación General de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Novecientas cincuenta mil pesetas por cada escaño obtenido.
 - b) Setenta y seis pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño.
- Asimismo, dispone dicho precepto, que en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Por otra parte, el apartado 2.º del artículo 47 previene que, además de las subvenciones señaladas anteriormente, la Comunidad Autónoma de La Rioja subvencionará a los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 20 pesetas por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido, al menos, dos escaños.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida de aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, se refleja en los siguientes cuadros:

I.4.1. SUBVENCION POR ESCAÑOS Y VOTOS

	POR ESCAÑOS	POR VOTOS	TOTAL
Partido Socialista Obrero Español .	15.200.000	4.624.068	19.824.068
Partido Popular	14.250.000	4.550.576	18.800.576
Partido Riojano	1.900.000	587.556	2.487.556
TOTALES	31.350.000	9.762.200	41.112.200

I.4.2. SUBVENCIÓN POR EL ENVIO DE SOBRES, PAPELETAS Y PROPAGANDA ELECTORALES

El número de electores de la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a 210.080, cifra que multiplicada

por el baremo del artículo 47.2 asigna a las formaciones políticas concurrentes las subvenciones siguientes:

Partido Socialista Obrero Español.....	4.201.600
Partido Popular	4.201.600
Partido Riojano	4.201.600
TOTAL	12.604.800

La acumulación de los datos de los dos epígrafes anteriores determina el siguiente límite máximo de las subvenciones públicas a otorgar por la Comunidad Autónoma:

Partido Socialista Obrero Español.....	24.025.668
Partido Popular	23.002.176
Partido Riojano	6.689.156
TOTAL	53.717.000

ADELANTOS DE SUBVENCIONES

El artículo 48.1 de la Ley Electoral de La Rioja señala que la Comunidad Autónoma concederá adelantos de las subvenciones públicas a los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores que hubieran obtenido representación en las últimas elecciones a la Diputación General. El adelanto no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo Partido, Federación, Coalición o Agrupación de electores en las últimas elecciones a la Diputación General.

La concreción de esta norma en relación con las subvenciones obtenidas por las formaciones políticas en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas celebradas con anterioridad a los comicios objeto de este Informe), se resume en el siguiente cuadro:

	SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1)
Partido Socialista Obrero		
Español	10.222.728	3.066.818
Coalición Popular	9.510.740	2.853.222
Partido Riojano Progresista ...	1.552.720	465.816
Centro Democrático y Social..	2.938.400	881.520
TOTALES	24.224.588	7.267.376

Las cifras anteriores concuerdan en todos los casos con los adelantos efectivos otorgados por la Administración Electoral Autonómica.

Además de lo anterior, el apartado 5.º del artículo 51 de la Ley 3/1991 previene que en el plazo de treinta días desde la presentación de las contabilidades ante este Tribunal, la Comunidad Autónoma entregará, en concepto de adelanto mientras no concluyan las actua-

ciones del Tribunal, el 45 por 100 del importe de las subvenciones que correspondan a cada formación según los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los adelantos percibidos por este epígrafe son los siguientes:

Partido Socialista Obrero Español.....	7.744.733
Partido Popular	7.497.757
Partido Riojano	2.544.304
	17.786.794

Estos adelantos son inferiores en sus cuantías y para todos los casos a los que se deducen de las reglas del artículo 51 de la Ley 3/1991.

Las subvenciones anteriores se hallan afectadas, en su caso, con las propuestas que sobre las mismas se reflejan en los informes específicos de cada formación política.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 49.1 de la Ley 3/1991 dispone que ninguna formación política que concorra a las Elecciones Autonómicas en esta Comunidad podrá realizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 50 pesetas el numero de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La cifra obtenida de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1-1-1991 (última oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística que fija en 266.286 los habitantes de la Comunidad), asciende a 13.314.300 pesetas, imputable a todos los partidos y coaliciones por tratarse de circunscripción única.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Diputación General de La Rioja, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción modificada por la Ley Orgánica 8/1991 señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". La falta de concreción del precepto y la utilización del término "gastos electorales suplementarios", que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entiende que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un límite máximo para los dos procesos de

33.321.438 pesetas, obtenidas de la población de derecho señalada anteriormente y los parámetros que señala el artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, modificada por la Ley Orgánica 8/1991.

En la verificación del cumplimiento de las normas sobre el límite de gastos hay que considerar, por otra parte, que el apartado 3.º del artículo 49 de la Ley 3/1991 excluye del cómputo de gastos de campaña los ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electorales.

I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe exacto de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimiento a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas; extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Remiten cuantos documentos les han sido requeridos.

2. Empresas suministradoras y entidades financieras.

a) Solamente 2 empresas han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	REQUERIMIENTOS	RESPUESTAS
Partido Socialista		
Obrero Español.....	4	4
Partido Popular.....	4	4
Partido Riojano.....	5	5
Centro Democrático y Social	1	1
TOTALES	14	14

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Hacienda Pública Deudora	14.363.950
	14.363.950

PASIVO

Deudas a largo plazo con entidades de crédito.....	8.927.000
Otras deudas no comerciales	4.463.950
Intereses a pagar no vencidos	973.000
	14.363.950

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Sueldos y salarios	423.541
Seguridad Social a cargo de la empresa	80.191
Arrendamientos	606.123
Publicidad y propaganda.....	15.128.539
Suministros	24.461
Otros servicios.....	113.247
Gastos financieros	1.054.666
	17.430.768

HABER

Subvenciones oficiales Comunidad Autónoma.....	17.430.768
	17.430.768

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

Su detalle es el siguiente:

— Anticipo subvención Comunidad Autónoma.....	3.066.818
— Fondos procedentes de la Sede Regional del partido	4.463.950
— Disposición cuenta de crédito Banco Popular Español	9.900.000
	17.430.768

1. El anticipo de la subvención otorgado por la Comunidad Autónoma de La Rioja se ajusta a las prescripciones de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, al concurrir en esta formación los requisitos previstos en el artículo 48.1 de aquélla. Asimismo, la cifra adelantada es equivalente al porcentaje máximo que fija dicho precepto (30%) sobre la subvención otorgada (10.222.728 ptas.) por los resultados de las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas equivalentes a los comicios actuales.

2. Los fondos librados por la Sede Regional del Partido proceden de sus cuentas de funcionamiento corriente.

3. La disposición de saldos de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español se ha realizado por el límite máximo concertado (9.900.000 ptas.), si bien el reconocimiento de esta deuda en el pasivo del balance es incorrecto en su cuantía (8.927.000 ptas), que se obtiene al disminuir el saldo efectivo dispuesto, señalado anteriormente (9.900.000 ptas.), con los intereses a pagar no vencidos (973.000 ptas.) reconocidos en el pasivo. Esta irregularidad es debida a que dicho reconocimiento se realiza con cargo a la cuenta de crédito, minorando su saldo acreedor, y no incrementando los intereses de crédito por este importe, por lo que esta cuenta deberá ajustarse aumentando su saldo en 973.000 ptas.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (17.430.768 ptas.) se acreditan documentalmente, han sido contraídos en el pe-

ríodo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General y el pago de los mismos y el abono de los fondos antes reflejados se han efectuado conforme a las prescripciones del artículo 46 de la Ley 3/1991, Electoral de La Rioja.

Por otra parte, en la rúbrica de resultados "Publicidad y propaganda" se incluye una subcuenta denominada "Mailing" por importe de 4.126.720 ptas., gastos que reúnen los requisitos señalados en el artículo 47.2 de la Ley 3/1991 regulador de las subvenciones públicas por el "envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral..."

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Para verificar si se han cumplido las prescripciones legales sobre cuantía máxima de gastos electorales, hay que determinar, previamente, el importe de gastos efectivos que se deducen de las cuentas presentadas y de las comprobaciones realizadas. En dicha determinación deberá tenerse en cuenta que el artículo 49.3 de la Ley 3/1991 excluye del cómputo de gastos electorales los incluidos en la denominada por el partido cuenta de "Mailing", al señalar dicho precepto que "No se incluirán dentro del límite de gastos electorales a que se refiere este artículo la cantidad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.2 de esta Ley, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que éste se refiere". Por otra parte, la cifra de gastos declarada por el partido deberá corregirse en virtud de lo señalado en el apartado II.1.1.3 anterior.

En concordancia con lo anterior, los gastos electorales a computar a esta campaña electoral son los siguientes:

	Pesetas
a) Gastos contabilizados	17.430.768
b) Gastos por mailing.....	4.126.720
c) Intereses periodificados no contabilizados.....	973.000
TOTAL (a-b+c)	14.277.048

En cuanto al límite máximo de gastos, al haber concurrido el partido a las elecciones municipales y autonómicas, celebradas simultáneamente, es aplicable el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a

Cortes Generales”. Esta circunstancia obliga a considerar globalmente la totalidad de gastos en ambos procesos, siendo necesario acudir al análisis de las elecciones municipales para determinar si entre ambas campañas se han superado los límites legales, constatándose que los gastos contabilizados son inferiores a las cuantías previstas en las normas reguladoras.

II.1.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

De las cinco empresas que han prestado servicios en la campaña electoral, solamente 2 notifican la facturación realizada. No obstante, todas las empresas a las que se ha requerido información han comunicado cuantos datos les han sido solicitados.

Las empresas que inicialmente no han comunicado la facturación han sido las siguientes:

	IMPORTE DEL SERVICIO
Gráficas Ochoa, S. A.....	5.122.960
Publivia, S. A.....	1.216.320
Gráficas Isasa, S. L.	1.017.100
	7.356.380

La cifra anterior equivale al 42 por 100 de los gastos incluidos en la cuenta de explotación.

II.1.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La aplicación de las reglas de la Ley 3/1991 a los resultados obtenidos origina las siguientes cifras:

	Pesetas
a) Subvencion por escaños y votos	
— 16 escaños a 950.000 pesetas	15.200.000
— 60.843 votos a 76 pesetas.....	4.624.068
	19.824.068
b) Subvención por envío de sobres, papeletas y propaganda electorales	
— 210.080 electores a 20 ptas.....	4.201.600
c) TOTAL (a+b)	24.025.668

II.1.6. PROPUESTA

El artículo 47.1 de la Ley 3/1991, Electoral de La Rioja, relativo a las subvenciones por escaños y votos, señala que “En ningún caso, la subvención correspon-

diente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora”. Este principio rige, asimismo, para las subvenciones por el envío de sobres, papeletas y propaganda electorales en virtud del artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de similar contenido al precepto anterior y de directa aplicación a este proceso a tenor de la literalidad de la Disposición Adicional Primera de la precitada Ley Orgánica.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral General, a cuyo contenido se remite el artículo 52.1 de la Ley 3/1991 y tomando en consideración las normas señaladas, propone que:

a) La subvencion pública por escaños y votos no sea superior a 14.277.048 pesetas, cifra igual a los gastos justificados.

b) La subvención pública por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electoral, no sea superior a 4.126.720 ptas., al ser ésta la cuantía de gastos justificados por operaciones de esta naturaleza.

En el reconocimiento de los derechos económicos cuantificados anteriormente deberán tenerse en cuenta, además, los adelantos ya percibidos por el Partido, cuyo detalle es el siguiente:

	Pesetas
Adelanto del artículo 48.1.	3.066.818
Adelanto del artículo 51.5	7.744.733
	10.811.551

En consecuencia, la cuantía máxima pendiente de percibir no podrá ser superior a 7.592.217 ptas.

II. 2. PARTIDO POPULAR

II.2.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesorería Nacional.....	15.100.000
Adelanto Comunidad Autónoma	2.853.222
Acreeedores por intereses	1.117.875
Acreeedores (descubierto en c/c)	7.009
Intereses a n/f.....	502
	19.078.608

APLICACION DE FONDOS

Sueldos y salarios	164.706
Locomoción	552.450
Material oficina	12.162
Mailing	2.739.061
Medios.....	3.958.917
Mítines	1.912.010
Publicidad exterior.....	8.133.517
Intereses	1.117.875
Otros.....	487.910
	19.078.608

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetiza en los siguientes epígrafes:

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS

1.º El “Adelanto de la Comunidad Autónoma” concuerda en su cuantía (2.853.222 ptas.) con el porcentaje que fija el artículo 48.1 de la Ley Electoral, aplicado sobre la subvención percibida por la Federación de Partidos de Alianza Popular en las elecciones del 10-6-1987 (últimas equivalentes).

2.º Los fondos registrados en el epígrafe “Tesorería Nacional” provienen de las cuentas corrientes de la Sede Central del Partido y de sus recursos de funcionamiento corriente (6.100.000 ptas.); el resto (9.000.000 de ptas.) es parte de un crédito suscrito por aquélla, circunstancia que justifica la contabilización de intereses de crédito (1.117.875 ptas.) sin que en el origen de fondos se reconozcan recursos de esta procedencia. La cifra de intereses registrados se obtiene al computar el porcentaje fijado en la póliza (13,55) durante el período previsible hasta la recuperación de la subvención pública (330 días), afectada a la amortización de aquél según se desprende de la documentación interna del Partido, si bien en la póliza no figuran cláusulas que hagan referencia a dicha afección.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

De la totalidad de operaciones que aparecen globalizadas en la aplicación de fondos (19.078.608 ptas.) figuran contraídas en el plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Electoral 18.126.608 pesetas, que corresponden, además, a servicios incluibles en la clasificación de dicha norma, habiéndose realizado el pago de éstos, al igual que el ingreso de los fondos, conforme a las prescripciones del artículo 46 de la Ley Electoral de La Rioja, utilizando la única cuenta corriente abierta para este proceso.

En cuanto a las restantes 952.000 pesetas, en el documento que acredita el servicio no figura la fecha de su realización ni se identifica la empresa o persona fí-

sica que lo ha prestado, omisiones que dificultan su inclusión dentro de los presupuestos del artículo 130. Respecto al contenido del escrito de alegaciones y a la documentación aportada, consistente en simple fotocopia del recibo incluido en las cuentas rendidas al Tribunal, ambos no subsanan suficientemente la deficiencia, por cuanto en el mencionado documento no se especifica la fecha efectiva del servicio al que hace referencia la factura.

Por otra parte, entre los gastos contabilizados figuran servicios por 2.739.061 pesetas, incluidos en la rubrica de “Mailing”, que cumplen los requisitos del artículo 47.2 de la Ley Electoral Autonómica, relativo a las subvenciones por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En el análisis del cumplimiento de las disposiciones legales sobre cuantía máxima de gastos electorales, es preciso delimitar el importe efectivo que se obtiene del análisis de las cuentas y tener presente, además, que el artículo 49.3 de la Ley Electoral Autonómica excluye del límite de gastos los ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales.

Los datos deducidos del estado de origen y aplicación de fondos y de las verificaciones realizadas son los siguientes:

a) Gastos contabilizados	19.078.608
b) Gastos de mailing.....	2.739.061
c) Diferencia (a-b).....	16.339.547
d) Gastos no acreditados suficientemente	952.000
e) Gastos generales (c-d)	15.387.547

En cuanto al límite máximo de gastos, al haber concurrido el partido a las elecciones municipales y autonómicas, celebradas simultáneamente, es aplicable el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala que “En el supuesto de coincidencia de dos ó más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales”. Esta circunstancia obliga a considerar globalmente la totalidad de gastos en ambos procesos, siendo necesario acudir al análisis de las elecciones municipales para determinar si entre ambas campañas se han superado los límites legales, constatándose que los gastos contabilizados son inferiores a las cuantías previstas en las normas reguladoras.

II.2.4. INCUMPLIMIENTO DE EMPRESAS

Ninguna de las cuatro empresas que ha facturado por cuantías superiores al millón de pesetas ha cumplido con la obligación del artículo 133 de la Ley Electoral de notificar al Tribunal el servicio prestado. No obstante, todas aquéllas han remitido cuantos antecedentes y documentos les han sido requeridos.

Las empresas mencionadas, cuya facturación total equivale al 70 por 100 de los gastos contabilizados, son las siguientes:

	IMPORTE DEL SERVICIO
Deca Publicidad, S. A.	3.958.917
Marketing Directo & Publicidad, S. L. ...	1.478.694
Avenir España, S. A.	5.005.000
Panorama, S. A.	3.000.000
	13.442.611

Esta cifra es equivalente al 70 por 100 de los gastos contabilizados.

II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas de la Ley 3/1991 origina las siguientes cifras:

	Pesetas
a) Subvención por escaños y votos	
— 15 escaños a 950.000 pesetas	14.250.000
— 59.876 votos a 76 pesetas.....	4.550.576
	18.800.576
b) Subvención por envío de sobres, papeletas y propaganda electorales	
— 210.080 electores a 20 pesetas...	4.201.600
c) TOTAL (a+b)	23.002.176

II.2.6. PROPUESTA

El apartado 1.º del artículo 47 de la Ley de Elecciones a la Diputación General de La Rioja señala que la subvención por escaños y votos no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas, principio aplicable, asimismo, a las subvenciones por el envío de sobres, papeletas y propaganda electorales a tenor del artículo 127.1 de la Ley Electoral General, de idéntico contenido al precepto autonómico señalado y de aplicación directa a este

proceso según la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a cuya regulación se remite el artículo 52.1 de la Ley Electoral Autonómica y teniendo en cuenta las restricciones legales señaladas, propone que:

a) La subvención pública por escaños y votos no sea superior a 15.387.547 pesetas, cifra igual a los gastos justificados.

b) La subvención pública por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales, no sea superior a 2.739.061 ptas., al ser ésta la cuantía de gastos justificados por operaciones de esta naturaleza.

En el reconocimiento de los derechos económicos cuantificados anteriormente deberán tenerse en cuenta, además, los adelantos ya percibidos, cuyo detalle es el siguiente:

	Pesetas
Adelanto del artículo 48.1	2.853.222
Adelanto del artículo 51.5	7.497.757
	10.350.979

En consecuencia, la cuantía máxima pendiente de percibir no podrá ser superior a 7.775.629 ptas.

II. 3. PARTIDO RIOJANO

II.3.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Gastos elecciones municipales	5.112.886	
Gastos elecciones autonómicas	11.479.591	
Gastos bancarios	201.555	
Bancos cuentas corrientes	106.304	
Fondos del partido		5.834.344
Adelantos subvención.....		465.816
Donativos		600.000
Intereses		176
Crédito bancario.....		10.000.000
	16.900.336	16.900.336

Como consideración previa al análisis de las operaciones resumidas en el precedente balance, hay que señalar que el mismo refleja las correspondientes a la campaña de elecciones municipales y autonómicas, contabilizadas conjuntamente y habiéndose utilizado

una sola cuenta corriente para la realización de los cobros y pagos de ambos procesos. Esta globalización no permite, entre otras cuestiones, distribuir los gastos bancarios entre cada uno de aquéllos.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes apartados:

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1.º Los recursos contabilizados en la rúbrica “Fondos del Partido” provienen, según se acredita en la documentación adjunta al escrito de alegaciones y del contraste de la misma con los documentos y registros de contabilidad presentados por el Administrador General, de las transferencias de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario del Partido.

2.º El “Adelanto de subvención” corresponde al libramiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja al concurrir en el Partido los requisitos que para su otorgamiento señala el artículo 48 de la Ley Electoral Autonómica y su cuantía es coincidente con el porcentaje máximo fijado en dicho artículo.

3.º Los ingresos en concepto de “Donativo” proceden de diversas aportaciones que cumplen, en todos los casos, las previsiones que sobre identificación de los impositores exige el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.º El importe de la cuenta “Crédito bancario” es igual al saldo dispuesto de la operación suscrita con Caja Rioja el 26-4-1991, a un interés del 14 por 100 anual, liquidable trimestralmente y a amortizar en un período de un año. Hay que destacar, no obstante, que no se imputan a ninguno de los procesos electorales ni los intereses calculados según las reglas del apartado g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, ni la primera liquidación de aquéllos, satisfecha, según los datos remitidos por la entidad financiera a solicitud del Tribunal, el día 26 de julio de 1991. En el escrito de alegaciones se cuantifican los intereses y comisiones de apertura y disponibilidad hasta el 26-4-1992 en 1.040.627. Ambas omisiones son contrarias a las prescripciones del precitado artículo 130 que considera como gastos de campaña los intereses de créditos suscritos para la financiación de aquélla.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

La totalidad de operaciones que en el balance de saldos se imputan a la campaña electoral (11.479.591 ptas.) figuran justificadas y se han devengado en el período que se deduce de la concreta aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en tanto que su naturaleza es concordante con la relación que incluye dicho artículo. Por otra parte, los pagos satisfechos lo han sido a través de la

cuenta corriente abierta específicamente para la campaña en la que figuran, asimismo, abonados los recursos detallados en el presente Informe.

En cuanto a los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, específicamente subvencionados en el artículo 47.2 de la Ley Electoral Autonómica, en el período de alegaciones se especifican y acreditan documentalmente operaciones de esta naturaleza por un importe igual a 4.213.641 pesetas.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Con carácter previo a la verificación del cumplimiento de las normas electorales, deben separarse de los gastos globales imputados a la campaña autonómica aquéllos que corresponden a envíos de propaganda y publicidad electoral y sobres y papeletas, excluidos del límite de gastos por el artículo 49.3 de la Ley 3/1991.

El desglose de los datos del balance de saldos es el siguiente:

— Gastos por envío de sobres, papeletas y propaganda electorales.....	4.213.641
— Gastos generales.....	7.265.950
	11.479.591

La cifra total anterior y, en especial, los gastos generales se hallan afectados por la omisión de los intereses del crédito.

En cuanto al límite de gastos, son de aplicación las disposiciones del artículo 131.2 de la Ley Electoral al haber concurrido el partido a las elecciones municipales y autonómicas. La cuantía que se deduce de la aplicación concreta de dicha norma (33.321.438 ptas.) no es superada por los gastos de ambas campañas (16.592.477 ptas.) ni tampoco se rebasa aquélla al sumarle los intereses no contabilizados, referenciados anteriormente.

II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Ninguna de las cinco empresas que han prestado servicios en campaña electoral por importe superior al millón de pesetas han notificado al Tribunal la prestación realizada, notificación exigida en el artículo 133 de la Ley Electoral General, si bien han remitido cuanta información y documentos les han sido requeridos.

Las empresas mencionadas son las siguientes:

	IMPORTE DEL SERVICIO
Retira, Estudio Gráfico	3.129.504
Sigma Dos	2.060.000

	IMPORTE DEL SERVICIO
Hernández y Valdivielso, S.L.	3.288.208
Función Publicidad	1.411.200
Imprenta Raer (la facturación de auto- nómicas es de 977.000 ptas.)	2.391.500
	12.280.412

De los servicios anteriores, los correspondientes a elecciones autonómicas (10.865.912 ptas.) equivalen al 95 por 100 de los gastos totales contabilizados en esta campaña.

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar las reglas del artículo 47 de la Ley Electoral de La Rioja se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
a) Subvención por escaños y votos	
— 2 escaños a 950.000 ptas.....	1.900.000
— 7.731 votos a 76 ptas.....	587.556
	2.487.556
b) Subvencion por envío de sobres, papeletas y propaganda electorales	
— 210.080 electores a 20 ptas.....	4.201.600
c) TOTAL (a+b)	6.689.156

II.3.6. PROPUESTA

El artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de directa aplicación a este proceso en virtud de lo señalado en la Disposición Adicional Primera de aquélla, señala que la subvención no puede ser superior, en ningún caso, a los gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral General, a cuya regulación se remite el artículo 52.1 de la Ley Autonómica y teniendo en cuenta las restricciones legales, propone que:

- a) La subvención pública por escaños y votos no sea superior a 2.487.556 ptas.
- b) La subvención pública por el envío a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales no supere la cifra de 4.201.600 ptas.

En el reconocimiento de los derechos económicos cuantificados anteriormente deberán tenerse en cuenta, además, los adelantos ya percibidos, cuyas cuantías son las siguientes:

	Pesetas
Adelanto del artículo 48.1	465.816
Adelanto del artículo 51.5	2.544.304
	3.010.120

En consecuencia, la cuantía máxima pendiente de percibir no podrá ser superior a 3.679.036 ptas.

II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.4.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Subvenciones		881.520
Aportación partido.....		1.000.000
Gastos electorales	1.881.520	
— Propaganda y publicidad.....	1.673.523.	
— Alquiler locales ..	8.000	
— Personal.....	176.471	
— Gastos diversos ..	23.526	
	1.881.520	1.881.520

Antes de analizar los saldos de las cuentas del precedente balance hay que señalar que los registros de operaciones no se ajustan al Plan General de Contabilidad al advertirse las siguientes anomalías:

- No se anotan los asientos de reconocimiento de derechos y obligaciones previos a los cobros y pagos, que no se realizan simultáneamente.
- No se registran los pagos a cuenta o anticipos a suministradores.
- No se contabilizan las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. Respecto a esta deficiencia, en el escrito de alegaciones se indica, sin soporte documental alguno, que estas retenciones están registradas y pagadas en la contabilidad ordinaria del Partido.
- El extracto de cuenta corriente inicia sus movimientos el día 9 de mayo.
- No se reflejan los mayores de las cuentas de tesorería, fundamentalmente el relativo a las operaciones de bancos.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS

1.º La cuenta del balance "Subvenciones" refleja el importe del adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 48 de la Ley 3/1991, siendo su cuantía igual al 30 por 100 de la subvención otorgada en las elecciones de 10-6-1987, últimas equivalentes.

2.º Los fondos contabilizados como "Aportación Partido" proceden de transferencias de las cuentas corrientes abiertas por el Administrador General para la campaña de elecciones municipales.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

Todos los gastos que figuran en balance (1.881.520 ptas.) se acreditan con documentos suficientes y corresponden a operaciones cuya naturaleza y fecha de prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En cuanto a la exigencia legal de centralización de cobros y pagos en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, se cumple en todos los casos.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Al concurrir simultáneamente a las elecciones municipales y autonómicas, son de aplicación las reglas del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala que "En el supuesto de coincidencia de dos ó más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". Esta circunstancia obliga a la globalización de gastos de ambos procesos y acudir a lo que se señala en el Informe de elecciones municipales, del que se deduce que este partido no contabiliza gastos superiores al límite máximo resultante de las disposiciones legales.

II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

La empresa Hernández y Valdivielso, S.L., única que presta servicios por cuantía superior al millón de pesetas y por tanto obligada a notificar al Tribunal de Cuentas, la facturación realizada, no ha comunicado tal prestación, si bien remite la información que le ha

sido requerida. La cifra que se deduce de las cuentas del partido y de las comunicaciones de la empresa asciende a 1.400.000 ptas. que equivalen al 74 por 100 de los gastos totales contabilizados.

II.4.5. PROPUESTA

El apartado 4.º del artículo 48 de la Ley 3/1991 señala que "Los adelantos se devolverán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada Partido, Federación, Coalición o Agrupación de Electores".

Para dar efectividad a esta norma y teniendo en cuenta que este partido no ha alcanzado los requisitos legales para la percepción de la subvención pública, la Administración Autonómica deberá exigir el reintegro del adelanto percibido, cuya cuantía, detallada anteriormente, es de 881.520 ptas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El artículo 52.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja remite a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General el control de la contabilidad Electoral, cuyo artículo 134, apartado 3.º señala que el Tribunal de Cuentas "... remite el resultado de su fiscalización mediante Informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas", remisión que se realizará además, al Consejo de Gobierno y a la Diputación General de La Rioja, en aplicación del último párrafo del apartado 1.º del precitado artículo 52 de la Ley Autonómica.

Por otra parte, el último párrafo, del artículo 47.2 de la Ley Electoral de La Rioja establece que en ningún caso la subvención a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados, principio asumido con carácter general en el artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985 y aplicable a este proceso en virtud de lo que señala la Disposición Adicional Primera de dicha Ley Orgánica.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones y teniendo en cuenta las conclusiones particulares que se deducen del Informe de cada formación política, se emite la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos regulares justificados y la cifra máxima que puede alcanzar la subvención pública, tanto por los votos y escaños obtenidos como por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales y la cuantía resultante de las propuestas concretas de este Informe:

a) Subvención por escaños y votos

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Partido Socialista			
Obrero Español	14.277.048	19.824.068	14.277.048
Partido Popular	15.387.547	18.800.576	15.387.547
Partido Riojano	7.265.950	2.487.556	2.487.556
Centro Democrático y Social	1.881.520	—	—
	38.812.065	41.112.200	32.152.151

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Partido Socialista			
Obrero Español	4.126.720	4.201.600	4.126.720
Partido Popular	2.739.061	4.201.600	2.739.061
Partido Riojano	4.213.641	4.201.600	4.201.600
	11.079.422	12.604.800	11.067.381

En el reconocimiento y pago de las cuantías anteriores deberán tenerse en cuenta los adelantos ya percibidos en aplicación de la legislación electoral, cuyos importes son:

	ADELANTO Art.48.1	ADELANTO Art.51.1	TOTALES
Partido Socialista			
Obrero Español	3.066.818	7.744.733	10.811.551
Partido Popular	2.853.222	7.497.757	10.350.979
Partido Riojano	465.816	2.544.304	3.010.120
	6.385.856	17.786.794	24.172.650

Por otra parte, al no haber obtenido representación en las elecciones objeto de este Informe, no corresponden percibir subvención pública al Centro Democrático y Social, a cuyo Administrador se le exigirá el reintegro del adelanto percibido por cuantía de 881.520 ptas., en aplicación del apartado 4.º del artículo 48 de la Ley Electoral de La Rioja.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez.**

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las cuentas de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y Electoral de Castilla-La Mancha, en relación con las contabilidades de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su remisión a las Cortes y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION.....	146
I.1. MARCO LEGAL	146
I.2. AMBITO.....	146
I.3. RESULTADOS ELECTORALES.....	146
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS	147
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS.....	148
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL.....	149
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES	149
II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	149
II.2. PARTIDO POPULAR.....	151
II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA	153
II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	155
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.....	156

I. INTRODUCCION

I.1. MARCO LEGAL

El Título VI de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/1991, de 15 de marzo, regulador de los gastos y subvenciones electorales y control de las contabilidades, fija las competencias del Tribunal de Cuentas sobre las elecciones a Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha con criterios similares a los contenidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a cuyas normas se remite en lo no previsto en aquélla.

Las competencias concretas extraídas de ambos textos legales son, además de las previstas en la legislación específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades de campaña, pudiendo proponer la no adjudicación o la reducción de las subvenciones públicas si se constatan irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos.

B. Remisión a las Cortes y Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha y a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de la fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos justificados por cada formación política con derecho a percibir subvenciones públicas o que haya percibido adelantos con cargo a aquéllas.

El análisis del cumplimiento de las obligaciones impuestas al Tribunal, así como las comprobaciones sobre las cuentas de campaña, se han realizado amparándose en la observancia de los siguientes principios:

a) Regularidad de las operaciones y registro contable de éstas de conformidad con los principios del Plan General, así como la justificación de aquéllas mediante documentos ajustados a las normas mercantiles, fiscales y contables.

b) Límites a las aportaciones de personas físicas o jurídicas con destino a la campaña electoral.

c) Origen de todos los recursos aplicados a aquélla.

d) Prohibición de efectuar donativos por las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.

e) Realización de gastos en el plazo que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, así como la adecuación de aquéllos a la clasificación de dicha norma.

f) Unidad de caja con la centralización de movimientos de tesorería en las cuentas corrientes abiertas específicamente para las elecciones, así como la restricción legal sobre disposición de fondos de estas cuentas con posterioridad a la fecha señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

g) Límite máximo de gastos a contraer por cada partido, federación, coalición o agrupación que han presentado sus candidaturas.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal (Juntas Electorales, entidades financieras que otorguen préstamos a los partidos y empresas que facturen con éstos por importe superior al millón de pesetas).

La fiscalización de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 26 de mayo de 1991 se ha amparado, además de en la Ley Electoral Autonómica y en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en los siguientes Textos y Resoluciones:

— Decreto 33/1991, de 1 de abril, de convocatoria de elecciones.

— Ley 5/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

— Resoluciones de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma sobre proclamación de candidaturas (29 de abril de 1991) y publicación de resultados (12 de junio de 1991).

I.2. AMBITO

El artículo 53.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha somete a la fiscalización del Tribunal de Cuentas a “los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieren solicitado adelantos con cargo a las mismas”. En consecuencia, las formaciones que deben presentar cuentas ante el Tribunal son, de conformidad con lo que se expone a lo largo de la parte general de este Informe, las siguientes:

— Partido Socialista Obrero Español.

— Partido Popular.

— Coalición Izquierda Unida.

— Centro Democrático y Social.

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

Los Diputados a elegir en cada circunscripción, fijados en el artículo 2 del Decreto 33/1991, de convocatoria de elecciones, son los siguientes:

	Diputados
Albacete.....	10
Ciudad Real	11
Cuenca	8
Guadalajara	7
Toledo.....	11
	47

Los votos y escaños obtenidos en cada circunscripción por las candidaturas son los siguientes:

	VOTOS	ESCAÑOS
Albacete		
Partido Socialista Obrero Español.....	100.420	6
Partido Popular.....	58.568	3
Coalición Izquierda Unida.....	16.194	1
Centro Democrático y Social.....	6.342	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista.....	1.824	—
Partido Socialdemócrata de Castilla-La Mancha.....	378	—
	183.726	10

	VOTOS	ESCAÑOS
Ciudad Real		
Partido Socialista Obrero Español.....	144.494	7
Partido Popular.....	81.214	4
Coalición Izquierda Unida.....	14.420	—
Centro Democrático y Social.....	12.096	—
Partido Socialdemócrata de Castilla-La Mancha.....	581	—
Partido Unitario Regionalista.....	1.052	—
	253.857	11

	VOTOS	ESCAÑOS
Cuenca		
Partido Socialista Obrero Español.....	64.828	5
Partido Popular.....	51.268	3
Coalición Izquierda Unida.....	4.277	—
Centro Democrático y Social.....	5.909	—
Tierra Comunera.....	918	—
Alianza por la República.....	294	—
	127.494	8

	VOTOS	ESCAÑOS
Guadalajara		
Partido Socialista Obrero Español.....	34.273	3
Partido Popular.....	37.253	4
Coalición Izquierda Unida.....	6.670	—
Centro Democrático y Social.....	2.336	—

	VOTOS	ESCAÑOS
Guadalajara (Cont.)		
Los Verdes.....	1.113	—
Partido Socialdemócrata de Castilla-La Mancha.....	143	—
Partido Regionalista de Guadalajara.....	769	—
	82.557	7

	VOTOS	ESCAÑOS
Toledo		
Partido Socialista Obrero Español.....	145.861	6
Partido Popular.....	108.339	5
Coalición Izquierda Unida.....	16.406	—
Centro Democrático y Social.....	6.110	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista.....	1.899	—
Acción por Talavera.....	2.441	—
Partido Regionalista de Castilla-La Mancha.....	984	—
	282.040	11

De la acumulación de los datos anteriores se obtienen los siguientes resultados globales computables a efectos de la percepción de subvenciones públicas, según los criterios del artículo 50 de la Ley Electoral Autonómica:

	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Socialista Obrero Español.....	489.876	27
Partido Popular.....	336.642	19
Coalición Izquierda Unida.....	16.194	1
	842.712	47

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

El artículo 50.1 de la Ley 5/1986 establece las reglas para la determinación de las subvenciones a otorgar por la Comunidad Autónoma, señalando, además, que sus cifras se actualizarán mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

Si bien para las elecciones de 26 de mayo de 1991 no se ha formulado tal Orden, la Disposición Adicional Sexta, apartado 2.º de la Ley 5/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, modifica el artículo 50 de la Ley Electoral 5/1986, fijando las siguientes cuantías:

- a) Por escaño obtenido: 1.000.000 de pesetas.
 - b) Por voto conseguido en cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño: 60 pesetas.
- La concreción de estas reglas origina las siguientes cuantías máximas:

	SUBVENCION		
	POR ESCAÑOS	POR VOTOS	TOTAL
Partido Socialista			
Obrero Español	27.000.000	29.392.560	56.392.560
Partido Popular	19.000.000	20.198.520	39.198.520
Coalición Izquierda Unida	1.000.000	971.640	1.971.640
TOTALES	47.000.000	50.562.720	97.562.720

ANTICIPOS DE SUBVENCIONES

El apartado 1.º del artículo 51 de la Ley Electoral Autonómica faculta a la Junta de Comunidades para la concesión de anticipos de las subvenciones a las formaciones políticas representadas en la Cámara. Sobre el reparto de éstos, el precitado artículo señala que “El anticipo a percibir por el conjunto de los grupos políticos con representación en las Cortes de Castilla-La Mancha, no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida en las anteriores elecciones autonómicas. Esta distribución se hará con carácter proporcional en función de los Diputados de cada Grupo”.

La distribución del anticipo global —29.264.928 ptas.— equivalentes al 30 por 100 de las subvenciones obtenidas por todos los Grupos (97.549.760 ptas.) en las Elecciones de 10 de junio de 1987, últimas celebradas, es, según los criterios del artículo 51, la siguiente:

	NUMERO DIPUTADOS	ANTICIPO SUBVENCION
Partido Socialista		
Obrero Español	25	15.566.451
Federación de Partidos de Alianza Popular	18	11.207.845
Centro Democrático y Social	4	2.490.632
TOTALES	47	29.264.928

Los anticipos otorgados por la Junta de Comunidades concuerdan en todos los casos con las cifras anteriores.

Por otra parte, el artículo 53.3 de la Ley Autonómica establece que la Junta de Comunidades, en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas, entregará a los Administradores Electorales el 45 por 100 del importe de las subvencio-

nes que, de acuerdo con los criterios de la propia Ley, correspondan a cada partido o coalición en función de los resultados generales publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El porcentaje anterior aplicado a las subvenciones por los resultados obtenidos equivale a las siguiente cifras:

Partido Socialista Obrero Español	25.376.652
Partido Popular	17.639.334
Coalición Izquierda Unida	887.238
	43.903.224

Respecto a los adelantos efectivos, la cuantía otorgada al Partido Socialista Obrero Español (25.379.352 ptas.) supera a la cifra máxima anterior. Requerida por el Tribunal aclaración sobre esta anomalía, la Consejería de Administraciones públicas notifica que el exceso otorgado a este partido (2.700 ptas.) tiene su causa en el error en la publicación por la Junta Electoral de los votos de aquella formación, a la que se habían asignado 100 votos indebidamente, circunstancia que origina una subvención de 6.000 pesetas de la que su 45 por 100 (2.700 ptas.) le será detráido en el momento de liquidar el resto de la subvención.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 52 de la Ley 5/1986 señala que el límite de gastos electorales por cada grupo político que concurra a las elecciones será el que resulte de multiplicar por 40 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas. Este baremo se repite en la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que modifica la Ley Electoral.

Las cuantías obtenidas por la concreción de esta norma son las siguientes:

CIRCUNSCRIPCION	POBLACIÓN DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
Albacete	350.299	14.011.960
Ciudad Real	489.170	19.566.800
Cuenca	211.987	8.479.480
Guadalajara	148.961	5.958.440
Toledo	494.727	19.789.080
TOTALES	1.695.144	67.805.760

Sin embargo, el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece que al celebrarse simultáneamente dos o más elecciones por sufragio universal directo, cada formación política “... no podrá realizar gastos electorales suplementarios en

cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales”.

El límite máximo de gastos conjuntos para las elecciones simultáneas celebradas el 26 de mayo de 1991 (municipales y autonómicas) son los siguientes:

CIRCUNSCRIPCION	LIMITE CONJUNTO DE GASTOS
Albacete	35.946.844
Ciudad Real	40.286.563
Cuenca	31.624.594
Guadalajara	29.655.031
Toledo	40.460.218
TOTAL.....	177.973.250

Respecto al cumplimiento de esta norma, en el Informe de cada una de las formaciones políticas se detallan las particularidades de cada caso.

I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

El análisis del Tribunal se ha extendido a la totalidad de documentos que soportan las cuentas presentadas, a los registros de aquéllos, así como a cuantos datos y antecedentes han sido requeridos.

Para completar los resultados de las verificaciones señaladas anteriormente, se han realizado las siguientes actuaciones complementarias:

- 1. Requerimiento a la Junta Electoral Autonómica del Informe del artículo 132.5 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, así como de otros documentos complementarios del anterior.
- 2. Solicitud a la Junta de Comunidades de información relativa a subvenciones públicas y adelantos de las mismas.
- 3. Circularización a las empresas que han suministrado bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas, extensiva, no sólo a las que no han informado al Tribunal, sino a aquellas en que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado préstamos o créditos a los partidos y coaliciones.

I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las particularidades que se deducen del análisis sobre las cuentas de las formaciones políticas se especifican en el Informe concreto de cada una de aquéllas.

Los resultados relativos a terceros figuran, cuando afecten a éstas, en cada formación. No obstante, el resumen genérico es el siguiente:

- 1. Junta Electoral de la Comunidad Autónoma. No ha remitido el Informe del artículo 132 de La Ley Orgánica del Régimen Electoral General, si bien comunica diversos datos relativos a las formaciones políticas concurrentes.
 - 2. Junta de Comunidades. Remite cuanta información le ha sido requerida.
 - 3. Empresas suministradoras y entidades financieras.
- a) Solamente 8 empresas de las 20 obligadas a ello han comunicado al Tribunal de Cuentas la facturación realizada. Los resultados de la circularización realizada son los siguientes:

	REOUERIMIENTOS	RESPUESTAS
Partido Socialista		
Obrero Español	8	6
Partido Popular	8	7
Coalición Izquierda Unida	1	—
TOTALES.....	17	13

- b) Todas las entidades financieras han remitido la información requerida.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

A. BALANCE DE SITUACION

ACTIVO	
Hacienda pública deudora subvención concedida	40.832.109
	40.832.109
PASIVO	
Pérdidas y ganancias	1.789.109
Préstamos a largo plazo	35.700.000
Intereses a pagar no vencidos	3.343.000
	40.832.109

B. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE

Arrendamientos vehículos.....	4.746.757
Gastos mobiliario.....	19.600
Gastos vehículos	33.531
Colaboradores	3.293.807
Prensa	6.758.019
Radio	7.050.344
Cartelería	3.403.072
Gadgets.....	5.423.956
Banderolas y pancartas	1.792.000
Vallas	6.355.126
Otra publicidad y propaganda	6.418.860
Actos públicos, luz y sonido	3.668.003
Actos públicos, movilización.....	1.290.490
Actos públicos, varios	1.897.100
Relaciones públicas	471.929
Gasolina.....	201.010
Teléfonos	537.720
Dietas de viaje	1.030.000
Comidas.....	1.863.247
Kilometraje.....	97.380
Hoteles.....	1.463.574
Viajes	550.831
Material de oficina.....	575.310
Material de fotocopidora	205.629
Material de informática.....	14.851
Documentación prensa diaria.....	3.610
Servicio de noticias.....	510.927
Correos y envíos.....	1.670.913
Taxis.....	15.760
Varios.....	29.573
Remuneraciones fijas	71.508
Seguridad Social a cargo de la empresa	22.270
Intereses de préstamos	3.343.000
Comisiones bancarias.....	254.800
Pérdidas y Ganancias	1.789.109
	66.873.616

HABER

Subvenciones públicas	56.398.560
Aportaciones partido	10.474.693
Otros ingresos financieros.....	363
	66.873.616

Los resultados del análisis de la totalidad de operaciones cuyos saldos comprenden los estados anteriores se refleja en los siguientes epígrafes:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. El saldo de la cuenta "Subvenciones públicas" (56.398.560 ptas.) difiere de la cifra resultante de aplicar las reglas del artículo 50.1 de la Ley Electoral Autonómica y de la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Presupuestos de esta Comunidad a los resultados, publicados por la Junta Electoral de Castilla-La Mancha, mediante Resolución de 12 de Junio de 1991, y detallados en apartado específico de este Informe (56.392.560 pesetas). Por otra parte en las cuentas de campaña figura un abono de 15.566.451 ptas. como anticipo de la Comunidad Autónoma, cuyo importe concuerda con las reglas del artículo 51 de la Ley Electoral Autonómica y se incluye en el saldo de la precitada cuenta de subvenciones públicas. Esta deficiencia no se subsana en el escrito de alegaciones, puesto que el resumen de resultados que se adjunta a aquél se halla afectado por un error de 100 votos en la suma total del Partido Socialista Obrero Español.

2. El saldo acreedor de la cuenta de pérdidas y ganancias se halla afectado en 10.474.693 pesetas de la rúbrica "Aportaciones partido" al ser contraria a los principios contables del Plan General la consideración de aquéllos como ingreso de campaña, debiendo, por tanto, ser incluido aquél en el pasivo del balance de las operaciones electorales y, además, figurar unas pérdidas efectivas de campaña de 8.685.584 ptas. [resultantes de la diferencia entre los beneficios contables (1.789.109 ptas.) y los recursos anteriores (10.474.693 ptas.)].

3. La rúbrica "otros ingresos financieros" incluye los intereses de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral en la que, asimismo, figuran realizadas todas las operaciones de aquélla.

4. En la cuenta "Préstamos a plazo largo" se registra el saldo dispuesto de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español, de límite igual a aquel saldo (35.700.000 ptas.), vencimiento 30 de abril de 1992 e interés anual del 15 por 100. En garantía de esta póliza se han afectado las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra total de estas operaciones que figuran en la cuenta de pérdidas y ganancias (65.084.507 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 64.958.337 ptas., equivalentes al 99,8 por 100 del saldo total, cuya fecha de devengo y naturaleza del servicio concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Respecto a dos servicios de hostelería (1.170 ptas.) y grabación cuñas publicitarias (125.000 ptas.),

se acreditan exclusivamente mediante nota interna del Partido, conclusión no desvirtuada en el escrito de alegaciones.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha y locales, celebradas en la misma fecha, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que previene que en este caso no pueden realizarse gastos electorales suplementarios en cuantía superior a un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

Esta norma exige la globalización de gastos de ambas campañas, concretada en el Informe sobre elecciones municipales, a cuyo contenido es obligatorio remitirse. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal, los límites legales.

II.1.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la prestación realizada, se incumplen por 5 de las 11 empresas que han facturado por servicios de campaña superiores al millón de pesetas. Su relación es la siguiente:

FACTURACION	
Expovía.....	1.568.000
Parador de Toledo.....	1.515.085
Aralcar.....	2.288.177
Imparsa.....	1.733.467
Sintonía.....	1.045.113
	8.149.842

Esta facturación equivale al 12,5 por 100 de los gastos totales de la campaña.

Debe señalarse, por otra parte, que no han atendido al requerimiento de este Tribunal las siguientes empresas:

FACTURACION	
Kalima.....	2.074.240
Aralcar.....	2.288.177
	4.362.417

II.1.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concurrencia de los requisitos que señala el artículo 50.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, así como la concreción sobre los resultados obtenidos de las reglas de la Disposición Adicional sexta de la Ley de Presupuestos de Castilla-La Mancha para el ejercicio de 1991, origina las siguientes cuantías:

	Pesetas
— 27 escaños a 1.000.000 de pesetas ...	27.000.000
— 489.876 votos a 60 pesetas.....	29.392.560
	56.392.560

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya otorgados por la Junta de Comunidades, por los siguientes importes:

	Pesetas
— Artículo 51 Ley Autonómica.....	15.566.451
— Artículo 53 Ley Autonómica.....	25.379.352
	40.945.803

En consecuencia, la cuantía pendiente de percibir no podrá ser superior a 15.446.757 ptas.

II.1.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2. PARTIDO POPULAR

II.2.1. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesorería Nacional.....	25.860.000
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Anticipo)	11.207.845
Sede provincial	4.840.000
Aportaciones privadas.....	1.311.628
Intereses	2.017
Acreedores (intereses)	3.211.949
Proveedores.....	2.539.108
	48.972.547

APLICACION DE FONDOS

Gastos de locales.....	190.904
Alquileres	647.410
Locomoción	2.012.932
Gastos de viaje	4.639.520
Comunicaciones	394.929
Material de oficina	833.683
Publicidad general.....	11.309.882
Mailing	3.970.347
Medios.....	9.948.895
Mítines	1.881.669
Dípticos y encartes	1.743.700
Publicidad exterior	7.119.059
Control electoral.....	176.100
Intereses	3.211.949
Otros.....	655.116
Tesorería.....	236.452
	48.972.547

Los resultados de las comprobaciones sobre la totalidad de operaciones del precedente estado de origen y aplicación de fondos se reflejan en los siguientes epígrafes:

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta del origen de fondos "Tesorería Nacional" registra las transferencias remitidas por ésta a la Sede Regional y provenientes de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas, cuyo análisis se realiza en el Informe relativo a aquella campaña. Esta circunstancia justifica la contabilización de intereses sin la existencia específica de un crédito, siendo la cuantía de aquéllos (3.211.949 ptas.) el resultado de imputar a la parte transferida el porcentaje (13,55 por 100 anual) durante el período previsible hasta la percepción de la subvención pública (330 días), al haberse afectado a la amortización preferente de aquél estas subvenciones.

2. El anticipo de la Junta de Comunidades (11.207.845 ptas.) se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien con la denominación de "Federación de Partidos de Alianza Popular", cumpliéndose, en consecuencia los preceptos del artículo 51 de la Ley Electoral Manchega, siendo la cuantía otorgada coincidente con dicha norma.

3. El saldo de la cuenta "sede provincial" refleja los fondos procedentes de las cuentas de funcionamiento ordinario de la Tesorería Regional.

4. La cuenta "Aportaciones privadas" refleja dos donativos de 1.000.000 y 311.628 ptas., no figurando en este último los datos de identificación exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. En relación con estas aportaciones, en el escrito de alegaciones se remite, sin más documentos,

relación comprensiva de los datos de identificación de los Impositores.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra total que se obtiene del estado-resumen anterior (48.736.095 ptas.) se clasifica, según su acreditación, en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 47.682.482 pesetas, equivalentes al 97,8 por 100 de su totalidad, contraídas en el plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral General y por servicios detallados en el propio artículo. No obstante, algunas operaciones presentan deficiencias en sus documentos, entre las que, globalmente, se constata que diversos justificantes por 144.199 pesetas no se expiden a nombre del Partido ni al de ninguna persona física o jurídica, sin que el escrito de alegaciones se acompañe de justificación alguna que modifique esta conclusión, por cuanto, en ningún caso, se acredita que el gasto correspondiente sea asumido o autorizado por el Administrador General.

2. En determinadas partidas se advierten las siguientes particularidades:

— Justificación mediante talones bancarios: 545.491 pesetas, lo que no permite determinar la naturaleza del gasto ni la fecha de su realización.

— Anotaciones contables sin soporte documental: 423.862 pesetas.

— Documentos en los que no figura la fecha de prestación del servicio: 84.260 pesetas.

En cuanto a la facturación de la empresa SANLUC, en las cuentas de campaña no se registran los servicios prestados por aquélla en fechas 13-5-1991 y 20-5-1991 por importes de 50.400 y 49.280 pesetas respectivamente, incluidos en la comunicación de la empresa al Tribunal para dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley Electoral.

Respecto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, exigida en el artículo 49 de la Ley Autonómica, se cumple en todos los casos.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obs-

tante, hay que señalar que los gastos totales del Partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada, se incumplen por 6 de las 8 empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	FACTURACION
Expovía, S. A.	5.090.560
Tolegraf, S. A.	1.801.201
La Parra de Eva.....	4.960.000
Galvis, S. A.	1.050.000
San Luc, R. Publicitarios.....	2.132.080
Grafitol, S. L.....	1.316.883
	16.350.724

La facturación total de estas empresas es similar al 33,5 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido.

Por otra parte, no han atendido al requerimiento del Tribunal las siguientes empresas:

	FACTURACION
La Parra de Eva.....	4.960.000
	4.960.000

II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concurrencia de los requisitos del artículo 50.1 de la Ley Electoral Autonómica y la concreción a los resultados obtenidos de las reglas de la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Presupuestos de Castilla-La Mancha para el ejercicio 1991, originan las siguientes cifras:

— 19 escaños a 1.00.000 de pesetas.....	19.000.000
— 336.642 votos de 60 pesetas.....	20.198.520
	39.198.520

En el reconocimiento y pago de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos otorgados y cuyos importes son:

— Artículo 51 Ley Autonómica.....	11.207.845
— Artículo 53 Ley Autonómica.....	17.639.334
	28.847.179

En consecuencia, la cuantía pendiente de percibir no podrá ser superior a 10.351.341 pesetas.

II.2.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA

II.3.1. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su influencia en las labores del Tribunal, que el procedimiento seguido para el registro contable consistente en anotar en libros únicos llevados por la Sede Central todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada movimiento. En este sentido se constata:

a) La remisión de un solo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja de los artículos 125 de la Ley Orgánica 5/1985 y 49 de la Ley Electoral Autonómica.

c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de aquélla refleja la siguiente estructura:

INGRESOS

Procedente de IU-Federal.....	5.000.000
Procedente de IU-Castilla-La Mancha.....	11.856.000
Ingresos financieros.....	239
Gastos de elecciones autonómicas pagados por la cuenta de elecciones municipales	1.042.720
	17.898.959

GASTOS

Gastos de elecciones autonómicas.....	2.473.076
— Publicidad	1.278.002
— Actos electorales	5.000
— Material oficina	178.120
— Relaciones públicas.....	37.168
— Dietas	7.300
— Desplazamientos	967.486
Financiación parcial gastos elecciones municipales	15.425.883
	17.898.959

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. Los recursos contabilizados en la rúbrica "procedente de IU-Federal" reflejan las transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador General de la Coalición.

2. En la cuenta de la relación anterior se incluyen, asimismo, las imposiciones de la sede regional de la Coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

Los ingresos en efectivo contabilizados en la relación anterior han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas, cumpliéndose las exigencias de los artículos 49 de la Ley Electoral Autonómica y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 18.910.000 ptas., transferidas de la cuenta corriente abierta por la Sede Central de la Coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones propias de la campaña electoral.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones autonómicas, la falta de registros contables impide analizar el cumplimiento de esta exigencia, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aunque hay que señalar que ninguno de los cargos que figuran en el extracto de la cuenta corriente concuerda con los pagos realizados, considerados aisladamente. Por otra parte, en esta misma cuenta corriente aparecen salidas de fondos cuya cuantía es igual a la de algunas operaciones de elecciones municipales. Asimismo, algunos servicios de elecciones autonómicas por importe de 1.042.720 ptas. se abonan directamente por la Sede Central de la Coalición.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

El importe que figura en la relación de operaciones (2.473.076 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 2.366.814 ptas. que suponen el 95,70 por 100 del total de operaciones, y corresponden a bienes o servicios cuyas características y fecha de suministro o prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Las restricciones que sobre período de realización de gastos fija el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, determinan que no deban computarse como operaciones de campaña diversos servicios incluidos en las cuentas presentadas y cuyas características son las siguientes:

— Gastos de desplazamiento por importe de 101.337 ptas., al haberse realizado en fechas anteriores a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991).

— En la misma rúbrica se incluyen gastos por 4.925 ptas. devengados con posterioridad a la fecha de proclamación de cargos electos.

Debe destacarse, por otra parte, la no contabilización de gastos que, figurando como tales en el artículo 130 de la Ley Electoral, su realización parece necesaria. Entre éstos hay que señalar:

- Remuneraciones o retribuciones al personal.
- Alquiler de locales para actos de campaña electoral.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación por la Coalición de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha y a los comicios locales, origina la aplicación del apartado segundo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que fija un límite global de gastos para ambas campañas igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de este precepto se realiza en el Informe específico para las elecciones locales que abarca a la totalidad del Territorio Nacional. No obstante, hay que señalar que los gastos conjuntos contabilizados en los dos procesos no superan el límite legal.

II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

La empresa González Urbano, S.A., única incurso en la obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no ha notificado al Tribunal la prestación realizada, ni ha atendido el requerimiento formulado. La facturación para esta campaña de aquella empresa (1.042.720 ptas.) equivale al 42 por 100 de los gastos totales contabilizados.

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concurrencia de los requisitos del artículo 50.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, así como la

aplicación a los resultados electorales de las reglas de la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Presupuestos de Castilla-La Mancha para el año 1991, conllevan las siguientes cuantías:

— 1 escaño a 1.000.000 de ptas.....	1.000.000
— 16.194 votos a 60 ptas.....	971.640
	<u>1.971.640</u>

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya otorgados por la Junta de Comunidades, cuyo desglose es el siguiente:

— Artículo 51 Ley Autonómica.....	—
— Artículo 53 Ley Autonómica.....	887.238
	<u>887.238</u>

En consecuencia, la cuantía pendiente de percibir no podrá ser superior a 1.084.402 ptas.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.4.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Subvenciones		2.490.632
Aportación partido.....		3.000.000
Gastos electorales	5.500.104	
— Imprenta.....	1.652.440	
— Prensa	98.762	
— Radio	77.591	
— Carteles.....	981.209	
— Propaganda diversa	1.333.898	
— Personal.....	798.692	
— Transportes y desplazamientos ...	107.113	
— Correspondencia y franqueo	107.500	
— Varios	342.899	
Acreeedores		9.472
	<u>5.500.104</u>	<u>5.500.104</u>

Como consideración previa al análisis de las partidas que integran el precedente balance hay que señalar la escasa fiabilidad de los registros contables que soportan sus saldos; así en el libro diario se registran todas las operaciones de gastos con abono directo a la cuenta corriente de campaña, asientos que no se ajustan a la realidad en el 93,1 por 100 de sus importes totales puesto que de los gastos que figuran abonados por este procedimiento, único que se utiliza, y que ascienden a 5.490.632 no concuerdan con el extracto de la cuenta corriente asientos por 5.114.316 ptas. Además, se ha constatado que algunas operaciones en las que en la factura figuran entregas a cuenta, su reconocimiento en libros se realiza de un solo apunte y por el total, anotando su pago también mediante una sola entrega.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta "subvenciones" refleja el anticipo otorgado por la Junta de Comunidades al concurrir los requisitos del artículo 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo 51.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica "Aportación partido" provienen de la Sede Nacional.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos incluidos en el balance de saldos (5.500.104 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 5.466.504 ptas., cuantía equivalente al 99,4 por 100 del saldo total, habiéndose realizado en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y por servicios que se adecuan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, en documentos por 932.445 ptas. no figuran retenciones impositivas de IRPF, no consta el nombre del Partido o no se liquida el Impuesto sobre el valor añadido, sin que al escrito de alegaciones, en el que se indica que aquéllos corresponden a dietas, se adjunten nuevos documentos que permitan modificar la deficiencia apreciada, por cuanto en dicha rúbrica se incluyen diversos conceptos retributivos.

2. El documento de Publi-Castilla, por importe de 33.600 ptas., acredita servicios de los meses de marzo y abril, el primero de los cuales es anterior a la fecha de convocatoria de elecciones (1 de abril), por lo que,

de conformidad con el enunciado genérico del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, no deben imputarse a la campaña electoral, sin que el escrito de alegaciones cuantifique la parte que corresponde al mes de abril.

En cuanto a la exigencia de la Ley electoral sobre la realización de pagos a través de las cuentas corrientes abiertas por la campaña, la falta de correlación entre los registros y documentos con el extracto de cuenta corriente, evidenciada anteriormente y que afecta a la totalidad de operaciones, impide verificar el cumplimiento de las normas electorales.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas en las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta coincidencia previene la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales, de necesaria remisión. No obstante, se constata que los gastos totales del partido no superan, en el ámbito estatal global, los límites legales.

II.4.4. PROPUESTA

El artículo 50 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha exige que para la percepción de la subvención pública sea necesaria la obtención de, al menos, un escaño, requisito que no se cumple por esta formación, que no ha conseguido representación en las Cortes de Castilla-La Mancha en las elecciones de 26 de mayo de 1991.

Teniendo en cuenta que el Partido ha percibido un anticipo de 2.490.632 ptas., la Administración Autonómica exigirá la devolución de aquél, de conformidad con lo señalado en el apartado 4.º del artículo 51 de la precitada Ley Electoral de Castilla-La Mancha.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 54 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a las Cortes de Castilla-La Mancha.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 50.3 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención o suma de subvenciones percibidas en el supuesto de elecciones coincidentes, correspondientes a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición se formula la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos electorales justificados su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Partido Socialista			
Obrero Español	64.958.337	56.392.560	56.392.560
Partido Popular	47.682.482	39.198.520	39.198.520
Coalición Izquierda			
Unida.....	2.366.814	1.971.640	1.971.640
Centro Democrático			
y Social.....	5.466.504	—	—
TOTALES.....	120.474.137	97.562.720	97.562.720

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez.**

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1992, el presente Informe-Declaración para su envío a la Asamblea Regional de Murcia, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	157
I.1. MARCO LEGAL	157
I.2. AMBITO.....	158
I.3. RESULTADOS ELECTORALES.....	158
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS.....	159
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS.....	160
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL.....	160
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES.....	161
II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	161
II.2. PARTIDO POPULAR	163
II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA.....	164
II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL.....	166
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	167

I. INTRODUCCION

I.1. MARCO LEGAL

El Título VI de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, de Elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, modificada por la Ley 1/1991, de 15 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y subvenciones electorales y control de la contabilidad y adjudicación de subvenciones, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Asamblea Regional de aquella Comunidad con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, además de las que se señalan en las disposiciones específicas reguladoras de las competencias del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no ad-

judicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión a la Asamblea Regional de Murcia, Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan recibido anticipos de dichas subvenciones.

El análisis del cumplimiento de las normas electorales, así como las comprobaciones inherentes a las mismas, se han realizado teniendo en cuenta las cuestiones relativas a:

a) Regularidad de las operaciones económico-financieras y registro de éstas según los principios contenidos en el vigente Plan General, así como su justificación mediante documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar gastos electorales.

c) Procedencia de los fondos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos procedentes de las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de fondos de estas cuentas dentro del límite temporal fijado en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada uno de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Juntas Electorales, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 2/1987 modificada por la Ley 1/1991, en la fiscalización de las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132; de aplicación directa según su Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión del artículo 38 de la Ley 1/1991.

— Decreto 1/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de elecciones.

— Resoluciones de la Junta Electoral de Murcia relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril de 1991) y publicación de resultados (3 de junio de 1991).

— Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 5 de abril de 1991, por la que se actualizan las cuantías de los gastos electorales y de los límites de gastos.

I.2. AMBITO

Para delimitar qué partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 37.1 de la Ley 2/1987 se circunscribe a aquellas que “hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran obtenido adelantos con cargo a las mismas”. Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Coalición Izquierda Unida
- Centro Democrático y Social

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 2 del Decreto 1/1991, fija que el número de Diputados a elegir será el siguiente:

DIPUTADOS	
Circunscripción número 1	7
Circunscripción número 2	10
Circunscripción número 3	21
Circunscripción número 4	4
Circunscripción número 5	3
	45

El número de votos y escaños obtenidos por cada formación política en aquellas circunscripciones es el siguiente:

CIRCUNSCRIPCION NUMERO 1	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Socialista		
Obrero Español.....	41.804	4
Partido Popular.....	21.147	2
Coalición Izquierda Unida	8.963	1
Centro Democrático y Social	3.646	—
Coalición Electoral Regional	888	—
Los Verdes	609	—
Los Verdes-Lista Ecológica Humanista	397	—
Arco Iris.....	340	—
	77.794	7

CIRCUNSCRIPCION NUMERO 2	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Socialista		
Obrero Español.....	44.760	5
Partido Popular.....	33.250	4
Coalición Izquierda Unida	9.921	1
Centro Democrático y Social ..	7.457	—
Coalición Electoral Regional ..	6.456	—
Los Verdes	1.667	—
Arco Iris.....	578	—
	104.089	10

CIRCUNSCRIPCION NUMERO 3	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Socialista		
Obrero Español.....	110.260	10
Partido Popular.....	98.176	9
Coalición Izquierda Unida	26.708	2
Centro Democrático y Social ..	8.894	—
Coalición Electoral Regional ..	7.375	—
Los Verdes	3.161	—
Los Verdes-Lista Ecológica Humanista	1.196	—
Arco Iris.....	1.839	—
	257.609	21

CIRCUNSCRIPCION NUMERO 4	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Socialista Obrero		
Español.....	27.000	3
Partido Popular.....	12.136	1
Coalición Izquierda Unida	3.629	—
Centro Democrático y Social ..	4.505	—
Coalición Electoral Regional ..	751	—
Los Verdes	215	—
Los Verdes-Lista Ecologista		
Humanista.....	120	—
Arco Iris.....	100	—
	48.456	4

CIRCUNSCRIPCION NUMERO 5	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Socialista Obrero		
Español.....	10.597	2
Partido Popular.....	8.782	1
Coalición Izquierda Unida	3.642	—
Centro Democrático y Social ..	1.436	—
Coalición Electoral Regional ..	232	—
Los Verdes	108	—
Los Verdes-Lista Ecologista		
Humanista.....	99	—
Arco Iris.....	84	—
	24.980	3

Los resultados globales que deben computarse a efectos del cálculo del límite de las subvenciones públicas, previstas en el artículo 35.1 de la Ley 2/1987, son los siguientes:

	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Socialista Obrero		
Español.....	234.421	24
Partido Popular.....	173.491	17
Coalición Izquierda Unida	45.592	4
	453.504	45

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

El apartado 1.º del artículo 35 de la Ley 2/1987, de Elecciones a la Asamblea Regional establece los criterios reguladores de las subvenciones para gastos electorales. A su vez, el párrafo 3.º de este artículo señala que las cantidades fijadas en dicho precepto se refieren a pesetas constantes que deberán ser actualizadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones.

En cumplimiento de esta norma, la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 5 de abril de 1991 fija las siguientes cuantías:

- a) Subvención de 944.250 pesetas por cada escaño obtenido en la Asamblea Regional.
 - b) Subvención de 50 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.
- La aplicación de estas reglas a los resultados obtenidos determina el siguiente límite máximo de subvenciones públicas:

	POR ESCAÑOS	POR VOTOS	TOTAL
Partido Socialista Obrero Español ...	22.662.000	11.721.050	34.383.050
Partido Popular ...	16.052.250	8.674.550	24.726.800
Coalición Izquierda Unida...	3.777.000	2.279.600	6.056.600
TOTALES....	42.491.250	22.675.200	65.166.450

ANTICIPOS DE SUBVENCIONES

El artículo 36 de la Ley 2/1987 dispone que los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan obtenido representación en las precedentes elecciones autonómicas, podrán solicitar anticipos de las subvenciones electorales que habrán de ser concedidos por la Comunidad Autónoma, siempre que no superen el 30 por 100 de las otorgadas en aquéllas.

El límite máximo de anticipos que correspondería a cada partido o coalición será el siguiente:

	SUBVENCIÓN ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1) (2)
Partido Socialista Obrero		
Español.....	27.605.080	8.281.524
Federación de Partidos de Alianza Popular.....	18.382.640	5.514.792
Coalición Izquierda Unida	1.501.880	450.564
Centro Democrático y Social	4.018.680	1.205.604
TOTALES.....	51.508.280	15.452.484

Los anticipos solicitados por cada formación política y otorgados por la Comunidad Autónoma han sido:

Partido Socialista Obrero Español	8.281.524
Partido Popular.....	5.500.000
Coalición Izquierda Unida	450.564
Centro Democrático y Social	993.000
	15.225.088

Las diferencias que se aprecian entre el anticipo teórico y el efectivamente percibido, tanto por el Partido Popular como por el Centro Democrático y Social, obedecen, según se deduce de la documentación remitida por la Comunidad Autónoma a este Tribunal, a que ambos partidos han solicitado el anticipo por importes inferiores al límite legal.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 35.2 de la Ley 2/1987 fija las reglas para la determinación del límite máximo de gastos a realizar por los partidos, federaciones y coaliciones que concurran a las elecciones autonómicas. Asimismo, el párrafo 3.º de aquel artículo establece el procedimiento de actualización de cifras mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Al amparo de estas disposiciones, la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 5 de abril de 1991 señala que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen la cantidad que resulte de multiplicar por 37 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas".

De la concreción de esta norma a la población a 1-1-1991 (última publicada por el Instituto Nacional de Estadística), se obtienen los siguientes datos:

CIRCUNSCRIPCION	POBLACION DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
Número 1	155.668	5.759.716
Número 2	248.933	9.210.521
Número 3	520.654	19.264.198
Número 4	88.402	3.270.874
Número 5	48.409	1.791.133
	1.062.066	39.296.442

Las cifras de este resumen se aplicarán a las formaciones políticas que hayan concurrido en exclusiva a las elecciones a la Asamblea Regional. No obstante, teniendo en cuenta que el 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Asamblea Regional, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley orgánica 5/1985 cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica

8/1991, señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". La falta de concreción del precepto y la utilización de los términos "gastos electorales suplementarios", que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite conjunto de gastos para las dos campañas no podrá superar al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un límite máximo para ambos procesos de 58.189.563 pesetas para las cinco circunscripciones, obtenido de la población de derecho señalada anteriormente y los parámetros que señala el artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, modificada por la Ley Orgánica 8/1991.

La distribución proporcional de este límite conjunto entre la población de cada circunscripción es la siguiente:

CIRCUNSCRIPCION	POBLACION DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
Número 1	155.668	8.528.898
Número 2	248.933	13.638.797
Número 3	520.654	28.526.126
Número 4	88.402	4.843.460
Número 5	48.409	2.652.282
	1.062.066	58.189.563

Este límite se aplicará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que presenten candidaturas tanto a las elecciones municipales como a las autonómicas.

I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

Las comprobaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en cuentas, a los registros contables y demás antecedentes rendidos, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Para completar los resultados de las verificaciones señaladas, se han realizado las siguientes actuaciones complementarias:

- 1. Requerimiento a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora
- 2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre anticipos de subvenciones públicas.
- 3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a aquellas en las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización se ha realizado, además, a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones del análisis sobre las contabilidades de los partidos y coaliciones se detallan en el Informe específico de cada uno de éstos.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición. No obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

- 1. Junta Electoral. No remite el informe del artículo 132 de la Ley Orgánica 5/1985.
- 2. Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Remite cuantos documentos le han sido requeridos sobre anticipos de subvenciones.
- 3. Empresas suministradoras y entidades financieras.

a) Solamente 6 empresas de las 15 obligadas han notificado al Tribunal de Cuentas la facturación realizada. Los resultados de la fiscalización han sido los siguientes:

	REQUERIMIENTOS	RESPUESTAS
Partido Socialista		
Obrero Español	6	5
Partido Popular	6	6
Coalición Izquierda Unida.....	2	1
TOTALES	14	12

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LA CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

A. BALANCE DE SITUACION

ACTIVO	
Deudores	26.101.526
	26.101.526
PASIVO	
Acreeedores a largo plazo	21.700.000
Acreeedores a corto plazo	4.401.526
	26.101.526

B. CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE	
Otros arrendamientos	588.000
Prensa.....	1.733.040
Radio	1.500.000
Televisión	500.000
Cartelería.....	3.062.300
Banderolas y pancartas	2.333.520
Vallas	8.232.000
Otra publicidad y propaganda	10.099.518
Actuaciones y actos públicos	688.912
Actos fin de campaña	315.136
Comidas	89.040
Kilometraje, gasolina	50.000
Varios	144.992
Comidas	1.281.762
Material de Oficina.....	59.911
Material de Fotocopiadora.....	528.467
Varios	175.822
Remuneraciones fijas	275.467
Seguridad Social c/empresa.....	89.830
Gastos sociales personal	33.644
Intereses devengados.....	3.255.000
Comisiones bancarias	166.900
	35.203.261

HABER	
Subvenciones oficiales por elecciones autonómicas	34.383.050
Otras subvenciones por elecciones autonómicas	820.211
	35.203.261

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetiza en los siguientes epígrafes:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. En el pasivo del Balance de situación la rúbrica "Acreedores a largo plazo" refleja el saldo dispuesto del crédito suscrito con el Banco Popular Español de límite igual a aquel saldo (21.700.000 pesetas), interés anual del 15 por 100 y vencimiento 30 de abril de 1992. De esta operación se contabilizan los intereses devengados (3.255.000 ptas.) durante el año de vigencia de la póliza.

2. La cuenta de Explotación "Subvenciones oficiales por elecciones autonómicas" (34.383.050 ptas.) incluye el límite máximo de la subvención pública por los resultados obtenidos en las elecciones a la Asamblea Regional. Con cargo a dicha subvención y en cumplimiento del artículo 36 de la Ley electoral autonómica, el Gobierno regional ha otorgado un anticipo de 8.281.524 ptas., cuantía que se ajusta a las reglas de dicho artículo. La parte pendiente de percibir (26.101.526 ptas.) se halla reconocida en el activo del balance en la cuenta "Deudores"

3. En el haber de explotación, bajo la denominación de "Otras subvenciones por elecciones autonómicas" (820.211 ptas.) se registran las aportaciones de la Comisión Ejecutiva Regional. Teniendo en cuenta que estos movimientos constituyen simples transferencias de fondos entre la administración del Partido y la contabilidad electoral, se considera inadecuada la contabilización de aquéllas como subvenciones de campaña, por cuanto su naturaleza acreedora debe reconocerse en el balance de situación de la campaña, debiendo figurar, al mismo tiempo, unas pérdidas de campaña, iguales a aquella cifra. Por otra parte, este criterio se aparta del seguido en relación con otros recursos provenientes de la propia Sede Regional del Partido, contabilizados en la rúbrica del pasivo del balance "Acreedores a corto plazo", cuyo desglose es:

— Aportación CER	1.146.526
— Intereses a pagar	3.255.000
	4.401.526

Los recursos anteriores han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña autonómica, dando cumplimiento a las exigencias de los artículos 34 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra total que figura en la cuenta de explotación (35.203.261 ptas.) se justifica en su totalidad y cuyo

análisis documental evidencia que corresponden a servicios que por sus características y fecha de prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Los pagos de los servicios de campaña han sido realizados a través de la cuenta corriente abierta específicamente para aquélla, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones a la Asamblea Regional y a las elecciones municipales, determina la aplicación de las reglas del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, que establecen un límite conjunto de gastos para los procesos concurrentes igual al 125 por 100 de los gastos previstos para las elecciones a las Cortes Generales.

El análisis sobre cumplimiento de esta norma se realiza en el Informe de elecciones locales. No obstante, se constata en aquél que los gastos de las campañas concurrentes no superan, en el ámbito estatal, el límite legal.

II.1.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

De las siete empresas que han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas, General Fosforera no ha comunicado la facturación realizada (1.595.552 ptas. según los registros contables del partido), ni ha dado respuesta al requerimiento del Tribunal, incumpliendo las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al concretar a los resultados obtenidos las reglas de la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 5 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cifras:

— 24 escaños a 944.250 pesetas	22.662.000
— 234.421 votos a 50 pesetas.....	11.721.050
	34.383.050

En el devengo y liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo ya entregado (8.281.524 ptas.). En consecuencia, la subvención pendiente de reconocer no podrá ser superior a 26.101.526 ptas.

II.1.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2. PARTIDO POPULAR

II.2.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesorería Nacional.....	18.500.000
Anticipo Comunidad Autónoma.....	5.500.000
Acreeedores (intereses)	2.296.616
	26.296.616

APLICACION DE FONDOS

Locomoción	68.296
Gastos de viaje	256.948
Publicidad General.....	6.356.210
Mailing	997.580
Medios.....	4.356.880
Mítines	1.760.883
Publicidad exterior	10.141.344
Intereses	2.296.616
Otros.....	51.558
Tesorería.....	10.301
	26.296.616

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La rúbrica del origen de fondos “Tesorería Nacional” incluye diversas remesas de la Sede Central del Partido procedentes de un crédito otorgado para la financiación de las elecciones locales y autonómicas celebradas simultáneamente. Esta procedencia justifica que el Administrador Regional contabilice intereses de créditos sin la existencia, en el origen de fondos, de operaciones de esta naturaleza. Respecto a la cuantía de los intereses (2.296.616 ptas.), registrada en la rúbrica de acreedores del Origen de Fondos, se obtiene de imputar a la parte transferida (18.500.000 ptas.) el tipo acordado (13,55 por 100), durante el período que el partido prevé hasta la percepción de la subvención pública (330 días), al haberse afectado, por otra parte,

las subvenciones públicas a la amortización preferente de aquél.

2. El anticipo de la Comunidad Autónoma se ha otorgado al estar representada esta formación, si bien con la denominación de Federación de Partidos de Alianza Popular, en la cámara Autonómica disuelta, cumpliendo así los requisitos del artículo 36 de la Ley Electoral Murciana. La cuantía solicitada y otorgada (5.500.000 ptas.) es inferior al porcentaje máximo señalado en dicho artículo (30 por 100) calculado sobre la subvención por las elecciones del 10-6-1987 (18.382.640 ptas.).

Los recursos del Estado de Origen de Fondos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, dándose con ello cumplimiento a los artículos 125 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General y 34 de la Ley Autonómica.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

El saldo que figura en el Estado de Aplicación de Fondos (26.286.315 ptas.) se justifica mediante documentos de cuyo análisis se constata que los gastos contabilizados concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su naturaleza como por su fecha de realización.

En cuanto a los servicios de la empresa “Grupo Graphic Publicidad”, el partido no contabiliza como gasto de campaña la factura de 30-4-1991 e importe de 55.160 ptas. por inserciones publicitarias en el diario La Verdad y SER-Cartagena los días 29 y 27 de abril de 1991, respectivamente.

Respecto a la realización de pagos a través de la cuenta corriente de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata el cumplimiento de la norma.

LIMITE MÁXIMO DE GASTOS

La presentación simultánea de candidaturas en las elecciones locales y a la Asamblea Regional, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los procesos concurrentes igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de gastos de las dos campañas y el análisis del cumplimiento de las leyes electorales se realiza en el Informe de elecciones locales. No obstante, debe señalarse que los gastos conjuntos de ambas campañas no superan el límite que se deduce de las normas reguladoras.

II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Ninguna de las seis empresas que han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas ha dado cumplimiento al artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada, aunque han atendido, en todos los casos, el requerimiento del Tribunal y comunicado cuantos datos les han sido reclamados. La relación de estas empresas, cuya facturación global (21.548.050 ptas.) equivale al 82 por 100 de los gastos totales del partido, es la siguiente:

	FACTURACION
Novograf, S.A.	6.151.250
Grupo Graphic Publicidad.....	1.175.160
Boti.....	1.221.640
La Parra de Eva	3.000.000
Avenir España, S.A.	7.000.000
Panorama.....	3.000.000
	21.548.050

II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados electorales las reglas del apartado 1.º del artículo 35 de la Ley 2/1987, así como la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 5 de abril de 1991, se obtienen las siguientes cuantías:

— 17 escaños a 944.250 ptas.....	16.052.250
— 173.491 votos a 50 ptas.....	8.674.550
	24.726.800

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo solicitado y otorgado (5.500.000 ptas.), por lo que la cuantía a percibir no será superior a 19.226.800 ptas.

II.1.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA

II.3.1. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideraciones previas al análisis específico de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su

transcendencia, que el procedimiento contable utilizado consistente en anotar en registros únicos llevados en la Sede Central de la Coalición y que abarcan a las elecciones municipales y autonómicas, no se adecua a las prescripciones legales que regulan cada uno de los procesos y dificulta, por otra parte, el análisis de cada operación aislada. En este sentido se constata:

a) La remisión de un solo registro en el que se relacionan los gastos electorales con una única contrapartida, que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y la autonómica.

b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña, fundamentalmente de tesorería, lo que dificulta verificar el principio del artículo 34 de la Ley Electoral Autonómica y 125 de la Ley Orgánica 5/1985 sobre realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral. Esta dificultad se acentúa al haber utilizado una misma cuenta corriente para las dos elecciones.

c) La no rendición de cuentas de la campaña electoral ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de aquélla refleja la siguiente estructura:

INGRESOS

Anticipo de subvención.....	450.564
Procedente de IU-Federal.....	3.000.000
Aportado por IU-Murcia	5.000.000
	8.450.564

GASTOS

Gastos de elecciones autonómicas	5.778.754
— Publicidad.....	5.071.605
— Actos electorales.....	6.290
— Material oficina.....	217.669
— Relaciones públicas	357.061
— Transportes.....	11.289
— Desplazamientos	114.840
Financiación parcial gastos elecciones municipales.....	2.671.810
	8.450.564

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. El anticipo de subvención refleja la transferencia procedente de la Comunidad Autónoma y ha sido otorgado en virtud de lo señalado en el artículo 36 de la

Ley 2/1987, Electoral Murciana, siendo su cuantía igual al 30 por 100 que aquel artículo señala como límite, calculado sobre las subvenciones concedidas en las elecciones de 10 de Junio de 1987 (últimas celebradas).

2. Los fondos procedentes de IU-Federal corresponden a las remesas transferidas desde la cuenta corriente abierta para la campaña por el Administrador General de la Coalición. Por otra parte, en la relación de ingresos figuran imposiciones por 5.000.000 de ptas., realizados por la Organización Regional de la Coalición con cargo a sus cuentas de funcionamiento corriente, contabilizadas en la rúbrica “Aportado por IU-Murcia”.

Los recursos de la relación anterior figuran abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral en cumplimiento del artículo 34 de la Ley Autonómica. Sin embargo, en dicha cuenta no se anotan 14.000.000 de ptas. que corresponden a dos transferencias de 7.000.000 de ptas. cada una, con cargo a la cuenta abierta en la sede central de la organización electoral de la Coalición, que contabiliza estas salidas y su ulterior aplicación a la financiación de gastos electorales.

Respecto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta por el Administrador Autonómico, los cargos que figuran en el extracto de aquélla, por importe de 8.450.537 ptas., tienen la siguiente aplicación:

— Elecciones autonómicas	3.687.591
— Elecciones municipales	4.762.946
	8.450.537

La falta de registros contables impide comprobar el medio de pago de gastos de elecciones autonómicas por 2.091.157 ptas., contabilizados en las correspondientes rúbricas de la relación rendida, cuyo pago se deduce del análisis de los respectivos documentos.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

El saldo que se incluye en la relación de operaciones (5.778.754 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por importe de 5.739.374 ptas., que corresponden a servicios cuyas características y fecha de prestación concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, la factura del Restaurante Denver (25.830 ptas.) no figura expedida a nombre de la Coalición ni al de persona física o jurídica alguna.
2. En consideración a su fecha de realización, diversas operaciones no deben imputarse a la campaña electoral al haberse contraído con posterioridad a la

fecha que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985. La relación de aquéllas es la siguiente:

FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
4-7-91	Seur	2.200
13-6-91	Papelería Técnica Regional	18.480
18-6-91	Gastos Notario	4.700
13-6-91	Azarbe	14.000
		39.380

Respecto a las alegaciones de la Coalición en el sentido de que los gastos se realizaron durante la campaña a pesar de que la tramitación del pago se retrasase, su contenido no se acredita con documentos que, eventualmente, pudieran modificar la conclusión inicialmente obtenida.

Por otra parte, en las cuentas rendidas no se declaran gastos cuya realización se entiende necesaria para la campaña electoral, entre los que se destacan:

- Remuneraciones o retribuciones al personal de campaña.
- Alquiler de locales para la celebración de actos electorales.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas a las elecciones a la Asamblea Regional y a las elecciones Locales en la Comunidad Autónoma, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción se efectúa en el Informe sobre las elecciones locales, si bien hay que señalar que en el mismo se constata que los gastos contabilizados para ambas elecciones no superan el límite legal.

II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Ninguna de las dos empresas que han facturado por gastos de campaña electoral en cuantías superiores al millón de pesetas, ha cumplido la obligación del artículo 133 de la Ley Electoral sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la prestación realizada. La relación de estas empresas es la siguiente:

	FACTURACION
Erudio, S.A.L.	2.516.816
Grafimur, S.A.	1.799.381
	4.316.197

La facturación global de estas empresas equivale al 75 por 100 de los gastos contabilizados.

Debe señalarse que la empresa Grafimur no ha atendido el requerimiento del Tribunal.

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 35 de la Ley 2/1987 y su actualización mediante Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 5 de abril de 1991, determina las siguientes cifras:

— 4 escaños a 944.250 ptas.....	3.777.000
— 45.592 votos a 50 ptas.....	2.279.600
	6.056.600

II.3.6. PROPUESTA

El artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que “en ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora”.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la precitada Ley Orgánica y en consideración a la restricción del artículo 127, propone que la subvención pública no sea superior a 5.739.374 ptas., cuantía igual a los gastos justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo ya percibido (450.564 ptas.). En consecuencia, la cifra pendiente de percibir no será superior a 5.288.810 ptas.

II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.4.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Subvenciones		993.000
Aportación partido		2.000.000
Gastos electorales	2.993.000	
— Imprenta	635.779	
— Propaganda y publicidad.....	1.410.201	
— Personal	843.000	
— Correspondencia y franqueo	100.000	
— Gastos varios	4.020	
	2.993.000	2.993.000

Como consideración previa al análisis de la composición de las cuentas de este balance hay que destacar que los registros de operaciones no se ajustan al Plan General de Contabilidad, al apreciarse las siguientes anomalías:

— No se registra el reconocimiento de derechos y obligaciones previos a los cobros y pagos, que no se realizan simultáneamente a la contracción de aquéllos.

— No se confeccionan los libros mayores de todas las cuentas que intervienen en el sistema contable, únicamente se presentan los correspondientes a gastos y recursos financieros.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta “Subvenciones” refleja el anticipo solicitado y otorgado por la Comunidad Autónoma, al cumplirse los requisitos del artículo 36 de la Ley Electoral de Murcia. La cuantía otorgada y contabilizada (993.000 ptas.) es inferior al límite máximo que prevé dicho artículo (1.205.604 ptas.)

2. Los recursos contabilizados en la rúbrica “Aportación Partido” proceden de transferencias de la cuenta corriente abierta por el Administrador General del Partido en las elecciones Locales.

Los fondos contabilizados se han ingresado en la cuenta corriente abierta para la campaña, exigencia que imponen los artículos 125 de la Ley Orgánica 5/1985 y 34 de la Ley 2/1987.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra de gastos del balance de saldos (2.993.000 ptas.) se acredita en su totalidad y en la misma se incluyen servicios cuyas características y fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, se constata que uno de los servicios prestados por la empresa VIDEOCOLOR MURCIA, documentado mediante factura N.º 21/91 de 280.000 ptas., se contabiliza por 180.000 ptas., cuantía que figura pagada en la cuenta corriente de campaña, sin que se detalle y acredite el pago del resto no contabilizado. Respecto a esta deficiencia, del contenido del escrito de alegaciones se deduce que las cuentas electorales no incluyen la parte satisfecha al margen de las operaciones propiamente electorales, circunstancia que conlleva que los gastos contabilizados deberán incrementarse en esta cuantía.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta de campaña, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata su cumplimiento.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Al haber concurrido a las elecciones locales y a la Asamblea Regional, celebradas simultáneamente, resultan aplicables los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

El análisis del cumplimiento de esta norma se realiza en el Informe de elecciones locales correspondiente a todo el territorio nacional. No obstante, debe señalarse que los gastos conjuntos de las dos campañas no superan el límite legal.

II.4.4. PROPUESTA

Esta formación política no cumple los requisitos para percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que, para dar cumplimiento a lo señalado en el apartado 3.º del artículo 36 de la Ley 2/1987, la Administración autonómica deberá exigir la devolución del anticipo otorgado que asciende a 993.000 ptas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 38 de la Ley electoral de Murcia señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y las propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Partido Socialista Obrero Español	35.203.261	34.383.050	34.383.050
Partido Popular	26.286.315	24.726.800	24.726.800
Coalición Izquierda Unida	5.739.374	6.056.600	5.739.374
Centro Democrático y Social.....	2.993.000	—	—
TOTALES	70.221.950	65.166.450	84.849.224

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez**.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a las Cortes de Castilla y León, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION.....	168
I.1. MARCO LEGAL.....	168
I.2. AMBITO.....	169
I.3. RESULTADOS ELECTORALES.....	169
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS.....	171
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS.....	171
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL.....	172
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES.....	173
II.1. PARTIDO POPULAR.....	173
II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	175
II.3. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL.....	176
II.4. COALICION IZQUIERDA UNIDA.....	178
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.....	179

I. INTRODUCCION

I.1. MARCO LEGAL

El Título VI de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, de Elecciones a las Cortes de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a las Cortes de Castilla y León con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvencio-

nes públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones económico-financieras y registro de éstas conforme a los principios contenidos en el Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar la campaña electoral.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del período fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos, y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 3/1991, en la fiscalización de las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en particular, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión de la Disposición Final Primera.

— Decreto 60/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de convocatoria de elecciones.

— Resoluciones de las Juntas Electorales de Castilla y León relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril de 1991) y publicación de resultados (20 de junio de 1991).

I.2. AMBITO

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 49.1 de la Ley 4/1991 se circunscribe a aquellas que “hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que hubieran solicitado anticipos con cargo a las mismas”. Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Popular
- Partido Socialista Obrero Español
- Centro Democrático y Social
- Coalición Izquierda Unida

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 2 del Decreto 60/1991, fija, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 3/1987, que el número de Procuradores será de 84, distribuidos en las siguientes circunscripciones:

Avila	7	Procuradores
Burgos	11	“
León	15	“
Palencia	7	“
Salamanca	11	“
Segovia	6	“
Soria	5	“
Valladolid	14	“
Zamora	8	“
	84	Procuradores

Los resultados obtenidos por cada formación política en las circunscripciones de la Comunidad son los siguientes:

AVILA	VOTOS	PROCURADORES
Partido Popular	44.593	3
Partido Socialista Obrero Español	27.753	2
Centro Democrático y Social	26.164	2
Coalición Izquierda Unida	3.792	—
Los Verdes	1.681	—
Falange Española y de las JONS	265	—
	104.248	7

BURGOS	VOTOS	PROCURADORES
Partido Popular	82.822	6
Partido Socialista Obrero Español	64.046	5
Centro Democrático y Social	11.003	—
Coalición Izquierda Unida	12.365	—
Acción Popular Burgalesa	6.493	—
Los Verdes	3.296	—
Partido Regionalista Castellano	2.363	—
Partido Tierra Comunera.	1.270	—
Unión Castellanista	808	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	520	—
	184.986	11

LEON	VOTOS	PROCURADORES
Partido Popular	108.883	7
Partido Socialista Obrero Español	106.225	7
Centro Democrático y Social	14.915	1
Coalición Izquierda Unida	13.369	—
Partido del Bierzo	4.465	—
Unión Progresista Independiente	2.127	—
Unión del Pueblo Leonés.	11.432	—
Izquierda Berciana	3.407	—
Los Verdes	3.303	—
	268.126	15

PALENCIA	VOTOS	PROCURADORES
Partido Popular	47.767	4
Partido Socialista Obrero Español	39.211	3
Centro Democrático y Social	7.088	—
Coalición Izquierda Unida Democracia Regionalista de Castilla y León	5.629	—
Unión Castellana	344	—
Los Verdes	298	—
Agrupación Palentina Popular	1.522	—
Partido Comunista de los Pueblos de España	1.558	—
	353	—
	103.770	7

SALAMANCA	VOTOS	PROCURADORES
Partido Popular	89.576	5
Partido Socialista Obrero Español	79.562	5
Centro Democrático y Social	15.798	1
Coalición Izquierda Unida Democracia Regionalista de Castilla y León	8.020	—
Partido Regionalista del País Leones	762	—
Los Verdes	1.015	—
	3.862	—
	198.595	11

SEGOVIA	VOTOS	PROCURADORES
Partido Popular	38.663	4
Partido Socialista Obrero Español	27.199	2
Centro Democrático y Social	9.204	—
Coalición Izquierda Unida Partido Regionalista Castellano	4.888	—
Unión Castellana	679	—
Los Verdes	211	—
	1.457	—
	82.301	6

SORIA	VOTOS	PROCURADORES
Partido Popular	26.977	3
Partido Socialista Obrero Español	17.492	2

SORIA	VOTOS	PROCURADORES
Centro Democrático y Social	3.302	—
Coalición Izquierda Unida Partido Nacionalista de Castilla y León	1.385	—
Partido Tierra Comunera	298	—
Unión Castellana	201	—
Los Verdes	528	—
	511	—
	50.694	5

VALLADOLID	VOTOS	PROCURADORES
Partido Popular	106.948	7
Partido Socialista Obrero Español	96.394	6
Centro Democrático y Social	13.012	—
Coalición Izquierda Unida Democracia Regionalista de Castilla y León	20.506	1
Partido Tierra Comunera	3.481	—
Unión Castellana	429	—
Falange Española y de las JONS	384	—
Plataforma Unitaria de la Izquierda	630	—
Los Verdes	435	—
Los Verdes-Lista Ecologista Humanista	3.008	—
	1.622	—
	246.849	14

ZAMORA	VOTOS	PROCURADORES
Partido Popular	56.544	4
Partido Socialista Obrero Español	46.827	3
Centro Democrático y Social	12.335	1
Coalición Izquierda Unida Partido Regionalista del País Leonés	4.243	—
Los Verdes	1.108	—
	1.553	—
	122.610	8

El número de Procuradores y votos susceptibles de ser subvencionados conforme al artículo 45 de la Ley 3/1987, es el siguiente:

	VOTOS	PROCURADORES
Partido Popular	602.773	43
Partido Socialista Obrero Español	504.709	35
Centro Democrático y Social	69.212	5
Coalición Izquierda Unida	20.506	1
	1.197.200	84

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

El artículo 45 de la Ley 3/1987 señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones por su concurrencia a las elecciones a las Cortes de Castilla y León de acuerdo con las reglas siguientes:

- Un millón (1.000.000) de pesetas por cada escaño obtenido.
- 40 pesetas por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.

Asimismo, dispone dicho precepto que en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida al aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, se refleja en el siguiente cuadro:

	SUBVENCION POR ESCAÑOS	SUBVENCION POR VOTOS	TOTAL
Partido Popular	43.000.000	24.110.920	67.110.920
Partido Socialista Obrero Español	35.000.000	20.188.360	55.188.360
Centro Democrático y Social	5.000.000	2.768.480	7.768.480
Coalición Izquierda Unida	1.000.000	820.240	1.820.240
TOTALES	84.000.000	47.888.000	131.888.000

ANTICIPOS DE SUBVENCIONES

El artículo 46.1 de la Ley Electoral de Castilla y León señala que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones públicas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran obtenido representación en las últimas elec-

ciones a las Cortes Autonómicas. El anticipo no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación, coalición o agrupación en las últimas elecciones a las Cortes de Castilla y León.

La concreción de esta norma en relación con las subvenciones obtenidas por las formaciones políticas en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas celebradas con anterioridad a los comicios objeto de este Informe), se resume en el siguiente cuadro:

	SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1)
Federación de Partidos de Alianza Popular	38.804.640	11.641.392
Partido Socialista Obrero Español	38.654.070	11.596.221
Centro Democrático y Social	21.847.590	6.554.277
TOTALES	99.306.300	29.791.890

Las cifras anteriores concuerdan, en todos los casos, con los anticipos efectivos otorgados por la Administración Electoral Autonómica.

Además de estos anticipos el apartado 3.º del artículo 49 de la Ley Electoral de Castilla y León previene que en el plazo de treinta días desde la presentación de las contabilidades ante este Tribunal, la Comunidad Autónoma entregará, en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal, el 45 por 100 del importe de las subvenciones que correspondan a cada formación según los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Los adelantos que se obtienen de la aplicación de este artículo son los siguientes:

Partido Popular	30.199.914
Partido Socialista Obrero Español	24.834.762
Centro Democrático y Social	3.495.816
Coalición Izquierda Unida	819.108
TOTAL	59.349.600

Respecto a la concesión de este adelanto, en el Tribunal de Cuentas no consta que la misma se haya producido, al no haber atendido la Junta de Gobierno la solicitud de Información del Tribunal sobre el cumplimiento de la norma.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 47.1 de la Ley Electoral Autonómica dispone que ninguna formación política que concurra a las Elecciones Autonómicas en esta Comunidad podrá realizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 30 pesetas el número de

habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquélla presente sus candidaturas. La cifra obtenida de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1-1-1991 (última oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística) es la siguiente:

CIRCUNSCRIPCION	POBLACION DE DERECHO	LIMITE DE GASTOS
Avila	182.678	5.480.340
Burgos	362.801	10.884.030
León	536.118	16.083.540
Palencia	189.680	5.690.400
Salamanca	368.060	11.041.800
Segovia	151.208	4.536.240
Soria	97.268	2.918.040
Valladolid.....	500.570	15.017.100
Zamora	221.896	6.656.880
TOTALES.....	2.610.279	78.308.370

Estas cifras se aplican a aquellas formaciones que concurren solamente a las elecciones autonómicas.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a las Cortes de Castilla y León, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". La falta de concreción del precepto y la utilización del término "gastos electorales suplementarios", que implícitamente supone la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone el siguiente límite máximo para los dos procesos:

CIRCUNSCRIPCION	LIMITE CONJUNTO DE GASTOS
Avila	30.708.688
Burgos	36.337.531
León	41.753.687
Palencia	30.927.500
Salamanca	36.501.875
Segovia	29.725.250
Soria	28.039.625
Valladolid.....	40.642.813
Zamora	31.934.250
TOTAL	306.571.219

I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe exacto de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimiento a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma para que remita el Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud a la Junta de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularización a las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: Remite cuantos documentos le han sido requeridos.

2. Junta de Gobierno: No ha atendido la solicitud del Tribunal.

3. Empresas suministradoras y entidades financieras.

- a) Solamente 10 empresas, han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

Los resultados de la circularización han sido los siguientes:

	REQUERIMIENTOS	RESPUESTAS
Partido Popular.....	13	13
Partido Socialista Obrero		
Español	2	1
Centro Democrático y		
Social.....	4	1
Coalición Izquierda		
Unida.....	2	2
	21	17

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1. PARTIDO POPULAR

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesorería Nacional.....	53.900.000
Comunidad Autónoma Castilla y León	
(Anticipos).....	11.641.392
Candidatos	8.610.000
Intereses	16.208
Sedes provinciales	1.000
Acreedores (Intereses de Préstamos).....	3.413.625
	77.582.225

APLICACION DE FONDOS

Sueldos y salarios	240.000
Gastos de locales.....	715.155
Alquileres	1.514.147
Locomoción y transporte	2.025.011
Gastos de Viaje.....	5.310.697
Comunicaciones	2.096.780
Material de oficina	1.231.420
Publicidad General	7.433.584
Mailing	10.548.394
Medios	28.530.166
Móviles	7.298.474
Dípticos	2.043.516
Publicidad exterior	2.980.357
Control electoral	623.600
Intereses	3.353.625
Otros.....	1.632.697
Tesorería.....	4.602
	77.582.225

El análisis de la totalidad de operaciones recogidas en las rúbricas que integran este balance, se refleja en los siguientes apartados:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta “Tesorería Nacional” (53.900.000 ptas.) incluye las transferencias remitidas por la Sede Central a la Regional, provenientes de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas (27.000.000 de ptas.) y de fondos propios de aquella Sede Central (26.900.090 ptas.)

La parte imputable de este crédito a Castilla y León (27.000.000 de ptas.) origina la contabilización de unos intereses, aun sin la existencia específica de un préstamo, siendo la cuantía de éstos la resultante de aplicar el tipo anual del (13,55 por 100) a la parte transferida durante un período previsible de 330 días hasta la percepción de la subvención pública.

2. La cuenta “Comunidad Autónoma de Castilla y León (Anticipos)” (11.641.392 ptas.) refleja el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma en cumplimiento del artículo 46 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León, y su cuantía concuerda con el reparto efectuado por aquella que asimismo se ajusta a dicho precepto.

3. En la rúbrica “Candidatos” (8.610.000 ptas.) se recogen las aportaciones efectuadas en la Sede provincial de Burgos por 41 impositores y por igual cuantía (210.000 ptas.). De estos ingresos se acompaña relación en la que figuran identificados todos los aportantes.

Todos los recursos han sido ingresados en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra total de gastos contabilizados, deducida del estado de origen y aplicación de fondos (77.577.623 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 77.144.063 ptas. que equivalen al 99 por 100 de los gastos contabilizados. La naturaleza y fechas de realización de éstos se adecuan a las exigencias del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante algunos documentos que avalan estas operaciones, por importe de 266.650 ptas., presentan algunas deficiencias relativas a la no liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o retenciones a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Respecto a la alegación del Partido en el sentido de que éste no abona ninguna cantidad sujeta al Impuesto sobre la Renta, se desvirtúa del análisis de los documentos rendidos en los que específicamente se detalla que corresponden a

colaboraciones y embuchado de sobres. En cuanto al Impuesto sobre el Valor añadido, la deficiencia reflejada en el Informe se refiere a que los documentos no incluyen referencia alguna que indique la globalización del Impuesto en el importe final abonado.

Por otra parte, algunos documentos por importe de 469.010 ptas. no se expiden a nombre del Partido. Respecto al contenido del escrito de alegaciones, es preciso indicar que si bien en todos los casos estas operaciones corresponden a gastos de restaurantes, en la documentación presentada no figura reconocido y autorizado el gasto por el Administrador de campaña, responsable del mismo, pese a que la cuantía individual de una de estas operaciones es elevada (437.250 ptas.).

2. En aplicación de las restricciones temporales que sobre reconocimiento de gastos señala el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no se consideran gastos de campaña algunas operaciones por importe de 78.400 ptas., por haberse devengado el 21 de marzo de 1991, fecha anterior a la convocatoria de elecciones.

3. La justificación de determinadas partidas (355.160 ptas.) presenta las siguientes particularidades:

a) Algunos asientos (169.128 ptas.) se acreditan mediante instrumentos de pago exclusivamente, lo que no permite comprobar ni la fecha de prestación del servicio ni la cuantía total del mismo.

b) En diversos justificantes por importe de 186.032 ptas. no se especifica la fecha de prestación del servicio.

En cuanto a la realización de los pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña, se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto en la Sede Regional como en las distintas Sedes Provinciales.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas del Partido en las elecciones a las Cortes de Castilla y León y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta concurrencia prevé la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de los gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales a cuyo contenido es preciso remitirse. No obstante, en dicho Informe se constata que los gastos totales del Partido

no superan, en el ámbito estatal global, los límites legales.

II.1.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Ninguna de las 13 empresas que han facturado a este Partido por importe superior al millón de pesetas, ha comunicado al Tribunal dicha facturación. La relación de las empresas que han incumplido lo preceptuado en el art. 133 de la Ley Electoral es la siguiente:

	FACTURACION
Antena 3 Radio (Madrid)	2.800.000
Radio Popular (Valladolid)	2.240.000
Cadena Ser (Palencia)	1.373.943
Cadena Ser (Valladolid)	4.428.872
Mapp, S.A. (Madrid)	6.264.901
I Publica Vasca (Madrid)	6.490.416
Sanz Asesores Creativos de Publicidad, S.A. (Valladolid)	1.174.862
Grupo de Publicidad (León)	1.584.268
Diario de León (León)	3.595.200
Jambrina (Palencia)	2.115.184
Santamaría (Burgos)	1.342.756
Gráficas Logroño (Bilbao)	1.113.280
Alas Publicidad (Burgos)	3.992.383
	38.516.065

La facturación anterior equivale al 49 por 100 de los gastos contabilizados.

Realizada la circularización a estas empresas, todas ellas han atendido el requerimiento del Tribunal.

II.1.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

— 43 escaños a 1.000.000 de ptas.	43.000.000
— 602.773 votos a 40 ptas.	24.110.920
	67.110.920

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.1.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.2.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

A. BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Hacienda Pública deudora subvención concedida	43.592.139
	43.592.139

PASIVO

Resultados negativos elecciones	(20.066.326)
Préstamos a largo plazo	40.000.000
Acreedores diversos	21.076.247
Intereses a pagar no vencidos	2.582.218
	43.592.139

B. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE

Arrendamientos de locales	56.000
Arrendamientos de vehículos	4.066.698
Otros arrendamientos	300.789
Reparación y conservación vehículos...	112.024
Colaboradores Técnicos Secretaría	1.022.570
Publicidad en prensa	7.701.727
Publicidad en radio	2.622.009
Publicidad en televisión	7.936.992
Cartelería	1.736.000
Reclamos publicitarios	4.355.406
Banderolas y pancartas	4.092.816
Vallas	15.527.680
Otra publicidad y propaganda	11.981.385
Actuaciones y actos públicos	3.882.578
Actos fin de campaña	596.000
Relaciones públicas	171.100
Teléfonos	359.098
Hoteles	431.812
Comidas	1.572.930
Kilometraje y gasolina	330.192
Material oficina	552.700
Material de informática	12.200
Servicio de noticias	85.000
Correos y envíos	520.721
Varios	9.520
Colaboradores	1.024.142
Seguridad Social cargo empresa	87.639
Intereses devengados	3.826.958
Comisiones Bancos Serv. intereses, etc.	280.000
	75.254.686

HABER

Subvenciones elecciones autonómicas.	55.188.360
Resultados negativos elecciones autonómicas	20.066.326
	75.254.686

El análisis de la totalidad de las rúbricas que integran estas cuentas se refleja en los siguientes apartados:

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. En el pasivo del Balance de situación la rúbrica "Préstamos a largo plazo" refleja el saldo dispuesto del crédito suscrito con el Banco Popular Español de límite igual a aquel saldo (40.000.000 ptas.), interés anual del 15 por 100 y vencimiento 30 de abril de 1992.

2. La cuenta de Explotación "Subvenciones elecciones autonómicas" (55.188.360 ptas.) incluye el límite máximo de la subvención pública por los resultados obtenidos en las elecciones a las Cortes de Castilla y León. Con cargo a dicha subvención y en cumplimiento del artículo 46 de la Ley Electoral Autonómica, el Gobierno regional ha otorgado un anticipo de 11.596.221 ptas., cuantía que se ajusta a las reglas de dicho artículo. La parte pendiente de percibir (43.592.139 ptas.) se halla reconocida en el activo del balance en la cuenta "Hacienda Pública Deudora, subvención concedida".

3. En el pasivo del balance, bajo la denominación de "Acreedores diversos" (21.076.247 ptas.), se registran las aportaciones del Partido abonadas en la cuenta corriente de campaña electoral y provenientes de las cuentas de funcionamiento ordinario de aquél.

Los recursos anteriores han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña autonómica, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (75.254.686 ptas.) se acreditan en su totalidad y su naturaleza y período de devengo concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en algunos documentos por 265.615 ptas., expedidos por empresas, no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que el Partido acredite la afirmación del escrito de alegaciones en el sentido de que el montante total de las facturas incluye el mencionado impuesto.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia simultánea de las candidaturas del Partido a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a las elecciones locales en diversos municipios de sus provincias, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta Disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

La obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de notificar al Tribunal de Cuentas los servicios prestados por cuantía superior al millón de pesetas, se incumple por la empresa Orquesta Domino, cuya facturación con el Partido figura contabilizada por 1.159.000 ptas.

II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

— 35 escaños a 1.000.000 de ptas.	35.000.000
— 504.709 votos a 40 ptas.	20.188.360
	55.188.360

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.2.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.3.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Bancos C/C.....	100	
Subvenciones.....		6.554.277

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Aportación Partido.....		15.000.000
Gastos electorales.....	21.554.177	
— Imprenta	1.483.083	
— Prensa.....	3.132.219	
— Radio	2.571.519	
— Carteles	1.094.188	
— Televisión	467.040	
— Propaganda		
Diversa.....	3.388.865	
— Alquiler de		
Locales.....	480.621	
— Personal	3.440.413	
— Transportes y		
desplazamientos	1.570.633	
— Correspondencia		
y franqueo.....	1.195.617	
— Varios	2.673.529	
— Gastos finan-		
cieros.....	56.450	
	21.554.277	21.554.277

Respecto a los registros contables que soportan las cuentas anteriores, hay que destacar su escasa fiabilidad puesto que se contabilizan cada una de las operaciones con abono directo a la cuenta de Bancos, proceder que no se corresponde con los movimientos del extracto donde se recogen esas operaciones, lo que impide analizar la correlación de los asientos y su correspondencia con los pagos efectivos.

El análisis de la totalidad de las operaciones de las rúbricas que integran el balance se refleja en los siguientes apartados:

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta "Subvenciones" refleja el anticipo otorgado por la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de su Ley Electoral y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquella, que asimismo se ajusta a dicho artículo.

2. En la rúbrica "Aportación Partido" se recogen los fondos enviados por la Sede Nacional y procedentes de la cuenta abierta por dicha Sede para las elecciones locales y Autonómicas.

Estos recursos han sido abonados en la cuenta corriente abierta por el Administrador para la realización de ingresos y pagos derivados de la campaña.

No obstante, es preciso señalar que si bien en el extracto de dicha cuenta se cargan las remesas de fondos de la Regional a las distintas provincias, no han sido remitidos a este Tribunal los extractos utilizados en cada una de las mismas, cuya apertura ha sido comunicada a las diversas Juntas Electorales Provinciales.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se incluyen en el balance de saldos (21.554.177 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 21.372.343 ptas., cuantía equivalente al 99 por 100 de los saldos incluidos en las rúbricas del balance. Las características y fechas de realización de estos gastos concuerdan con las exigencias del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en algunos documentos que acreditan retribuciones al personal de campaña por 553.665 ptas. se observa la utilización de recibos uniformes comprensivos de servicios heterogéneos (viajes, días de guardia, organización de mítines, utilización de vehículo propio, permanencia en mesas electorales, acompañamiento de líderes, etc...) sin distribuir la cifra devengada.

Por otra parte, algunos servicios se justifican mediante documentos no expedidos, a nombre del Partido: 176.936 ptas.

2. En aplicación de las restricciones temporales que sobre reconocimiento de gastos señala el artículo 130 de la ley Electoral, algunos servicios por cuantía de 20.325 ptas. no deben considerarse como de campaña, puesto que se han devengado en fecha anterior a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991).

3. La justificación de diversas operaciones, reconocidas en cuentas por 161.509 ptas., presenta ciertas deficiencias que se resumen en los siguientes epígrafes:

a) Documentos en los que no figura la fecha de prestación del servicio: 9.950 ptas.

b) Algunos asientos, por importe de 151.559 ptas., se acreditan mediante recibo exclusivamente por lo que al no conocerse las características del servicio, su fecha de realización o el importe total, no es posible analizar su regularidad contable.

Respecto a algunas de estas operaciones se ha advertido que son pagos a cuenta de la factura definitiva, no localizándose en los registros contables otras anotaciones que justifiquen el importe total del servicio. Estas anomalías se observan en los documentos siguientes:

ASIENTO N.º	CONCEPTO	PAGOS
8.594	SER	50.669
8.595	SER	16.890

En cuanto a las exigencias del artículo 125 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General sobre la centralización de las operaciones de tesorería en las cuentas abiertas para la campaña electoral, no es posible verificar el cumplimiento de la norma en cada operación aislada ante la falta, ya denunciada anteriormente, de documentos que acrediten la realización de pa-

gos a través de cuentas abiertas en las distintas Sedes Provinciales.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas en las elecciones a las Cortes de Castilla y León y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta coincidencia previene la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de los gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales, de necesaria remisión. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal, los límites legales.

II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

La obligación que el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen electoral General impone a las empresas que hayan facturado gastos electorales superiores al millón de pesetas, no se ha cumplido por ninguna de las 4 empresas incursas en aquella. La relación de las empresas que no han notificado al Tribunal dicha facturación, y que asciende, según los datos registrados por el Partido, al 24,5 por 100 de los gastos, es la siguiente:

	FACTURACION
Merino (Palencia)	1.127.717
Cope (Valladolid)	1.738.800
Heraldo de Zamora (Zamora).....	1.154.081
Gráficas Unión (Valladolid).....	1.283.862
	5.304.460

De estas empresas no han atendido al requerimiento del Tribunal las siguientes:

- Merino (Palencia)
- Heraldo de Zamora (Zamora)
- Gráficas Unión (Valladolid)

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

— 5 escaños a 1.000.000 de ptas.....	5.000.000
— 69.212 votos a 40 ptas.....	2.768.480
	7.768.480

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4. COALICION IZQUIERDA UNIDA

II.4.1. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su influencia en las labores del Tribunal, que el procedimiento seguido para el registro contable y consistente en anotar en libros únicos, llevados por la Sede Central, todas las operaciones tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada movimiento. En este sentido se constata:

- a) La remisión de un solo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.
- b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.
- c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de aquélla refleja la siguiente estructura:

INGRESOS

Procedentes de I.U. Federal	6.000.000
Procedentes de I.U. Castilla-León.....	1.000
Gastos de elecciones autonómicas pagados por la cuenta de elecciones municipales	1.536.640
	7.537.640

GASTOS

Gastos de elecciones autonómicas.....	5.889.964
Financiación parcial gastos elecciones municipales	1.647.676
	7.537.640

El análisis de la totalidad de operaciones de las cuentas que integran el precedente resumen se refleja en los siguientes apartados:

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

- 1. Los recursos contabilizados en la rúbrica “Procedentes de IU-Federal” corresponden a transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador General de la Coalición.
- 2. En la cuenta de la relación anterior se incluyen, asimismo, las imposiciones de la Sede Regional de la Coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

Los ingresos contabilizados han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas, cumpliéndose las exigencias de los artículos 49 de la Ley Electoral Autonómica y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 21.810.399 ptas., transferidas de la cuenta corriente abierta por la Sede Central de la Coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones propias de la campaña electoral.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente autonómica figura un cargo de 1.610.560 ptas., cuya naturaleza no se acredita.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

El importe que figura en la relación de operaciones (5.889.964 ptas.), corresponde a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación por la Coalición de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a los comicios locales, origina la aplicación del apartado segundo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que fija un límite global de gastos para ambas campañas igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de este precepto se realiza en el Informe específico para las Elecciones locales que abarca a la totalidad del Territorio Nacional. No obstante, hay que señalar que los gastos conjuntos contabilizados en los dos procesos no superan el límite legal.

II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Ninguna de las 2 empresas incursas en la obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, han notificado al Tribunal la prestación realizada, si bien han dado respuesta al requerimiento del Tribunal sobre dicha prestación. Su relación es la siguiente:

	FACTURACION
González Urbano	1.536.640
Anuncie, S.A.	3.465.840
	5.002.480

Esta facturación equivale al 84,9 por 100 de los gastos totales declarados.

II.4.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

— 1 escaño a 1.000.000 de ptas.....	1.000.000
— 20.506 votos a 40 ptas.	820.240
	1.820.240

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 50 de la Ley electoral de Castilla y León señala que el precitado informe se remitirá a la Junta de Gobierno y a las Cortes de Castilla y León.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 45.2 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Partido Popular	77.144.063	67.110.920	67.110.920
Partido Socialista Obrero Español	75.254.686	55.188.360	55.188.360
Centro Democrático y Social.....	21.372.343	7.768.480	7.768.480
Coalición Izquierda Unida	5.889.964	1.820.240	1.820.240
TOTALES	179.661.056	131.888.000	131.888.000

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez.**

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGON DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a las Cortes de Aragón de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a la Diputación General de Aragón y a las Cortes de esa Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	180
I.1. MARCO LEGAL	180
I.2. AMBITO	181
I.3. RESULTADOS ELECTORALES	181
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS	182
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS	182
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL	183
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.....	184
II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	184
II.2. PARTIDO ARAGONES	185
II.3. PARTIDO POPULAR.....	187
II.4. CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGON-IZQUIERDA UNIDA.....	189
II.5. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	191
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	192

I. INTRODUCCION

I.1. MARCO LEGAL

El Título VI de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 4/1991, regulador de los gastos y subvenciones electorales y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades fiscalizadoras sobre las Elecciones a las Cortes de Aragón con similares criterios a los de las Elecciones de ámbito estatal regulados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las competencias deducidas de aquellas normas son, con independencia de la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al

partido, federación, coalición o agrupación correspondientes.

B. Remisión a la Diputación General de Aragón y a las Cortes de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a recibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos con cargo a dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) La regularidad de las operaciones económico-financieras y el registro de éstas conforme a los principios contenidos en el Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.

b) Límites a las aportaciones de personas físicas o jurídicas.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos en el plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas (artículos 39 de la Ley Autonómica y 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985).

h) Cumplimiento de las obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que contratan con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 2/1987, en la fiscalización de las Elecciones a la Cortes de Aragón de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

— Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquella en función de la remisión de la Disposición Final Primera.

— Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 1 de abril de 1991, de convocatoria de elecciones.

— Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, por la que se actualizan las cuantías de las subvenciones a los gastos correspondientes a las Elecciones a las Cortes de Aragón.

— Orden de 4 de abril de 1991 de la Consejería de Economía, sobre límite máximo para los gastos de las elecciones a las Cortes de Aragón.

— Resoluciones de la Junta Electoral de Aragón relativas a proclamación de candidaturas (30 de abril de 1991) y publicación de resultados (24 de junio de 1991).

I.2. AMBITO

Para concretar qué partidos o coaliciones han de presentar las cuentas de campaña en el Tribunal, el artículo 41.1 de la Ley 2/1987 se refiere a aquellos que "hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas".

Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Aragonés
- Partido Popular
- Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida
- Centro Democrático y Social

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 2 del Decreto de 1 de abril fija, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2/1987, que el número de Diputados será el siguiente:

	DIPUTADOS
Huesca	18
Teruel	16
Zaragoza	33
	67

La distribución de votos y escaños de las formaciones políticas que han presentado sus candidaturas en cada circunscripción es la siguiente:

HUESCA	VOTOS	ESCAÑOS
— Partido Socialista Obrero Español	45.776	8
— Partido Aragonés	29.391	5
— Partido Popular	23.507	4
— Convergencia Alternativa de Aragón Izquierda Unida	7.710	1
— Centro Democrático y Social	4.055	—
— Chunta Aragonesista ..	3.616	—
— Partido Socialista de los Trabajadores	548	—
	114.603	18

TERUEL	VOTOS	ESCAÑOS
— Partido Socialista Obrero Español	31.570	7
— Partido Aragonés	16.386	3
— Partido Popular	26.037	6
— Convergencia Alternativa de Aragón Izquierda Unida	2.517	—
— Centro Democrático y Social	4.175	—
— Chunta Aragonesista ..	1.372	—
— Partido Socialista de los Trabajadores	344	—
	82.401	16

ZARAGOZA	VOTOS	ESCAÑOS
— Partido Socialista Obrero Español	170.139	15
— Partido Aragonés	105.643	9
— Partido Popular	77.348	7
— Convergencia Alternativa de Aragón Izquierda Unida	31.140	2
— Centro Democrático y Social	10.699	—
— Chunta Aragonesista ..	9.128	—
— Partido Socialista de los Trabajadores	1.549	—
— Partido Aragonés Independiente	1.882	—
— Movimiento Aragonés Social	1.032	—
	408.560	33

Los resultados totales que deben computarse a efectos del cálculo de las subvenciones públicas de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Electoral Autonómica son los siguientes:

	VOTOS	ESCAÑOS
— Partido Socialista Obrero Español	247.485	30
— Partido Aragonés	151.420	17
— Partido Popular	126.892	17
— Convergencia Alternativa de Aragón Izquierda Unida	38.850	3
	564.647	67

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

La Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, actualizadora de las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley 2/1987, señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- Un millón trescientas mil pesetas por cada escaño obtenido.
- Setenta y cinco pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaños.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida al aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, es la siguiente:

	SUBVENCION POR ESCAÑOS	SUBVENCION POR VOTOS	TOTAL
Partido Socialista Obrero Español	39 000.000	18.561.375	57.561.375
Partido Aragonés	22.100.000	11.356.500	33.456.500
Partido Popular	22.100.000	9.516.900	31.616.900
Convergencia Alternativa de Aragón Izquierda Unida	3.900.000	2.913.750	6.813.750
TOTALES	87.100.000	42.348.525	129.448.525

ANTICIPOS DE SUBVENCIONES

El artículo 40.1 de la Ley Electoral de Aragón establece que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Cortes de Aragón, señalando que la cuantía límite del anticipo no podrá superar el 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas o que hubiera debido percibir.

La concreción de estas disposiciones en relación con las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas celebradas, se resume en el siguiente cuadro:

	SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1) (2)
Partido Socialista Obrero Español	40.690.200	12.207.060
Partido Aragonés	29.795.320	8.938.596
Federación de Partidos de Alianza Popular	18.944.920	5.683.476
Centro Democrático y Social	9.924.360	2.977.308
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	3.733.880	1.120.164
TOTALES	103.088.680	30.926.604

Las cifras de la columna (2) concuerdan con los anticipos entregados por la Comunidad Autónoma.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El apartado 3.º del artículo 39 de la Ley 2/1987 establece un límite máximo de gastos en pesetas igual a la cifra resultante de multiplicar por 40 el número de habitantes de la población de derecho de las circunscripciones donde cada formación política presente sus candidaturas. Asimismo, el apartado 4.º de este artículo

lo fija un mecanismo de actualización de esta cifra mediante Orden del Departamento de Economía y Hacienda, actualización que se ha realizado mediante Orden de 4 de abril de 1991 que señala, por circunscripción, los siguientes límites:

	Pesetas
Huesca.....	10.957.388
Teruel.....	7.706.296
Zaragoza.....	43.806.204
	62.469.888

No obstante, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a las Cortes de Aragón, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que “En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes, no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales”. La falta de concreción del precepto y la utilización de los términos “gastos electorales suplementarios”, que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

La cuantificación de las normas especiales de la Ley Electoral General origina un límite conjunto de gastos para ambos procesos distribuido por circunscripciones en las siguientes cifras en pesetas:

Huesca.....	31.584.969
Teruel.....	29.631.188
Zaragoza.....	51.325.843
	112.542.000

I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

- 1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.
- 2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre anticipos de subvenciones públicas.
- 3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen en la parte que afecta a cada partido o coalición, no obstante, el resumen numérico de las respuestas es el siguiente:

- 1. Junta Electoral y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Remiten cuantos documentos les han sido requeridos.
- 2. Empresas suministradoras y entidades financieras.

a) Solamente 10 empresas han notificado al Tribunal la facturación. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	REQUERIMIENTOS	RESPUESTAS
Partido Aragonés.....	8	7
Partido Popular	3	3
Centro Democrático y Social	3	3
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	2	2
	16	15

b) Todas las entidades financieras han remitido la documentación requerida.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

A. BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Hacienda Pública deudora	
por subvenciones	45.354.315
Saldo deudor pérdidas y ganancias	4.723.724
	<u>50.078.039</u>

PASIVO

Préstamos recibidos.....	37.500.000
Intereses a pagar no vencidos	4.521.745
Acreedores diversos (CER).....	8.056.294
	<u>50.078.039</u>

B. CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE

Gastos de formalización de prestamos.....	265.000
Intereses de préstamos	5.625.000
Arrendamientos y cánones	4.580.969
Material de oficina.....	149.367
Comunicaciones.....	838.783
Publicidad y Propaganda	47.039.776
Gastos varios	521.803
Documentación Técnica.....	17.425
Correos y envíos.....	30.932
Reuniones, jornadas y cursos	1.043.435
Gastos de viajes.....	2.172.609
	<u>62.285.099</u>

HABER

Subvenciones oficiales	57.561.375
Saldo deudor	4.723.724
	<u>62.285.099</u>

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos contables se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. En el haber de explotación se contabilizan las subvenciones oficiales por los resultados obtenidos, siendo su cuantía (57.561.375 ptas.) concordante con la que se obtiene al aplicar a aquéllos las reglas de la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991. Con cargo a esta subvención y en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley Electoral Autonómica, se ha concedido un anticipo de 12.207.060 ptas. cifra que, asimismo, es equivalente al límite máximo fijado en dicho precepto. La parte no recibida (45.354.315 ptas.) se incluye en una cuenta deudora del balance de situación.

2. La rúbrica del balance "Préstamos recibidos" corresponde al saldo dispuesto de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español, de límite igual a aquel saldo (37.500.000 ptas.), interés anual del 15 por 100 y vencimiento 30 de abril de 1992. En relación con esta operación se contabilizan intereses por 5.625.000 ptas. correspondientes a un período de un año, plazo previsible para la percepción de la subvención pública. De dicha cifra figuran diferidas en su pago en el Balance de situación 4.521.745 ptas., en tanto que el resto (1.103.255 ptas.) se ha anticipado por la sede del partido y se incorpora al saldo de la cuenta "Acreedores diversos (CER)", en la que también figuran 6.953.039 ptas. transferidas por aquella sede.

Respecto al cumplimiento del principio de centralización de operaciones de tesorería en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, establecido en los artículos 38 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se constata que tanto los fondos recibidos en efectivo como los pagos satisfechos se han realizado a través de aquéllas.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra global de gastos que figura en la cuenta de explotación (62.285.099 ptas.), se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 62.208.287 ptas., de cuyo análisis documental se constata su adecuación a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su contenido como por su fecha de realización. No obstante, en algunos documentos por servicios realizados por empresas por 315.308 ptas., no figura liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Los servicios de Viajes Aneto por 53.000 ptas., no deben computarse entre las operaciones de campaña electoral al haberse realizado el día 22 de junio de 1991, fecha posterior a la que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que en alegaciones se adjunten nuevos documentos que acrediten el error de factura-

ción a que hace referencia el escrito del Administrador General.

3. En diversos documentos por importe de 23.812 ptas., no consta la fecha de realización del servicio.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas del Partido a las elecciones a las Cortes de Aragón y a las elecciones locales en múltiples municipios de esta Comunidad Autónoma, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos para ambos procesos igual al 125 por 100 de los gastos para las elecciones a las Cortes Generales.

Para verificar el cumplimiento de esta Disposición se hace necesario globalizar los gastos de la totalidad de elecciones autonómicas y locales, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre la última de las campañas señaladas, al que se hace necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.1.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, que actualiza las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley Electoral Autonómica, la subvención máxima por los resultados electorales es la siguiente:

— 30 escaños a 1.300.000 ptas.....	39.000.000
— 247.485 votos a 75 ptas.....	18.561.375
	<u>57.561.375</u>

En el reconocimiento y pago de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo recibido (12.207.060 ptas.). En consecuencia, la cuantía pendiente de pago no será superior a 45.354.315 ptas.

II.1.5. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2. PARTIDO ARAGONES

II.2.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

El balance de saldos resuntivo de las operaciones de las elecciones municipales y autonómicas refleja los siguientes datos:

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Fondos Propios.....		50.897.124
Anticipo Diputación General de Aragón.....		8.938.596
Anticipo del Estado.....		5.241.025
Acreedores.....		53.122.570
Bancos c/c.....	9.754	
Bancos, cuenta de crédito.....		15.020.953
Gastos Elecciones Autonómicas.....	61.484.075	
Gastos Elecciones Municipales.....	71.484.549	
Intereses y Comisiones.....	241.890	
	<u>133.220.268</u>	<u>133.220.268</u>

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de la campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta "Fondos propios" refleja la disposición de saldos de dos pólizas de crédito suscritas con las siguientes entidades financieras:

a) Banco Popular Español

— Límite del crédito: 30.000.000 de ptas. de las que se han abonado en la cuenta corriente de campaña 27.000.000 de ptas., sin que se concrete y acredite la aplicación de los 3.000.000 de ptas. no destinadas a la campaña electoral.

— Fecha de concesión: 10 de mayo de 1991.

— Fecha de vencimiento: 30 de abril de 1992.

— Interés anual: 15 por 100.

b) Ibercaja

— Límite del crédito: 25.000.000 de ptas., de las que se han dispuesto para la campaña electoral de saldos por 24.810.000 ptas., cifra que se minora con dos reintegros de 500.000 y 412.876 ptas.

— Fecha de concesión: 6 de junio de 1991.

— Fecha de vencimiento: 30 de junio de 1995.

— Interés anual: 13,75 por 100.

La contabilización bajo la denominación de recursos propios de fondos procedentes de créditos en entidades financieras no es concordante con los principios del Plan General de Contabilidad ni con la estructura contable de campaña, por cuanto en ésta figuran cuentas específicas que pueden reflejar el endeudamiento del Partido con entidades financieras, según se deduce de los siguientes epígrafes, sin que el escrito de alegaciones desvirtúe esta conclusión.

2. En la rúbrica "Bancos, cuenta de crédito" figura el saldo dispuesto del crédito en cuenta corriente suscrito con el Banco Guipuzcoano con las siguientes características:

- Limite del crédito: 15.000.000 de ptas.
- Fecha de concesión: 23 de mayo de 1991.
- Fecha de vencimiento: 23 de mayo de 1992.
- Interés anual: 17 por 100

En relación con las operaciones de crédito, en las cuentas rendidas no se incluyen los intereses de las mismas, omisión que vulnera lo establecido en el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Los intereses teóricos no contabilizados alcanzarían como mínimo, y de conformidad con los postulados del artículo 130, las siguientes cuantías:

Banco Popular Español.....	3.037.500
Ibercaja.....	2.578.125
Banco Guipuzcoano	1.912.500
	7.528.125

3. En la cuenta "Anticipo Diputación General de Aragón" se incluye el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma para la financiación de la campaña electoral, al concurrir en el Partido los requisitos del artículo 40 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo. La cifra contabilizada y otorgada (8.938.596 ptas.) concuerda con las reglas del precitado artículo 40.

4. En el Balance de saldos se incluye, asimismo, el adelanto de la subvención otorgado por la administración electoral estatal al concurrir los requisitos del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, siendo la cuantía contabilizada (5.241.025 ptas.) igual a la efectiva entregada por el Ministerio del Interior.

Los recursos contabilizados se han abonado en las cuentas corrientes específicas de la campaña electoral, requisito exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Además, en dichas cuentas aparecen anotados los pagos satisfechos.

Por otra parte, no se ha remitido, a pesar de su reclamación, el extracto de la cuenta n.º 2533.54, abierta, según la notificación del Administrador a la Junta Electoral, en la Caja de Ahorros de la Inmaculada, incumplimiento que impide analizar la regularidad de sus movimientos. Respecto al contenido del escrito de alegaciones en el sentido de que esta cuenta no ha tenido movimientos no se acredita con documento alguno expedido por la entidad financiera que, en su caso, pudiera confirmar aquella afirmación.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

El volumen de gastos que en el balance de saldos se incluye en la cuenta "Gastos Elecciones Autonómicas" (61.484.075 ptas.), se clasifica, según su acreditación documental, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 59.419.747 ptas., que equivalen al 96,6 por 100 del total, y de cuyo análisis se deduce que corresponden a servicios propios de la campaña electoral, tanto por su fecha de realización como por sus características. No obstante, en algunos documentos por servicios realizados por empresas, cuyo importe asciende a 81.424 pesetas, no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido, conclusión que no se ve modificada por las afirmaciones del escrito de alegaciones.

2. En las cuentas rendidas se incluye como gasto de campaña un asiento por servicio devengado en fecha anterior a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991), circunstancia que, a tenor de lo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General determina que aquél no deba considerarse como gasto electoral. Dicho asiento corresponde al proveedor RIVER'S de Zaragoza, por prestaciones realizadas el día 22 de marzo de 1991 e importe de 14.550 ptas. Respecto al contenido del escrito de alegaciones en el sentido de que esta partida no se ha incluido en los gastos de campaña, la incorrección de esta aseveración se pone de manifiesto en el análisis de los documentos y requisitos de contabilidad; así el 10-5-1991 figura un asiento con el número 259 por 129.460 pesetas entre los que se halla el importe parcial antes detallado.

3. En diversos movimientos se constatan significativas deficiencias en su justificación, que impiden un pronunciamiento sobre su regularidad. Estos movimientos, contabilizados por 2.049.778 pesetas, son los siguientes:

a) Justificantes en los que no figura la fecha de realización del servicio o del pago del mismo: 373.341 pesetas.

b) Justificación a través de instrumento de pago exclusivamente, lo que impide analizar las características del servicio concertado. Esta particularidad afecta a documentos que ascienden a 1.676.437 pesetas. Entre estas cifras se incluye un recibo expedido por "C.B. HALCONES" en concepto de ayuda del partido: "para la participación de este club en la liga nacional de Béisbol...", cuyo contenido denota que no debe considerarse, en ningún caso, como gasto electoral, a pesar del contenido del escrito de alegaciones.

En cuanto a las restantes operaciones incluidas en este epígrafe, sobre las que el Partido señala que se trata de pagos por actos realizados en diversos hoteles con motivo de la campaña electoral, es preciso indicar que de los documentos que se adjuntan al escrito de

alegaciones se deduce que uno de estos pagos corresponde a facturas pendientes del ejercicio 1989, concurriendo la circunstancia agravante de que el partido ha tachado, manualmente, la expresión “del ejercicio 1989”. En cuanto a las restantes operaciones, no se remiten en alegaciones nuevos documentos que, en su caso, puedan modificar la conclusión del Informe.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales y a las Cortes de Aragón, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, determina que el límite de gastos aplicable sea el regulado en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción origina el siguiente límite conjunto de gastos en pesetas:

LIMITE CONJUNTO DE GASTOS	
Huesca	31.584.969
Teruel	29.631.188
Zaragoza	51.325.843
	112.542.000

Los gastos justificados en cada una de las campañas concurrentes son:

Elecciones Municipales (operaciones corrientes).....	51.528.840
Elecciones Autonómicas	59.419.747
	110.948.587

La comparación entre los datos anteriores permite concluir que los gastos justificados no superan el límite legal.

II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

La obligación que sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la facturación realizada impone el artículo 133 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General, se incumple por las 8 empresas incursas en el mandato legal. La relación de dichas empresas, cuya facturación equivale al 52,8 por 100 de los gastos de las dos campañas, es la siguiente:

FACTURACION	
Pull Aragón, S. L.	6.849.226
Reclamos Zaragoza.....	6.722.589
Iniciativas Publicitarias Aragonesas, S. A.....	31.836.000

FACTURACION	
Industrias Gráficas la Comercial, S. A.	6.096.689
Loher Publicidad	7.568.937
Viajes Vimar, S. A.....	4.948.215
Aragón Vivó, S. L.	2.656.640
Gráficas Venus	3.658.149
TOTAL	70.336.445

Requerida información sobre la facturación anterior, no ha atendido la solicitud del Tribunal la empresa Gráficas Venus.

II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

En aplicación de la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, que actualiza las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley Electoral Autonómica, la subvención máxima por los resultados electorales es la siguiente:

— 17 escaños a 1.300.00 pesetas.....	22.100.000
— 151.420 votos a 75 pesetas.....	11.356.500
	33.456.500

En el reconocimiento y pago de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo recibido (8.938.596 ptas.). En consecuencia, la cuantía pendiente de pago no será superior a 24.517.904 pesetas.

II.2.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3. PARTIDO POPULAR

II.3.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesorería Nacional.....	23.371.600
Diputación General de Aragón.....	5.683.476
Intereses	13.307
Sedes provinciales	960
Acreeedores.....	2.359.958
	31.429.301

APLICACION DE FONDOS

Sueldos y salarios	852.932
Gastos de locales.....	409.756
Alquileres.....	2.101.192
Locomoción	186.404
Gastos de viajes.....	1.592.988
Comunicaciones.....	1.470.384
Material de Oficina.....	544.166
Intereses	2.359.958
Publicidad general.....	3.152.678
Mailing	1.390.637
Medios	2.747.609
Mítines.....	3.950.122
Dípticos	931.818
Publicidad Exterior.....	9.053.067
Otros	641.241
Tesorería.....	44.349
	31.429.301

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La rúbrica "Diputación General de Aragón" refleja el anticipo otorgado por esta Institución conforme a lo señalado en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Autonómica. La cuantía otorgada es equivalente al límite máximo fijado en aquel artículo, calculado sobre las subvenciones otorgadas a la Federación de Partidos de Alianza Popular en las Elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes).

2. Las transferencias registradas en la cuenta "Tesorería Nacional" presentan el siguiente desglose:

— Recursos propios, cargados en las cuentas corrientes de la Sede Central 4.371.600 pesetas.

— Imputación a la campaña autonómica de 19.000.000 de pesetas del préstamo suscrito con el Banco Español de Crédito (300.000.000 de ptas.). Esta circunstancia es la que justifica que, si bien entre los fondos contabilizados no se registren operaciones crediticias, se consideran como gastos de campaña intereses de créditos, cuya cifra (2.359.958 ptas.) se obtiene de aplicar al nominal de la remesa transferido el porcentaje anual de aquél (13,55) por un período de 330 días, fecha previsible para la percepción de la subvención pública de la Comunidad Autónoma. Por otra parte la subvención de la Comunidad Autónoma se ha afectado a la amortización preferente del préstamo señalado, en aplicación de las prescripciones del apartado 3.º del artículo 41 de la Ley 2/1987.

Respecto al cumplimiento del principio de realización de operaciones de tesorería a través de las cuen-

tas corrientes abiertas en entidades financieras para la campaña electoral, conforme a las exigencias de los artículos 38 de la Ley 2/1987 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata que tanto los recursos de campaña como su aplicación se han centralizado en dichas cuentas.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

El saldo total que figura en el estado de aplicación de fondos por importe de 31.384.952 pesetas, se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 30.835.185 pesetas, que corresponden a operaciones reguladas en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su fecha de realización como por sus características.

No obstante, en los documentos que avalan retribuciones por trabajos en la provincia de Teruel, por importe de 223.220 pesetas, no figuran retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Las restricciones que sobre el período de contracción de gastos señala el precitado artículo 130, determinan que no deban considerarse como operaciones de campaña electoral los servicios realizados con posterioridad a la fecha de proclamación de electos por la Cafetería Baltax de Zaragoza, de 30 de junio de 1991 y por 375.000 pesetas.

3. La acreditación documental de diversas operaciones es insuficiente o presenta algunas irregularidades, entre las que se destacan:

— Documentos en los que no consta la fecha de realización del servicio: 7.123 pesetas.

— Asientos contables sin documentos regulares que avalen la operación: 167.644 pesetas, acreditados con sendos folios en blanco cuyas únicas inscripciones manuscritas son: "Teléfono Fax: 11.552" y "Teléfono 156.092".

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia simultánea de las candidaturas del partido a las elecciones a las Cortes de Aragón en las circunscripciones de Huesca, Teruel y Zaragoza y a las elecciones locales en diversos municipios de estas provincias, originan la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el Partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse,

concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige que las empresas que hayan facturado con los partidos y coaliciones por importe superior al millón de pesetas, deberán notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Esta obligación no se cumple por 3 de las 7 empresas incursas en la norma anterior, si bien en todos los casos han atendido al requerimiento del Tribunal. La relación de aquéllas es la siguiente:

	FACTURACION
La Comercial, S. A.	4.132.368
Rentauto.....	1.317.708
M.P. Exterior, S. A.	1.064.000
	6.514.076

Esta facturación equivale al 20,7 por 100 de los gastos totales contabilizados por el Partido.

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al concretar las reglas de la orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, actualizadora de las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley Electoral Autonómica, la subvención máxima por los resultados es la siguiente:

— 17 escaños a 1.300.000 pesetas.....	22.100.000
— 126.892 votos a 75 pesetas.....	9.516.900
	31.616.900

II.3.6. PROPUESTA

El artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención pública no podrá sobrepasar los gastos justificados, que en el presente caso ascienden a 30.835.185 pesetas.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y considerando la restricción anterior, propone que la subvención pública no sea superior a 30.835.185 pesetas, en cuya liquidación se tendrá en cuenta el anticipo otorgado (5.683.476 ptas.), por lo que la cuantía a percibir no podrá superar la cifra de 25.151.709 pesetas..

II.4. CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGON-IZOUIERDA UNIDA

II.4.1. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideraciones previas al análisis de los documentos y cuentas presentados, hay que destacar, por sus repercusiones en la fiscalización realizada, que el procedimiento contable seguido consistente en anotar en registros únicos centralizados, llevados por el Administrador General de la Coalición en su ámbito estatal y que abarcan a las elecciones municipales y autonómicas, no es concordante con las prescripciones reguladoras de cada proceso electoral y condiciona sensiblemente, por otra parte, las comprobaciones del Tribunal. La concreción de las particularidades que se deducen del sistema contable son, en síntesis, las siguientes:

a) La existencia de un solo registro en el que se relacionan los gastos de elecciones autonómicas, con una contrapartida única y uniforme que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.

b) La carencia de libros de contabilidad específicos de esta campaña, fundamentalmente de tesorería, dificulta verificar el cumplimiento del principio de realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes propias de elecciones autonómicas. Esta dificultad se acentúa al haber utilizado el Administrador Autonómico una misma cuenta corriente para las dos campañas.

c) La no presentación de cuentas electorales ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de la campaña electoral autonómica presenta la siguiente estructura:

INGRESOS

Anticipo de subvención	1.120.164
Procedente de IU-Federal.....	11.979.836
Aportado por Convergencia Alternativa de Aragón	99.256
	13.199.256

GASTOS

Gastos de elecciones autonómicas	7.569.297
— Publicidad	6.335.726
— Material oficina.....	332.014
— Actos electorales	349.520
— Relaciones públicas	278.044
— Transportes.....	161.614
— Dietas	10.600
— Locomoción	101.779

Financiación parcial gastos elecciones municipales	5.629.959
	<u>13.199.256</u>

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. El anticipo de la subvención comprende el libramiento transferido por la Diputación General de Aragón al concurrir en esta Coalición los requisitos del artículo 40.1 de la Ley Electoral Autonómica, siendo su cuantía (1.120.164 ptas.) igual al límite máximo fijado en dicho precepto, calculado sobre la subvención percibida por las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas equivalentes.

2. Los recursos procedentes de IU-Federal corresponden a las transferencias desde la cuenta corriente abierta por el Administrador General en la sede central de la Coalición. Asimismo, en la cuenta abierta figuran imposiciones por 99.256 ptas. provenientes de las cuentas corrientes de la sede regional de la Coalición.

Los recursos de la relación de ingresos detallados en los precedentes párrafos, han sido abonados en la cuenta corriente abierta por el Administrador de la Comunidad Autónoma, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Sin embargo, en esta cuenta no figuran 2 transferencias de la cuenta corriente central por un montante global de 7.500.000 ptas., registradas en los libros de dicha sede central como aportaciones a la campaña autonómica y abonadas en otra cuenta corriente. Por otra parte, en la precitada cuenta corriente de la sede autonómica, figuran diversas imposiciones por 4.577.256 ptas. cuya procedencia no se declara en cuentas ni se acredita documentalmente.

Respecto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes, la inexistencia de registros específicos de la campaña autonómica ajustados al Plan General, impide analizar el cumplimiento de las prescripciones legales, aunque se ha observado que operaciones por 1.258.711 ptas., no figuran cargadas, por sus importes específicos, en el extracto de aquella cuenta que, por otra parte, se ha utilizado asimismo para pago de gastos de elecciones municipales. El incumplimiento de las normas electorales se manifiesta, además, al haberse satisfecho pagos de elecciones autonómicas por una cifra de 4.835.204 ptas. (el 64 por 100 del total) con cargo directo a las cuentas corrientes de la sede central de la Coalición.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra total que figura en la relación presentada (7.569.297 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 7.529.014 ptas. que corresponden a bienes o servicios cuyas características y fecha de prestación concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. En consideración a su fecha de realización (21 de marzo de 1991), el servicio de la empresa "Edirapid", documentado con factura por importe de 40.283 ptas., no debe considerarse como de campaña electoral puesto que aquella fecha es anterior al día de convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991), circunstancia que determina su exclusión en función de las limitaciones temporales impuestas por el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Aragón y a las elecciones Locales, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para los supuestos de concurrencia a dos o mas procesos fija un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

La concreción numérica de esta norma se realiza en el Informe de elecciones locales, comprensivo de la totalidad del territorio nacional, no obstante hay que señalar que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Ninguna de las dos empresas que han facturado por gastos de campaña electoral por cuantía superior al millón de pesetas, ha cumplido las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral, si bien han atendido, en ambos casos, el requerimiento del Tribunal comunicando cuantos datos han sido reclamados. La relación de aquéllas es la siguiente:

	FACTURACION
Publintegral.....	3.737.604
González Urbano	1.097.600
	<u>4.835.204</u>

La facturación de las dos empresas equivale al 64 por 100 de los gastos contabilizados.

II.4.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados electorales la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, que actualiza las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley

Electoral Autonómica, se obtienen las siguientes cifras:

— 3 escaños a 1.300.000 ptas.....	3.900.000
— 38.850 votos a 75 ptas.....	2.913.750
	<u>6.813.750</u>

En el reconocimiento y pago de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo recibido (1.120.164 ptas.). En consecuencia, la cuantía pendiente de pago no será superior a 5.693.586 ptas.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.5.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Subvenciones		2.977.308
Aportación Partido		3.000.000
Aportación Grupo Parlamentario		2.400.000
Ingresos financieros		18.712
Gastos electorales	8.392.737	
— Imprenta 2.222.013		
— Propaganda y publicidad.... 5.236.309		
— Alquiler locales 536.480		
— Transportes y desplazamientos 63.244		
— Correspondencia y franqueo ... 77.800		
— Varios 256.891		
Bancos c/c.	3.283	
	<u>8.396.020</u>	<u>8.396.020</u>

La representatividad de los saldos de este balance se halla distorsionada por las siguientes deficiencias:

1. La aplicación del principio de caja, consistente en contabilizar solamente los pagos efectivos, origina la omisión de los gastos pendientes de pago, sin que, en consecuencia, se reflejen los saldos de proveedores. Esta irregularidad afecta a las siguientes partidas:

PROVEEDOR	IMPORTE DEL SERVICIO	IMPORTE CONTABILIZADO	DIFERENCIA
Redolada, S.L.....	1.500.822	1.008.352	492.470
Area de Diseño Gráfico			
Dirección Obligatoria, S.L...	385.840	152.500	233.340
	<u>1.886.662</u>	<u>1.160.852</u>	<u>725.810</u>

Por otra parte, el importe de la empresa Redolada (1.500.822 ptas.) no incluye una factura de esta empresa de 200.592 ptas. por servicios de publicidad en diversos diarios el día 23 de abril de 1991 y otra de servicios de publicidad en radio por 105.833 ptas. los días 20 y 21 de mayo y cuya prestación se acredita por la empresa en la comunicación remitida al Tribunal en respuesta al requerimiento de éste.

2. En el diario de movimientos se contabilizan todos los gastos con abono directo a bancos, actuación que no concuerda con las operaciones reales puesto que se ha constatado que determinados pagos se realizan a través de caja. Esta falta de adecuación entre operaciones y asientos contables impide, por otra parte, el seguimiento de los movimientos de tesorería, puesto que en la mayor parte de los casos el asiento en libros no concuerda con el extracto bancario.

3. Los ingresos financieros se contabilizan por el importe líquido resultante de minorar su saldo global (24.949 ptas.) con las retenciones del capital mobiliario (6.237 ptas.).

4. Si bien la diferencia es de escasa cuantía, el saldo del mayor de bancos (3.283 ptas.) no concuerda con el que figura en el extracto de la cuenta corriente (3.788 ptas.).

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La rúbrica “Subvenciones” corresponde al anticipo otorgado por la Diputación General de Aragón al concurrir en el Partido los requisitos del artículo 40 de la Ley Electoral Autonómica, siendo la cuantía adjudicada igual al porcentaje máximo señalado en aquel artículo, aplicado a las subvenciones percibidas en las elecciones a las Cortes de Aragón de 10 de junio de 1987, últimas equivalentes.

2. Los fondos incluidos en la cuenta “Aportación partido” proceden de las transferencias de la Sede Nacional realizadas con cargo a sus cuentas corrientes de funcionamiento ordinario.

3. No se justifica documentalmente la procedencia de los recursos contabilizados como “Aportación Grupo Parlamentario”, circunstancia que impide verificar

su adecuación a las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, entre la documentación remitida por la Junta Electoral de Aragón figura copia del escrito que el Administrador General del Partido dirige a aquella Junta, notificando que el Banco Popular Español ha concedido a esta formación un crédito, no cuantificado para la financiación de gastos de campaña electoral. Dicha operación no se refleja en las cuentas de campaña.

II.5.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se deducen del balance de saldos (8.392.737 ptas.), cifra que se incrementará con las cifras no contabilizadas de la empresa Redolada, S.L., y cuyo detalle se explica en el presente Informe, se justifican en todos los casos y tanto su naturaleza como fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Aragón en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, así como a las elecciones locales en diversos municipios de estas provincias, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto igual al 125 por 100 de los gastos a realizar con ocasión de las elecciones a las Cortes Generales.

La cuantificación de esta norma se realiza en el Informe de elecciones locales, si bien hay que señalar que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.5.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

De las 4 empresas que han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas, 3 no han cumplido las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, si bien han dado respuesta al requerimiento del Tribunal. Estas empresas son las siguientes:

	FACTURACION
Redolada, S.L.	1.807.247
Rioza, S.L.	3.434.454
For Video	1.108.800
	6.350.501

La facturación global de estas empresas equivale al 76 por 100 de los gastos incluidos en el balance de saldos.

II.5.5. PROPUESTA

Esta formación política no ha obtenido representación en las Cortes de Aragón, requisito esencial para percibir las subvenciones públicas, según lo señalado en el artículo 39 de la Ley 2/1987. Por otra parte, el apartado 4.º del artículo 40 de ésta dispone que los anticipos se devolverán después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que haya correspondido a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

Teniendo en cuenta que este partido ha percibido un anticipo de 2.977.308 ptas., la Administración Autonómica exigirá el reintegro de esta cuantía, en cumplimiento de las normas señaladas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 42 de la Ley electoral de Aragón señala que el precitado informe se remitirá a la Junta y a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y las propuestas concretas de la cuantía a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos epígrafes son las siguientes:

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Partido Socialista			
Obrero Español.....	62.208.287	57.561.375	57.561.375
Partido Aragonés.....	59.419.747	33.456.500	33.456.500
Partido Popular.....	30.835.185	31.616.900	30.835.185
Convergencia Alternati- va de Aragón Izquier- da Unida	7.529.014	6.813.750	6.813.750

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Centro Democrático y Social.	8.392.737	—	—
TOTALES.....	168.384.970	129.448.525	128.666.810

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez**

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y Electoral de la Comunidad de Madrid, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Madrid de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío al Consejo de Gobierno, a la Asamblea de Madrid, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCION.....	194
I.1. MARCO LEGAL.....	194
I.2. AMBITO	194
I.3. RESULTADOS ELECTORALES	194
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS.....	195
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS	196
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL	196
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	197
II.1. PARTIDO POPULAR.....	197
II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	199
II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA	200
II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	202
II.5. PARTIDO REGIONAL INDEPENDIENTE MADRILEÑO	204
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.....	204

I. INTRODUCCION

I.1. MARCO LEGAL

El artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 26 de marzo, remite a los artículos 132 a 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General la regulación de las competencias de aquél sobre control de la contabilidad electoral. A su vez, la Disposición Adicional segunda de la Ley Autonómica establece que en lo no previsto en la misma, será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las atribuciones de ambos textos legales son, con independencia de las reguladas en la legislación específica del Tribunal de Cuentas, las siguientes:

- A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las cuentas de campaña electoral, pudiendo proponer la no adjudicación o la reducción de las subvenciones públicas cuando se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones que sobre ingresos y gastos fijan las normas electorales.
- B. Remisión al Consejo de Gobierno y a la Asamblea de la Comunidad Autónoma, así como a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de la fiscalización mediante Informe razonado comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación susceptibles de percibir subvenciones públicas a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, o que hayan recibido adelantos de dichas subvenciones.

En cumplimiento de la legislación reguladora, las comprobaciones del Tribunal se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

- a) Regularidad de las operaciones y su registro de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad, así como su justificación mediante documentos suficientes.
- b) Análisis sobre las aportaciones de personas físicas o jurídicas, examinando si las mismas superan los límites legales y si han sido realizadas por Administraciones o Entidades de naturaleza pública, impedidas de efectuar tales donativos (artículo 126 Ley Electoral).
- c) Procedencia de todos los recursos con los que se financia la campaña electoral (artículo 129 Ley Orgánica 5/1985).
- d) Contracción de las operaciones en los plazos deducidos del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- e) Aplicación del principio de unificación de cobros y pagos en las cuentas corrientes específicas de la campaña electoral, exigida en el artículo 19.5 de la Ley 11/1986, así como la disposición de fondos de estas

- cuentas en el plazo señalado en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.
- f) Límite máximo de gastos a realizar por cada partido, federación, coalición o agrupación (artículo 21 de la Ley Autonómica y 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General).
 - g) Obligaciones de terceros con el Tribunal, fundamentalmente la Junta Electoral Autonómica, entidades financieras que otorguen préstamos a los partidos concurrentes y empresas que contratan con éstos por servicios superior al millón de pesetas.
- Además de las Leyes señaladas (Ley Orgánica del Régimen Electoral General y Ley Electoral de la Comunidad Autónoma), en la fiscalización de las elecciones de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes resoluciones, disposiciones y acuerdos.
- Decreto 20/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad, por el que se convocan elecciones.
 - Orden 882/1991, de 5 de abril, del Consejero de Hacienda, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos de las elecciones autonómicas.
 - Resoluciones de la Junta Electoral de Madrid sobre proclamación de candidaturas y publicación de resultados.

1.2. AMBITO

- Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985 se circunscribe a aquellas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas.
- Partido Socialista Obrero Español
 - Partido Popular
 - Coalición Izquierda Unida
 - Centro Democrático y Social
 - Partido Regional Independiente Madrileño

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

La distribución de los 101 Diputados que señala el artículo 2 del Decreto 20/1991, así como los votos obtenidos por las formaciones concurrentes, es la siguiente:

	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Popular	956.865	47
Partido Socialista Obrero Español.	820.510	41
Coalición Izquierda Unida	270.558	13
Centro Democrático y Social.....	75.081	—
Partido Regional Independiente Madrileño.....	7.883	—

	VOTOS	ESCAÑOS
Partido de Madrid	4.382	—
Los Verdes.....	35.095	—
Agrupación Independiente de		
Aranjuez	1.899	—
Los Ecologistas.....	12.897	—
Unión Verde.....	8.903	—
Partido Socialista de los		
Trabajadores	7.736	—
Unidad Centrista Madrileña	1.329	—
Integración Generacional	815	—
Acción Republicana Unida	1.346	—
Alianza por la República.....	1.891	—
Partido Obrero Revolucionario		
de España.....	2.187	—
Convergencia de Candidaturas		
Independientes	2.248	—
Coalición Plataforma de Izquierda	1.847	—
TOTALES	2.213.472	101

Los resultados globales susceptibles de cómputo a efectos de determinar las subvenciones públicas de acuerdo con los principios del artículo 22 de la Ley 11/1986 son los siguientes:

	VOTOS	ESCAÑOS
Partido Popular	956.865	47
Partido Socialista Obrero Español.	820.510	41
Coalición Izquierda Unida.....	270.558	13
Centro Democrático y Social.....	75.081	—
	2.123.014	101

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

El artículo 22.1 de la Ley 11/1986 fija los requisitos que deben cumplirse para la percepción de subvenciones a cargo de la Comunidad Autónoma así como las cuantías de estas subvenciones, que se actualizarán, de conformidad con el apartado 2.º de aquél, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda. Dicha Orden, de 5 de abril de 1991, fija las siguientes cifras:

- a) Subvención de 1.782.900 pesetas por cada escaño obtenido.
- b) Subvención de 90 pesetas por cada voto obtenido por la candidatura, siempre que hubiese obtenido al menos el 3 por 100 de los votos emitidos.

Las cuantías máximas a percibir por la aplicación de las reglas señaladas son las siguientes:

	SUBVENCIÓN POR ESCAÑOS	SUBVENCIÓN POR VOTOS	TOTAL
Partido Popular	83.796.300	86.117.850	169.914.150
Partido Socialista			
Obrero Español .	73.098.900	73.845.900	146.944.800
Coalición Izquierda			
Unida.....	23.177.700	24.350.220	47.527.920
Centro Democrático			
y Social.....	—	6.757.290	6.757.290
TOTALES.....	180.072.900	191.071.260	371.144.160

ADELANTOS DE SUBVENCIONES

El artículo 23 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid señala que la Comunidad Autónoma concede adelantos de las subvenciones a los partidos, federaciones y coaliciones que concurren a las elecciones convocadas y cuenten con representación en la Cámara Autonómica. La cantidad adelantada no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por la misma formación en las últimas elecciones a aquélla.

La aplicación de este criterio a los partidos y coaliciones que ostentaban representación en la Asamblea de Madrid, obtenida en las elecciones de 10 de junio de 1987, origina las siguientes cifras:

	SUBVENCIÓN ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1) DE (2)
Partido Socialista		
Obrero Español	123.117.458	36.935.237
Federación de Partidos de		
Alianza Popular	99.615.738	29.884.721
Centro Democrático		
y Social.....	52.819.566	15.845.870
Coalición Izquierda		
Unida.....	22.841.898	6.852.569
TOTALES	298.394.660	89.518.397

Las cuantías correspondientes al Partido Socialista Obrero Español y a la Coalición Izquierda Unida son equivalentes a las efectivamente percibidas. En cuanto a las restantes formaciones, se han otorgado los siguientes adelantos, que difieren de los previstos en la Ley:

Partido Popular.....	28.016.925
Centro Democrático y Social	12.117.429
Partido Regional Independiente Madrileño	933.828

Las diferencias señaladas anteriormente se justifican por las variaciones en el número de Diputados de las respectivas formaciones políticas, desde la celebra-

ción de las ultimas elecciones (10 de junio de 1987) hasta la disolución de la Cámara y subsiguiente convocatoria de las elecciones actuales. Estas variaciones se resumen en el siguiente cuadro:

	DIPUTADOS EN 10-6-1987	DIPUTADOS AL CIERRE DE LA LEGISLATURA
Partido Popular.....	32	30
Centro Democrático y Social.....	17	13
Partido Regional Independiente Madrileño.....	—	1

Por otra parte, el artículo 25.1 de la Ley Electoral Autonómica establece que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones podrán solicitar de la Administración Autonómica, durante el mes siguiente a la presentación de sus cuentas ante el Tribunal de Cuentas, en concepto de liquidación provisional a cuenta de la definitiva subvención, el pago del 80 por 100 de la subvención que se prevea en función de los resultados electorales, minorando dicha liquidación con el importe del adelanto ya percibido, señalado anteriormente.

La concreción de esta norma es la siguiente:

	LIQUIDACION A CTA. 80% SOBRE SUBVENCION ELECCIONES ACTUALES	ADELANTO 30% SOBRE SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987	DIFERENCIA
Partido Popular	135.931.320	28.016.925	107.914.395
Partido Socialista Obrero Español	117.555.840	36.935.237	80.620.603
Coalición Izquierda Unida.....	38.022.336	6.852.569	31.169.767
Centro Democrático y Social.....	5.405.832	15.845.870	(10.440.038)
TOTALES.....	296.915.328	87.650.601	209.264.727

Estas cuantías difieren de las efectivas otorgadas por la Comunidad Autónoma, que han sido las siguientes:

Partido Popular.....	107.851.683
Partido Socialista Obrero Español	80.599.653
Coalición Izquierda Unida	31.130.383
	219.581.719

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 21 de la Ley 11/1986 dispone que ninguna formación política que concorra en exclusiva a las Elecciones Autonómicas en esta Comunidad podrá rea-

lizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de Madrid. La cifra obtenida de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1-1-1991 (ultima oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística que fija en 5.028.120 los habitantes de la Comunidad), asciende a 175.984.200 pesetas, imputable a todos los partidos y coaliciones por tratarse de circunscripción única.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Asamblea de Madrid, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción modificada por la Ley Orgánica 8/1991 señala que “En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales”. La falta de concreción del precepto y la utilización del término “gastos electorales suplementarios”, que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un límite máximo para los dos procesos de 182.128.750 pesetas, obtenidas de la población de derecho señalada anteriormente y los parámetros del artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, modificada por la Ley Orgánica 8/1991.

I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos, comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

- 1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.
- 2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas; extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: No ha remitido el informe del artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ni los documentos y datos que le han sido solicitados.

2. Consejo de Gobierno: Ha remitido los documentos solicitados.

3. Empresas suministradoras y entidades financieras. Solamente 24 empresas de las 45 obligadas han notificado al Tribunal de Cuentas la facturación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	REQUERIMIENTOS	RESPUESTAS
Partido Popular	9	7
Partido Socialista		
Obrero Español	3	—
Coalición Izquierda		
Unida.....	3	2
Centro Democrático y Social.....	9	5
TOTALES	24	14

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 PARTIDO POPULAR

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesorería Nacional.....	132.236.000
Comunidad Autónoma (anticipo).....	28.016.925

Aportaciones particulares	7.200
Intereses c/c.....	214.952
Acreedores (intereses préstamo).....	9.750.354
Acreedores (previsión teléfono)	152.735
Acreedores (otros)	11.200
	170.389.366

APLICACION DE FONDOS

Alquileres	4.487.753
Locomoción	6.300.217
Gastos de viaje	2.771.781
Comunicación.....	152.735
Material de Oficina.....	388.547
Intereses	9.750.354
Publicidad general.....	19.666.835
Mailing	1.078.418
Medios	41.459.942
Mítines.....	25.318.413
Dípticos	10.685.583
Publicidad exterior	41.609.636
Control electoral	420.000
Otros.....	6.135.217
Tesorería.....	163.935
	170.389.366

Los resultados de las comprobaciones sobre la totalidad de operaciones del precedente balance se reflejan en los siguientes apartados:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta del origen de fondos “Tesorería Nacional” registra las transferencias remitidas por ésta a la Sede Regional de las que 78.500.000 ptas. proceden de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas, cuyo análisis se realiza en el Informe relativo a aquella campaña, y el resto (53.736.000 ptas.) corresponden a recursos del Partido provenientes de sus cuentas de funcionamiento ordinario. Esta circunstancia justifica la contabilización de intereses sin la existencia específica de un crédito, siendo la cuantía de aquéllos (9.750.354 ptas.) el resultado de imputar a la parte transferida el porcentaje (13,55 por 100 anual) durante el período previsible hasta la percepción de la subvención pública (330 días), al haberse afectado a la amortización preferente de aquél estas subvenciones.

2. El anticipo de la Comunidad Autónoma (28.016.925 ptas.) se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta si bien con la denominación de “Federación de Partidos de Alianza Popular”, cumpliéndose, en consecuencia, los preceptos del artículo 23 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Madrid, siendo la cuantía otorgada infe-

rior a la que se deduce de la aplicación de dicha norma (29.884.721 ptas.), sin que se justifiquen las circunstancias que han motivado esta diferencia.

3. La cuenta "Aportaciones Particulares" refleja dos donativos de 6.400 y 800 pesetas, el primero de ellos corresponde al pago de una factura que es aportado expresamente como donativo. En ambas donaciones se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos incluidos en el estado de origen y aplicación de fondos (170.225.431 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 169.965.201 ptas., cuantía equivalente al 99,8 por 100 del saldo total, habiéndose realizado en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, en servicios prestados por empresas por 2.119.689 pesetas, no figura específicamente liquidado en factura el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta deficiencia no se aclara en el escrito de alegaciones por cuanto lo que se ha observado en la fiscalización es que en los pertinentes documentos no consta ni la liquidación de dicho impuesto ni si él mismo se incluye en el importe global de la factura.

2. En la acreditación de algunos servicios por 260.230 pesetas no consta la fecha de realización del servicio.

Respecto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral exigida en el artículo 19.5 de la Ley Autonómica, se cumple en todos los casos.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.1.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada,

se incumplen por 9 de las 14 empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	FACTURACION
FOCUS, FDP	14.092.243
Santiago Moreno-PubliSan	1.596.000
Servicios Imagen Comunicación.....	22.789.344
Hermanos Padilla.....	5.590.480
Zíngaro Wach Española, S. L.	2.351.356
Teatro La Latina	1.050.000
Serwell, S. A.....	4.461.834
García Tejedor, S. A.....	2.671.200
Mass Media.....	17.969.689
	72.572.146

La facturación total de estas empresas corresponde al 42,63 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido.

Por otra parte, no han atendido al requerimiento del Tribunal las siguientes empresas:

- Hermanos Padilla
- Zíngaro Wach Española, S. L.

II.1.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 22 de la Ley Electoral de Madrid, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 5 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

— 47 escaños a 1.782.900 pesetas	83.796.300
— 956.865 votos a 90 pesetas	86.117.850
	169.914.150

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid, cuyas cuantías, para el presente proceso han sido las siguientes:

	Pesetas
— Anticipo artículo 23	28.016.925
— Anticipo artículo 25	107.851.683
	135.868.608

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 34.045.542 pesetas.

II.1.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.2.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

A. BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Explotación, saldo deudor	111.800.000
	111.800.000

PASIVO

Crédito Largo Plazo	106.136.736
Interés a pagar no vencidos	5.663.264
	111.800.000

B. CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE

Arrendamientos	10.979.610
Publicidad, Propaganda, Relaciones Públicas	140.988.821
Suministros	495.035
Otros servicios	3.104.780
Sueldos y salarios	1.899.181
Seguridad Social a cargo empresa	429.456
Otros gastos Sociales	4.953.000
Intereses Largo Plazo	7.851.418
	170.701.301

HABER

Anticipo 30% subvención	36.935.235
Subvención CER-FSM	21.962.150
Otros ingresos financieros	3.916
Explotación saldo deudor	111.800.000
	170.701.301

El análisis de la totalidad de operaciones cuyos saldos comprenden los estados anteriores se detalla en los siguientes epígrafes:

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. El saldo de la cuenta “Anticipo 30% subvención” (36.935.235 ptas.) refleja el adelanto otorgado por la Comunidad de Madrid al concurrir los requisitos del artículo 23 de la Ley Electoral Autonómica, y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo 23.

Respecto a estos recursos, la cuenta de explotación aparece condicionada por la no contabilización de la totalidad de las subvenciones públicas por los resultados electorales, que minorará el saldo negativo de explotación, debiendo figurar la parte de subvención pendiente de percibir en el activo del balance de situación.

2. En la rúbrica de explotación “Subvención CER-FSM” (21.962.150 ptas) se incluyen las sucesivas transferencias procedentes de las cuentas corrientes de la Comisión Ejecutiva Regional de la Federación Socialista Madrileña, ingresadas en la cuenta abierta para la campaña electoral. No obstante se entiende incorrecta la contabilización de estos fondos en el haber de la cuenta de explotación por cuanto se trata de simples transferencias y, en consecuencia, deberían figurar en el pasivo del balance de la campaña electoral.

3. En la cuenta “crédito largo plazo” se incluye el saldo dispuesto de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español, de 111.800.000 de pesetas de límite vencimiento 30 de abril de 1992, e interés anual del 15 por 100. Para la amortización de esta operación se han afectado las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones a la Asamblea de Madrid.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos que figuran en la cuenta de explotación (170.701.301 ptas.) se justifican en su totalidad y corresponden a operaciones realizadas en el plazo previsto en el artículo 130 de la Ley Electoral General y por servicios detallados en el propio artículo. No obstante, algunos asientos por 110.443 ptas. se justifican con documentos no expedidos a nombre del Partido.

Respecto a la realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, exigida en el artículo 19.5 de la Ley Autonómica, se cumple en todos los casos.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicabilidad del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación al Tribunal de la prestación realizada, se cumple por todas las empresas, en número de 18, incursas en aquél. No obstante, no han atendido al requerimiento de información complementaria cursado por el Tribunal las siguientes:

	FACTURACION
Francisco Prieto González.....	2.925.000
Gabinete Bus	1.007.000
C.M. Objetos Publicitarios.....	1.278.189
	5.210.189

Además, el importe comunicado por la empresa Publintegral (95.167.866 ptas.) abarca el total facturado para elecciones municipales y autonómicas; si se considera el total del gasto realizado por el Partido en ambos comicios (79.167.866 ptas.) se deduce una diferencia de 16.000.000 de ptas., no declaradas por esta formación política y que corresponden a parte de la factura n.º 91-1099 de fecha 31-5-91 y de importe 94.922.922 ptas. (la parte de la factura no contabilizada por el Partido corresponde a las hojas números 1 a la 105 de la precitada factura).

II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 22 de la Ley Electoral de Madrid cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 5 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

— 41 escaños a 1.782.900 pesetas	73.098.900
— 820.510 votos a 90 pesetas	73.845.900
	146.944.800

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid, cuyas cuantías para el presente proceso han sido las siguientes:

	Pesetas
— Anticipo artículo 23	36.935.237
— Anticipo artículo 25	80.599.653
	117.534.890

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 29.409.902 pesetas.

II.2.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3. COALICION IZQUIERDA UNIDA

II.3.1. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas, es preciso señalar que el procedimiento seguido para el registro contable, consistente en anotar en libros únicos llevados por la Sede Central todas las operaciones, tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada movimiento; en este sentido se constata:

- a) La remisión de un solo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.
- b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja de los artículos 125 de la Ley Orgánica 5/1985 y 49 de la Ley Electoral Autonómica.
- c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resumen de las operaciones de aquélla refleja la siguiente estructura:

INGRESOS

Anticipo de subvención.....	6.852.569
Procedente de I.U. Federal	4.575.000
Aportado por I.U. Madrid	36.407.960
Aportado por el PCE	2.702.720
Ingresos financieros	870
Gasto centralizado	44.721.323
	95.260.442

GASTOS

Gastos de elecciones autonómicas	51.746.157
— Publicidad electoral	47.506.692
— Actos electorales	4.239.465
Financiación parcial gastos elecciones municipales	43.514.285
	95.260.442

El análisis de las cuentas de campaña se refleja en los siguientes epígrafes:

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. En el epígrafe "Anticipo de Subvención" se refleja el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 23 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Madrid y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo.

2. Los recursos contabilizados en la rúbrica "Procedente de IU-Federal" reflejan las transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador General de la Coalición.

3. En la cuenta "Aportado por IU Madrid" se incluyen, asimismo, las imposiciones de la sede regional de la Coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

4. Bajo la rúbrica "Aportado por el PCE" se recogen tres entregas procedentes del Partido Comunista de España, ingresadas en la cuenta corriente electoral por importes de 500.000, 2.000.000 y 202.720 ptas., respectivamente.

Los ingresos contabilizados en la relación anterior han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas, cumpliéndose las exigencias de los artículos 49 de la Ley Electoral Autonómica y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones autonómicas, la falta de registros contables impide analizar el cumplimiento de esta exigencia, señalada en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aunque hay que señalar que ninguno de los cargos que figuran en el extracto de la cuenta corriente concuerda con los pagos realizados, considerados aisladamente. Por otra parte, en esta misma cuenta corriente aparecen salidas de fondos cuya cuantía es igual a la de algunos pagos de elecciones municipales. Asimismo, algunos servicios de elecciones autonómicas por importe de 44.721.323 ptas. se abonan directamente por la Sede Central de la Coalición.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (51.746.157 ptas.) se justifican en su totalidad y corresponden a bienes o servi-

cios cuyas características y fecha de suministro o prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada, se incumplen por tres de las cuatro empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	FACTURACION
Gráficas San Blas, S.A.	1.194.222
Tevescop	3.102.400
Espacio Andalucía	3.369.333
	7.665.955

Asimismo no ha atendido el requerimiento del Tribunal la empresa Gráficas San Blas.

La facturación total de estas empresas es equivalente al 14,8 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido.

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 22 de la Ley Electoral de Madrid, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 5 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

— 13 escaños a 1.782.900 ptas.	23.177.700
— 270.558 votos a 90 ptas.	24.350.220
	47.527.920

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid, cu-

yas cuantías, para el presente proceso han sido las siguientes:

	Pesetas
— Anticipo artículo 23	6.852.569
— Anticipo artículo 25	31.130.383
	37.982.952

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 9.544.968 pesetas.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II.4.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Bancos	171.432	
Subvenciones		12.117.429
Aportación Partido		60.675.000
Ingreso financiero		1.393
Gastos electorales	72.622.390	
Imprenta	4.226.805	
Propaganda y publicidad	50.693.277	
Carteles	19.500.885	
Prensa	1.709.960	
Radio	124.404	
Propaganda diversa	29.358.028	
Alquiler de locales	1.008.000	
Colaboración C.R.	5.864.000	
Dietas S.R.	3.519.000	
Transportes y desplazamientos	1.980.524	
Correspondencia y franqueo	1.577.667	
Diversos	3.753.117	
	72.793.822	72.793.822

Como consideración previa al análisis de la contabilidad presentada por el Partido debe destacarse que ésta no se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad pues no se contabilizan los pagos a cuenta, así como tampoco se registran contablemente las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a pesar de que según aparece en los justificantes de nóminas se practica dicha retención.

Por otra parte debe señalarse que la cuenta de “Caja Autonomía de Madrid” funciona casi todo el período con saldo negativo y se efectúan por ella pagos de cuantías elevadas.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta “Subvenciones” refleja el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma de Madrid, al concurrir los requisitos del artículo 23 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid, la cuantía contabilizada (12.117.429 ptas.) es inferior a la que se deduce de la aplicación de dicha norma (15.845.870 ptas.).

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica “Aportación partido” (60.675.000 ptas.) podrían estar distribuidos así: 40.675.000 ptas. de aportaciones, propiamente dichas en el resto (20.000.000) correspondería a la parte proporcional para la Autonomía de Madrid, del crédito solicitado en conjunto para las elecciones autonómicas.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos incluidos en el balance de saldos (72.622.390 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 60.694.430 pesetas, cuantía equivalente al 83 por 100 del saldo total, habiéndose realizado en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y por servicios que se adecuan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, en algunos documentos se constatan las siguientes anomalías:

- a) En justificantes por 320.512 pesetas no se practican liquidaciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) En los documentos que justifican las retribuciones al personal por un importe íntegro de 5.864.000 pesetas, figuran retenidas en concepto de IRPF 879.600 pesetas, sin que en los registros contables de campaña se contraiga la correspondiente obligación

con la Hacienda Pública ni se proceda a su pago con cargo a las cuentas de campaña.

2. Se contabilizan como gastos electorales las adquisiciones de elementos de megafonía y equipo de fotografía, cuyas características no concuerdan con los principios contables del Plan General. El importe de éstos asciende a 1.464.400 pesetas.

Asimismo se incluyen como gastos de elecciones autonómica, facturas por importe de 9.720.803 ptas. en cuyos conceptos se especifica que corresponden a gastos de elecciones municipales.

3. En consideración a las restricciones que sobre el período de realización de gastos se señalan en el artículo 130 de la Ley Electoral, no deben considerarse como operaciones de campaña los gastos correspondientes al servicio de teléfono por importe de 202.157 pesetas del período febrero-marzo de 1991.

4. En la factura n.º 205/91 de la empresa "Autocares Los Angeles, S.A." por importe de 540.600 ptas. no se especifica el concepto del gasto, por lo que no puede determinarse si corresponde a un gasto electoral o no.

Por otra parte, no se contabilizan gastos por valor de 325.000 pesetas, por una parte en la relación resumen del justificante "J.A. Baena dietas" la suma total no incluye 25.000 pesetas, y por otra en dicha relación figuran 200.000 pesetas, correspondientes a Rosario García Fernández, mientras que en el recibo soporte de dicha cifra esta perceptora ha firmado recibir 500.000 pesetas.

Respecto a la exigencia de la Ley Electoral sobre la realización de pagos a través de la cuenta corriente abierta para la campaña, deben destacarse los pagos de elevadas cuantías que se realizan por caja, presentando ésta saldo negativo a pesar de los ingresos a través de cheques que se realizan frecuentemente durante todo el período, si bien en la mayoría de estos traspasos procedentes de banco sólo consta como concepto "cheque n.º., a caja" hay otros en los que se especifica el nombre de un proveedor, o el de una persona o garage furgoneta o tiket restaurant, etc., sin que correspondan al pago de un gasto concreto, por lo que parece que, al igual que en los traspasos que no consta dicha especificación, sirven para compensar el saldo negativo de la Caja.

Por otra parte, la escasa fiabilidad del registro de las operaciones de tesorería se pone de manifiesto respecto al pago a la empresa JVA Comunicaciones (5.143.040 ptas.), del que en nota manuscrita se indica que aquél se efectúa a través de dos bancos, en tanto que en los registros contables figura pagado por caja.

MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la

aplicabilidad del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada, se incumplen por las 9 empresas incursas en aquél. Su relación es la siguiente:

	FACTURACION
Vypress.....	8.475.118
J.V.A. Comunicaciones.....	5.143.040
Gráficas Isamar.....	13.726.314
Maca Mil, S. A.	1.568.000
Valdivieso Martínez.....	3.640.000
Tecnigrafi, S. A.	1.067.539
6 x 4.....	7.280.000
Comercial Rabat.....	1.224.272
Fymprex.....	8.460.982
	50.585.265

La facturación total de estas empresas es similar al 69,65 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido.

Por otra parte, no han atendido al requerimiento del Tribunal las siguientes empresas:

J.V.A. Comunicaciones
Maca Mil, S. A.
Tecnigrafi, S. A.
6 x 4

II.4.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCIÓN

La concreción de las reglas del artículo 22 de la Ley Electoral de Madrid, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 5 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

— 0 escaños a 1.782.900 pesetas	0
— 75.081 votos a 90 pesetas	6.757.290
	6.757.290

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos previstos en los artículos 23 y 25

de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid, cuyas cuantías, para el presente proceso, han sido las siguientes:

— Adelanto artículo 23	12.117.429
— Liquidación a cuenta artículo 25	—
	12.117.429

II.4.6. PROPUESTA

El párrafo 5.º del artículo 23 de la Ley 11/1986, de elecciones a la Asamblea de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, exige que los adelantos se devolverán después de las elecciones en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente hubiera correspondido a cada partido político, federación o coalición.

En aplicación de esta norma, la Administración Autonómica exigirá, si éste no se ha producido, el reintegro del adelanto percibido en exceso (5.360.139 ptas.), resultante de la diferencia entre la cuantía entregada (12.117.429 ptas.) y la subvención pública por los resultados electorales (6.757.290 ptas.)

II.5. PARTIDO REGIONAL INDEPENDIENTE MADRILEÑO

Esta formación política no ha presentado ante el Tribunal la contabilidad de la campaña electoral, exigida en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General al haber percibido un adelanto de la Comunidad Autónoma. Dicho adelanto deberá reintegrarse, si ello no se ha producido, para dar cumplimiento al artículo 23.5 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Madrid.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la re-

misión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 24 de la Ley electoral de Madrid señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Asamblea de Madrid.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 22.3 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Partido Popular.....	169.965.201	169.914.150	169.914.150
Partido Socialista			
Obrero Español.....	170.701.301	146.944.800	146.944.800
Coalición Izquierda			
Unida	51.746.157	47.527.920	47.527.920
Centro Democrático			
y Social	60.694.430	6.757.290	6.757.290
TOTALES.....	453.107.089	371.144.160	371.144.160

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, **Adolfo Carretero Pérez.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961